

## CONTESTACION DE DEMANDA, ANEXOS. PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ENVIO DE CORREO ELECTRONICO

donaldo morales estarita <donaldomorales@hotmail.com>

Jue 04/11/2021 11:39

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

Barranquilla, Noviembre 3 de 2021.

Señora:

**JUEZ QUINTA DEL CIRCUITODE BARRANQUILLA**

**Dra. CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE PERTENANCIA**  
**RAD: 80001-3103-005-2021-00171**  
**DTE: PRUDENCIO CARDONA TORRES**  
**DDO: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.**

Respetada Señora Juez:

El Suscrito **DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 8.531.383 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 100.975 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la Calle 79 A No. 35 C – 153 de Barranquilla, a usted, respetuosamente por medio de este escrito de conformidad con el poder especial que anexo y pido me sea reconocido, el cual se encuentra debidamente autenticado ante la Notaria 4 de Barranquilla, por firma biométrica, en nombre y representación de la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, identificada con la CC No. 52.400.185 de Bogotá, con

residencia y domicilio en la Calle 63B No. 24-09, o mi oficina de la Calle 79 A No. 35C-153 o a los correos electrónicos: [monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com), quien a través de poder general elevado a escritura pública No. 931 del 04-06-2020 le concedió a su hermana **MAYRA ALEJANDRA MONTAÑO GUERRERO** con CC No. 22.477.477 la representará en todos sus actos como lo indica el numeral L del folio 5 de dicho poder, estando dentro del término legal, para dar contestación y descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a la pretensiones del demandante, **ME OPONGO ROTUNDAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR ESTE Y SU APODERADO**, en consecuencia les niego el derecho pretendido, porque estas carecen **DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE HECHO Y DERECHO**, por cuanto se demostrará que el demandante y su abogado están mintiéndole al despacho, ocultando la verdad de los hechos, cometiendo los delitos de **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD TESTIMONIAL**, porque el demandante **NO POSEE EN NINGUNA FORMA LEGAL EL OBJETO DE ESTA DEMANDA**, por cuanto no lo está ocupando y al momento de admitir dicha demanda, este no se encontraba en posesión del mismo, como se probará dentro de este proceso que reiteramos fue instaurado de manera indebida, **DE MALA FE Y TENDENCIOSA**, pretendiéndose aprovechar de la buena fe de mi Poderdante **MONICA MONTAÑO GUERRERO**; por lo tanto desde ya solicito a la señora Juez de Conocimiento **ABSOLVER** de dichas pretensiones a mi representada **MONICA MONTAÑA**, y por el

contrario se dicte a nuestro favor y se condene en costas, perjuicios, Honorarios de Abogado, Agencias en Derecho, y demás gastos judiciales producto de esta demanda, al demandante **PRUDENCIO CARDONA TORRES**.

### **HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a los hechos y omisiones de esta demanda, me permito manifestarle a la señora Juez, que no están de acuerdo a la realidad de la situación y el demandante **OMITE DECIR LA VERDAD, y FALSEAR LOS MISMOS**; para tratar de sacar provecho y partida dentro de una situación que no existe, por tener solo un vínculo de consanguinidad con la persona que vendió el inmueble a mi Poderdante, (medio hermano), por lo tanto le **NEGAMOS EL DERECHO**, además en cuadernos separados presentaremos las excepciones previas y de mérito de fraude procesal, falsedad testimonial, falta de objeto o causa para pedir, inexistencia de pretensiones, y me permito contestarlos y responderlos de la siguiente forma:

**AL PRIMER HECHO:** Lo respondemos así: No es un hecho es una afirmación referente a un inmueble propiedad de mi representada cuyas medidas y linderos están contenidas en la Escritura No 3353 del 27 de diciembre del 2019 de la Notaria Segunda de Barranquilla, por la compraventa que le hiciera su propietaria **YERSILIA MARIA CARDONA REYES**, como así consta en la anotación No. 13 del Certificado de Tradición y Libertad que el mismo demandante aporto con esta demanda.

**AL SEGUNDO HECHO:** Lo respondemos así: **NO ES UN HECHO, NO ES CIERTO**, es una mentira y una falsedad del demandante,

cometiendo desde ya fraude procesal y falsedad testimonial, ya que en el inmueble este no se encuentra en ninguna posesión o tenencia, antes por el contrario, a través de un proceso de expulsión al domicilio que el suscrito le hizo ante la Inspección Quinta de Policía, este mismo de forma voluntaria entrego el inmueble, como quedo registrado en videos y fotografías de dicho proceso, e inclusive presentó tres acciones de tutelas, las cuales todas fueron falladas en su contra, por eso anexamos copias completas de las escrituras y de este proceso para que se tenga como prueba documental, y por ende usted declare terminado al mismo y condene en costas al demandado.

**AL TERCER HECHO:** Lo respondemos así: NO ES UN HECHO, NO ES CIERTO QUE EL DEMANDANTE TENGA LA POSESIÓN NO VIVE EL INMUEBLE NI LO POSEE, ES UNA AFIRMACION QUE HACE EL DEMANDANTE, ya que es cierto que mi poderdante adquirió el inmueble objeto de la demanda como lo especificamos en el primer punto.

**AL CUARTO HECHO:** Lo respondemos así: ES CIERTO QUE MI PODERDANTE ES LA TITULAR DEL INMUEBLE, ya que la media hermana del demandante adquirió su titularidad a través de la sucesión de la Notaria Novena de la Ciudad de Barranquilla, bajo escritura pública 2338 del 5-12-2018 como aparece en la anotación 12 del Certificado de Tradición y Libertad, aportado por el demandante y que sirve como prueba documental, así mismo le fue entregado a mi cliente este inmueble por su media hermana, la señora CARDONA REYES YERSILIA MARIA.

**AL QUINTO HECHO:** Lo respondemos así: ES FALSO Y MENTIROSO EL DEMANDANTE al afirmar que mi cliente poderdante MONICA

MONTAÑO GUERRERO no ha hecho mejoras ni reparaciones, antes por el contrario le anexamos a usted, proceso policivo de expulsión al domicilio donde consta que los impuestos, servicios públicos pago de valorización y predial fueron cancelados hasta el día de hoy, por mi poderdante y que el demandante, quien en un tiempo estuvo viviendo el inmueble no lo quiso entregar, siempre vivió de forma gratuita bajo la anuencia y favor de mi poderdante, quien ya en ultimo por este no entregarlo le toco realizar el proceso de expulsión al domicilio, donde quedó demostrado que este nunca ha ejercido la posesión , por lo tanto esta demanda debe ser archivada, condenando en costas a la parte demandante; en la actualidad anexo fotografías de las reparaciones y arreglos que hace mi representada al inmueble objeto de esta demanda, por el deterioro que esta presentaba.

**AL SEXTO HECHO:** Lo respondemos así: NO ES CIERTO y comete nuevamente fraude procesal al hacer esta afirmación, omite la verdad.

**AL SEPTIMO HECHO:** Lo respondemos así: ES FALSO DE TODA FALSEDAD YA QUE ESTE NO HABITA EL INMUEBLE, no lo explota, no le ha hecho mejoras, y las pruebas que aportamos demuestran lo contrario.

**AL OCTAVO HECHO:** Lo respondemos así: ES FALSO QUE EL DEMANDANTE TENGA LA POSESIÓN Y QUE AFIRME QUE EL INMUEBLE LO TIENE ARRENDADO PARA VIVIENDA FAMILIAR Y QUE TIENE UN CONTRATO DE ARRIENDO COMERCIAL, por esta razón se le anexa a usted señora Juez el proceso policivo que nada de esto es cierto, y antes por contrario, aprovechamos la ocasión para anexarle copia completa de la demanda penal

que mi poderdante MONICA MONTAÑO instauro, no solamente contra el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, sino también con contra de su abogado JUAN SILVERA CORONADO y su esposa DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO, quien figura como representante legal de un supuesto CENTRO EDUCATIVO DE NOMBRE AVENTURA DE COLORES, que jamás y nunca funcionó ni existió en el inmueble objeto de esta demanda, además porque estas tres personas, en el afán de querer apropiarse de este inmueble han presentado tres acciones de tutela, haciendo malabares y omitiendo la verdad de los hechos, como así consta en los escritos y sentencias que anexamos para que usted la tenga como prueba documental.

Tanto ha sido la osadía que muy a pesar de esto, de no estar poseyendo este inmueble se atrevieron a presentar esta demanda, haciendo que usted, dictará un auto y una medida cautelar sobre el inmueble, perjudicando a mi cliente, quedando claramente demostrado por delitos de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD TESTIMONIAL, y más allá de esta situación fueron tan arbitrarios que presentaron una tutela por 4 vez, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, Magistrado 03 Sala Civil Familia, Radiado 735 de 2021 y por lo cual usted, está vinculada a la misma demostrándose así la mala fe del demandante, por lo que reiteramos esta demanda no tiene por qué prosperar.

**AL NOVENO HECHO:** Lo respondemos así: ES CIERTO QUE PRESENTAMOS UNA DEMANDA DE EXPULSION AL DOMICILIO, como lo manifestamos en los primeros puntos de las pruebas que aportamos.

**AL DECIMO Y UNDECIMO HECHO:** Lo respondemos así: ES CIERTO QUE ESTE PROCEDIMIENTO SE RIGE POR LA LEY 1801 DEL 2016 O CODIGO NACIONAL DE POLICIA, que correspondió a la Inspección Quince que al demandante se le otorgó y respeto el derecho de defensa y debido proceso, ya que en la diligencia participo el Ministerio Público a cargo de la Personería Distrital de Barranquilla, donde participaron los Doctores EDGARDO CAMPO Y JOSE PERTUZ como consta en la actas que firmo el mismo abogado del demandante y este, téngase como prueba documental.

**AL DOCE Y TRECE HECHO:** Lo respondemos así: ES FALSO Y MENTIRA que se haya demostrado que el demandante haya aportado pruebas de servicios públicos de que este cancelaba los mismos, antes por el contrario, los testimonios de sus testigos, son contradictorios y este manifestó desconocer que su Madrastra como así consta en el Certificado de Tradición y Libertad en la Anotación No. 8 inicio un proceso de pertenencia ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, cuya sentencia se inscribió el día 17 de agosto de 2011, es decir dicho juez debió haber hecho inspección ocular, cabe preguntarse porque el demandante si afirma tener más de 10 años y apenas estamos en el 2021, no se opuso jamás y nunca a este proceso, lo mismo ocurre cuando se realiza la sucesión de la señora REYES TORRES TERESE DE JESUS en el Año 2018 y por último la venta en el año 2019 obsérvese señora Juez el Mismo Certificado de Tradición que se aporta por el demandante, es decir, esto es una mentira y comete fraude procesal

**AL 14-15-16-17-18-19-20 HECHO:** Lo respondemos así: ES

CIERTO QUE SE REALIZÓ EL PROCESO POLICIVO, pero es totalmente FALSO lo afirmado por el demandante y su abogado, ya que este proceso como así lo demostramos se realizó bajo las normas del debido proceso y derecho de defensa, en igual forma al haberse cancelado los impuestos dentro de la sucesión y la venta del inmueble, por parte de los verdaderos propietarios, queda demostrado plenamente, que el demandante jamás y nunca, tuvo ni ejerció la posesión.

Ahora bien señora Juez, para ser más claro y usted entienda la situación real del demandante, me comenta mi Poderdante como así lo hicieron sus medias hermanas que este por su situación económica, por no tener estudios superiores, siempre vivió al lado de estas, y cuando se vendió la casa, sabido de la situación y por su condición la señora MONICA MONTAÑO demandada, permitió que este se queda un tiempo a cambio de que cuidará la casa, es decir, desde enero del 2020 hasta el momento en que por su actitud, hubo que desalojarlo, ahora bien en esa diligencia se asesoró del Abogado JUAN SILVERA CORONADO, quien manifestó primeramente que era el Abogado del CENTRO AVENTURA DE COLORES y esposo de la representante legal del mismo (DAYANA GONZALES) afirmando que existía un contrato, donde a la postre se demostró que el contrato no estaba autenticado, tenía fecha de 20 de mayo de 2021, la Cámara de Comercio fue renovada posteriormente y la posesión del representante legal con fecha 28 de mayo de 2021, es decir cómo se iba a firmar un contrato, sin que existiera la representación legal de dicha entidad, sin embargo a la postre tanto Prudencio Cardona, el Abogado Juan Silvera, y la representante Legal de dicho colegio, que por cierto NUNCA

JAMAS FUNCIONO, NI EXISTIÓ EN EL INMUEBLE, se atrevieron en afirmar todo lo contrario, al punto que estos presentaron acciones de tutela, como ya lo afirmamos y demostramos, en contra de la Alcaldía Distrital y la Inspección 15 de la Policía Urbana, pero que a la postre todo fue en su contra.

Ahora bien fíjese señora Juez, que aún no contentos presentan una cuarta acción de Tutela y la vinculan a usted al tribunal, si usted revisa las respuestas enviadas a su correo por parte de las señora MONICA MONTAÑO GUERRERO y el suscrito, junto con las pruebas que le aclaro la mala fe y la verdad de los hechos, por esto reitero se dé por terminado el proceso y se archive condenando en costas y perjuicios al demandante

**AL 21 HECHO:** Lo respondemos así: Como está demostrado es FALSO que alguna vez el demandante haya ejercido la posesión, e inclusive los hechos de esta demanda, se refieren es a un proceso policivo, y las pruebas que se aportan dicta mucho de la realidad, puesto que tuvo la osadía de presentar esta demanda mintiéndole a usted de que está viviendo en el inmueble, desgastando así el aparato judicial conllevando perjuicios a mi poderdante, este aun en el evento de que manifestara tener dos años o 3 de posesión, no la tiene, tampoco jamás y nunca pago los impuestos y servicios, y lo más grave no habita el inmueble, entonces miente al despacho y comete los delitos por los cuales fueron denunciados, el, su abogado y la representante del CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES, por lo tanto debe darse por terminada, levantarse la medida cautelar que pesa sobre el inmueble, y condenar en constas al demandante.

## **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

Como así lo hemos declarado en los hechos señora Juez, esta demanda, fue instaurada de mala fe por el demandante, por la relación de amistad que existía entre sus medias hermanas y la compradora MONICA MONTAÑO, hechos que quedaron aclarados no solamente en el proceso de expulsión el domicilio, sino también en todas las acciones de tutela y que a fecha de hoy habían omitido este y su abogado a este despacho, con el agravante de ocultar flagrantemente QUE NO TIENE POSESIÓN, y si no la tiene como es que presenta una demanda bajo la gravedad del Juramento de hechos inexistentes téngase como prueba las que relacionamos en el acápite prueba para que usted de un fallo en derecho y justicia y no se siga desgastando el aparato judicial.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

1. Poder para actuar.
2. Copia completa del expediente de expulsión al domicilio que contiene escritura pública de sucesión y de venta, certificado de tradición, servicios públicos e impuestos.
3. Copias de las sentencias de las 3 tutelas de los diferentes juzgados.
4. Copia de la demanda penal y sus anexos con vídeos y fotografías de expulsión al domicilio
5. Copia de la última respuesta de la tutela 735 del Magistrado 02 de la Sala Civil Familia del tribunal de Barranquilla y sus anexos.
6. Anexo de Notificación de Contestación de Demanda

Electrónica al Demandado y su Abogado.

**TESTIMONIALES:**

Solicito al señor Juez muy respetuosamente se sirva hacer citar y comparecer como testigo de los hechos de esta demanda a las siguientes personas que relaciono:

**YERSILIA MARIA CARDONA REYES.** Email: [tiliacar@hotmail.com](mailto:tiliacar@hotmail.com)

dirección: Calle 73 No. 23 C – 21 Barrio Carlos Meisel

**EMPERATRIZ CARDONA REYES.** Email:

Dirección: Calle 73 No. 23 C – 21 Barrio Carlos Meisel

**MARGARITA RIPOL ROMERIN:** Email:

Dirección: Calle 38 No. 45-23 Inspección 15 de Policía Urbana

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se haga citar y hacer comparecer al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, a la dirección que aparece en la demanda para que bajo la gravedad del juramento y fecha y hora que el despacho disponga, declare al tenor del interrogatorio que le practicaré en audiencia con el sobre cerrado referente a los hechos de esta demanda.

**INSPECCION OCULAR:**

Solicito al señor Juez, practicar y realizar INSPECCIÓN OCULAR en el sitio o lugar de los hechos a fin de constatar que la vivienda o inmueble esta en posesión de mi poderdante y que el demandante no vive en ella ni la posee.

**JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto a la Señora Juez, que los Correos Electrónicos anotados fueron suministrados por la demandada, además de encontrarse dentro del proceso de

expulsión al domicilio, y en las acciones de tutela, falladas a favor de mi poderdante y que sirven de prueba documental, Art. 3 y 5 del Decreto 806 – 2020, anexo notificación electrónica.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

La presente contestación la fundamento en lo normado en la ley 1564 de 2012, Libro 3, título 1. Art. 368 ss del CPC, Art. 519, 1631-1633-1493 del CC normas afines y concordantes de la materia.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Señora Juez es usted competente de conocer el presente proceso, por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto y la cuantía que estimo superior a 150 millones de pesos.

### **ANEXOS**

Poder especial y todos los enunciados en el acápite de prueba, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda para el traslado al demandante.

### **NOTIFICACIONES**

Al demandado y su Apoderado se le puede notificar de la dirección de su abogado calle 43 No. 43-84 Oficina 10 en Barranquilla, Email: [juanxvi@hotmail.es](mailto:juanxvi@hotmail.es) y [prudenciocardonatorres@hotmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@hotmail.com)

A los testigos:

**YERSILIA MARIA CARDONA REYES.** Email: [tiliacar@hotmail.com](mailto:tiliacar@hotmail.com)

dirección: Calle 73 No. 23 C – 21 Barrio Carlos Meisel

**EMPERATRIZ CARDONA REYES.** Email:

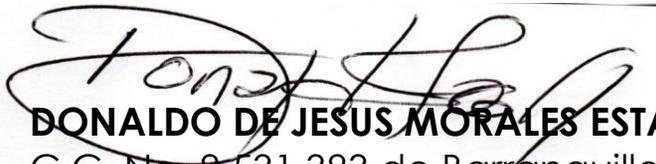
Dirección: Calle 73 No. 23 C – 21 Barrio Carlos Meisel

**MARGARITA RIPOL ROMERIN:** Email:

Dirección: Calle 38 No. 45-23 Inspección 15 de Policía Urbana

A mi representada y al suscrito se nos puede notificar en la Calle 63B No. 24-09, o mi oficina de la Calle 79 A No. 35C-153 o a los correos electrónicos: [monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com) y a [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Atentamente,



**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**

C.C. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. No. 100.975 del C.S. de la J.



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

Barranquilla, Noviembre 3 de 2021.

Señora:

**JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Dra. CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE PERTENANCIA**

**RAD: 80001-3103-005-2021-00171**

**DTE: PRUDENCIO CARDONA TORRES**

**DDO: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

**ASUNTO: CUADERO DE EXCEPCIONES DE MERITO.**

Respetada Señora Juez:

El Suscrito **DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 8.531.383 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 100.975 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la Calle 79 A No. 35 C – 153 de Barranquilla, a usted, respetuosamente por medio de este escrito en nombre y representación de la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, identificada con la CC No. 52.400.185 de Bogotá, con residencia y domicilio en la Calle 63B No. 24-09, o mi oficina de la Calle 79 A No. 35C-153 o a los correos electrónicos: [monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com) estando dentro del término legal, para manifestarle a usted que **FORMULO LAS EXCEPCIONES DE**

**MERITO DE: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD TESTIMONIAL, INEXISTENCIA DE LAS PRETENSIONES Y FALTA DE CAUSA U OBJETO PARA PEDIR, PARA QUE PONGA FIN DE UNA VEZ POR TODA A ESTE PROCESO,** se decreten y se declaren probadas las mismas, y por ende se condene en costas, honorarios de abogados, agencias de derecho, y daños y perjuicios al demandante **PRUDENCIO CARDONA TORRES,** lo anterior con fundamentos en las siguientes razones de hecho y de derecho que sustentan estas excepciones:

1. **EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL:** propongo esta excepción en defensa de los derechos de mi representada, por que esta demostrado en el plenario, **EL FRAUDE PROCESAL, EL FALSO TESTIMONIO Y EL PERJURIO COMETIDO POR EL DEMANDANTE Y SU APODERADO,** en las afirmaciones de los hechos de esta demanda, YA QUE NO ES CIERTO que este tenga la posesión o tenencia del inmueble, como tampoco haya ejercido actos de dueño y señor o amo, este no habita en ninguna forma el inmueble objeto de la demanda y por tanto sus pretensiones son inexistentes.

Señora Juez, con el hecho de omitir a usted, toda la verdad y hacer que se haya dictado un auto de admisión de demanda bajo el principio de la buena fe y de la inmediatez, con el engaño y la afirmación de que este tiene la posesión y que se haya inscrito la medida dictada por usted, se produce en ipsofacto los delitos referenciados, además todas las pruebas documentales de escritura pública, certificado de tradición, vídeos y actas de expediente de expulsión al domicilio,

demuestran y la demanda penal contra el demandado, prueban la excepción del fraude procesal, además solicito se condene en costas, agencias, honorarios, perjuicios a la parte demandante decretándose y declarando esta excepción, fundamento esta excepción en lo reglado por la ley 600 del año 2000 o código penal, Art. 182 y ss

2. **EXCEPCION DE FALSEDAD TESTIMONIAL.** Proponga esta excepción en igual forma, porque la misma también está demostrado en el plenario, amparada en el Arts del 458 al 462 del CP o ley 600 de 2000, que enseña que toda persona que falte a la verdad, o calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y perjuicio, ahora bien señora Juez, como el demandante y su apoderado, bajo la gravedad del juramento afirman, que tienen la posesión, que ha hecho acto de señor y dueño, que no ha sido perturbado y que ha hecho negocios y transacciones comerciales sin lugar a dudas, tipifica esta excepción, ahora bien e n lo expresado en la demanda omite a la verdad, confundiendo a la señora Juez en su buena fe, quien admitió la misma para tratar este de beneficiarse de un bien inmueble que no le pertenece y que nunca le ha pertenecido, como tampoco jamás lo ha poseído, antes las pruebas documentales demuestran lo contrario, de igual forma solicito que con la prueba trasladadas de peritazgo o inspección ocular en la contestación de la demanda, se compruebe esta mentira de dicho fraude, declarando esta excepción de falso testimonio y perjurio y

condenando en costas y demás al demandante.

3. **INEXISTENCIA DE LAS PRETENSIONES.** Propongo esta excepción, pido se decrete y se declare probada, ya que el demandante al omitir la verdad de los hechos, **NO TENIENDO LA POSESIÓN NI LA TENENCIA DEL INMUEBLE EN NINGUNA FORMA NO PUEDE PEDIR QUE SE LE OTORGUE UN DERECHO QUE NO EXISTE**, y esto señora Juez esta demostrado a la luz del derecho y de los hechos, con la simple razón de que el demandado al presentar la demanda de pertenencia **NO HABITABA NI HABITA DICHO INMUEBLE OBJETO DE LA MISMA**, es decir no existe objeto para pedir por lo tanto, no tiene legitimidad en causa por que las pruebas así lo demuestran, muy a pesar de que también se tipifica los delitos de fraude procesal y falsedad testimonial, ya que hizo incurrir en error a la señora Juez, quien dicto el auto de admisión y la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matricula del bien inmueble objeto de este proceso, sustentamos esta excepción en el Art. 97 del C.P.C. Dec. 2282 de 1989, la ley 794 de 2003 y el C.G.P., Normas afines y concordantes.

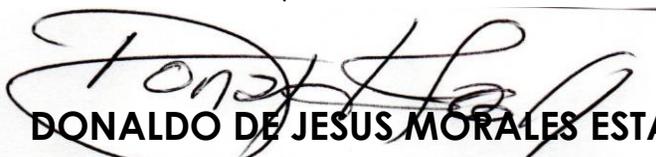
4. **FALTA DE CAUSA U OBJETO PARA PEDIR.** Propongo esta excepción, **PARA QUE PONGA FIN DE UNA VEZ POR TODA A ESTE PROCESO** basado en que como así esta demostrado en el Plenario, con el simple hecho de el demandante no habita el inmueble, no tiene tenencia en ninguna de sus formas y mucho menos lo posee no existe objeto para que pida se le conceda la pertenencia de este inmueble, por lo tanto es inexistente la misma, ya que

la causa pretende u objeto real, es que este estuviera poseyendo el inmueble como así lo afirma y al haber omitido la verdad de los hechos y cometer los delitos a que nos hemos referido, esta también está llamada a prosperar, así mismo la señora Juez debe compulsar copias a la Fiscalía General por estos hechos, además del desgaste que ha tenido el aparato judicial, solicito se declare, esta excepción que formulamos, se condene en constar, daños y perjuicios al demandante, se de por terminado el proceso y se levante la medida cautelar y se desanote la misma del folio de matrícula del bien inmueble, oficiándose al Señor registrador de la oficina de Instrumentos públicos y registros de Barranquilla.

Como ya lo expresamos señora Juez, sustentamos estas excepciones en el Código Penal, C.G.P., CPC, Normas Afines y concordantes, declarando probadas las mismas y dando por terminado este proceso, en igual forma absolviendo de las pretensiones a mi representada **MONICA MONTAÑO GUERRERO.**

Sírvase providenciar de conformidad.

Atentamente,

  
**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**  
C.C. No. 8.531.383 de Barranquilla  
T.P. No. 100.975 del C.S. de la J.



# **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

Señores

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Atn DRA. CANDELARIA OBYRNE GUERRERO**

**E.S.D.**



**REF: PODER ESPECIAL**

**PROCESO: POSESORIO DE PERTENENCIA**

**RAD: 08001-3103-005-2021-00171-00**

**DTE: PRUDENCIO CARDONA TORRES**

**DDO: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO Y OTROS.**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA, PROPÓSICION DE EXCEPCIONES Y PRESENTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION.**

**MAYRA ALEJANDRA MONTAÑO GUERRERO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. N°. 22.477.477, residente en la calle 116 No. 42 E – 91 Conjunto Golondrina Primera Etapa, Apto 175, Barranquilla, actuando de conformidad con el poder general elevado a escritura pública No. 931 del 04-06-2020, de la Notaria Segunda de Barranquilla, en nombre y representación de mi hermana, la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificada con la C.C. N° 52.400.185 de Bogotá, residente en la calle 63 B No. 24 – 09 de Barranquilla, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE de conformidad con el **numeral L** del folio 5 de dicho poder general, al Dr. **DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, con residencia en la Cra. 68 No. 68B-49 de Barranquilla, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. 100975 C.S.J., para que nombre y representación de mi hermana la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, anteriormente identificada, PRESENTE ANTE SU DESPACHO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA

Dirección: Calle 79 A No. 35C-153  
Barranquilla - Colombia



# **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556



DELITOS DE FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD TESTIMONIAL Y OTROS, CONTRA LOS SEÑORES PRUDENCIO CARDONA TORRES, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la CC No. 72.232.490, el señor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO identificado con la CC No. 72.001.453 y la señora **DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO, REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES;** lo anterior en consideración a las razones de hecho y de derecho que se expondrán en el libelo demandatorio de esta demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Pedir, Conciliar, Transar, desistir, Sustituir, Reasumir este poder en persona de su confianza, presentar y controvertir pruebas, objetar peritazgo, Interponer Recursos ordinarios y extraordinarios, nulidades, presentar incidentes, tutelas y en general ejercer la defensa de mis derechos e intereses en los términos de ley.

De usted, Atentamente,

*Mayra A. Montaña G.*

**MAYRA ALEJANDRA MONTAÑO GUERRERO (Rep Legal)**

C.C. N°. 22.477.477

**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

ACEPTO,

*Donaldo*

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. No. 100975 del C.S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5989439

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: MAYRA ALEJANDRA MONTAÑO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22477477 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Mayra A. Montaña G.*



n4m6v972glw0  
24/09/2021 13:41:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO signado por el compareciente.

*Sofía María Nader Muskus*



**SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS**

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: n4m6v972glw0



Acta 1

9439

## CONTESTACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

donaldo morales estarita <donaldomorales@hotmail.com>

Jue 4/11/2021 3:41 PM

Para: monicapamon@hotmail.com <monicapamon@hotmail.com>; prudenciocardonatorres@gmail.com <prudenciocardonatorres@gmail.com>; cardonaemperatriz@gmail.com <cardonaemperatriz@gmail.com>; juanxvi@hotmail.es <juanxvi@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (554 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA DE PRUDÊNCIO CONTRA MONICA.pdf;

## No se puede entregar: NOTIFICACION DE DEMANDA PENAL Y SUS ANEXOS

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Mié 13/10/2021 4:49 PM

Para: aventuradecoloresbq@gmail.com <aventuradecoloresbq@gmail.com>

### No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

[aventuradecoloresbq@gmail.com](mailto:aventuradecoloresbq@gmail.com) ([aventuradecoloresbq@gmail.com](mailto:aventuradecoloresbq@gmail.com))

La dirección a la que envió el mensaje no se encontró en el dominio de destino. Puede que esté mal escrita o que ya no exista. Lleve a cabo una o varias de estas acciones para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje, pero antes elimine la dirección y vuelva a escribirla. Si el programa de correo le sugiere automáticamente una dirección, no la seleccione.
2. Siga los pasos del artículo siguiente para borrar la caché de Autocompletar de destinatarios almacenada en el programa de correo: [Código de estado 5.1.1](#). Después, vuelva a enviar el mensaje, pero antes no se olvide de eliminar la dirección y volver a escribirla.
3. Póngase en contacto con el destinatario por otro medio (por ejemplo, por teléfono) para comprobar que la dirección que utiliza sea correcta. Pregúntele si ha establecido una regla de reenvío de correo que pudiera estar reenviando el mensaje a una dirección incorrecta.

### Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM6NAM04HT219.mail.protection.outlook.com

aventuradecoloresbq@gmail.com

Remote Server returned '550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1

[https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser\\_d130si247173iog.51-gsmtp](https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser_d130si247173iog.51-gsmtp)

### Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Wqo9xKJXJwc4xptV3bUPTreTsjaotd2XmNTQbtfg/Q6fR7CVG5eJ00Ut1w4UDZjIMJmBbz0Tj6R0ocaEB95BJrEVLm4EQtswuphG1YSAVeVN  
NUhxKykgJ9Qv1UKr8vEWazqxOvrsBFB+e4H0/gA+mergKdoD2ccbD6rpLI0Fw4r1fqfz1Qxyxao1hXEaptNgfEBybeZF1c1xxwSyK7kDHGpyBS  
sNt6zgsR1PP1f1fJLQWm1JW6X6U01vU+0EPa0IWr980bgNJjBVMf+KaD0VC3jZ51en1I8RhMPX3oyVknGNA6TrD9/DaKJLp1SxrB5EgeA9jH0n  
kk/UOVjHUnuX1A==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;  
s=arcselector9901; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version;  
bh=7V/Zw/+6+MJKD1RnKEPhWUYsJ9twA3nSuBGR0jPJr5s=;

b=NSaA3dMawQ1BosxVdvtIwm4pj5b0RAAazWU+8uiU00SgCZtwHMA3crjZ+xexsqmPfUge4Hu1zdNGKbbbE9DS1SX6tozmQc0u3/xybDfIzzZb  
CCxxmGywhy4rKy5LWCwhZ77n8JGxgheaWh3/LFXCHsnjPvXyJnhWmGo2EdHeMLhhdgBc9mAeFoZhwk+c1yGrtDywnuwQerM1AZwzJ4Sk3tWnl  
QRi2xtH/FHnwPneET7uT2w5IbGnZ0eUm+5bL0CmAqwkqChuS8Q/DEgH1bLjnK3a1KGrfkgXqf28KDIwV74F+7kJgxPxCgwaGblk0Foc+J5hoOf  
CyRXvQrbN0kT2A==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;  
dkim=none; arc=none

## NOTIFICACION DE DEMANDA PENAL Y SUS ANEXOS

donaldo morales estarita <donaldomorales@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 4:49 PM

Para: prudenciocardonatorres@gmail.com <prudenciocardonatorres@gmail.com>; juanxvi@hotmail.es <juanxvi@hotmail.es>; dayanagonzalez117@gmail.com <dayanagonzalez117@gmail.com>; aventuradecoloresbq@gmail.com <aventuradecoloresbq@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA PENAL DE MONICA MONTAÑO GUERRERO CONTRA PRUDENCIO CARDONA Y OTROS.pdf;



# **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556



**Señores**

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION BARRANQUILLA  
UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA ( REPARTO)  
E.S.D.**

**REF: PODER ESPECIAL  
PROCESO: PENAL POR LOS DELITOS DE FRAUDE  
PROCESAL, FALSEDAD TESTIMONIAL Y OTROS.  
VICTIMA : MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO.  
SINDICADO: PRUDENCIO CARDONA TORRES, JUAN GABRIEL  
SILVERA CORONADO y DAYANA DEL CARMEN  
GONZALEZ CAMPO REPRESENTANTE LEGAL DEL  
CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES.**

**MAYRA ALEJANDRA MONTAÑO GUERRERO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. N°. 22.477.477, residente en la calle 116 No. 42 E – 91 Conjunto Golondrina Primera Etapa, Apto 175, Barranquilla, actuando de conformidad con el poder general elevado a escritura pública No. 931 del 04-06-2020, de la Notaria Segunda de Barranquilla, en nombre y representación de mi hermana, la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificada con la C.C. N° 52.400.185 de Bogotá, residente en la calle 63 B No. 24 – 09 de Barranquilla, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE de conformidad con el **numeral L** del folio 5 de dicho poder general, al Dr. **DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, con residencia en la Cra. 68 No. 68B-49 de Barranquilla, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. 100975 C.S.J., para que nombre y representación de mi hermana la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, anteriormente identificada, PRESENTE, INICIE Y CULMINE ANTE SU DESPACHO DEMANDA PENAL POR LOS





# **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556



REFERENCIA, PROPONGA EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN CONTRA EL DEMANDADO; lo anterior en consideración a las razones de hecho y de derechos que se expondrán en el libelo demandatorio de esta contestación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Pedir, Conciliar, Transar, desistir, Sustituir, Reasumir este poder en persona de su confianza, presentar y controvertir pruebas, objetar peritazgo, Interponer Recursos ordinarios y extraordinarios, nulidades, presentar incidentes, tutelas y en general ejercer la defensa de mis derechos e intereses en los términos de ley.

De usted, Atentamente,

*Mayra A. Montaña G.*

**MAYRA ALEJANDRA MONTAÑO GUERRERO (Rep Legal)**

C.C. N°. 22.477.477

**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

ACEPTO,

*1012/17*

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. No. 100975 del C.S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5989409

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro.(24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: MAYRA ALEJANDRA MONTAÑO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22477477 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Mayra A Montano G*



rnm0x566jm46  
24/09/2021 - 13:40:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - FISCALIA GENERAL DE LA NACION BARRANQUILLA signado por el compareciente.

*SM*



**SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS**

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm0x566jm46





## ***DONALDO MORALES ESTARITA***

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION - BARRANQUILLA –  
ATLANTICO**

**UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA.**

**E.S.D.**

**ASUNTO: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO FRAUDE  
PROCESAL ART. 453 DE LA LEY 599 DEL 2000, MODIFICADO  
POR EL ART. 11 DE LA LEY 890 DE 2004, FALSO TESTIMONIO  
ART. 442, ley 599 de 2000 Y OTROS**

**VICTIMA: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

**SINDICADOS: PRUDENCIO CARDONA TORRES, JUAN  
GABRIEL SILVERA CORONADO Y DAYANA DEL CARMEN  
GONZALEZ CAMPOS, REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO  
EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES.**

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. No. 100975 del C.S. de la J., con residencia y domicilia en la calle 79 A No. 35 C – 153 mediante el presente escrito me dirijo a usted, de conformidad con el poder especial que anexo y pido me sea reconocido, para manifestarle, que en nombre y representación de la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, presento denuncia penal contra los señores **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 72.232.490 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en la Calle 18 No. 68B-17-23 Barrio el Valle – Barranquilla, Email:

[prudenciocardonatorres@gmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@gmail.com), **JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 72.001.453 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio con T.P. 268.722 C.S. de la J., con Oficina en la calle 43 No. 43 – 84 Ofc. 10 – Barranquilla, Celular: 301-7649569, Email: [juanxvi@hotmail.es](mailto:juanxvi@hotmail.es) y la señora **DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 1.140.829.391 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, con domicilio y residencia en la CRA. 31 No. 55 – 49 Barranquilla, Email: [dayanagonzalez117@gmail.com](mailto:dayanagonzalez117@gmail.com) y [aventurasdecloresbq@gmail.com](mailto:aventurasdecloresbq@gmail.com), por los delitos **DE: FRAUDE PROCESAL ART. 453 DE LA LEY 599 DEL 2000, MODIFICADO POR EL ART. 11 DE LA LEY 890 DE 2004, FALSO TESTIMONIO ART. 442, ley 599 de 2000 Y EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, ART. 249 de la LEY, MODIFICADO POR ART. 890 DEL 2004**, por querer apropiarse de un inmueble que se le entregó en confianza a PRUDENCIO CARDONA TORRES y haber presentado este y su abogado, también sindicado, una demanda de pertenencia en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, cuyo Radicado es: 171-2021, induciendo al Juez a emitir un auto que ordenó la inscripción de una medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y cuyo oficio de Radicación es 1281 del 11-08-2021, que se aporta como prueba documental al igual que tres (3) acciones de tutela, cuyos radicados son 095-2021 del Juzgado 4 Penal Municipal de causas Mixtas, Juzgado 09 Penal Municipal CFCC de Barranquilla, Radicado 111-2021, quien fue apelada y confirmada por el Juzgado 07 Civil del Circuito, y la tutela presentada por Dayana Del Carmen Gonzalez

Campos cuyo radicado es 419-2021 del Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, que fue impugnado y ante el Juez 15 Civil del Circuito y que nuevamente fue fallado e impugnado por la Sindicada, ocultando la verdad de los hechos, cayendo y rayando en estos delitos penales, que enunciamos en esta demanda y que exponemos a través de las razones de hecho y de derecho que seguidamente pasamos a explicar a usted, con las pruebas que aportamos, para que se dicte la correspondiente **RESOLUCION DE ACUSACIÓN Y SE ORDENE LA CAPTURA DE ESTAS PERSONAS POR LAS ARBITRARIEDADES, ILEGALIDADES Y FRAUDES COMETIDOS** contra mi representada, por el bien inmueble ubicado en la Calle 63B No. 24 -09 Barrio Los Andes, con Matricula No. 040-18114, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública No. 3353 del 27-12-2019 de la Notaria Segunda de Barranquilla y como aparece en el Certificado de Tradición que aportamos como prueba documental.

### **HECHOS**

- 1.** Primeramente señor Fiscal de Administración Pública, hacemos un relato de tiempo, modo y lugar como han sucedido estos hechos hasta el día de hoy con las personas que estamos denunciando y que han cometido estos delitos de una forma arbitraria, ilegal, de manera fraudulenta, tendiente a desgastar al estado y a los funcionarios que lo representan, y perjudicando, civil y moralmente a mi representada la Señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, por los actos cometidos.
- 2.** Fui contratado por la Señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, para representarla dentro de un proceso de **EXPULSION AL DOMICILIO**, que por vía virtual presentamos

ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y que por reparto le correspondió a la Inspección 15 de Policía Urbana a cargo de la Dra. **MARGARITA RIPOLL ROMERIN**, que tenía por objeto la expulsión del señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES** del inmueble ubicado en la calle 63B No. 24 – 09 Barrio Los Andes de esta ciudad tal y cual como así sucedió.

3. Me comenta mi cliente, así como quedo plasmado en la demanda, de expulsión al domicilio, la manera de como adquirió el inmueble por los cuales los sindicatos han tratado de apropiarse de este y perjudicarla, hecho por el cual solicito a usted, tenga por reproducido esa demanda policiva en todo su contenido, sin embargo le aclaro, que esta compro el inmueble legalmente y que el mismo, si se observa su certificado de tradición tuvo un proceso de pertenencia, después la sucesión y por ultimo la venta, actos jurídicos y escrituras que aportamos como prueba documental, hasta llegar al ultimo proceso por la cual esta me contrató para lanzar al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, como así gracias a Dios terminó.
4. Ahora bien señor fiscal, una vez iniciado este proceso policivo, de conformidad, como lo estipula el C.N.P. Ley 1801-2016, en concordancia con el Art. 29 de la C.N., se hicieron los oficios correspondientes a los funcionarios y sujetos procesales, para dicha diligencia, se notificó a la Personería Distrital de Barranquilla, como garante de los derechos humanos y el debido proceso de esta diligencia; delegandose a los señores FABIO PERTUZ PERTUZ y EDGARDO CAMPO, al igual que se notificó a la PONAL y al demandado PRUDENCIO CARDONA TORRES.
5. Surtida todas las etapas y terminada las mismas, y de la cual aportamos todas las pruebas documentales, se dictó la

correspondiente resolución de Expulsión al Domicilio contra el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, quien se encontraba solo en el inmueble, hecho constatado, no solamente por la Inspección de Policía, sino también por los Personeros Delegados en diferentes diligencias, los abogados, testigos y la Policía Nacional además el hecho, que el **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, representado por la señora **DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO**, jamás y nunca existió en el inmueble objeto de este proceso policivo, sin embargo que paso señor Fiscal; siendo yo mismo el apoderado que llevó a cabo la defensa de mi poderdante la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, tuve la oportunidad de constatar que muy a pesar de que todo se realizó dentro del debido proceso y derecho de defensa, y por lo cual desde ya solicito, como testigo presencial de estos hechos, a la misma inspectora de policía y a los personeros delegados **EDGARDO CAMPO y FABIO PERTUZ**, que el abogado defensor del señor **PRUDENCO CARDONA TORRES**, el Sr. **JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO**, otro de los sindicados en esta denuncia y quien se identificó plenamente en dicho proceso, manifestó de diversas formas que él era el Abogado del colegio **AVENTURA DE COLORES**, y esposo de la señora **DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO** representante de este plantel educativo que reiteramos jamás y nunca existió dicho inmueble; y que tenía un contrato de arriendo, que jamás aportó al inicio de la Diligencia, como tampoco los documentos del colegio, ni los permisos de funcionamiento, ni uso del suelo, como así consta en el proceso policivo donde llevo a otro colega que represento a la señora **DAYANA GONZALEZ**.

6. A raíz de esto, los demandados, realizaron tres tutelas las cuales todas fueron falladas en su contra y que me permito, aportarlas como prueba documental con todos sus anexos; más de 150 folios y que para no ser cansón en esta denuncia, respetuosamente le solicito a usted, tenerlas por reproducida, en todos sus contenidos y sus fallos, por el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**, donde demostramos, el **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD TESTIMONIAL**, de estas personas en querer afirmar que estaban en el inmueble y más allá presentaron una demanda de pertenencia cuyo reparto correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito, cuyo Radicado: 171-2021 y donde aparece como demandante el Señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, representado por su abogado **JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO** y de la cual aportamos prueba documental, como así también el auto u oficio de medida cautelar con No. 1281 del 11 de agosto del 2021 emitido por ese despacho, ya que estos **AFIRMAN QUE TENÍAN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE** a que nos hemos referido, cuya matrícula inmobiliaria es 040-18114, siendo esto **UNA FALSEDAD DE TODA VERDAD**, configurándose en igual forma aquí también el delito de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD TESTIMONIAL Y OTROS**, ya que en la actualidad y desde que terminó dicho proceso y fue recuperado el inmueble ni el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, se encuentra en el inmueble, ni la señora **DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO**, mucho menos, ya que **NUNCA HA EXISTIDO NI HA FUNCIONADO EL MENCIONADO COLEGIO CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES** de la cual su representante **DAYANA GONZALEZ** insiste que estaba funcionando.

7. Ahora bien señor Fiscal, no estando contentos estas tres personas con todo lo sucedido, y habiendo causado perjuicios morales y materiales a mi poderdante, e inclusive a la Administración Distrital de Barranquilla y a la Inspección quince, y a los Jueces de tutela, el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES** tuvo la desfachatez y la arbitrariedad hace semanas atrás, de presentar una denuncia penal en contra de mi representada **MONICA GUERRERO MONTAÑO** por el delito de fraude procesal y de la cual aportamos copias como prueba documental, es por esta razón que solicitamos a usted, tome atenta nota desde ya, de los **Fallos Y Sentencias** de la inspección quince de Policía de Barranquilla y de los Juzgados Civiles y Penales que fallaron las tutelas, como en igual en forma la demanda civil de pertenencia que presentará el Abogado **JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO**, a nombre de **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, haciendo que los Jueces y Funcionarios representante de la ley dictaran admisiones de demandas o tutelas temerarias y que demuestran claramente sin lugar a dudas estos delitos, mas allá de la manera maquiavélica, de estas personas en querer sacar provecho donde no lo hay, sin temor la justicia, la cual tarda pero llega, puesto que dentro de ellos existe uno que es abogado Juan Silvera y la Señora **DAYANA GONZALEZ**, quien manifiesta en un escrito del Juzgado que es estudiante de Derecho, no existiendo entonces duda alguna de que con causa y conocimiento de los mismos hechos, de manera premeditada e intencional han hecho todos estos malabarismos; razón por la cual deben ser sancionados y condenados.

8. Señor Fiscal, en la querrela Policiva y sus anexos que aportamos en esta demanda, usted podrá observar dentro de los documentos que anexo como prueba y los procesos, por qué y la razón de haberse recuperado el Inmueble que jamás y nunca fue de **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, así mismo solicitaré llamar a todos los testigos de estos hechos, como apporto en igual forma, también los vídeos de la diligencia de expulsión al domicilio y fotografías del inmueble, ya que estas personas pretenden apropiarse de forma fraudulenta; seguidamente señor Fiscal muy a pesar de lo anterior, todavía hoy a fecha 10 de octubre de 2021, el juzgado quinto Civil del Circuito a cargo de la Dra. CANDELARIA OBIRNE, desconoce esta situación, porque apenas me otorgaron poder para contestar dicha demanda, presentar pruebas y excepciones y solicitar el rechazo e inadmisión de la misma, por que como ya dije, ¿como es posible, que se presente un proceso de pertenencia **SI NO EXISTE POSESIÓN NI ESTA VIVIENDO EL DEMANDANTE EN DICHO INMUEBLE?**; la verdad la respuesta se cae de canto por si sola, razón por la cual solicitamos a usted, analice uno a uno, toda las circunstancias de los hechos en tiempo, modo y lugar, para que se dicte la correspondiente **RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN** por el concurso de delitos que pedimos de le impute a los sindicados arriba señalados, configurándose aquí claramente y sin lugar a dudas los delitos consagrados en la ley 599 de 2000 los cuales son: **FALSO TESTIMONIO ART. 442 MODIFICADO POR EL ART. 8 DE LA LEY 890 DEL 2004: "El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad .... Incurrirá en**

***prisión de 6 a 12 años***” así mismo el delito de **FRAUDE PROCESAL Art. 453** modificado por el Art. 11 de la ley 890 de 2004: ***"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley incurrirá en prisión de 6 a 12 años ..."*** el delito de abuso de confianza Art. 249 Modificada por el Art. 14 de ley 890 de 2004: ***"El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa o mueble ajena que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio incurrirá en prisión de 1 a 4 años..."*** esta norma fue aumentada por el Art. 14 de la ley 890 del 2004.

9. Como se observa señor Fiscal, en el hecho anterior con esta actuación malévola y de mala fe, los sindicatos demuestran los delitos cometidos, es más dentro de la actuación administrativa por el proceso policivo de expulsión al domicilio en la inspección 15 de policía urbana de Barranquilla, también le miente al despacho al afirmar bajo la gravedad del Juramento al decir que tiene más de 40 años en el inmueble y que colegio estaba funcionando o tenía un contrato de arriendo, que solo vinieron aportar mucho después y con una fecha de inexistencia del colegio, pero gracias a Dios a través de la misma declaración y documentos aportados por los demandados o sindicatos, demostramos lo contrario, e inclusive aportamos fotos a color, al igual que todos los videos de la diligencia, dejando al traste las mentiras y la verdad al descubierto; todas estas pruebas las aportamos a usted, para que las tenga en cuenta, en igual forma presentaremos los testigos para que declaren todo lo referente a estos hechos, incluyendo la solicitud de interrogatorio de parte

tanto a los sindicatos **PRUDENCIO CARDONA TORRES, DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO Y JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO.**

### **PRETENSIONES**

1. Solicito al señor Fiscal admita la presente demanda penal, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD TESTIMONIAL Y ABUSO DE CONFIANZA CONTRA LOS SEÑORES PRUDENCIO CARDONA TORRES, DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO Y JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO,** oficiándose a estos para que comparezcan en fecha y hora que el despacho disponga y declaren en todo lo referente a los hechos de esta denuncia.
2. Se dicte la presente resolución de acusación y se oficie al Juez competente para el juicio respectivo.
3. Se hagan las respectivas investigaciones y recaudos de pruebas para el impulso procesal que corresponde a este proceso penal.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Poder especial.
2. Certificado de tradición de fecha 30-06-2021 y querrela policiva de la Inspección 15 de Policía Urbana.
3. Copia de los videos y fotos a color del proceso policivo.
4. Pago de impuestos y servicios públicos de mi cliente.
5. Copia de la Demanda Civil de Pertenencia del Juzgado Quinto Civil del Circuito Rad: 171-2021.
6. Copia del Auto Admisión de Demanda de Pertenencia.

7. Copia del oficio de Medida Cautelar al Inmueble con Matricula 040-18114 propiedad de mi representada.
8. Copia de los fallos y autos de admisión de las tutelas presentada por los sindicatos.
9. Copia de los Fallos de Segunda Instancia de tutela
10. Copia de Demanda Penal presentada por PRUDENCIO CARDONA
11. Fotocopia de cédula del sindicato **PRUDENCIO CARDONA TORRES.**
12. Cámara de Comercio del Centro Educativo Aventura de Colores.

## **TESTIMONIALES**

1. Solicito se sirva llamar a declarar bajo la gravedad del juramento en hora y fecha que se fije en audiencia a la señora Inspectora 15 de Policía **MARGARITA RIPOLL ROMERIN**, email: [mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co)
2. Solicito se sirva recibir o recepcionar bajo la gravedad del Juramento el testimonio del señor **EDGARDO CAMPO**, personero delegado se le puede notificar en la calle 38 No. 45-103 Antigua Alcaldía Segundo Piso.
3. Solicito se sirva llamar a declarar bajo la gravedad del juramento en hora y fecha que se fije en audiencia al señor **FABIO PERTUZ PERTUZ**, personero delegado se le puede notificar en la calle 38 No. 45-103 Antigua Alcaldía Segundo Piso.
4. Solicito se sirva llamar a declarar bajo la gravedad del juramento en hora y fecha que se fije en audiencia a la señora **EMPERATRIZ CARDONA TORRES.**

## INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se sirva practicar interrogatorio de parte y bajo la gravedad del juramento a los sindicados señores:

**A. PRUDENCIO CARDONA TORRES**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 72.232.490 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en la Calle 18 No. 68B-17-23 Barrio el Valle – Barranquilla, Email: [prudenciocardonatorres@gmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@gmail.com)

**B. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 72.001.453 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio con T.P. 268.722 C.S. de la J., con Oficina en la calle 43 No. 43 – 84 Ofc. 10 –Barranquilla, Celular: 301-7649569, Email: [juanxvi@hotmail.es](mailto:juanxvi@hotmail.es)

**C. DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 1.140.829.391 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, con domicilio y residencia en la Cra. 31 No. 55–49 Barranquilla, Email: [dayanagonzalez117@gmail.com](mailto:dayanagonzalez117@gmail.com) y [aventurasdecoloresbq@gmail.com](mailto:aventurasdecoloresbq@gmail.com)

## INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor Juez Decretar y practicar inspección Judicial en el inmueble ubicado en la Calle 63B No. 24 – 09 de Barranquilla, con el objeto de confirmar que el señor **PRUDENCIO CARDONA** no se encuentra en posesión del inmueble y que el colegio **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES** jamás ha funcionado en dicho inmueble.

### **DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del Juramento manifestamos al señor Fiscal que de conformidad con el Decreto 806 del 2020 que rige la virtualidad de los procesos no hemos presentado proceso igual o parecido, así mismo que las direcciones y correos electrónicos fueron tomadas de la demandas y tutelas que han presentado los sindicatos en contra de mi representada y que en igual forma el Art. 3 de dicha norma le envié constancia de esta demanda a los correos de los sindicatos.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Señor Fiscal, es usted competente de conocer de este proceso penal, por el domicilio, la vecindad de las partes y la cuantía.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda penal en lo ordenado: Art. 453 de la ley 599 del 2000, modificado por el art. 11 de la ley 890 de 2004, falso testimonio art. 442, ley 599 de 2000 y el delito de abuso de confianza, art. 249 de la ley, modificado por art. 890 del 2004, Ley 906 de 2004, sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Normas Afines y Concordantes.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto al señor Fiscal, que la direcciones de los sindicatos, correo electrónico y números de celular, fueron tomados de las denuncias, tutelas y demandas que estos han colocado, así mismo, manifiesto que desconozco la dirección de correos electrónicos y residencias de los personeros delegados como

Ministerio Público en la Diligencia y las de mi poderdante y la mía son las que anexo y aparecen registradas en el Tyva

### **ANEXOS**

Poder especial y todos los anunciados en el acápite de pruebas

Copia de la demanda para el archivo del fiscal

Copia del traslado de la demanda para los sindicatos.

### **NOTIFICACIONES**

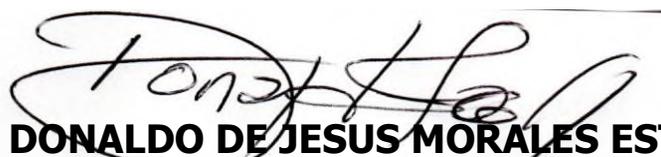
A los Sindicados, Señores:

1. **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 72.232.490 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en la Calle 18 No. 68B-17-23 Barrio el Valle – Barranquilla, Email: [prudenciocardonatorres@gmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@gmail.com)
2. **JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 72.001.453 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio con T.P. 268.722 C.S. de la J., con Oficina en la calle 43 No. 43 – 84 Ofc. 10 –Barranquilla, Celular: 301-7649569, Email: [juanxvi@hotmail.es](mailto:juanxvi@hotmail.es)
3. **DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 1.140.829.391 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, con domicilio y residencia en la Cra. 31 No. 55–49 Barranquilla, Email: [dayanagonzalez117@gmail.com](mailto:dayanagonzalez117@gmail.com) y [aventurasdecoloresbq@gmail.com](mailto:aventurasdecoloresbq@gmail.com),

4. A la victima señora **MONICA PATRICIA GUERRERO MONTAÑO**  
en la Cra. 63B No. 24 - 09 Barranquilla. Emil:  
[monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com)
5. A los testigos señores:
- a. **MARGARITA RIPOLL ROMERIN**, email:  
[mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co) Calle 38 No. 45 – 91 Alcaldía Vieja  
Inspecciones.
- b. **EDGARDO CAMPO**, personero delegado se le puede notificar  
en la calle 38 No. 45-103 Antigua Alcaldía Segundo Piso.
- c. **FABIO PERTUZ PERTUZ**, personero delegado se le puede  
notificar en la calle 38 No. 45-103 Antigua Alcaldía Segundo  
Piso.
6. **EMPERATRIZ CARDONA TORRES**, se le puede notificar en calle  
79 A No. 35 C – 153 Barranquilla Email:  
[cardonaemperatriz@gmail.com](mailto:cardonaemperatriz@gmail.com)
7. Al suscrito se le puede notificar en la secretaria de su despacho o  
en la dirección de la calle 79 A No. 35 C – 153 Barranquilla Email:  
[donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com) Cel. 301 487 75 56.

Sírvase providenciar de conformidad.

Atentamente,



**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**  
CC. No. 8.531.383 de Barranquilla  
T.P. 100975 C.S.J.

Barranquilla, Mayo 31 de 2021

Señores

**ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA D.I.E.P.**  
**INSPECCION GENERAL DE POLICIA**

**Doctor WILLIAM ESTRADA**

**Jefe de Inspecciones de policia y comisarias del D.I.E.P**

**E.S.D.**

**REF: PODER ESPECIAL**

**ASUNTO: QUERRELA O DEMANDA POLICIVA POR EXPULSION  
DE DOMICILIO ART. 177 – DECRETO 01 /2016 (REPARTO).**

**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la CC 52.400.185 expedida en Bogotá, con residencia y domicilio en esta ciudad, en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 63 B No. 24-09, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes para manifestarle QUE OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al **Dr. DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, con residencia en la Cra. 68 No. 68B-49 de Barranquilla, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. 100975 C.S.J., para que en mi nombre y representación INCIE, PRESENTE Y CULMINE, DEMANDA O QUERRELA POLICIVA por expulsión al domicilio contra el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES** identificado con la CC No. 72.232.490, mayor de edad y de esta vecindad, de mi bien inmueble ubicado en la Calle. 63B No. 24-09 Barrio Los Andes, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-18114 y Referencia Catastral 0104000001610001-0000; adquiriendo

mediante escritura pública No. 3000353 del 27 de Diciembre de 2019 de la Notaria Segunda de Barranquilla y como aparece en el Certificado de Tradición y Libertad, por venta, lo anterior de conformidad con las razones de hecho que se expondrán en el contenido de esta querella.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: conciliar, sustituir y reasumir poder, aportar pruebas, presentar recursos, nulidades, tutelas, y en general ejercer todas las acciones jurídicas en defensa de todos mis derechos e intereses.

*Monica Montano*

**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

CC 52.400.185 Bogotá

ACEPTO

*10/11/21*

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. 100975 C.S.J.

NOTARIA  
3  
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

En Santa Marta el día Jun 03/2021 a las 14:00:32  
XUeh5KhCrhY#jPGLMx2gmm



El presente documento fue presentado personalmente por quien  
Dijo: **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**  
Quien se identificó con C.C. 52400185  
y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

**MIGUEL ALFREDO PINEDO CAMPO**  
Notario Tercero Encargado de Circuito de Santa Marta  
Funcionario 985408



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.400.185**  
**MONTAÑO GUERRERO**

APELLIDOS  
**MONICA PATRICIA**

NOMBRES

*Monica Patricia G.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1975**  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.58** **B+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**29-OCT-1993 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00050182-F-0052400185-20080816

0002191037A 1

3370004168



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

Barranquilla, Mayo 31 de 2021

Señores

**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.I.E.P.**

**INSPECCION GENERAL DE POLICIA**

**Doctor WILLIAM ESTRADA**

**Jefe de Inspecciones de policía y comisarias del D.I.E.P**

**E.S.D.**

**REF: QUERRELLA O DEMANDA POLICIVA POR EXPULSION DE  
DOMICILIO ART. 177 – DECRETO 01 /2016 (REPARTO).**

**QUERELLANTE: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

**QUERELLADO: PRUDENCIO CARDONA TORRES**

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, con residencia en la Cra. 68 No. 68B-49 de Barranquilla, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. 100975 C.S.J., mediante el presente escrito me dirijo a usted en nombre y representación de la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la CC 52.400.185 expedida en Bogotá, propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 63 B No. 24-09, Barrio Los Andes de esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria No. 040-18114 y Referencia Catastral 0104000001610001-0000; con residencia y domicilio en esta ciudad, de conformidad con el poder especial que anexo y pido me sea reconocido, para presentar **QUERRELLA O DEMANDA POLICIVA DE EXPULSION AL DOMICILIO ART. 177 – DECRETO 01 /2016 (REPARTO)**,



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

contra el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES** identificado con la CC No. 72.232.490, mayor de edad y de esta vecindad, residente en la Calle. 63B No. 24-09 Barrio Los Andes.

Lo anterior de conformidad con las razones de hecho y de derecho que seguidamente exponemos en el contenido de esta demanda.

### **HECHOS**

1. Mi cliente la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, me comenta que el día 27 de Diciembre de 2019, ante el Notaria Segundo de Barranquilla, compró el bien inmueble ubicado en la 63B No. 24-09 Barrio Los Andes de Barranquilla a la señora **KELLY JHOANA VALDES SALGADO**, quien actuaba en nombre y representación de las señora **YERSILIA MARIA CARDONA REYES** mediante escritura Pública No. 3353 quien fui inscrita legalmente en le Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, con Número de matrícula No. 040-18114 y Referencia Catastral 0104000001610001-0000; como lo demostramos con la copia de la escritura y el Certificado de tradición actualizado de fecha 3 de Junio de 2021, para que sirva como prueba documental.
2. Este inmueble que se dio en venta a mi cliente presenta las siguientes medidas y linderos; Norte: 22:00 linda con lote 19 de la misma manzana, por el SUR: 22:00 linda con cra 24 en medio, ESTE: Mide 14:79 mts, linda con calle 63B por el OESTE: mide 13.60 y linda con predio que es o fue de Osvaldo Barrios y Elieth



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

Maria de Arco Angulo como lo demuestro con el Certificado de tradición de fecha 3 de Junio de 2021.

3. La vendedora así mismo adquirió el inmueble objeto de esta diligencia a través de proceso de sucesión de su difunta madre **TERESA DE JESUS REYES TORRES** que se hizo en la Notaria Novena de la ciudad de Barranquilla, el día 5 de diciembre de 2018 bajo la escritura pública No. 2338 y en la que quedo registrada los actos protocolarios de adjudicación y partición, escritura que anexamos como prueba documental.
4. Ahora bien el inmueble en mención, en la actualidad se encuentra ocupado por el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, ya que en la fecha de la compraventa mi cliente por ser amiga de la vendedora desde la infancia sabía que este señor, era medio hermano de la señora **YERSILIA MARIA CARDONA REYES**, en razón a que se había criado con ellos y por razones humanitarias estas le pidieron el favor que lo dejara un tiempo, ya que este no laboraba y no tenía recursos, quedando así el querellado de manera gratuita y a ningún título, para que más adelante hiciera la entrega de este inmueble; como así había sucedido en años anteriores.
5. Ahora bien, resulta que el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, se crio en la casa o inmueble objeto de esta demanda, con las herederas del proceso de sucesión y como al morir la madre



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades  
Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

de estas y el difunto padre de este, este no tenía los recursos, ni se encontraba laborando por razones humanitarias ha estado ocupando el inmueble de manera gratuita y sin ningún título, es decir consintieron en ayudarlo con la condición de que entregara el mismo, una vez se hiciera la venta de este, ya que el querellado no tenía donde vivir y siempre se ha encontrado enterado de todos los actos jurídicos referente al inmueble incluyendo la venta que se realizó en Diciembre de 2019; que es lo que pasa señor inspector, lo que sucede es que tanto los anteriores, las dueñas, como la actual propietaria (mi cliente) residen por fuera del país; y una vez se realizó la venta a mi cliente en diciembre de 2019, consintió y permitió y dio permiso de dormir al señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, que lo iban ayudar por un tiempo, pero que debía entregar el inmueble, máximo de 6 meses, es decir lo ayudaban por razones humanitarias y de manera gratuita, siendo consciente de que la casa tenía un nuevo dueño y por lo cual no debía, ni debe alegar posesión, toda vez que siempre se le ha manifestado que debía buscar para donde mudarse y más que nunca ha dado ningún tipo de remuneración.

6. Mi cliente me manifiesta que desde hace más de 6 meses atrás han venido solicitando de manera pacífica y conciliatoria que el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES** haga la entrega de esta inmueble, sin embargo, el mismo SE HA NEGADO ROTUNDAMENTE y antes por el contrario de manera ARBITRARIA, ILEGAL Y ABUSIVA, lo ha dado en arrendamiento, hasta hace dos meses



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

atrás ya que hoy se encuentra desocupado y por eso para evitar complicaciones y dilación hemos presentado esta querrela ante usted, porque reiteramos el querellado se ha negado a **DESOCUPARLO Y RESTITUIRLO.**

7. De igual forma mi cliente la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO ha venido cancelando durante el año 2019, 2020 y 2021, los impuestos de predial y valorización y que anexo como prueba documental para demostrar que el querellado PRUDENCIO CARDONA TORRES no debe alegar en ninguna forma, como tampoco tienen derecho legal, POSESION O DOMINIO una razón más para hacer la expulsión y desalojo de este inmueble; además mi cliente siempre le ha manifestado en diferentes formas, de manera personal, telefónica y por las medio hermanas de estas que debe desalojar e irse, mudándose a otro sitio y entregando el inmueble de la forma que se acordó desde hace mucho tiempo.

### **PRETENSIONES**

1. Solicito al señor Inspector se admita la presente querrela de EXPULSION DE DOMICILIO,
2. Se ordena el AMPARO AL DOMICILIO,
3. Se ordene consecuentemente el ALLANAMIENTO Y DESALOJO DEL QUERELLADO para la entrega del inmueble-



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades  
Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Inspector decretar, practicar y tener como prueba las siguientes; para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo o resolución respectiva.

#### **DOCUMENTALES**

1. Poder especial
2. Certificado de tradición actualizado
3. Copia de escritura pública de sucesión Notaria Novena Diciembre 5 de 2018.
4. Copia de la escritura No. 3353 de la Notaria Segunda de Barranquilla.
5. Fotocopia de cédula de mi poderdante.
6. Pagos de impuestos de predial y valorización.

#### **TESTIMONIALES**

1. Solicito se sirva llamar a declarar bajo la gravedad del juramento en hora y fecha que se fije en audiencia de expulsión de desalojo a la señora DELIA MARIA CARVAJAL MENDEZ, identificada con la CC No. 40.796.332, residente en la calle 63B No. 25B -96 Casa No. 2 Conjunto Hilda Rosa – Barrio los andes.
2. Solicito se sirva recibir o recepcionar bajo la gravedad del Juramento el testimonio de la señora MARIBEL VERGARA MENDOZA, residente en la calle 63B No. 25 – 52 Barrio Los Andes – Barranquilla, identificada con la CC No. 22.424.229 de Barranquilla.



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

### **INSPECCION JUDICIAL PARA DESALOJO**

Solicito se practique la diligencia de inspección judicial en fecha y hora que el despacho disponga, para que se realice la respectiva Audiencia y expulsión de domicilio al señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Señor Inspector es usted competente de conocer de este proceso abreviado, por el domicilio, la vecindad de las partes y la cuantía,

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento la presente querrella en lo ordenado en el Art. 177 y ss del Decreto 1801 de 2016, Art. 223 y ss, el CC ART. 665 Y ss, y CGP o Ley 1264 de 2012 Art. 82 y ss, 368ss

### **ANEXOS**

Poder especial y todos los del acápite de prueba.

### **NOTIFICACIONES**

1. Al querellado **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, en la calle 63B No. 24-09 de barranquilla, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos su correo electrónico.
2. La querellante la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, en la Cra. 50 No. 46-88 de Barranquilla. Email: [monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com)



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomoraless@hotmail.com](mailto:donaldomoraless@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

3. Al suscrito se le puede notificar en la secretaria de su despacho o en la dirección de la calle 79 A No. 35 C – 153 Barranquilla Email: [donaldomoraless@hotmail.com](mailto:donaldomoraless@hotmail.com) Cel. 301 487 75 56.

Sírvase providenciar de conformidad.

Atentamente,

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. 100975 C.S.J.

JP



Libertad y Orden

# REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



## NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LIBANO Y OLAYA  
PBXY FAX 340 8877 - 3409127 - 3516772 - 3517545 - 3517323  
E-mail. [notaria2barranquilla@hotmail.com](mailto:notaria2barranquilla@hotmail.com)  
[notaria2barranquilla@yanoo.com](mailto:notaria2barranquilla@yanoo.com) - [notaria2barranquilla@gmail.com](mailto:notaria2barranquilla@gmail.com)

*ANA DOLORES MEZA CABALLERO*

C.C. 57.300.075

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria no se hace cargo del Registro de ésta escritura

**LA NOTARIA ES EL TEMPLO DE LA FE PÚBLICA**



C#353431778



# República de Colombia



A#064564736

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (3.353).

FECHA: DICIEMBRE 27 DE 2019.

FORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA CODIGO: 01250000.

CUANTIA: \$140.271.000.00.

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-18114.

REFERENCIA CATASTRAL: 01.04.00.00.0161.0001.0.00.00.0000.

UBICACION DEL INMUEBLE: BARRANQUILLA ATLANTICO.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 63B N° 24-09.

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) RURAL ( ).

NOMBRE DE LOS OTORGANTES

VENDEDOR: YERSILIA MARIA CARDONA REYES C.C. N° 32.758.474

COMPRADOR(ES): MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO C.C. N° 52.400.185.

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA.

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) ante mí, **ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**, Notario Segundo, Encargado del Círculo de Barranquilla, según Resolución N°16585 de fecha 20 de diciembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro compareció: La señora **KELLY JOHANNA VALDES SALGADO**, mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.523.021 expedida en Barranquilla, quien en el presente instrumento actúa en nombre y representación de la señora **YERSILIA MARIA CARDONA REYES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Miami Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.758.474 expedida en Barranquilla, de estado civil soltera sin unión marital de hecho. Que dicha calidad la acredita con el poder especial a el conferido y el cual se agrega al protocolo de este instrumento para que su tenor sea insertado en las copias que del mismo se explidan; Y agrego:

**PRIMERO:** Que indagado la parte vendedora por el(la) señor(a) Notario(a) acerca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



A#064564736



125740211100005

18-09-19  
Se da 12.3 copias  
04 enero 2020  
n. v. v. v. v. v. v. v. v.

C#353431778

Código de Notarios 28-12-18

10903AA+MAAM5CD



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

3

de su estado civil, y si posee otro inmueble, manifiesta(n) el compareciente bajo la gravedad del juramento que su mandante es de estado civil soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble que más adelante describe(n) objeto de esta venta, no se encuentra sometido al régimen que trata la Ley 258 de 1.996 reformada por la Ley 854 de 2003.-----

**SEGUNDO:** Que por medio de este instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva, pura y simple a favor de **MONICA PATRICIA MONTANO GUERRERO** el derecho de dominio y la posesión material que su mandante tiene y ejerce, sobre el siguiente Inmueble: **UNA CASA** marcada con el número 24-09, junto con el solar que la contiene, situado en esta ciudad, en la banda occidental de la calle 63B, formando esquina con la banda norte de la carrera 24, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** Mide 22.00 metros, linda con lote N° 19 de la misma manzana; **SUR:** Mide 22.00 metros, linda con la carrera 24 en medio; **ESTE:** Mide 14.79 metros, linda con la calle 63B; **OESTE:** Mide 13.60 metros, linda con predio que es o fue de OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO. A este apartamento le corresponde la matrícula inmobiliaria N°040-18114 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. -----

**PARAGRAFO:** No obstante las anteriores medidas y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto y por lo tanto, las partes renuncian a cualquier reclamación de las contempladas en los artículos 1.887, 1.888 y 1.889 del Código Civil.-----

**TERCERO:** TITULO: El inmueble cuya propiedad se vende por este instrumento, lo adquirió la mandante vendedora mediante la escritura número 2338 de fecha 05 del mes de diciembre del año 2018, otorgada por la Notaria Novona del círculo de Barranquilla, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No 040-18114, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.-----

**CUARTO:: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** el valor pactado por los contratantes como precio de esta venta es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$140.271.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que el exponente declara tener recibidos a entera satisfacción de parte de la compradora, para la mandante vendedora.-----

- **PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 53 de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, los comparecientes con facultad



Ca353431779



# República de Colombia

PAPEL PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Aa964564737



para ello bajo declaran la gravedad de juramento, que el precio de la venta incluido en la presente escritura, es real y que no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un precio diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad por parte del notario(a).

**ADVERTENCIA:** El notario(a) advierte y deja constancia a los comparecientes, que al abstenerse de realizar la declaración bajo la gravedad de juramento del precio del negocio jurídico y sobre la no existencia de sumas convenidas o facturadas por fuera de la misma, este suscrito deberá cobrar los derechos notariales por (04) veces el valor declarado en la presente escritura, además reportara dicha irregularidad a las autoridades de impuestos de conformidad con el artículo 90 del E.T.

**ENTREGA MATERIAL:** Que ya se hizo entrega real y material del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra.

**QUINTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-** Garantiza también la vendedora que es propietario, exclusivo del 100% del inmueble, que el mismo no ha sido enajenado antes de ahora, que se halla libre de toda clase de gravámenes tales como censos civiles, pleitos pendientes, limitaciones del dominio, anticresis, hipotecas, embargos, arrendamientos que consten por escritura pública, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, y se encuentra en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha, obligándose expresamente a salir al saneamiento conforme a la ley.

**SEXTO: GASTOS:-** Que los gastos que se causen por concepto de derechos notariales por el otorgamiento y autorización de esta escritura pública serán pagados por mitades entre VENDEDOR Y COMPRADORA. Los gastos por concepto de Impuestos Anotación y Registro (Beneficencia) y los Derechos de Registro serán a cargo exclusivo de LA COMPRADORA.

Presente en este acto **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 52.400.185 expedida en Bogotá D.C. quien manifiesta ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestó: a). Que acepta la venta que por este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa964564737



ESTADÍSTICA 18-09-19

Ca353431779



Ca353431779

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10001CDAAMAMM

instrumento se le hace a su favor, y aprueba esta escritura en toda su redacción por estar conforme con lo convenido y pactado con la mandante vendedora. b) Que los dineros con los cuales paga el precio de la compraventa de la propiedad, provienen de actos completamente lícitos d) Que debidamente indagada por el Notario acerca de su estado civil esta manifiesta ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere, **NO** queda sometido a las condiciones de que trata la Ley 258 de 1.996, por no destinarse a la vivienda para uso familiar. **EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA ESTA ESCRITURA ADVIRTIO A LOS COMPARECIENTES SOBRE EL ALCANCE Y TERMINOS DE LA LEY 258 DE 1.996.**-----

**COMPROBANTES FISCALES:** Junto con la presente Escritura Pública para su respectiva protocolización me fueron presentados los siguientes documentos, para que de ellos se expidan las copias que con el lleno de los requisitos de ley se soliciten: Certificado de Paz y Salvo del impuesto predial unificado, paz y salvo por contribución general por valorización 2005 y 2012 expedidos por la Alcaldía Distrital de Barranquilla del predio objeto de esta venta, Estampilla Pro - hospital nivel I y II N° 413297 Este predio no presenta deuda hasta el año gravable 2.019.-----

**NOTA:** Por insistencia de la Alcaldía de Barranquilla y Gobernación del Atlántico, se autoriza la presente Escritura Pública, con el pago de la Estampillas Pro Hospital Nivel I y II, ordenada por el Acuerdo 013 del 2015, emanado del Concejo de Barranquilla, por la ordenanza 287 de 2015 proferida por la Asamblea del departamento del Atlántico y la resolución GGI.DE-RE N° 00078 DE 2015 (17 de Noviembre de 2015) expedida por la gerencia de gestión de ingresos, de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla, acogiéndose a la Sentencia C-260 del 2015, proferida por la Honorable Corte constitucional Colombiana, por la cual se resolvió declarar exequible el parágrafo 2do del artículo 15 de la Ley 1579 del 2012, mediante la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, y que en su parte pertinente dice: **Copio "Ningún acto Notarial ni de Registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones. Municipales o departamentales, con excepción del impuesto de registro autorizado por la ley 223 (de 1995) y las que lo modifiquen o adicionen.** (Negrillas y paréntesis fuera de Texto). Jurisprudencia ésta que es de obligatorio cumplimiento, produce efectos erga omnes y evita claramente la

3)Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca353431780



# República de Colombia

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Aa064563698



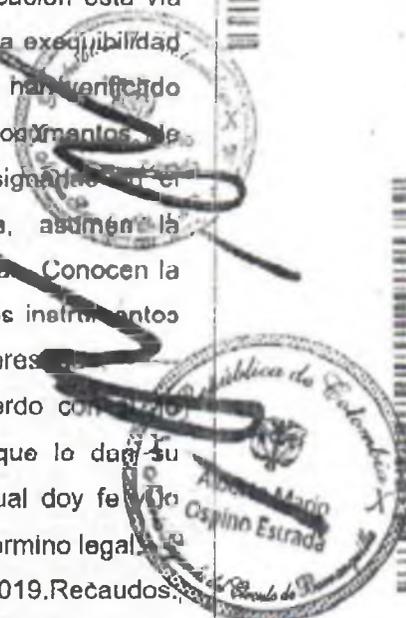
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

exacción fiscal, que se traduce en el cobro injusto y violento, de una tasa fijada con el nombre de Estampilla Pro Hospital de Primer y Segundo nivel. A su vez el usuario responderá ante la autoridad respectiva que se la exija. El notario realiza el control de legalidad al que le obliga el estatuto notarial, así: En ejercicio de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de nuestra carta política de 1991, encuentra que tanto la ordenanza 287 del 2015, el acuerdo 013 del 2015 y de contera la resolución 078 de Noviembre 17 del 2015, son ostensiblemente contrarias a la constitución; tiene operación y aplicación esta vía excepcional, por cuanto no se ha proferido sentencia que resuelva la ejecutividad de las respectivas normas. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con el contenido, aceptan en la forma como está redactado y en testimonio de que lo dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo, el Notario, de lo cual doy fe. Yo autorizo, previa advertencia del registro correspondiente dentro del término legal.

**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 441.013.00. Resolución 0691 del 2.019. Recaudos, Superintendencia y Fondo del Notariado \$14.100.00. Cada uno. IVA \$123.939.00. Rete fuente: \$ 1.402.710.00. Este instrumento se redactó en las hojas de papel números: Aa064564736, Aa064564737, Aa064563698, Aa064563699.-----  
Sobre borrado MONTAÑO, si vale-----



Aa064563698



18-01-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10305C5CDDA

*Kelly*  
**KELLY JOHANNA VALDES SALGADO**  
 C.C. No. 22.523.021  
 T.P.N°  
 DIRECCIÓN: *CRA 10 # 18-34*  
 CIUDAD: *Barranquilla*  
 TELÉFONO: *3006765408*  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Manicurista*  
 (Resolución 044 de 2007 UIAF)  
 ESTADO CIVIL: *Soltera*  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_ NO

*Monica de Interese*

**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**  
 C.C. No. *52400183*  
 DIRECCIÓN: *Cra 13 # 52537*  
 CIUDAD: *Barranquilla*  
 TELÉFONO: *3172216593*  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *arrendante*  
 (Resolución 044 de 2007 UIAF)  
 ESTADO CIVIL: *Soltera*  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_ NO



*Alberto*  
**ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**  
 NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
 Resolución de encargo N° 16585 de fecha 20/12/2019  
 Superintendencia de Notariado y Registro



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



21716

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

KELLY JOHANNA VALDES SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022523021.

*Kemp*

----- Firma autógrafa -----



2t3awmu56heq  
27/12/2019 - 17:19:23:207



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cptejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA, con número de referencia 3353-2019 del día 27 de diciembre de 2019.

*S*

*Alberto Mario Ospino Estrada*



ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA  
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2t3awmu56heq



*Kelly Johanna Valdes Salgado*





Ca353431781



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA ESCRITURA PÚBLICA



22078

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:  
**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052400185.

*Mónica Montaña*

----- Firma autógrafa -----



7e9y9kvo5vrk  
03/01/2020 - 11:59:32-287



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA, con número de referencia 3353-2019 del día 27 de enero de 2020.

*Alberto Ospino Estrada*



**ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**  
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7e9y9kvo5vrk



CONDICIÓN DE USO: ESTABLECIMIENTO 18-09-19

República de Colombia

El uso notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificados e instrumentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10901ACM5CDDADM3



C#353431782

A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Luz Stella Campuzano

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twelfth day of December, A.D., 2019

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2019-148496

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Randy Be...*

Secretary of State  
Secretary of State



República de Colombia

Heart watermark para uso notarial. In copia de cualquier publico, certificativo y documentario del arbitro notarial. The word "VOID" appears when photocopied.

State of Florida appears in small letters on the face of the document.

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

10902#NACM6CDO



C8353431784

11



República de Colombia

Mayá usará por sus escrituras de compra y venta públicas, refrendadas y autorizadas por el notario notarial

Señor:  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Poder: Para Venta de un inmueble

YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia actualmente en la ciudad de Miami Estados Unidos, me identifico con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 expedida en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito comunico a usted que confiero poder ESPECIAL a la señora KELLY JOHANNA VALDES SALGADO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.22.523.021 expedida en la ciudad de Barranquilla, para que a mi nombre realice todas la gestiones tendiente a la venta de un inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle 63B No. 24 09 de la Ciudad de Barranquilla, quedando autorizada a firmar en mi nombre la correspondiente IPromesa de Venta y su posterior Escritura de Venta.

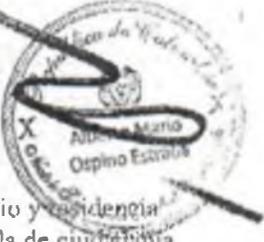
Del señor Notario

*[Signature]*



YERSILIA MARIA CARDONA REYES  
C.C. 32.758.474 de Barranquilla

State of Florida  
County of Miami-Dade  
Sworn to and subscribed before me  
this 11 day of Dec 20  
By Yersilia Maria Cardona Reyes  
Produced Identification Passport  
Type of ID 32 758 474 C.C. ID  
Notary Luz Stella Campuzano



ACEPTO.

*[Signature]*

KELLY JOHANNA VALDES SALGADO  
C.C.22.523.021 de Barranquilla



Yo, el Notario Público del Estado de la Florida, se presentó al arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

C8353431784



Cedfma 56 e. Resoluto 28-12-19



C0353431785

12

Traducido por Ana Susana Herrera, Traductora e Intérprete Oficial  
Res. 0784 Minjusticia, Septiembre 3 de 1997 - Colombia  
(La Copia en blanco y negro de este documento no es oficial)

# Estado de Florida



Departamento de Estado

## APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América  
Este documento público
2. ha sido firmado por LUZ STELLA CAMPUZANO
3. actuando en su calidad de Notaria Pública de Florida
4. lleva el sello de Notaria Pública, Estado de Florida
5. en Tallahassee, Florida
6. al Veinte día de diciembre de 2019 D.C.
7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida
8. No. 2019 - 148496
9. Sello



### Certificado

10. Firma

*(Firmado, Laurel Lee)*

Secretaria de Estado

*ANA SUSANA HERRERA*  
ANA SUSANA HERRERA  
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL  
RESOLUCION 0784 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997  
MINISTERIO DE JUSTICIA - COLOMBIA



DSDE 99 (2/12)

(Letrero abajo: Este documento contiene una verdadera marca de agua, sosténgalo a la luz para ver "SAFE" y "VERIFY FIRST")

susieherrera@hotmail.com - Enero de 2020



República de Colombia

¡Fíjese atentamente para una autenticación de copias de certificaciones, actas, certificados y documentos del código notarial!

C0353431785



28-12-18

100065C000A8NA



Ca353431786

13

Traducido por Ana Susana Herrera, Traductora e Intérprete Oficial  
Res 0784 Minjusticia, Septiembre 3 de 1997 - Colombia

Barranquilla, enero de 2020

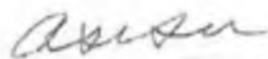
**A QUIEN INTERESE**

Yo, la abajo firmante, **ANA SUSANA HERRERA E.**, identificada como aparece bajo mi firma, certifico por medio de la presente de que soy una traductora e intérprete oficial de Inglés / Español/ Inglés, nombrada por el Gobierno de Colombia a través del Ministerio de Justicia y del Interior en Septiembre de 1997 mediante la Resolución N° 0784.

También certifico que la traducción anexa de una apostilla pertenecientes a mi cliente, **KELLY JOHANNA VALDES SALGADO**, es auténtica y precisa con relación al documento entregado a mi originalmente para dicho propósito y que yo soy totalmente capaz de traducir dicho documento y que lo he hecho según lo mejor de mis conocimientos.

En caso de ser requerido se pueden enviar más documentos de verificación.

Atentamente,

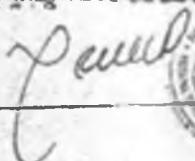
  
ANA SUSANA HERRERA  
TRADUCTORA E  
INTERPRETE OFICIAL  
RESOLUCION 0784 DE SEP 3 1997  
MINJUSTICIA, COLOMBIA



**ANA SUSANA HERRERA ESPINOSA**  
TRADCTORA E INTERPRETE OFICIAL  
Cédula de Ciudadanía N° 22.423.202 de Barranquilla, Colombia



NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DA OMBRA DE NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD  
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
previa confirmación correspondiente, declara que la firma que aparece  
en el presente documento corresponde a la ANNA SUSANA HERRERA ESPINOSA  
por ANA SUSANA HERRERA ESPINOSA  
Barranquilla, **04 ENE. 2020**

  
ALFONSO LUIS AVILA PADUL  


susiherrera@hotmail.com - Enero de 2020

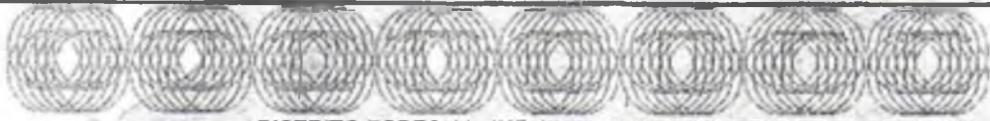


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de mapas, certificaciones y documentos de archivo notarial

Ca353431786  
10001A5M5CDCADM

14



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL:	010401610001000
PROPIETARIO:	MICAELA CASSERES CARDONA
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
AVALUO CATASTRAL:	140.271.000,00
MATRICULA INMOBILIARIA No.	040-18114

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

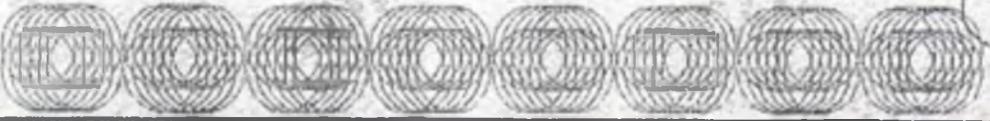
N° 298226-7

NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO-NOTARIO

SELLO NOTARIC

Emitido: 27/12/2019 08:03:02



República de Colombia

Mayor utilidad para uso exclusivo de copias de documentos públicos, credenciales y documentos del registro nacional

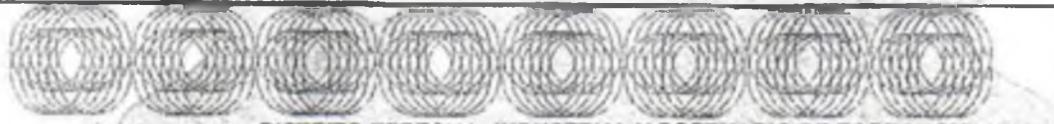


Ca353431787





15



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

ALCALDIA DE BARRANQUILLA

REFERENCIA CATASTRAL: 010401610001000

PROPIETARIO: JIMENEZ ANGULO JULIO

DIRECCIÓN: C 63B 24 09

CONTRIBUCIÓN: 1.303.700 00

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

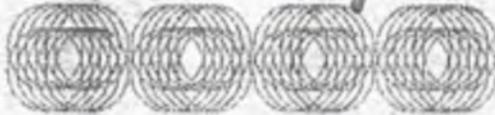
Nº 2011218607-1

NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma ANA DOLORES MEZA CARALLERO-NOTARIO

SELLO NOTARIAL

Emitido: 27/12/2019 06:03:20



República de Colombia

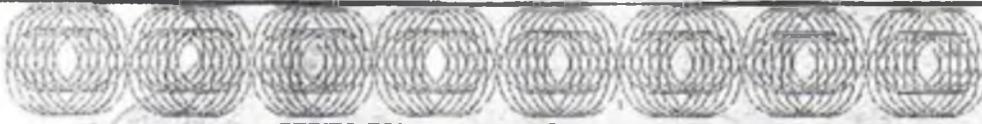
Provee notarial para sus exclusiones de arrendamiento de servicios públicos, servicios y mercancías del comercio exterior



Ca353431788



Coordinación de Ingresos 26-12-19



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL:	010401610001000
PROPIETARIO:	JIMENEZ ANGULO JULIO
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
CONTRIBUCIÓN:	2,173,000.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

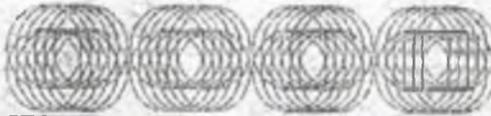
Nº 176145-5

NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 27/12/2019 08:03:30



República de Colombia

Mayor entidad para uso catastral de copias de certezas públicas, certificaciones y documentos del arrendamiento



Ca353431789



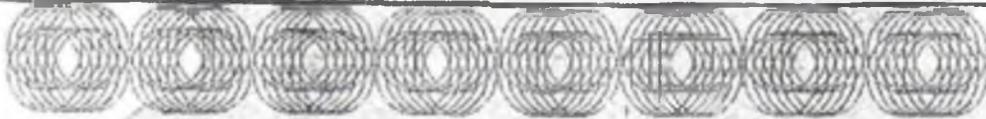
COLOMBIA 20-12-19

27/12/2019



C#353431701

17



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
Gerencia de Gestión de Ingresos  
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL, DE I Y II NIVEL



SUJETO PASIVO:	MICAELA CASSERES CARDONA
MATRICULA INMOBILIARIA:	240-18114
REFERENCIA CATASTRAL:	0104000001610001000000000
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
VALOR ENAJENACIÓN:	140.271,000
VALOR ESTAMPILLA:	2.104,000
ULTIMA FECHA DE PAGO:	20/12/2019
ULTIMO N° RECIBO DE PAGO:	413297

No. 229758-9

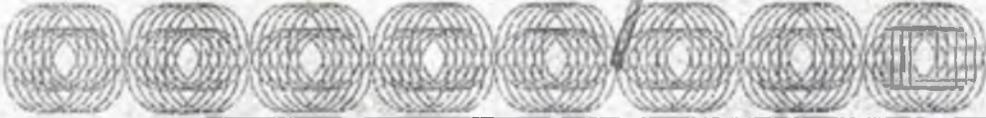
NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

*Fidel Antonio Ospino Estrada*  
**Fidel Antonio Ospino Estrada**  
 Gerente de Gestión de Ingresos  
 Secretaria de Hacienda Distrital

FIRMA Y SELLO NOTARIO  
 ANA DOLORES MEZA CABALLERO - NOTARIO



Emitido: 27/12/2019 06:03:39



República de Colombia

Mayor: notarial para sus exclusiones de responsabilidad, certificaciones y documentos del archivo notarial

1080\*ACM6CDA01

28-12-19

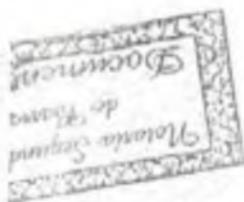
ES FIEL Y 5 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.353 DE DICIEMBRE 27 DE 2019 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 24 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CONSTA DE 14 FOLIOS CON DESTINO A PARTE INTERESADA



Ca352431023

18

ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO



República de Colombia

Este documento para ser exhibido acompaña la escritura pública, inscrita y registrada en el registro de

Ca352431023



Ca352431023

09901VAZMAYMECQ

### FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 10:24,15 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-2007 se calificaron las siguientes matriculas:

18114

**Nro Matricula: 18114**

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro: 080010104000001610001000000000  
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 63B 24 09

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-01-2020 Radicacion: 2020-2007 VALOR ACTO: \$ 140,271,000.00  
Documento: ESCRITURA 3353 del: 27-12-2019 NOTARIA SEGUNDA de BARRANQUILLA  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDONA REYES YERSILIA MARIA 32758474  
A: MONTAÑO GUERRERO MONICA PATRICIA 52400185 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha		El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma
	03	FEB	2020	

ABOGAD77

DEPENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CRIADA DE LA FE PUBLICA

# DECÁLOGO DEL NOTARIO

*Congreso Internacional del Notariado Latino*

*México, Octubre 1965*



1. *Honra tu ministerio.*
2. *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
3. *Rinde culto a la verdad.*
4. *Obra con prudencia.*
5. *Estudia con pasión.*
6. *Asesora con lealtad.*
7. *Inspírate en la equidad.*
8. *Cíñete a la ley.*
9. *Ejerce con dignidad.*
10. *Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".*



# República de Colombia



Aa054099572

NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (2338)

FECHA: DICIEMBRE 05 DE 2018.

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PÚBLICA DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DENTRO DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES 32.658.411.

VALOR DEL ACTO: \$150.000.000.00

MATRICULAS INMOBILIARIAS: No. 040-18114.

REFERENCIA CATASTRAL No. 010401610001000.

OTORGANTE DR: HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE.

C.C. No. 8.734.868.

T.P. No. 74.366 DEL C.S. DE LA J.

En el Distrito de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia a los SEIS (06) días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciocho (2.018), ante mí, PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA, Notario Público Noveno (E) Círculo de Barranquilla, compareció el Doctor, HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.868, Abogado titulado, portador de la T.P No.74.366 del Consejo Superior de la Judicatura y Declaro: **PRIMERO:** Que se halla domiciliado en esta ciudad, que procede en esta diligencia como Apoderado-Especial de la señora, YARSILIA MARIA CARDONA REYES mujer, mayor de edad identificada con cedula 32.758.474 en calidad de heredera forzosa, tal como lo acredita con el poder original anexo al expediente sucesoral.

**SEGUNDO:** Que en la calidad anotada, por medio del presente instrumento escriturario; ELEVA a escritura pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes que forman la masa hereditaria de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES, que se inició y adelantó en ésta Notaria.

**TERCERO:** Que el trámite de iniciación y liquidación al igual que la adjudicación de los bienes del citado proceso mortuario se inicia por el Acta No.54-2017, de fecha (05) de Agosto de 2017, por reunir las exigencias legales, ordenándose lo pertinente.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Notaría Pública No. 2338  
05 DIC 2018

Vertical text and QR codes on the right margin, including 'Aa054099572' and '13/07/2018'.

**CUARTO:** Se comunicó a la División de Cobranzas- Grupo Representación Externa de la DIAN y a la División Legal del Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro, fechados el Cinco (05) de Agosto de 2017.-----

**QUINTO:** Con fecha Catorce (14) de Agosto de 2017, la D.I.A.N., mediante Oficio No.00037 comunica que "Efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de TERESA DE JESUS REYES TORRES, identificado con el Nit.3689121, Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales. Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de sucesión de la referencia, advirtiéndole al apoderado del causante el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 595 del Estatuto Tributario, relacionado con la presentación de la declaración de renta del año en que quede ejecutoriada la sentencia que aprueba la partición o adjudicación o en la fecha en que se extienda la escritura pública".- **SEXTO:** Vencido el término del Edicto Emplazatorio que ordena el citado Decreto 902/98, en su Artículo 3o. Num. 3o., publicado el Edicto en el periódico "LA LIBERTAD" en su edición de fecha 13 de Agosto de 2017 y en la emisora "Cadena Radial la Libertad" en emisión de la misma fecha 13 de Agosto de 2017; publicaciones que debidamente legalizadas se protocolizan con el presente documento escriturario.-----

**SEPTIMO.** Que el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de la masa hereditaria y liquidación de la sucesión, se ajusta a las normas legales pertinentes del Código Civil y al Decreto Ley 902 de 1.988, el cual es del siguiente tenor: -----

= = = = = HECHOS:- = = = =

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTADA.-----

1.- La señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q e.p.d. soltera y quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.658.411 de Barranquilla, murió en la ciudad de Barranquilla el día 15 de Marzo de 2013, siendo su último domicilio, la duda de Barranquilla, fecha en la cual por Ministerio de la ley, se difirió su Herencia a quienes por norma de la misma Ley están llamados a recogerla en este caso su hija YERSILIA MARÍA CARDONA REYES, hoy mayor de edad y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758, 474 de Barranquilla.-----



2538

Aa054099573

Cc305425868

2.- La señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d y el señor RICARDO CARDONA CASSERES q.e.p.d., este último falleció en la ciudad de Barranquilla el día 11 de Octubre de 2015 y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.8.679.506 de Barranquilla, tuvieron una relación extramatrimonial no continua ni permanente de la cual nació un hijo.-----

3.- Durante la relación extramatrimonial no continua ni permanente entre los señores TERESA DE JESÚS REYES TORRES Y RICARDO CARDONA CASSERES ambos fallecidos, nació una niña de nombre YERSILIA MARÍA CARDONA REYES, hoy mayor de edad y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla como única Heredera.---

4.- Se trata de una Liquidación de Sucesión Intestada y no hubo testamento ni donaciones por parte de la causante.-----

PRUEBAS-----

- 1.- Registro de Defunción de la Causante TERESA DE JESÚS REYES TORRES.-----
- 2.- Registro de Defunción del señor RICARDO CARDONA CASSERES.-----
- 3.- Registro Civil de Nacimiento de la Heredera YERSILIA MARÍA CARDONA REYES.-----
- 4.- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Causante y su heredera.-----
- 5.- Poder para actuar.-----
- 6.- Paz y Salvo del Predial y Valorización.-----
- 7.-Catificado de Tradición de libertad = = = = =
- 8.-Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor RICARDO CARDONA CASSERES = = =

JURAMENTO = = = = =

1. Mi mandante no conocen a otros interesados o herederos, legatarios con mejor o igual derechos que ella.-----

2. Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario.-----

En consecuencia solicito a usted se sirva reconocer la suscrito Abogado la personería suficiente para actuar en este proceso, admitir la presente solicitud de trámite de la Sucesión Intestada, ordenar la publicación del Edicto emplazatorio de que trata el numeral 2° del artículo 3° del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.-----

Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivos de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.-----

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE T.P.No.74.366 del C.S. de la J.-----

Relación de Inventarios y Avalúos de la Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES Q.E.P.D.-----

El suscrito apoderado judicial Doctor HERNÁN MANUEL PULGAR SEVERICHE se permite presentar la relación de bienes e inventario del causante con sigue.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054099573

Ca305425868



13/04/2018 10:30 AM

Control de Materiales 01-11-18

ACTIVOS.-----

PARTIDA ÚNICA: Una casa marcada con el No 24-09 de la calle 63B de Barranquilla, junto con el solar que la contiene, situado en la banda Occidental de la calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la carrera 24, que mide y linda: OESTE. 13.60 mts, con predio que es o fue de OSAVALDO BARRIOS Y ELIETH MARÍA DE ARCO ÁNGULO, SUR. 22 Mts, con la carrera 24 en medio, NORTE 22Mts. con lote No. 19 de la misma manzana. ESTE 14 79 Mts, con la calle 63B, con Matricula Inmobiliaria No 040 18114 que se encuentra en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.-----

TRADICIÓN Esta casa adquirida por la causante señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES Q.E.P.D. por medio de Sentencia decretada dentro del proceso de Demanda Ordinaria de Pertenencia de fecha 17 de Agosto de 2011 seguida en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.-----

Esta casa se encuentra avaluada en la suma de \$150 000 000 millones de pesos, que es la suma total del activo único.-----

SUMA TOTAL DEL ÚNICO ACTIVO \$150.000.000.00 Millones de pesos m/l.-----

En esta Sucesión no existe Pasivo alguno a inventariar que grave el activo inventariado, que no existen ACTIVOS O PASIVOS a inventariar ni relacionar, que el único Activo es el que se encuentra debidamente descrito y relacionado en el presente inventario.-----

LA SUMA TOTAL DEL PASIVO ES CERO (0).-----

Trabajo de Partición y Adjudicación de la Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d.-----

HERNÁN MANUEL PULGAR SEVERICHE, abogado en ejercicio, en mí condición de apoderado judicial de la señora YERSILIA MARÍA CARDONA REYES, por el presente solicito a usted muy respetuosamente de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1.988 se sirva aprobar y elevar a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de la Liquidación de la Herencia de la señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d., presentado por el suscrito y cuya descripción es como sigue:-----

ANTECEDENTE.-----

1.- La señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d. soltera quién tuvo una relación extramatrimonial no continua ni permanente con el señor RICARDO CARDONA CASSERES q.e.p.d. de dicha relación nació una niña de nombre YERSILIA MARÍA CARDONA REYES hoy mayor de edad, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento que se anexa a la presente solicitud.-----

2.- La señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d., falleció el día 15 de Marzo de 2013 en la ciudad de Barranquilla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus



# República de Colombia

5  
# 2338



Aa054099574



Ca305425867

actividades, fecha en la cual por ministerio de la ley se dirigió su Herencia a quien por disposición de la misma están llamados a recogerla en este caso su hija YERSILIA MARÍA CARDONA REYES hoy mayor de edad y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758:474 de Barranquilla.

3.- Se trata de una Sucesión Intestada y al no existir Testamento ni Donaciones, corresponde a mi representada YERSILIA MARÍA CARDONA REYES el 100% de los bienes que conforman el activo de la Herencia.

4.- Mi mandante YERSILIA MARÍA CARDONA REYES acepta la Herencia con el beneficio de inventario.

5.- Dado los antecedentes expuestos la Liquidación, Partición y Adjudicación procede de la siguiente forma:

### ACERVO HERENCIAL

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00 m/l).

Como ya se dijo no hay pasivos.

En consecuencia el bien propio del activo es.

PARTIDA ÚNICA 100%; Una casa junto con el lote de terreno que la contiene, marcada con el número 24-09, situado en la banda Occidental de la Calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la Carrera 24. que mide y linda así. OESTE 1360 Mts CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARÍA DE ARCO ÁNGULO, SUR. 22 Mts, CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE 22 Mts. CON LOTE No.19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE: 14 79 Mts, CON LA CALLE 63B. Con MATRICULA INMOVILIARIA No 040-18114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante TERESA DE JESÚS REYES TORRES Q.E.P.D., mediante Sentencia decretada dentro del proceso Demanda Ordinaria de Pertenencia de fecha 17 de Agosto de 2011 seguida en el Juzgado Catorce Civil de Circuito de Barranquilla y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Se avalúa esta partida única en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000 m/l).

SUMA DEL ACTIVO TOTAL \$150.000.000.00 M/L

En esta sucesión no existen PASIVO que inventariar, que afecten el ACTIVO ya inventariado Declaro que no existen ACTIVOS O PASIVOS que inventaran o relacionar y que el único existente es que el que ha quedado descrito y relacionado en el presente INVENTARIO

### RESUMEN:

TOTAL ACTIVO ÚNICO \$150.000.000.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text and barcodes on the right margin, including 'Ca305425867' and '13/04/2018'.

TOTAL PASIVO \$=====0=====

TOTAL ACTIVO ÚNICO LIQUIDADO \$150.000.000.00

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

Del monto total del acervo inventariado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L \$150.000.000.00 m/l, el 100% queda en cabeza de única heredera YERSILIA MARÍA CARDONA REYES

HIJUELA:

En consecuencia ha de adjudicarse en una sola hijuela CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00 m/l) así:

HIJUELA ÚNICA A YERSILIA MARÍA CARDONA REYES, con C.C 32.758.474 de Barranquilla, como heredera única legítima la suma de 100% de \$150.000.000.00 m/l de pesos, representados así: Una casa junto con el lote de terreno que la contiene. MARCADA CON EL No. 24-09, SITUADO EN LA BANDA OCCIDENTAL DE CALLE 63B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA CARRERA 24, QUE MIDE Y LINDA : OESTE 13.60 Mts, CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARÍA DE ARCO ÁNGULO, SUR. 22 Mts, CON LA CARRERA 24 EN MEDIO. NORTE 22 Mts. CON LOTE No. 19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE 14 /9 Mts, CON LA CALLE 63B. CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.040.18114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

TRADICIÓN. ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA CAUSANTE TERESA DE JESÚS REYES TORRES, MEDIANTE SENTENCIA DECRETADA EN EL PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2011 SEGUIDO EN EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

ESTA ÚNICA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA SE PAGA POR LA SUMA DE \$150.000.000.00 M/L

COMPROBACION:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS \$150.000.000.00

LEGITIMA HEREDERA ÚNICA YERSILIA MARÍA CARDONA REYES \$150.000.000.00

SUMA TOTAL \$150.000.000.00

De esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabado de partición y adjudicación de los bienes de la finada señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES Q.E.P.D.y liquidada su herencia.

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:



RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL: 010401610001000

PROPIETARIO: JULIO JIMENEZ ANGULO

DIRECCION: C 63B No. 24-09

AVALUO CATASTRAL: \$ 125.787.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-18114

ESTA A PAZ Y SALVO. ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2.018.

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL

SUJETO PASIVO: REYES TORRES TERESA DE JESUS

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-18114

REFERENCIA CATASTRAL: 0104000001610001000000000

DIRECCION: C 63B No. 24-09

VALOR DE ENAJENACION: \$ 150.000.000

VALOR ESTAMPILLA: \$ 2.250.000.00

FECHA DE PAGO: 31-07-2018

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION 2005 Y 2012

REFERENCIA CATASTRAL: 010401610001000

PROPIETARIO: JULIO JIMENEZ ANGULO

DIRECCION: C 63B No. 24-09

CONTRIBUCION: \$1.303.700 \$ 2.173.000.00

ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: 1. La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. 2. Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que utilice este instrumento público con fines fraudulentos. 3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. 4.- La firma de la misma demuestra aprobación total del texto; en consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. 5.- El Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen. 6. Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que

El presente notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verifique los documentos en el sistema notarial



10751AFAB8B2AF9  
04-09-18  
01-11-18

en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes. 7.- Que los errores de una Escritura Pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).

RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE N. Y R.

DERECHOS NOTARIALES: \$524.422.

SUPERINTENDENCIA: \$ 13.300.

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 13.300.

Esta Escritura ha sido extendida en las hojas de papel notarial números: Aa054099572-Aa054099573-Aa054099574-

El (Los) compareciente(s) imprime(n) la huella dactilar del dedo Índice de su mano derecha.-



*Hernan Manuel Pulgar Severiche.*

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE

C.C. No. 8-734.868 B/Q

T.P. No. 74-366 C.S. de la Judicatura

DIRECCION: Cra 27 N° 59-43 Apt. 406.

TELEFONO: 3004626975

OCUPACION: Abogado.

RES 033 Y 044/2007UIAF INST ADM. 07/07 SUPERNOTARIADO

feather n°



PATRICIA ISABEL VARGAS ARCEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
RES 14867 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA S.N.R.-

P



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**



63849

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008734868.



76624hi1tdkv  
21/09/2018 - 14:35:47:658



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de SUCESION MARTA-, con número de referencia - del día 21 de septiembre de 2018.

*Norberto D. Salas Guzmán*



**NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN**  
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 76624hi1tdkv*



República de Colombia

Este sistema permite la verificación de la autenticidad de los datos biométricos y la información personal del usuario.

NOTARIA NOVENA  
CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CA305428255



Código de Notario 01111-18

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE

ABOGADO TITULADO

Celular 3013954388

Señor:

NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Referencia: Poder para la Liquidación de Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D.

YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi propio nombre y en pleno uso de nuestras facultades físicas y mentales y en calidad de legítima heredera de mi finada madre, quién en vida se llamó TERESA DE JESUS REYES TORRES y quién se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.658.411 Barranquilla, por el presente documento manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al Doctor **HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE**, Abogado inscrito y en ejercicio, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.8.734.868 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No.74.366 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación, presente, inicie y lleve hasta su terminación el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA**, de la causante señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D., quien falleció en la ciudad de Barranquilla, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

El Doctor **PULGAR SEVERICHE** mi abogado queda expresamente facultado para presentar la relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública, la adiciones y correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto ser la única herederos, como también desconozco la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho y que los bienes inventariados son los únicos existentes, desconociendo la existencia de más activos o pasivos sucesorales.

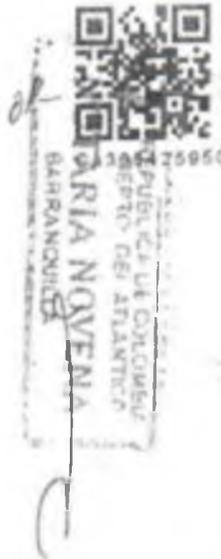
Del señor Notario. Atentamente,

YERSILIA MARIA CARDONA REYES  
C.C.No.



ACEPTO:

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
C.C.No. 8.734.868 de Barranquilla  
T.P.No. 74.366 del C.S. de J.



C#302425950



Credencia de Notario 01-11-18



República de Colombia

Notariado para el registro de actas públicas, escrituras y documentos del orden notarial



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



88908

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

YERSILIA MARIA CARDONA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0032758474 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Yersilia Maria Cardona Reyes*

----- Firma autógrafa -----



66z5wfb58q9s  
06/07/2017 - 10:06:10:493



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

908 (1)

*Augusto Osorio Berdugo*



**AUGUSTO OSORIO BERDUGO**

**Notario Dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado**

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notarilasegura.com.co](http://www.notarilasegura.com.co)*

*Número Único de Transacción: 66z5wfb58q9s*

*Yersilia Maria Cardona Reyes*

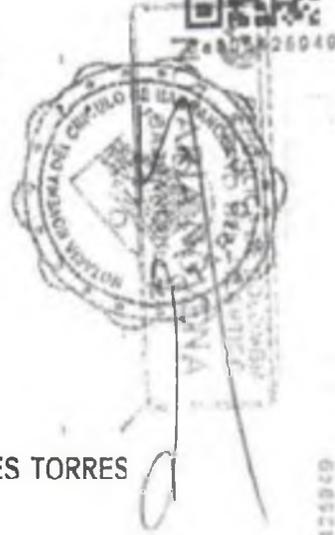


**HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE**

**ABOGADO TITULADO**

**CARRERA 27 NO. 59 - 43 APTO. 408 BARRANQUILLA**

**CELULAR 3013954388**



Señor:

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Referencia: Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D.

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.734.868 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No.74.366 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y cuya representación acredito con el poder anexo a la presente solicitud, me permito presentar ante usted el trámite de la Liquidación de la Sucesión Intestada de su finada madre TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D. soltera y quién vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.658.411 de Barranquilla, quién falleció en la ciudad de Barranquilla lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA PRESENTE SUCESION INTESTADA**

- 1.- La señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d., soltera y quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.658.411 de Barranquilla, murió en la ciudad de Barranquilla el día 15 de Marzo de 2013, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla, fecha en la cual por Ministerio de la ley, se difirió su Herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a recogerla en este caso su hija YERSILIA MARIA CARDONA REYES, hoy mayor de edad, y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla.
- 2.- La señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d. y el señor RICARDO CARDONA CASSERES q.e.p.d., este último falleció en la ciudad de Barranquilla el día 11 de Octubre de 2015 y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.8.679.506 de Barranquilla, tuvieron una relación extramatrimonial no continua ni permanente de la cual nació un hijo
- 3.- Durante la relación extramatrimonial no continua ni permanente entre los señores TERESA DE JESUS REYES TORRES Y RICARDO CARDONA CASSERES ambos fallecidos, nació una niña de nombre YERSILIA MARIA CARDONA REYES, hoy mayor de edad y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla como única Heredera.
- 4.- Se trata de una Liquidación de Sucesión Intestada y no hubo testamento ni donaciones por parte de la causante.

**PRUEBAS**

- 1.- Registro de Defunción de la Causante TERESA DE JESUS REYES TORRES
- 2.- Registro de Defunción del señor RICARDO CARDONA CASSERES.
- 3.- Registro Civil de Nacimiento de la Heredera YERSILIA MARIA CARDONA REYES.
- 4.- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Causante y su heredera.
- 5.- Poder para actuar
- 6.- Paz y Salvo del Predial y Valorización.



República de Colombia

País notarial para sus actuaciones de acuerdo con el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil y transacción del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

033342599

NOTARIO

01-11-19

107741111MJAUCICHI

- 8.- Certificado de Tradición de Libertad.  
9.-Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor RICARDO CARDONA CASSERES.

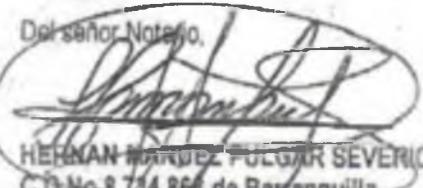
### JURAMENTO

- 1.- Mi mandante no conocen a otros interesados o herederos, legatarios con mejor o igual derechos que ella.  
2.- Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia solicito a usted se sirva reconocer la suscrito Abogado la personería suficiente para actuar en este proceso, admitir la preconto solicitud de trámite de la Sucesión Intestada, ordenar la publicación del Edicto emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 3º del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.

Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivos de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Del señor Notario,



HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
C.O.No.8.754.866 de Barranquilla  
T.P.No.74.366 del C.S. de la J.

Señor:  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Referencia: Relación de Inventarios y Avalúos de la Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESUS RESYES TORRES Q.E.P.D.

El suscrito apoderado judicial Doctor HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE se permite presentar la relación de bienes e inventario del causante con sigue:

#### ACTIVOS

**PARTIDA UNICA:** Una casa marcada con el No. 24-09 de la calle 63B de Barranquilla, junto con el solar que la contiene, situado en la banda Occidental de la calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la carrera 24, que mide y linda: OESTE. 13.60 mts, con predio que es o fue de OSAVALDO BARRIOS Y, ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR. 22 Mts, con la carrera 24 en medio, NORTE 22Mts, con lote No.19 de la misma manzana, ESTE 14.79 Mts, con la calle 63B, con Matricula Inmobiliaria No.040-18114 que se encuentra en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**TRADICIÓN:** Esta casa adquirida por la causante señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D. por medio de Sentencia decretada dentro del proceso de Demanda Ordinaria de Pertenencia de fecha 17 de Agosto de 2011 seguida en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Esta casa se encuentra avaluada en la suma de \$150.000.000 millones de pesos, que es la suma total del activo único.



República de Colombia

Órgano central para el control técnico de actividades notariales, registrarias y administrativas notariales





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



36549

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0008734868 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzz3sgbhu9q  
01/08/2017 - 11:31:32:474



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*S. Salas Guzmán*



**NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN**  
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzz3sgbhu9q*



✓  
SUMA TOTAL DEL UNICO ACTIVO.....\$150.000.000.oo Millones de pesos m/l.

En esta Sucesión no existe Pasivo alguno a inventariar que grave el activo inventariado, que no existen **ACTIVOS O PASIVOS** a inventariar ni relacionar, que el único Activo es el que se encuentra debidamente descrito y relacionado en el presente inventario.

LA SUMA TOTAL DEL PASIVO ES CERO (0).

Del señor Notario,

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
C.C.No.8.734.868 de Barranquilla  
T.P.No. 74.366 del C.-S. de la J.

SEÑOR:  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.  
E. S. D.

REFERENCIA: Trabajo de Partición y Adjudicación de la Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d.

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, abogado en ejercicio, en mí condición de apoderado judicial de la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, por el presente solicito a usted muy respetuosamente de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1.988 se sirva aprobar y elevar a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de la Liquidación de la Herencia de la señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d., presentado por el suscrito y cuya descripción es como sigue:

#### ANTECEDENTE

- 1.- La señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d. soltera quién tuvo una relación extramatrimonial no continua ni permanente con el señor RICARDO CARDONA CASSERES q.e.p.d., de dicha relación nació una niña de nombre YERSILIA MARIA CARDONA REYES hoy mayor de edad, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento que se anexa a la presente solicitud.
- 2.- La señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d., falleció el día 15 de Marzo de 2013 en la ciudad de Barranquilla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades, fecha en la cual por ministerio de la ley se difirió su Herencia a quién por disposición de la misma están llamados a recogerla en este caso su hija YERSILIA MARIA CARDONA REYES hoy mayor de edad y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla.
- 3.- Se trata de una Sucesión Intestada y al no existir Testamento ni Donaciones, corresponde a mi representada YERSILIA MARIA CARDONA REYES el 100% de los bienes que conforman el activo de la Herencia.
- 4.- Mi mandante YERSILIA MARIA CARDONA REYES acepta la Herencia con el beneficio de inventario.
- 5.- Dado los antecedentes expuestos la Liquidación, Partición y Adjudicación procede de la siguiente forma:



C:135425935

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
C.C.No.8.734.868 de Barranquilla  
T.P.No. 74.366 del C.-S. de la J.



República de Colombia

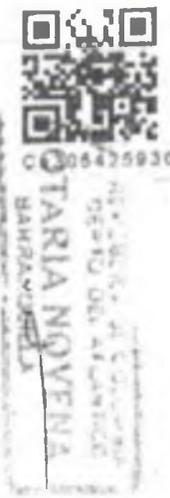
Perfil: entidad para una institución de servicios jurídicos, notariales y bencéficos del ámbito nacional



C:135425935

C:135425935

182758474



**ACERVO HERENCIAL**

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00 m/l)**.

Como ya se dijo no hay pasivos.

En consecuencia el bien propio del activo es:

**PARTIDA UNICA 100%:** Una casa junto con el lote de terreno que la contiene, marcada con el número 24-09, situado en la banda Occidental de la Calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la Carrera 24, que mide y linda así: OESTE 13.80 Mts CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR: 22 Mts, CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE: 22 Mts, CON LOTE No.19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE: 14.79 Mts, CON LA CALLE 63B. Con MATRICULA INMOVILIARIA No.040-18114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la causante **TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D.**, mediante Sentencia decretada dentro del proceso Demanda Ordinaria de Perteneencia de fecha 17 de Agosto de 2011 segulda en el Juzgado Catorce Civil de Circuito de Barranquilla y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Se avalúa esta partida única en la suma de **CUIENTE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000 m/l)**.

**SUMA DEL ACTVIO TOTAL \$150.000.000.00 M/L**

En esta sucesión no existen PASIVO que inventariar, que afecten el ACTIVO ya inventariado.

Declaro que no existen ACTIVOS O PASIVOS que inventariar o relacionar y que el único existente es que el que ha quedado descrito y relacionado en el presente INVENTARIO.

**RESUMEN:**

TOTAL ACTIVO UNICO.....	\$150.000.000.00
TOTAL PASIVO.....	\$=====0=====
TOTAL ACTIVO UNICO LIQUIDADO.....	\$150.000.000.00

**LIQUIDACION DE HERENCIA**

Del monto total del acervo inventariado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L, \$150.000.000.00 m/l**, el 100% queda en cabeza de única heredera **YERSILIA MARIA CARDONA REYES**

**HIJUELA:**

En consecuencia ha de adjudicarse en una sola hijuela **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00 m/l)** así:

**HIJUELA UNICA A YERSILIA MARIA CARDONA REYES**, con C.C. 32.758.474 de Barranquilla, como heredera única legitima la suma de 100% de \$150.000.000.00 m/l de pesos. representados así: Una casa junto con el lote de terreno que la contiene, **MARCADA CON EL No. 24-09, SITUADO EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA GALLE 63B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA**



República de Colombia

Para: notarial para sus acciones de registro de instrumentos públicos, certificaciones y documentos del sistema notarial

Ca 305425935



Colombiana de Seguros 01-11-18

10771CGCHIUPaMUA

CARRERA 24, QUE MIDE Y LINDA : OESTE 13.60 Mts, CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR, 22 Mts, CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE 22 Mts, CON LOTE No.19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE 14.79 Mts, CON LA CALLE 63B. CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.040-18114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

TRADICION, ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES, MEDIANTE SENTENCIA DECRETADA EN EL PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2011 SEGUDIO EN EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARTRANQUILLA.

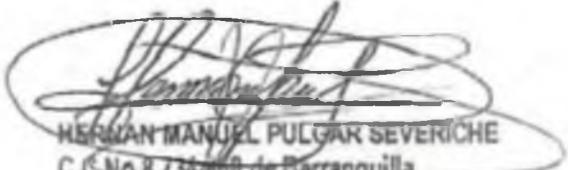
ESTA UNICA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA SE PAGA POR LA SUMA DE \$150.000.000.00 M/L

COMRPOBACION:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....	\$150.000.000.00
LEGITIMA HEREDERA UNICA YERSILIA MARIA CARDONA REYES.....	\$150.000.000.00
SUMA TOTAL.....	\$150.000.000.00

De esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabado de partición y adjudicación de los bienes de la finada señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D.y liquidada su herencia.

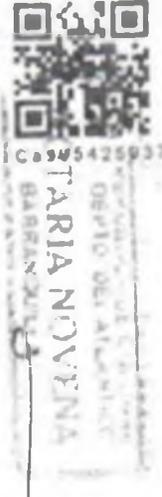
Del señor Notario. Cordialmente,

  
**HERMAN MANUEL PULGAR SEVERICHE**  
 C.G.No.8.734.000 de Barranquilla  
 T.P.No.74.366 de C.S. de la J.



República de Colombia

Papel autorizado por el registro de instrumentos públicos, ordenados y documentados al sistema notarial



STARIA NOVENA  
BARRANQUILLA



Control de... 01-11-18

187724UC6CHUM

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07444238



Código		7804	
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA			
Apellidos y nombres completos <b>TORRES TERESA DE JESUS</b>			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en letras)	
cdla 32.658.411		femenino	
Lugar de defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento de Inspección de Faltas <b>COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA</b>			
Fecha de defunción		Número de certificado de defunción	
Año: 2013 Mes: MAR Día: 15 Hora: 00:01		70707052-4	
Presunción de muerte		Fecha de sentencia	
Año: Mes: Día:		Año: Mes: Día:	
Documentos presentados		Nombre y cargo del funcionario	
<input type="checkbox"/> Acta de defunción <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		Dr: GERALDINE ECKARDT	
Datos del denunciante			
Apellidos y nombres completos <b>CASTRO CAMAÑO ALFREDO MANUEL</b>			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
cdla 7.474.655		<i>[Handwritten Signature]</i>	
Espacio reservado			
Fecha de inscripción		Firma del funcionario que autoriza	
Año: 2013 Mes: MAR Día: 16		<b>ISABEL VARGAS ARETACA</b>	

República Social del Estado de Barranquilla

C9305125934



Círculo de Barranquilla NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ARTS. 115 Ley 1260/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.

BARRANQUILLA, 10 JUL. 2017





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08718480



Registraduría	Notaría	Consuladn	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	7804
---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	------

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Apellidos y nombres completos  
**CARDONA CASSERES RICARDO**

Documento de identificación (Clase y número) **cdla 8.679.506**

Sexo (en letras) **masculino**

Fecha de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA**

Fecha de la defunción: Año Mes Día Hora Número de certificado de defunción  
**4 2015 Mes CCT Día 19:45 71045376-0**

Presunción de muerte: Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento firmado:  Certificado Médico:  Nombre y cargo del funcionario: **Dr: YAIR DURAN GUTIERREZ**

Apellidos y nombres completos  
**VITTORINO PINEDA GERARDO**

Documento de identificación (Clase y número) **odla 72.041.730**

Firma: *Gerardo Pineda*

Primer testigo: Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo: Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año Mes Día Nombre y firma del funcionario que autoriza  
**2015 Mes CCT Día 14 ROBERTO DAVID SALAS GUZMAN**

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ARTS. 115 Ley 1280/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.

BARRANQUILLA, 10 JUL 2017

República de Colombia



Código de registro

El niño, en el orden y forma como se indica en el formulario de Placemiento del niño, el día de su nacimiento el documento de identificación del niño se expedirá en el momento de la inscripción. El documento de identificación del niño se expedirá en el momento de la inscripción. El documento de identificación del niño se expedirá en el momento de la inscripción.

ORDINALES DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	SEPTIEMBRE 09	OCTUBRE 10	NOVIEMBRE 11	DICIEMBRE 12
------------------------	----------	------------	----------	----------	---------	----------	----------	-----------	---------------	------------	--------------	--------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No. 8430547929

Parte básica: 72 05 31  
Parte complementaria: 09013

OFICINA REGISTRAL: 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)  
Notaría Segunda - - - - -

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla (Atl) - - - - -

SECCION GENERAL

1) NOMBRE: 6) Primer apellido: Cardona - - - - -  
7) Segundo apellido: Reyes - - - - -  
8) Nombres: Yurelia Maria - - - - -

9) SEXO: 9) Masculino o Femenino: femenino - - - - -  
10) FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día: 31 - - - - -  
12) Mes: Mayo - - - - -

14) LUGAR DE NACIMIENTO: 14) Colombia - - - - -  
15) Departamento: Atlántico - - - - -  
16) Municipio: Barranquilla - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17) CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VARADA, CORREGIMIENTO, ETC., DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO: Hospital de Barranquilla - - - - -

18) DOCUMENTO PRESENTADO: Acta Parroquial - - - - -

20) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICÓ EL NACIMIENTO: - - - - -

22) APELLIDOS (de soltera): Reyes Torres - - - - -

23) NOMBRES: Teresa de Jesus - - - - -

24) IDENTIFICACION (clase y número): - - - - -

25) NOMBRE: Ricardo - - - - -

26) APELLIDOS: Cardona Casanova - - - - -

27) NOMBRES: - - - - -

28) IDENTIFICACION (clase y número): CC# 8679.506 de Equilla - - - - -

29) NACIONALIDAD: Colombiana - - - - -

30) PROFESION U OFICIO: empleado - - - - -

34) DENUNCIANTE: CC# 8.679.506 de Equilla - - - - -

35) FIRMA (autógrafa): [Firma]

36) DOMICILIO (Municipal): Barranquilla - - - - -

37) NOMBRE: - - - - -

38) FIRMA (autógrafa): - - - - -

39) IDENTIFICACION (clase y número): - - - - -

40) DOMICILIO (Municipal): - - - - -

41) NOMBRE: - - - - -

42) FIRMA (autógrafa): - - - - -

43) IDENTIFICACION (clase y número): - - - - -

44) DOMICILIO (Municipal): - - - - -

45) NOMBRE: - - - - -

46) FIRMA (autógrafa): - - - - -

FECHA DE INSCRIPCION: 46) Día: 19 - - - - -  
47) Mes: Noviembre - - - - -  
48) Año: 1984 - - - - -

Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla  
**Ana Dolores Meza Caballero**  
Cofundadora

Esta copia auténtica tiene el mismo valor que el original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar la existencia y tener vigencia de los hechos que en ella se describen, excepto para fines de inscripción (Art. 21, Ley 410 de 1993)

**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**  
Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla  
Barranquilla, 29 de JUNIO de 2017

29 JUN 2017



República de Colombia

Este documento puede ser utilizado en apoyo de solicitudes públicas, privadas y bancarias del sistema nacional de identificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
CALLE 100 No. 100-100  
BARRANQUILLA  
CÓDIGO 8100000  
81-11-18

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural en cuya constancia...

*[Handwritten signature]*  
Firma del padre que hace el reconocimiento

*[Handwritten signature]*  
Firma del funcionario que ordena se hace el reconocimiento

8) NOTAS

[Empty box for notes]

... en virtud de la Ley 75 de 1968...  
... el registro del reconocimiento...

Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla

*Ana Dolores Meza Caballeri*

**Certifica:**

Esta copia intermedia tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, según para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente para efectos de inscripción y pensión.

**ANA DOLORES MEZA CABALLERI**

Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla

*[Handwritten signature]*  
29 JUN 2017  
Ana Dolores Meza Caballeri

2017 JUN 29

2017 JUN 29

✓

**ACTA No.54-2017**

INICIACION DEL TRÁMITE NOTARIAL DE SUCESION DE LA CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES, IDENTIFICADA EN VIDA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 32.658.411 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA INTERESADA DOCTOR HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE.

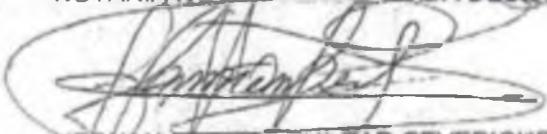
En Barranquilla, a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2.017), compareció a éste despacho el doctor HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.734.868, tarjeta profesional N° 74.366 del Consejo Superior de la Judicatura y declaro: Que comparecen en la presente diligencia en representación de la señora YERSIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.758.474, quien ha conferido poder especial para el trámite notarial de sucesión, en consecuencia solicitan al señor Notario, dictar la providencia de iniciación de dicho trámite de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES.

La peticionaria presento solicitud pertinente el día Primero (01) de Agosto de 2017, con los siguientes anexos: Poder para actuar, Registro de defunción de la causante, Registro civil de Nacimiento de la heredera, Solicitud de Apertura Sucesión, Diligencia De Inventario y Avalúos, Trabajo De Partición y Adjudicación De La Masa Hereditaria.

El suscrito Notario, una vez revisada la documentación anexa, encontró, que tanto la solicitud como sus anexos reúnen las exigencias de Ley (Decreto 902/88), en consecuencia, la HA ADMITIDO, por lo tanto, ORDENA:

1. Reconocer al doctor HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE como apoderado de la interesada.
2. Extender el EDICTO EMPLAZATORIO de rigor y fijarlo en Cartelera de la Notaria por el lapso de diez (10) días;
3. A costas de los interesados, hacer publicar en un periódico de circulación nacional y en una emisora local, por una sola vez, copia de dicho Edicto.
4. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Gerencia de Gestión de Ingresos, dando cuenta de la iniciación del presente trámite notarial de sucesión, para los fines consecuentes.

PATRIICA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

  
HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
C.C. N° 8.734.868 B/O  
T.P. No. 74.366 C.S. de lo J.



República de Colombia

El notario para este documento se apoya de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



107761840MA11CCC

EDICTO EMPLAZATORIO  
PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en proceso notarial de liquidación de sucesión del causante TERESA DE JESUS REYES TORRES, identificada en vida con cedula de ciudadanía N° 32.658.411 para que se hagan presente en la Oficinas de ésta Notaría en el término de diez (10) días inmediatamente siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto. La causante falleció el día quince (15) de Marzo de 2013, en la ciudad de Barranquilla, el lugar de su ultimo domicilio.

Admitida como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente, por medio del Acta No. 54-2017 de fecha Cinco (05) de Agosto de 2017 y reconocida a la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.758.474, quien ha conferido poder especial para el trámite notarial de sucesión, en consecuencia solicitan al notario, dictar la providencia de iniciación de dicho trámite de sucesión de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES por intermedio de apoderado doctor, HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE en este proceso sucesoral, se ORDENA:

1. Publicar el original del presente Edicto en la Cartelera de la Notaria por el término de diez (10) días;
2. A costa de los interesados, hacer publicar, por una sola vez, copia del edicto emplazatorio en un periódico y en una emisora de la localidad, que reúnan las exigencias atrás indicadas.

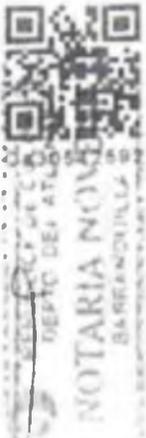
NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se fija hoy, Cinco (05) de Agosto de 2017, siendo las 4:00 A.M.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se desfija, Diecisiete (17) de Agosto de 2017, siendo las 5:30 P.M.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



CA 100425921



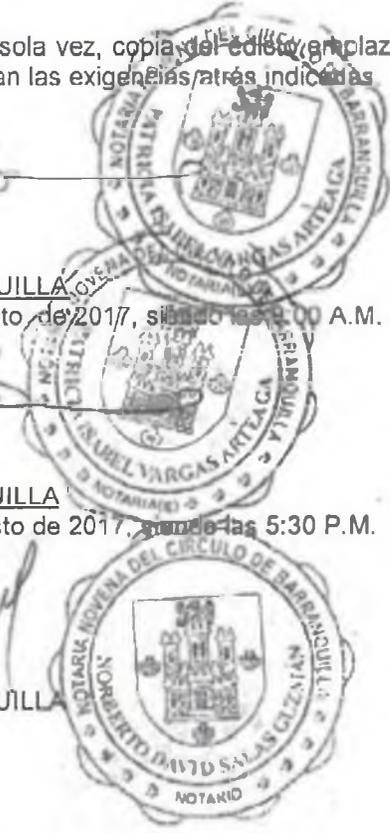
01-1-18

1077ICCCHIU93MUA



República de Colombia

Projet notarial para mesa notarial de registro de escrituras públicas, constituciones y documentos del archipiélago notarial



**JUZGADO TERCERO DE PEÑAS CAUSAS DE COMPROMISOS MULTIPLES ILEDAZ - ATLANTICO**  
**EDICTO EMPLAZATORIO A las PERSONAS INDETERMINADAS**, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a este despacho con el fin de recibir notificación personal del auto admitido de la demanda de fecha 6 de Julio del 2017, librado dentro del proceso de INFINVIDICATO. Segundo en este Juzgado por señora LEONOR PIZARRO ERINO, mediante apoderamiento judicial Dr. JAVIER F. NAVAS AMOS, Radicado bajo el Número 2017-00436. Se le advierte a los emplazados que de no concurrir al Juzgado dentro del término de emplazamiento se le designará Curador Ad Litem, con quien se dará la notificación y se continuará el proceso hasta su culminación. Para los efectos indicados en el Artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del P.C., y copia auténtica del mismo entregue al interesado para que sea publicado por una sola vez, en el Diario El Heraldo o LA LIBERTAD de la localidad en las horas comprendidas entre las 6:00 A.M. las 11:00 P.M.  
**RICARD JAVIER GAVALCO NOBLEGA, SECRETARIO**

**NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA**  
**EDICTO EMPLAZATORIO**  
**DUARDO JOSE ARCIERI GUERRERREZ, NOTARIO QUINTO (5º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.**  
 Todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en proceso notarial de liquidación de sucesión conjunta de los causantes **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ ARDO y ESTHER MARIA SALCEDO DE GOMEZ**, fallecidos en esta ciudad, lugar de su último domicilio, los días 25 de febrero de 2016 y 23 de octubre de 2016 y en donde se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.445.844-22.438.121, respectivamente, para que se hagan presentes en las oficinas de esta Notaría en el término de los días (10) días inmediatamente siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora local. Admitida como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente, por medio del Acto No. 056-2017 de fecha 1 de agosto de 2017 y reconocidos a: **ESNEZYDER DE JESUS ULUAGA TAMAYO**, en calidad de cesionario de derechos hereditarios y gananciales y a la Doctora **MARTHA LUZ VILLARREAL GOMEZ**, como apoderada, a los interesados en este proceso notarial, se **ORDENA:** a) Publicar el original del presente Edicto en la Cartera de la Notaría por el término de diez (10) días; b) A costa de los interesados, hacer publicar, por una sola vez, copia del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación y en una emisora local, que reúnan las exigencias antes indicadas.  
**DUARDO JOSE ARCIERI GUERRERREZ, NOTARIO QUINTO (5º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO CIVIL Y MAGDALENA**  
**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CIVIL Y MAGDALENA EMPLAZA A la señora BLASCINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ**, de quien se desconoce su paradero, su dirección, domicilio o lugar de trabajo, para que comparezca a notificarse de esta admisión de la demanda, dictado dentro del proceso en el proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, insaurado en este despacho, por conducto de apoderamiento judicial, la señora **LILIA ESTHER DE LA CRUZ OROZCO**, contra **BLACINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, RAD No 2017-00007-00, para que hagan valer sus derechos, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de surtida la publicación del presente edicto y publicada la información de dicho registro, en las oficinas de Registro Nacional de Personas Emplazadas.  
 Para los efectos establecidos en los artículos 108, 293 y 375 numeral 7º del Código General del Proceso, el interesado deberá practicar el emplazamiento, por una sola vez, a través de los diarios El Informador, Hoy Diario del Magdalena o Diario LA LIBERTAD, a elección de este. Publicación que habrá de hacerse en un día domingo si se trata de medios locales, y en los demás casos, en un horario entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) y de ello allegará constancia al despacho. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce. Las partes del proceso, su naturaleza al juzgado que lo requiere.  
**CARLOS AUGUSTO GOMEZ URBINA, Secretario**

**Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla**  
**Barranquilla-Atlántico.**  
**RAD 08001-40-03-031-2016-00479-00.**  
**EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, POR MEDIO DEL PRESENTE CITA Y EMPLAZA A COMPAÑIA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.391.513-8, a través de su representante legal; a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro de la demanda Proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **COMPAÑIA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S** y **SRRGIO ANDRES DE LA HOZ OSPINO**. Deberá concurrir al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a recibir notificación personal del mandamiento de pago. Se le advierte a todos los emplazados que si dentro del término señalado no comparecen se les designará un **CURADOR AD LITEM**, con quien se surtirá la notificación, se

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
**PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA**  
**NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**  
 A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en proceso notarial de liquidación de sucesión del causante **TERESA DE JESUS REYES TORRES**, identificada en vida con cédula de ciudadanía N° 32.658.411 para que se hagan presentes en las Oficinas de esta Notaría en el término de diez (10) días inmediatamente siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto. La causante falleció el día quince (15) de Marzo de 2013, en la ciudad de Barranquilla, el lugar de su último domicilio. Admitida como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente, por medio del Acto No. 54-2017 de fecha Cinco (05) de Agosto de 2017 y reconocida a la señora **YERISLIA MARIA CARDONA RRYRES**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.758.474, quien ha conferido poder especial, para el trámite notarial de sucesión, en consecuencia solicitan al notario, dictar la providencia de iniciación de dicho trámite de sucesión de la causante **TERESA DE JESUS REYES TORRES** por intermedio de apoderado doctor, **HERNAN MANUEL FULGAR SEVERICHE**, en este proceso sucesoral, se **ORDENA:** 1. Publicar el original del presente Edicto en la Cartera de la Notaría por el término de diez (10) días, 2. A costa de los interesados, hacer publicar, por una sola vez, copia del edicto emplazatorio en un periódico y en una emisora de la localidad, que reúnan las exigencias antes indicadas.  
**NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**  
**AUTO N° 00001114 DE 2017**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA AUTORIZACIÓN DE INYECTACIÓN DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING WORD TRADING S.A.S., PARQUE TEMATICO CARIBBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PISOIA - ATLANTICO"**

**Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico.**  
**RAD 08001-40-03-031-2016-00479-00.**  
**EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, POR MEDIO DEL PRESENTE CITA Y EMPLAZA A COMPAÑIA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.391.513-8, a través de su representante legal; a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro de la demanda Proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **COMPAÑIA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S** y **SRRGIO ANDRES DE LA HOZ OSPINO**. Deberá concurrir al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a recibir notificación personal del mandamiento de pago. Se le advierte a todos los emplazados que si dentro del término señalado no comparecen se les designará un **CURADOR AD LITEM**, con quien se surtirá la notificación, se

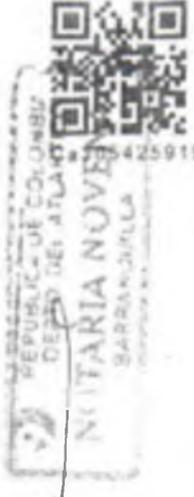
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**RAD 080014003029-2016-00073-00**  
**EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EMPLAZA A LOS DEMANDADOS EQUICOSTAS S.A.S. Y CARMEN ALICIA ARAGON ROMERO**, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de fecha de abril 12 de 2016, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por **SOCIEDAD G Y J FERRETERIAS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **EQUICOSTAS S.A.S. Y CARMEN ALICIA ARAGON ROMERO**, seguidamente se publica en un diario de amplia circulación nacional, como lo es El Tiempo o El Espectador, en un día domingo. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se considerará surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador al litem, si a ello hubiere lugar.  
**DALLANA BROCHADO SALAS, SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**  
**AUTO N° 00001114 DE 2017**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA AUTORIZACIÓN DE INYECTACIÓN DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING WORD TRADING S.A.S., PARQUE TEMATICO CARIBBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PISOIA - ATLANTICO"**  
**PRIMERO:** Acoger la solicitud e iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal y una autorización de nivelación de terreno a las sociedades **6HOLDING S.A.S.** con NIT 901.051.253-3, y **WORD TRADING S.A.S.** con NIT 901.030.657-5, representadas legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cédula de extranjería 405.220, respectivamente para el desarrollo del proyecto **"PARQUE TEMATICO CARIBBE AVENTURA"** ubicada en la hacienda San Cayetano, vereda El Camito, en el municipio de PISOIA - Atlántico.  
**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas ambientales.  
**TERCERO:** Las sociedades **6HOLDING S.A.S.** con NIT 901.051.253-3, y **WORD TRADING S.A.S.** con NIT 901.030.657-5, representadas legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cédula



República de Colombia

Puede consultarse en el sitio de Internet de la Registración y Conservación del Instrumento Notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA  
CARRERA 425918  
CARRERA 425918  
CARRERA 425918  
CARRERA 425918

Agosto 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO  
NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA  
03425914

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en proceso notarial de liquidación de sucesión del causante TERESA DE JESUS REYES TORRES, identificada en vida con cedula de ciudadanía N° 32.658.411 para que se hagan presente en la Oficinas de ésta Notaría en el término de diez (10) días inmediatamente siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto. La causante falleció el día quince (15) de Marzo de 2013, en la ciudad de Barranquilla, el lugar de su ultimo domicilio.

Admitida como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente, por medio del Acta No. 54-2017 de fecha Cinco (05) de Agosto de 2017 y reconocida a la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.758.474, quien ha conferido poder especial para el trámite notarial de sucesión, en consecuencia solicitan al notario, dictar la providencia de iniciación de dicho trámite de sucesión de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES por intermedio de apoderado doctor, HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE en este proceso sucesoral, se ORDENA:

1. Publicar el original del presente Edicto en la Cartelera de la Notaria por el término de diez (10) días;
2. A costa de los interesados, hacer publicar, por una sola vez, copia del edicto emplazatorio en un periódico y en una emisora de la localidad, que reúnan las exigencias atrás indicadas.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
El presente edicto se fija hoy, Cinco (05) de Agosto de 2017, siendo las 9:00 A.M.



NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
El presente edicto se desfija, Diecisiete (17) de Agosto de 2017, siendo las 5:30 P.M.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

República de Colombia

Valor adicional para los servicios de notaría pública, certificación y tramitación del archivo electrónico

C4305475914



Colombia

CADENA RADIAL LA LIBERTAD LTDA  
RADIO LIBERTAD  
CERTIFICA

QUE A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA EMISORA EL DIA  
13 DE AGOSTO DE 2017 EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00  
A.M. Y 11:00 P.M. SE DIO LECTURA AL PRESENTE EDICTO  
EMPLAZATORIO DEL CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES.

BARRANQUILLA, 13 DE AGOSTO DE 2017

TERESA DE JESUS REYES TORRES  
F. Reyes Torres

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON  
notaria1barranquilla@hotmail.com

La firma que autoriza el presente documento corresponde a la  
registrada en esta notaría por:

FERNANDO ENRIQUE BENITEZ PRETEL

Doc No: CC: 8693276

De: BARRANQUILLA

Según la confrontación que se ha hecho de ella.

A petición de parte interesada. 15/Ago/2017 09:47 AM  
8368872



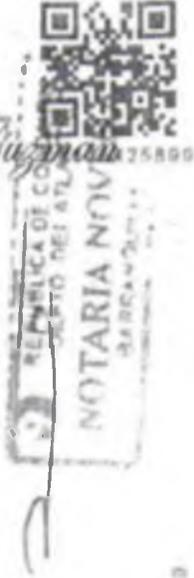
Fernando Enrique Benitez Pretel

# NOTARIA 9<sup>a</sup>

Círculo de Barranquilla

NIT. 8.709.562-1  
Barranquilla, D.E.I.P; 05 de Agosto de 2017

*Norberto David Salas Guzman*  
Notario



República de Colombia

Pape notarial autógrafo electrónico, certificaciones y documentos del notario webNoti

Señores  
JEFE DE DIVISION LEGAL DEL NOTARIADO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
CALLE 26 No. 13 - 49 INTERIOR 201  
BOGOTA D.C.

MEDIANTE ACTA No. 054-2017 FECHADA CINCO (05) DE AGOSTO DE 2017  
ORIGINARIA ESTE DESPACHO ADMITIOSE TRÁMITE NOTARIAL SUCESION DE LA  
CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES, IDENTIFICADA EN VIDA CON CEDULA DE  
CIUDADANIA N° 32.658.411

MASA HEREDITARIA ASCIENDE A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS  
M/CTE (\$150.000.000.00).-

Cordialmente,



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Registrado =  
09-08-17  
*[Signature]*

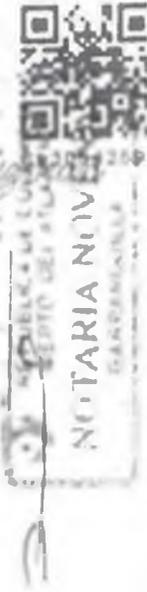
Ca105425899



01-11-18

Barranquilla, D.E.I.P; 05 de Agosto de 2017

**DIAN** No Radicado 002E2017007674  
Fecha 2017-08-15 08:49:53 AM  
Remite: NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA  
Destinatario: Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE  
Depen DIV GES COBRANZAS  
Folio: 6 Anexo: 0

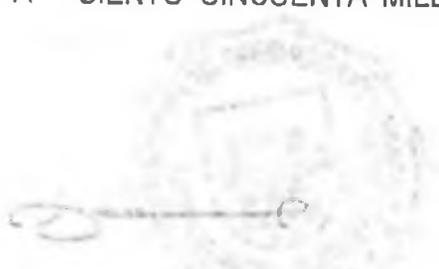


Señores  
DIVISION DE COBRANZAS  
GRUPO DE REPRESENTACIONES EXTERNA  
D. I. A. N.  
Ciudad.

MEDIANTE ACTA No. 054-2017 FECHADA CINCO (05) DE AGOSTO DE 2017  
ORIGINARIA ESTE DESPACHO ADMITIOSE TRÁMITE NOTARIAL SUCESION DE LA  
CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES, IDENTIFICADA EN VIDA CON CEDULA DE  
CIUDADANIA N° 32.658.411

MASA HEREDITARIA ASCIENDE A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS  
M/CTE (\$150.000.000.00).-

Cordialmente,



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

República de Colombia

Para más información consulte la página de servicios públicos, verifique y descargue los archivos adjuntos.

**OFICIO CONTINUAR PROCESO**
**NUMERO ACTO:** 000037

**FECHA ACTO:** 10 ENE. 2018

COD. 1109

SI	<b>No. Proceso</b>	<b>Dirección Seccional:</b> 2 - BARRANQUILLA	<b>Dependencia:</b> 244- GESTIÓN COBRANZAS
	<b>D.V. Apellidos y nombres o razón social completa:</b> REYES TORRES TERESA DE JESUS		
<b>Dirección:</b> Carrera 58 No. 64 - 126		<b>Municipio:</b> Barranquilla	<b>Departamento:</b> 8- ATLÁNTICO

Referencia: Proceso de SUCESION  
 Acta: 054-2017-5/08/2017  
 Cuantía: 150000000

A la atención de: Notaria Novena de Barranquilla

Efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de REYES TORRES TERESA DE JESUS identificado con el NIT 32658411 Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y para los efectos previstos en el Artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN de la referencia, advirtiéndole al apoderado del causante el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 595 del Estatuto Tributario, relacionado con la presentación de la declaración de renta del año en que quede ejecutoriada la sentencia que aprueba la partición o adjudicación o en la fecha en que se extienda la escritura pública.

La cédula de ciudadanía de la referencia no corresponde al causante este documento no tiene ningún valor

<b>Nombre:</b> MARCO ANTONIO ZÚNIGA ARRIETA	<i>Marco Antonio Zuniga Arrieta</i>
<b>C.C.:</b> 72.000.130 BARRANQUILLA-ATLÁNTICO	
<b>Cargo:</b> Jefe G.I.T. Representación Externa	
<b>Comunicar a:</b> Notaria Novena de Barranquilla	
<b>Dirección:</b> Carrera 58 No. 64 - 126	
<b>Municipio:</b> Barranquilla	

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla

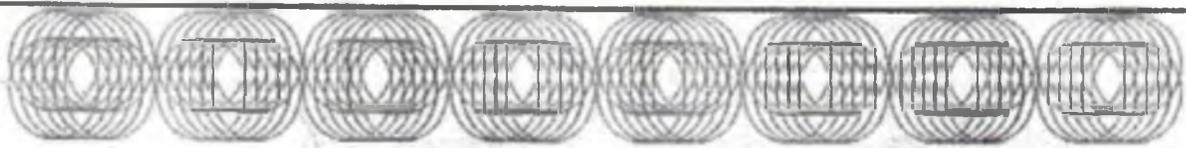
 Cra. 54 N° 72-80 piso 4º Centro Ejecutivo  
 PBX (5)361 0700 ext. +925271 Código postal 080001

0771001110040UA

República de Colombia

Notaria Novena de Barranquilla

C-30542801



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL: 010401610001000

PROPIETARIO: JULIO JIMENEZ ANGULO

DIRECCIÓN: C 63B 24 09

AVALUÓ CATASTRAL: 125,787,000.00

MATRICULA INMOBILIARIA No: 040-18114

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 261992-0

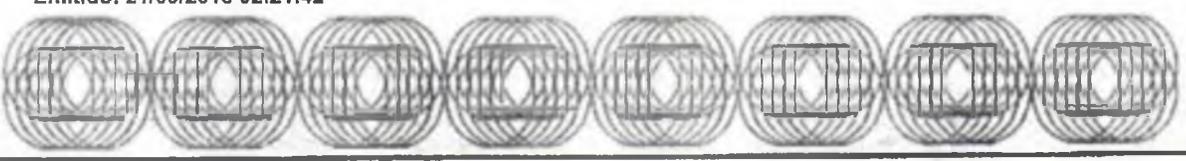
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

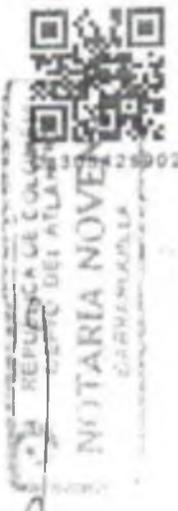
SELLO NOTARIO

Emitido: 21/09/2018 02:21:42



República de Colombia

Modelo autorizado para uso notarial en copia de escritura pública, certificadas y documentas del sector notarial



NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA



01-11-18

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Gerencia de Gestión de Ingresos

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Cabecera Especial Industrial y Portuaria



República de Colombia

SUJETO PASIVO: REYES TORRES TERESA DE JESUS

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-18114

REFERENCIA CATASTRAL: 0104000001610001000000000

DIRECCIÓN: C 63B 24 09

VALOR ENAJENACIÓN: 150,000,000

VALOR ESTAMPILLA: 2,250,000

ULTIMA FECHA DE PAGO: 31/07/2018

ULTIMO N° RECIBO DE PAGO: 331973

No. 197850-1

NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

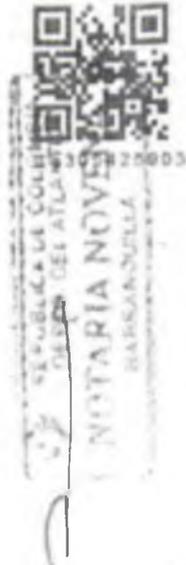
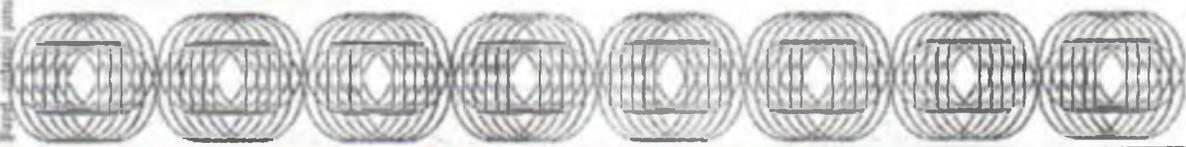
*Fidel Antonio Castaño Duque*

Fidel Antonio Castaño Duque  
Gerente de Gestión de Ingresos  
Secretaría de Hacienda Distrital

FIRMA Y SELLO NOTARIO

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN- NOTARIO

Emitido: 21/09/2018 02:22:08



1/1  
Código de verificación 01-11-18



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

N°. 2016- 0027870

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		
1. REFERENCIA CATASTRAL 01040000016100010000000000	2. DIRECCIÓN DEL PRDIO C 63B 24 09	3. MATRICULA INMOBILIARIA 040-18114
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN		
4. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL REYES TORRES TERESA DE JESUS		5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC / NIT / CE) 22658411
6. DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE C 63B 24 09		7. CIUDAD BARRANQUILLA
8. NOTARIA 351973		9. VALOR DE LA ESTAMPILLA 2250000
10. ASIGNACIÓN PAGO No.		11. FECHA 31/07/2018 00:00:00

ESTA ESTAMPILLA SERÁ VERIFICADA POR LA NOTARIA

BASE GRAVABLE 150,000,000

FECHA DE EMISIÓN:



CAPITAL DE VIDA

Calle 34 No 43 . 31 . barranquilla.gov.co  
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co Barranquilla, Colombia

- NOTARIA -

República de Colombia

Diplo notarial para ser exhibido en copia de cartago para el registro de la escritura pública

C#30542588



Colombia 18 November 2018 01:11:18

MULTIUSUARIOS



CAD 5425853



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO**  
**ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE**  
**PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**  
**Gerencia de Gestion de Ingresos**



FECHA

31-JUL-18

N° 1716-331973

1 REFERENCIA CATASTRAL:

0104000001610001000000000

2 DIRECCION DEL PREDIO:

C 63B 24 09

3 VALOR DEL INMUEBLE:

150,000,000

4 AREA DE TERRENO

312

5 AREA DE CONSTRUCCION:

181

PREDIO:

ACTIVO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA VIGENCIA 2018

**DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO**

EL PREDIO SE

ATA LA

DEL PREDIO

ACTOS DE



BARRANQUILLA  
CAPITAL  
DE VIDA

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co  
atencionalciudadano@barranquillagov.co - Barranquilla, C

10771Ma9UCPIIUC

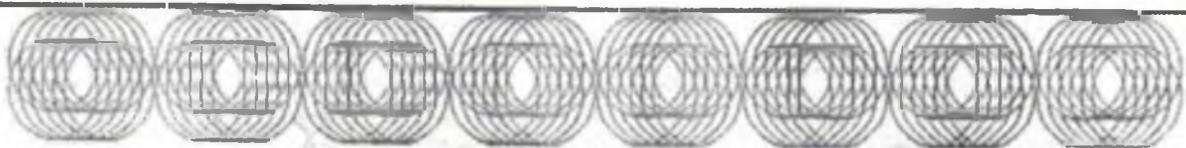
República de Colombia

Ce305425853

31-11-18



Ca30942684  
7100001000  
JIMENEZ ANGULO JULIO  
C 63B 24 09



**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario



REFERENCIA CATASTRAL:	D10401610001000
PROPIETARIO:	JIMENEZ ANGULO JULIO
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
CONTRIBUCIÓN:	1,303,700.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..

Nº 2011187140-8

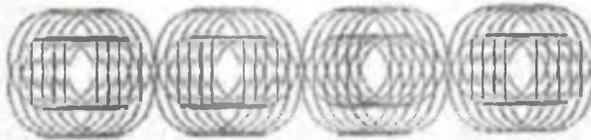
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

SELLO NOTARIO

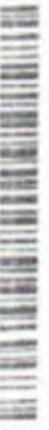
Emitido: 21/09/2018 02:21:52



República de Colombia

Hayá escrito por un notario de capital de escritura pública, con firma y sello de notario y de la notaría.

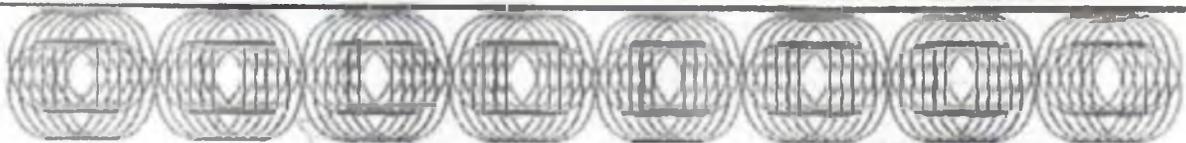
Ca30942684



01-11-18  
Código de Notario



Ca 305425855



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario



REFERENCIA CATASTRAL:	010401610001000
PROPIETARIO:	JIMENEZ ANGULO JULIO
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
CONTRIBUCIÓN:	2,173,000.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

N° 145256-1

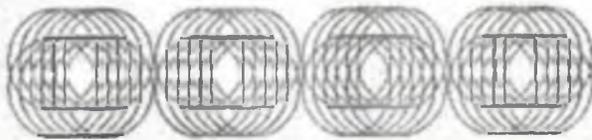
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 21/09/2018 02:22:00



República de Colombia

Papel actualizado para uso electrónico de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del sector notarial



Ca 305425855

Coactiva S.A. de responsabilidad limitada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



C#308425870

Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matrícula: 040-18114

Pagina 1

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA  
ABERTURA: 16-01-1975 RADICACIÓN: 75-000187 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-01-1975  
CATASTRAL: 080010104000001610001000000000COD CATASTRAL ANT: 08001010401610001000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA MARCADA CON EL N.24-09, JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA CALLE 63B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA CARRERA 24, QUE MIDE Y LINDA: OESTE, 13.60 MTS. CON PREDIO QUE ES O QUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR, 22 MTS. CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE, 22 MTS. CON LOTE N. 19 LA MISMA MANZANA, ESTE, 14 70 MTS. CON LA CALLE 63B.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 63B 24-09

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 842 del 11-03-1971 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO DE FLOREZ EMMA

A: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-1975 Radicación: 75-000709

Doc: ESCRITURA 46 del 17-01-1975 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

A: PEREZ VDA DE VESGA AURA MARIA

CC# 22297921

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1977 Radicación: 77-012363

Doc: ESCRITURA 2140 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VDA DE VESGA AURA

A: JIMENEZ ANGULO JULIO

X

*nic - Pulgar*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matrícula: 040-18114

Página 2

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 77-012364

Doc: ESCRITURA 2141 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: . 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

X

A: EGEA DE VISBAL JEANNETT DEL SOCORRO

C:22394468

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-1993 Radicación: 36166

Doc: ESCRITURA 3339 del 05-12-1978 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: . 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

A: CASSERES DE CARDONA MICAELA

CC# 22954067 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-12674

Doc: OFICIO 0514 del 26-03-1998 JUZGADO 12 C. CTO. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: . 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A.

A: CASSERES DE CARDONA MICAELA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-03-2000 Radicación: 2000-0808

Doc: OFICIO 0172 del 25-02-2008 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD-372-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES TORRES TERESA DE JESUS

A: CARDONA CACERES PRUDENCIO

A: CARDONA CACERES RICARDO

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SE/ORA MICAELA CACERES DE CARDONA

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-41215

Doc: SENTENCIA S/NUM del 17-08-2011 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matrícula: 040-18114

Página 3

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-23103

Doc: OFICIO 1090 del 19-05-2015 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

1. REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-11-2018 Radicación: 2018-32638

Doc: RESOLUCION 11418 del 31-10-2018 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT# 8901020181

1. REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

ALVÉDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....

Ca 3054 15889



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matricula: 040-18114

Pagina 4

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-225559

FECHA: 28-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

La gloria de la fe pública

# República de Colombia

Papel amarillado por exclusión de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ  
CIRCUITO JUDICIAL  
CALLE VIALBA  
PRIMER SERVICIO

Se  
✓

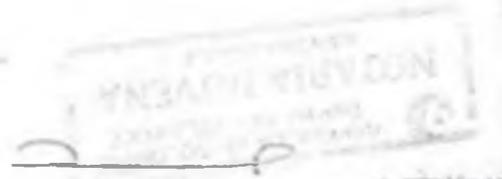
Termino: 2334

Diez y 31 días de mes de 9

La escritura de La Jenesaño

Destino a Base 17/19

Interrogada Base 17/19





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matrícula: 040-18114

Pagina 1 TURNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA  
FECHA APERTURA 16-01-1975 RADICACIÓN: 75-000187 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-01-1975  
CODIGO CATASTRAL. 080010104000001610001000000000COD CATASTRAL ANT: 08001010401610001000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA CASA MARCADA CON EL N.24-09, JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA CALLE 63B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA CARRERA 24, QUE MIDE Y LINDA: OESTE, 13.60 MTS. CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR, 22 MTS. CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE, 22 MTS. CON LOTE N. 19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE, 14,79 MTS. CON LA CALLE 63B.-

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 63B 24-09

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 12-04-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 842 del 11-03-1971 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MALDONADO DE FLOREZ EMMA

A: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 23-01-1975 Radicación: 75-000709

Doc: ESCRITURA 46 del 17-01-1975 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

A: PEREZ VDA DE VESGA AURA MARIA

CC# 22297921



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501**

**Nro Matricula: 040-18114**

Pagina 2 TURNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-09-1977 Radicación: 77-012363

Doc: ESCRITURA 2140 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEREZ VDA DE VESGA AURA

**A: JIMENEZ ANGULO JULIO**

CC# 851473 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 09-09-1977 Radicación: 77-012364

Doc: ESCRITURA 2141 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

**A: EGEA DE VISBAL JEANNETT DEL SOCORRO**

C:22394468

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 19-11-1993 Radicación: 36166

Doc: ESCRITURA 3339 del 05-12-1978 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473

**A: CASSERES DE CARDONA MICAELA**

CC# 22954067 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-12674

Doc: OFICIO 0514 del 26-03-1998 JUZGADO 12 C. CTO. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A.

**A: CASSERES DE CARDONA MICAELA**

CC# 22954067 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 12-03-2008 Radicación: 2008-9808

Doc: OFICIO 0172 del 25-02-2008 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD-372-2007

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411

**A: CARDONA CACERES PRUDENCIO**

CC# 7469400

**A: CARDONA CACERES RICARDO**

CC# 8679506



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matrícula: 040-18114

Página 3 TURNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SE/ORA MICAELA CACERES DE CARDONA

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-41215

Doc: SENTENCIA S/NUM del 17-08-2011 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-23103

Doc: OFICIO 1090 del 19-05-2015 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-11-2018 Radicación: 2018-32638

Doc: RESOLUCION 11418 del 31-10-2018 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT# 8901020181

A: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-12-2018 Radicación: 2018-34815

Doc: OFICIO 1877 del 10-12-2018 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO/

REF:1998/00089

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO

A: CASSERES DE CARDONA MICAELA

CC# 22954067 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matrícula: 040-18114

Pagina 5 TURNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-107417

FECHA: 03-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Oficina Departamental de Ingresos y Recaudación

ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN  
Ordinanza N° 287 de 2015 / Acuerdo 13 de 2015



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

N° 2016- 0027870

A. IDENTIFICACION DEL PAGO	
1. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD DE INGRESOS 0104050001615001000500	2. EMPLEO DEL SERVIDOR 0000000000000000000000
3. IDENTIFICACION DEL PROHOSPITAL 060-18116	
B. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN	
4. NOMBRE Y TIPO DE ENTIDAD SOCIAL REVOLUCIONARIE EMPRESAS DE JESUS	5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (IDENTIFICACION) 32059111
6. DIRECCION DE LA ENTIDAD PASIVA C 536 24 00	7. CIUDAD BARRANQUILLA
8. NOTARIA	9. VALOR DE LA ESTAMPILLA 2250000
10. FECHA DE EMISION	11. VALOR DE LA ESTAMPILLA 21/09/2016 09:00:00

ESTA ESTAMPILLA FUE VERIFICADA POR LA NOTARIA

FECHA DE EMISION

VALOR ESTAMPILLA 150,000,000



• NOTARIA •

Calle 24 No 42 - 21 Barranquilla 08000  
Oficina de Recaudación de Ingresos y Recaudación - Barranquilla - Colombia

República de Colombia



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial Industrial y Portuario

**ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO**  
**ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE**  
**PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**  
**Gerencia de Gestion de Ingresos**

31-JUL-18

N° 1716-331973

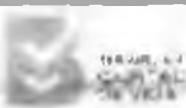
1. REFERENCIA CATASTRAL 0104000001610001000000000	2. DIRECCION DEL PREDIO C 63B 24 08
3. VALOR DEL BIEN 150,000.000	4. AREA DE TERRENO 312
5. AREA DE CONSTRUCCION 181	

PREDIO: ACTIVO

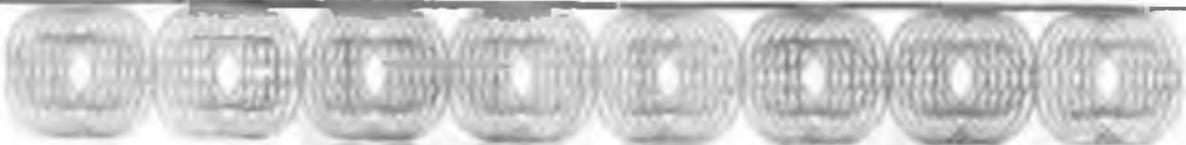
EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA  
VIGENCIA 2016

**DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE**  
**TRANSFERENCIA DE DOMINIO**

República de Colombia



Carretera 34 No. 43 - 31 - Barranquilla  
Gerencia de Gestión de Ingresos - Comercio Exterior



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL:	010401610001000
PROPIETARIO:	PEREZ ANGULO JULIO
PERFECCION:	0.000 24.00
CONTRIBUCION:	1,203,700.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRABABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 2011187141-8

NOTARIA D - DISTRITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO

DOMINGO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

FELLO NOTARIO

Emisión: 21/02/2018 02:21:52



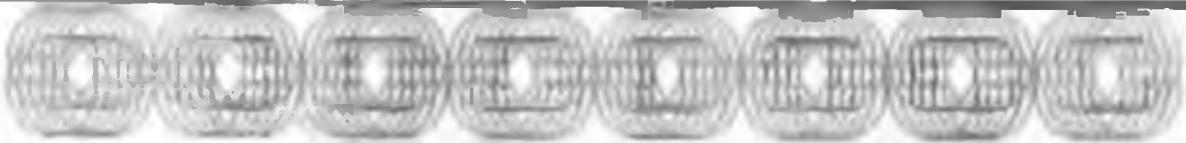
República de Colombia



Vertical text on the right side



C4805474854



**DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012**  
**RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO**



REFERENCIA CATASTRAL: 210401610001100  
 PROPIETARIO: JIMENEZ ANGLUO JULIO  
 DIRECCIÓN: C 538 24 08  
 CONTRIBUCIÓN: 1111000000

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDA POR LA CONTRIBUCIÓN POR  
PAGACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRABABLE  
2012. ES VÁLIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

Nº 143236-1

NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

ROBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

SELLO NOTARIAL

Emisido: 21/09/2018 02:22:08



República de Colombia

21305125855

Escrito en el momento 01 11 18

24 18 10 15 18





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matrícula: 040-18114

Página 2

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-08-1977 Radicación: 77-012364

Doc: ESCRITURA 2141 del 20-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ANRILO JULIO

X

A: EGSA DE VIBAL JEANNETT DEL SOCORRO

C:223044E8

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1978 Radicación: 38108

Doc: ESCRITURA 3338 del 05-12-1978 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ANRILO JULIO

A: CASERES DE CARDONA MICAELA

C:22958087 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-04-1991 Radicación: 1991-12674

Doc: OFICIO 1014 del 26-03-1991 JUZGADO 12 C. CIV. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRICADORA DEL AT. ANTICO S.A.

A: CASERES DE CARDONA MICAELA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-03-2000 Radicación: 2000-0620

Doc: OFICIO 5172 del 25-02-2000 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 3412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 0423/2-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES TORRES TERESA DE JESUS

A: CARDONA CASERES PRUDENCIO

A: CARDONA CASERES RICARDO

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MICAELA CASERES DE CARDONA

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-10-2011 Radicación: 2011.41215

Doc: SENTENCIA 51/01M del 17-10-2011 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matricula: 040-10114

Página 4

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:49:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realceci

TURNO: 2018-225559

FECHA: 28-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: RAFAEL JOSÉ PÉREZ HERAZO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

Le doy fe de los instrumentos públicos

República de Colombia



12 JUN 2015

3  
EST  
C

RECEIVED  
2015 JUN 11 9  
CALLE 123  
BOGOTÁ



COLOMBIA

Post office and other services are available in the following countries: Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Puerto Rico, Uruguay, Venezuela

10000



10000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matricula: 040-18114

Página 2 TULACNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-05-1977 Radicación: 77-012363

Doc: ESCRITURA 2140 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VDA DE VESCA ALBA

A: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 77-012364

Doc: ESCRITURA 2111 del 29-06-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

A: EGGA DE VISBAL JEANNETT DEL SOCORRO

C:22394488

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-1998 Radicación: 36166

Doc: ESCRITURA 3339 del 25-12-1978 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473

A: CASSERES DE CARDONA MICHAELA

CC# 22954067 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-12674

Doc: OFICIO 0514 del 26-03-1998 JUZGADO 12 D. CTO. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRICADORA DEL ATLANTICO S.A.

A: CASSERES DE CARDONA MICHAELA

CC# 22954067 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-03-2008 Radicación: 2008-3606

Doc: OFICIO 0172 del 25-02-2008 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD-372-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411

A: CARDONA CACERES PRUDENCIO

CC# 7469400

A: CARDONA CACERES RICARDO

CC# 0679508

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matricula: 040-18114

Fecha: 2021-06-03

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA NICOLA CASARES DE CARDONA

A Y PERSONAS INTERVINIENTAS

ANOTACION: No 008 Fecha: 06-10-2015 Radicación: 2015-41215

Doc SENTENCIA ÚNICA No 17-09-2015 JUZGADO IV CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PERTENENCIA: UNO (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

A: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CCB 32858411 X

ANOTACION: No 009 Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-22103

Doc OFICIO 1090 de 18-05-2015 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FIANZAS POR JURISDICCION COACTIVA: UNO FIANZAS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

DE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CCB 32858411 X

ANOTACION: No 110 Fecha: 23-11-2018 Radicación: 2018-34118

Doc RESOLUCION 17418 del 31-10-2018 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 0

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA FIANZAS POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

DE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

MATERIA 201111

A: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CCB 32858411 X

ANOTACION: No 014 Fecha: 11-12-2018 Radicación: 2018-34115

Doc OFICIO 1873 del 10-12-2018 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 0

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES FIANZAS POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

DE ELECTRICADORA DEL ATLANTICO

A: CASARES DE CARDONA NICOLA

CCB 22954867 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matricula: 040-18114

Page 5 TJRNC: 4921-1876-17

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comparecer al registrador con el fin de recibir el registro de los documentos

DEJARO: Rueda

TJRN 2021 107419

FECHA: 03-06-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

REGISTRADOR RAFAEL JUR PINEDA HEREDIA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

Legislación de la fe pública

Asignado	Clase Cota	Vigencia
	07	15

Colombia

País

Atlántico

Departamento

Baranquilla

Ciudad o municipio

19-1-21

Fecha

P.A.D. No.

Su. mora No. 1916405

Exposición No. 19034

19 FEB 2021

Señores

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Ciudad

Gases del Caribe

BARANQUILLA 1501

SISTEMA DE AGUAS CALIENTES

Sus. mora 1916405

tel: 163034214

CONTRATO No. 1916405

Yo Monica Montano Guerrero persona mayor de edad identificado como aparece después de mi firma en el presente escrito, y obrando como propietaria del servicio del gas natural del inmueble ubicado C/ 638 24-9 de Baranquilla respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que me sea atendido la siguiente petición ( ) queja ( ) o reclamo ( ), conforme lo dispone el art. 23 de la Constitución Nacional art. 153, 158 de la Ley 142 de 1994, art. 123 del Decreto 2150 de 1995 y art. 9 del Decreto 2223 de 1996 por los siguientes motivos:

PETICIÓN CONCRETA: Por todo lo expuesto solicito entonces a la empresa lo siguiente:

La suspensión temporal del servicio

de gas ya que la casa va quedar desocupada a partir de la fecha hasta nuevo aviso

Para sustentar mi solicitud adjunto las siguientes pruebas:

Certificado Tradición

Fotografía Cédula Ciudadanía

La decisión de la empresa se me puede notificar en la siguiente dirección o correo electrónico:

Cra 13 # 52 D 37

Correo: monicapamon@hotmail.com

FIRMA Monica Guerrero

NOMBRES Y APELLIDOS Monica Patricia Montano Guerrero

NUMERO DE CEDULA 52400165 TELEFONO 316 3680

\*Nos permitimos informarles que la respuesta de este derecho de petición no genera costo alguno para el usuario.

Asignado	Clase Cola	Vencimiento
	00	00

Ciudad o municipio

Fecha

BOGOTÁ  
 No. Contrato No. 66810196  
 Plantilla No. 11630

Señores  
 GASÉS DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
 Departamento de Atención a Usuarios  
 Ciudad

19 ENE. 2017

Gases del Caribe  
 BARRANQUILLA (BO)  
 BARRANQUILLA (BO)  
 BARRANQUILLA (BO)  
 BARRANQUILLA (BO)

Asunto: SOLICITUD CAMBIO DE NOMBRE

Cambio de nombre.

CONTRATO No. 66810196

C.V. 163034011

Solicitamos autor cen a quien corresponda efectuar el cambio de nombre del inmueble ubicado en la

C. Calle 116 428 - 9 (Calle Gaitaneria) T. 10 Int 19 apto 275

El nuevo nombre corresponde a

Monica Patricia Montano Guerrero

Adjunto envío copia de los siguientes documentos:

Certificado Tradición  
Fotocopia Cédula Ciudadana

Agradeciéndoles de antemano la atención que se sirvan prestar a esta solicitud.

Atentamente,

Monica Montano Guerrero

(Nombre Legible)  
 C.C. 52400485 Bogota  
 Teléfono: 316 3680

Barranquilla, Enero 13 de 2021

Señores  
TRIPLE A S.A.E.S  
Barranquilla

Ref. DERECHO DE PETICIÓN (ARTÍCULO 23 C.N.)  
PÓLIZA No.135514

MONICA PATRICIA MONTAÑO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52 400 185 de Bogotá D.C., y haciendo uso del Artículo 23 de Nuestra actual Constitución Nacional, por medio del presente Derecho de Petición acudo a esta entidad de Servicio Público Domiciliario en mi Condición de Propietaria del Inmueble ubicado en la Calle 63B No. 24-09 en esta Ciudad, Identificado así Con Referencia Catastral No. 010401610001000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 040-18114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Cuyas Medidas y Linderos son NORTE : Mide 22.00 Metros , Linda con Lote No. 19 de la Misma Manzana , SUR : Mide 22.00 Metros, linda con la Carrera 24 en medio, ESTE : Mide 14.79 , linda con la Calle 63B , OESTE : Mide 13.60 Metros Linda con Predio que es o fue de OSVALDO BARRIOS YFLEITH MARIA DE ARCO ÁNGULO, con el objeto de Solicitar EL CORTE Y SUSPENSIÓN DRÁSTICA del Servicio de Acueducto y demás Servicios de mi inmueble antes señalado, ya que las personas que la habitan en forma irregular no pagan ni pagarán el Servicio de Acueducto y demás, suma esta que oscila en la Suma de \$2.130.466, causándome un perjuicio Económico y de Salud

ANEXO

Anexo al presente Derecho de petición: los siguientes Documentos:

- a) Certificado de Tradición a mi nombre del Inmueble de mi Propiedad
- b) Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía
- c) Duplicado del Recibo del Servicio de Agua de mi inmueble.

Recibo Notificación:

Cra 13 # 52037

tel 3629353

Atentamente

  
MONICA PATRICIA MONTAÑO  
C.C. No. 52.400.185 de Bogotá D.C.  
Correo Electrónico [monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com)  
Celular No. 3006859400



BARRANQUILLA

LIQUIDIO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-9

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 12:05:14 p.m.

No. RADICACION: 2020-20007

NOMBRE SOLICITANTE: MONICA P. MONTANA MUÑEREO

ESCRITURA No.: 3355 del 27-12-2019 MATANZA SEGUNDA

MATRICIAS 18114 0800171773-1236-1 UP

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.TOS. 1/100
VENSA	N	140271007	1.084,300	1.100
<b>Total a Pagar:</b>			<b>1.084,300</b>	<b>1.100</b>

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: LIQUIDADOR DE DERECHOS (VAR) FORMA PAGO: PAGO ELECTRONICO

BCO: 07. DCTO.PAGO: 0800171773 PUN: 800171773 VLR:1104000

BARRANQUILLA

LIQUIDIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-9

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 12:05:14 p.m.

No. RADICACION: 2020-43506

MATRICIAS 18114

NOMBRE SOLICITANTE: MONICA P. MONTANA MUÑEREO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 1.104.000

ASOCIADO AL TURNO No. 2020-2007

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: LIQUIDADOR DE DERECHOS (VAR) FORMA PAGO: PAGO ELECTRONICO

BCO: 07. DCTO.PAGO: 0800171773 PUN: 800171773 VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICIA CITADA

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

MUNICIPALIDAD DE BARRANQUILLA

SUJETO PASIVO:

REYES TORRES TERESA DE JESUS

MATRICULA INMOBILIARIA:

040-18114

REFERENCIA CATASTRAL:

0104000001810001000000000

DIRECCIÓN:

C-838 24 09

VALOR ENAJENACIÓN:

150.000.000

VALOR ESTAMPILLA:

3.280.000

ULTIMA FECHA DE PAGO:

31/07/2018

ULTIMO Nº RECIBO DE PAGO:

331973

No. 187850-1

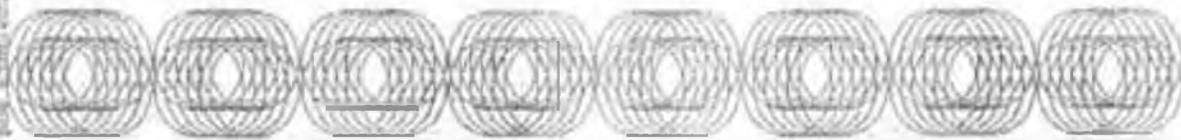
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Fidel Antonio Castaño Duque  
Gerencia de Gestión de Ingresos  
Secretaria de Hacienda Distrital

FIRMA Y SELLO NOTARIO

ROBERTO DAVID SAFA S GUZMAN - NOTARIO

Emitido: 21/09/2018 02:22:08



0305425902



0305425902

0305425902

República de Colombia

Este documento contiene información sensible y confidencial. No debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los autorizados.



ALCAIDIA DE BARRANQUILLA  
Oficina Especial Industrial y Portuaria

ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION  
Ordenanza N°287 de 2015 / Acuerdo 13 de 2015



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS

Nº. 2016-0027870

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		
1. REFERENCIA CATASTRAL 010400000161000100000000	2. DIRECCION DEL PREDIO 500 C 525 24 09	3. MATRICULA INMOBILIARIA 040-18114
B. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION		
4. APELLIDOS Y NOMBRES (RAZON SOCIAL) REYES TORRES TERESA DE JESUS		5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (CC/NIT/CE) 22658411
6. DIRECCION DEL RESPONSABLE C 505 24 09		7. LOCAL BARRANQUILLA
8. VALOR 351973		9. VALOR DE LA ESTAMPILLA 2250000
10. FECHA 31/07/2016		11. HORA 00:00:00

ESTA ESTAMPILLA DEBE VERIFICARSE POR LA NOTARIA

FECHA DE EMISION:

BASE GRAVABLE 150.000.000



CAPITAL DE VIDA

Calle 84 No. 48 - 61 - Barranquilla, Colombia  
www.barranquilla.gov.co

- NOTARIA -

República de Colombia

CO-2016-0027870



01/07/2016

01/07/2016



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO  
ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
Gerencia de Gestión de Ingresos

CHA

31-JUL-18

N° 4716-331973

1. REFERENCIA CATASTRAL:

010400000161000100000000

2. DIRECCION DEL PREDIO:

C 63B 24 00

3. VALOR DEL INMUEBLE:

150,000,000

4. AREA DE TIERRAS:

312

5. AREA DE CONSTRUCCION:

181

PREDIO:

ACTIVO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA VIGENCIA 2018

DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE  
TRANSFERENCIA DE DOMINIO

República de Colombia

Cadastral 2018

Cadastral 2018



Calle 34 No. 49 - 2° - Barranquilla  
Gerencia de Gestión de Ingresos - Barranquilla - C.R.



**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA**

**GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

**RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS**

Usuario **SMORALES**

Declarante	C 32558411	REYES TORRES TERESA DE JESUS	Fecha Emision	31-07-2018	No Recibo Pago	
Asociada	REFERENCIA CATASTRAL	0104000001610001000000000	Fecha Vence	31-12-2018		331973

Impuesto 90 VENTAS DE INMUEBLES N.C No de matricula 040-18114 Base / Cantidad 150.000,000

Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C80	ESTAMPILLA PROHOSPITAL PRIMER Y	15%	BANCO DAVIVIENDA	026800165737	\$2.250.000



Valor Total a Pagar **\$2,250,000**



34157707277280115(8020)000000331973(3600)00000002250000:96:20181231

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT 860 525 148-6

CONTRIBUYENTE





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Ciudad - Capital - Industrial - Portuaria

**ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO  
ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
Gerencia de Gestión de Ingresos**

FECHA 31-JUL-18

Nº 1716-331973

1 REFERENCIA CATASTRAL

0104000001610001000000000

2 DIRECCION DEL PREDIO

C 63B 24 09

3 VALOR DEL INQUIERER

150,000,000

9 AREA DE TERRENO

312

8 AREA DE CONSTRUCCION:

181

PREDIO:

ACTIVO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA  
VIGENCIA 2018

**DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE  
TRANSFERENCIA DE DOMINIO**



CAPITAL  
DE VIDA

Logo de la Alcaldía Municipal de Barranquilla  
www.barranquilla.gov.co

**FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN PRIVADA Y  
SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO**



**ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA**  
Municipio Especial del Distrito de Cartagena

**ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**  
Ordenanza N°267 de 2015 / Acuerdo 13 de 2015

N° 1917- 00000000000000000000

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. REFERENCIA CATASTRAL	2. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO	3. ESTAMPILLA NIVEL APIS
C/4415 N 44 115	Casa 6 x 24-59	150-15014
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN		
4. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y PAZ SOCIAL	5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION NO. IDENTIFICACION	
10000000000000000000	921258441	
6. DIRECCIÓN DEL PREDIO	7. TIPO	
C/4415 N 44 115	OTRO	
8. NOTARÍA	9. VALOR DE LA ESTAMPILLA	
10000000000000000000	125.737.000	
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
10. BASE IMPONIBLE POR CO. INCLUIB	11. VALOR DE LA ESTAMPILLA	
150.000.000	2.250.000	
12. VALOR DE LA ESTAMPILLA POR CO. INCLUIB	13. VALOR DE LA ESTAMPILLA POR CO. INCLUIB	
14. VALOR DE LA ESTAMPILLA POR CO. INCLUIB	15. VALOR DE LA ESTAMPILLA POR CO. INCLUIB	
D. FIRMA		
NOMBRES Y APELLIDOS		
10000000000000000000		
CC		
10000000000000000000		
FIRMA		
10000000000000000000		
<p align="center">Este gobierno de Barranquilla declara que los valores aquí expresados en el presente formulario son verídicos. El Estado de Barranquilla se compromete a pagar el valor de la estampilla hospital de primer y segundo nivel de atención JUSTIFICACIÓN: GRUPO EMPRESARIAL VENTA PAGAR ÚNICAMENTE EN EL BANCO BARRANQUILLA S.A. EN FAVOR DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA</p>		

**IMPORTANTE: EN EL RENGLÓN 13- TOTAL A PAGAR, APROXIMAR EL VALOR  
RESULTANTE AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO.**



HOSPITAL  
DE VIDA

Calle 91 N° 48-31 - Barranquilla  
Municipio de Barranquilla - Distrito de Cartagena







N.T. 890.101.091-2  
VIGILADO POR

Supervisión  
REG. NÚM 2-8001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>Nº CONTRATO:</b>	<b>1816405</b>
<b>Nombre:</b>	MONICA PATRICIA MONTANO GUERRERO	
<b>Dirección:</b>	CL 639 NR 24 - 9	
<b>Municipios:</b>	BARRANQUILLA - AT	<b>Estado:</b> 3
<b>Uso del Servicio:</b>	RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 601

**CUPÓN PARA PAGO:** 183028916 **TOTAL A PAGAR:** \$98,369

**DATOS DEL MEDIDOR**

<b>Medidor:</b>	Y 58030A	<b>Leed. Actual (m3):</b>	5711	<b>Leed. Anterior (m3):</b>	5675	<b>Factor de Corrección:</b>	0.9958	<b>Consumo (m3 real):</b>	35
<b>Porcentaje Consumo:</b>	17.0%	<b>Presión (PSI):</b>	0.33	<b>Temperatura (°F):</b>	75.89	<b>Grupo Consumo:</b> REC MEDIDOR			

**Motivo de Estimación:**  
La Red no Permite de Realizar con Organismo de Inversión Autónoma

**Plazo Máximo de Revisión Periódica:** Consulta en [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

**FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:**

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferencia	Cargos adicionales
		Capital	Intereses	Total		
SERV GAS (Des Sub 18 MAR)		3437				
CARGO FUEO MENSUAL	49,395					
CONSUMO DE GAS NATURAL	7,575		102			3
RECONEXION DESDE ACCIDENTE	300		300		300	24
FINANCIACION CARGA SERVICIOS Y SERVICIOS	1,581		1,580			24
REVISIÓN PERIÓDICA REC GAS	2,296		2,290			24
MODIFICACION RED INTERNA	561		675			30
MODIFICACION CENTRO DE MEDIDO	376		1,020			30
MODIFICACION RED INTERNA	420		9			10
OTROS CONCEPTOS DEFERIDO RESIDENCIAL (Año 2020)	4,201		27			21
CONSUMO DE ENERG RESIDENCIAL (Año 2020)	276				9528	
RENTES DE MORA (Año 1 2020)			80			
<b>Total Servicio:</b>	<b>61,388</b>	<b>7,881</b>	<b>61,388</b>	<b>39,143</b>		



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en la instalación de gas natural. Para mayor información comuníquenos con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agencia recaudación de IVA. Autorreanadores. resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor ver el respaldo de la factura.

**MARCA GRATIS 164 PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS**

**Paga sin recargo hasta:** 30/09/2021

**FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:** **TOTAL A PAGAR:** \$98,369

**Saldo a Favor:** **meses de deuda:** 1

**Valor en Reclamo:** **CUPÓN PARA PAGO:** 183028916

Nº CONTRATO: 200248683 **Dir - \$12R Tr - \$266 De - \$561 Cv - \$100 - \$100 - \$4917**

<b>FACTURA No.:</b> 2020-30057	<b>Página:</b> 1
<b>Fecha Factura:</b> 22/FEB/2021	<b>Mes Fact.:</b> FEB-2021
<b>Periodo Factura:</b> ENERO 2021	
<b>Días Facturados:</b> 31	<b>Pagos hecos:</b> 0/02/2021



**LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO**

Grupo	Valor x M3	Consumo	Valor Consumido
1 REC	0.03	35	\$365.00



Paga a tiempo y recibe los beneficios de pertenecer a la comunidad **Puntualizate**

Escanea el código QR para acceder a tus puntos acumulados



**Puntualizate**  
de Gases del Caribe

Ingresa a: [portal.gascaribe.com](http://portal.gascaribe.com)

**Brilla** **CUPÓ DISPÓNIBLE:** \$3,750,000

**ESTUDIA SIN EXCUSAS**

**Brilla**  
Gases del Caribe

Escanea el código QR para conocer las instituciones aliadas y enterarte de los premios que te puedes ganar. Consulta T&C en: [www.brillagascaribe.com/ver/la/estudia-sin-excusas](http://www.brillagascaribe.com/ver/la/estudia-sin-excusas)



N.T. 890.101.091-2  
VIGILADO POR LA B.S.P. RES. NÚM 2-8001000-4

<b>Nº CONTRATO:</b>	<b>1816405</b>
<b>Número de Control:</b> 200248683	<b>Página:</b> 17
<b>Ruta Reporte:</b> 5013/5100/4300	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 183028916
<b>Meses Deuda:</b> 1	<b>Ciclo:</b> 601
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$98,369</b>



FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



**PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT. QUILLA 21 118248**

de: [Nombre] <[Correo]>  
a: [Destinatario] <[Correo]>  
Fecha: [Fecha]  
Asunto: [Asunto]

Respetado señor/a [Nombre],

Le informo que se ha recibido su solicitud de [Tipo de Solicitud].

Para poder atenderla, se requiere que [Requisitos].

Regístrase en el sistema [URL].

Con este correo electrónico se adjunta el [Documento].

Si tiene alguna duda, puede comunicarse al teléfono [Número].

Atentamente,  
[Nombre]

Para facilitar el trámite solo envíe sus correos a [Correo] o a través del sistema [URL].

Este mensaje es sólo de carácter informativo y puede contener información sensible. Si usted no es el destinatario por este correo, por favor no divulgar esta información por ningún medio de comunicación. Si ha recibido este correo por error, puede comunicarse al teléfono [Número].

La Agencia de Inversión y Fomento de la Industria del Turismo (AIFTUR) tiene el compromiso de brindar el mejor servicio al turista que visita el país, por lo que podrá hacer este mensaje más útil para...



QUILLA-21-141129  
Barranquilla, 10 de junio de 2021

Señor  
**DONALDO MORALES ESTARITA**  
[donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)  
Ciudad

**Asunto:** RE: ENVIO DEMANDA POLICIVA - EXT-QUILLA-21-118343

Cordial saludo.

Me permito informarle que su solicitud presentada ante esta dependencia según radicado del asunto fue remitida a la doctora Margarita Ripoll Romerín Inspectora Dieciséis de Policía Urbano [mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co), ubicada en la Calle 38 N° 45-47 Alcaldía Vieja, quien es el competente para atender su solicitud.

Cordialmente,

**WILLIAM ESTRADA**  
Jefe Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Adriana Ruiz Salazar, Técnico Operativo  
Revisó: Daniel Castaño Ospina, Profesional Especializado



QUILLA-21-141128  
Barranquilla, 10 de junio de 2021

Doctora  
**MARGARITA RIPOLL ROMERIN**  
Inspectora Dieciséis de Policía Urbano  
mripoll@barranquilla.gov.co  
Calle 38 N° 45-47 Alcaldía Vieja  
Barranquilla

**Asunto:** RE: ENVIO DEMANDA POLICIVA - EXT-QUILLA-21-118343

Cordial saludo.

Respetuosamente se le traslada petición realizada por el señor DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, actuando en condición de apoderado de Monica Patricia Montaña Guerrero, quien presenta querrela o demanda policiva de expulsión al domicilio contra el señor Prudencio Cardona Torres, con relación al inmueble ubicado en la calle 63 B No. 24-09

El documento en mención contiene setenta y seis (76) folio, se encuentra adjuntado en la herramienta del SIGOB bajo el radicado EXT-QUILLA-21-118343 y se remite a su despacho por ser de su competencia, de conformidad con lo consagrado en el Código Nacional de Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Lo precedido para dar cumplimiento al principio de Coordinación y colaboración para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales a tenor de lo señalado en el Art 6 de la Ley 489 de 1998.

Cordialmente,



**WILLIAM ESTRADA**  
Jefe Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Adriana Ruiz Salazar, Técnico Operativo  
Revisó: Daniel Castaño Ospina, Profesional Especializado



← PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT-QUILLA-21-118343

atencional@ciudadania@campanilla.gob.pe  
Tue, 20/10/2021 5:31 PM  
Perú - Lima

Estimado donde vive usted,

Se le informa que su solicitud de

Registro: EXT-QUILLA-21-118343  
Password: 041861

Por favor digitar Password en mayúscula  
Para hacer seguimiento puede consultar a través de la página

<http://registrociudadaniaquilla.gob.pe/ConsultaCorrespondenciaExterna/>

- Por favor no imprima este correo en sus impresoras si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje se dirige exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular de su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus sin embargo, no asumirá la responsabilidad por virus que pueda llegar a este mensaje en sus cuentas.



**INSPECCION DIECISEIS DE POLICIA URBANA. BARRANQUILLA D.E.I.P. JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RADICACION No. 028-2021.**

Este Despacho tiene como el acatamiento que debe a las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016 –Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia- que son de naturaleza preventiva y que buscan a través de nuestro accionar garantizar a la comunidad los Derechos de Tranquilidad, Seguridad, Paz Social, Salubridad y Medio Ambiente; condiciones necesarias para la convivencia en todo el Territorio Nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con la Constitución Política de 1991 y el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, en obediencia a la nueva normatividad en materia policiva contenida en la Ley 1801 de 2016, que en el artículo 206 establece el marco de las Atribuciones y competencias de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores y, en lo atinente a los Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia frente a los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, de uso público, bienes de utilidad pública o social y bienes destinados a prestación de servicios públicos; bajo el faro de las garantías Constitucionales y legales.

Siendo ello así, al dar lectura al informe secretarial y revisado el contenido de los documentos allegados, nos encontramos ante la presentación de una queja o querrela de EXPULSION DE DOMICILIO de un inmueble, de los que trata el artículo 177 de la ley 1801 de 2016, que viene invocada por la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO, por medio de apoderado doctor DONALDO MORALES ESTARITA, en contra del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, debido a las presuntas vías de hecho o Comportamientos Contrarios a la Convivencia, perpetrados por el presunto infractor o querrellado, hechos acaecidos en el bien inmueble ubicado en la calle 63B No. 24-09 de esta ciudad, sobre el cual las quejasas o querellantes ostentan la posesión y dominio, de conformidad con el certificado de tradición de que se anexa

Asimismo, narra el quejoso que acude ante la autoridad policiva, a fin de que se ejerzan las acciones establecidas en la ley, tendientes a que se les restituya la posesión sobre el precioso inmueble, a través de la imposición de la medida correctiva de expulsión de domicilio, toda vez, que el querrellado se viene negando reiteradamente a desocupar el inmueble, al cual entró en condición de alojado, a ningún título, toda vez, que la ocupación ha sido de forma gratuita.

tado.



Siendo ello así y, por reunir los requisitos establecidos en la ley 1801 de 2016, éste Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** avocar el conocimiento de la queja o querrela de Expulsión de domicilio, instaurada por la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, por medio de apoderado doctor DONALDO MORALES ESTARITA, en contra del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, respecto al bien inmueble ubicado en la calle 63B No. 24-09 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Se ordena practicar la diligencia policiva, la cual se cumplirá en audiencia pública, disponiéndose llevarse a cabo en el lugar de los hechos, el día viernes 18 de junio de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana.

**TERCERO:** Notifíquese este trámite a las partes, quejosa y presunta infractora, quienes serán notificados de manera personal mediante comunicación escrita y de no ser posible mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso al lugar de los hechos o parte visible de éste, con una antelación no menor a 24 horas de la fecha de la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 y en el parágrafo 2º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, a fin de garantizarles el Derecho de defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia.

**CUARTO:** Oficiése solicitando el acompañamiento policivo correspondiente.

**QUINTO:** En el mismo sentido oficiése a la Personería Distrital.  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARGARITA RIPOLL ROMERÍN.**  
**INSPECTORA DIECISEIS DE POLICIA URBANA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Auto notificado y anotado en estado No. 004 de fecha 11 de junio de 2021.

  
**CRISTIAN KALIL SARMIENTO.**  
**SECRETARIO.**

**SOLICITUD DE APOYO POLICIVO**

Margarita Ripoll Romerín <mripoll@barranquilla.gov.co>

Sáb 12/06/2021 5:09

Para: Olga Niño Escarraga <onino@barranquilla.gov.co>; William Estrada <westrada@barranquilla.gov.co>

CC: Margarita Ripoll Romerín <mripoll@barranquilla.gov.co>; Christian Antonio Kalil Sarmiento <ckalil@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, junio 11 de 2021

Doctor:

WILLIAM ESTRADA

JEFE INSPECCIONES Y COMISARIAS

Ciudad

Mediante el presente me permito solicitarle gestionar ante el Comando de la Policía Metropolitana, el envío de tres (3) unidades de la Policía, para las diligencias que se relacionan:

1a.) Fecha: Miércoles 16 de junio de 2021.

Hora: 8 a.m.

Proceso: Comportamientos Contrarios a la Posesión

Radicado No. 023-21, 024-21, 025-21, 026-21

Quejoso: Liana Campbell Medina

Contra Personas indeterminadas

Dirección: calle 128 No. 8B-76, 8B-82, 8B-100, 8B-106, casas 202, 203, 206 y 207, urbanización Ciudad Caribe.

Punto de Reunión: Inspección 16 de Policía  
calle 38 No. 45-47, piso 1.

2a.) Fecha: junio 18 de 2021, Hora: 8 a.m.

Proceso: Expulsión de domicilio.

Quejoso: Dr. Donadio Morales Estarita

Contra Personas Indeterminadas.

Dirección : calle 63B No. 24 09

Punto de Reunión: Inspección 16 de Policía.  
calle 38 No. 45-47, piso 1.

atentamente, (Fdo.)

MARGARITA RIPOLL ROMERIN.

**solicitud de designación de funcionario para diligencia policiva.**

Margarita Ripoll Romerín <mripoll@barranquilla.gov.co>

Sáb 12/06/2021 5:18

Para: perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co <perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co>

CC: Margarita Ripoll Romerín <mripoll@barranquilla.gov.co>; Christian Antonio Kalil Sarmiento <ckalil@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, junio 11 de 2021.

Señor:

PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Ciudad.

Mediante el presente, me permito solicitarle se sirva comisionar al funcionario que a bien considere, a fin de acompañarnos en la práctica de las siguientes diligencias:

1a.) Fecha: Miércoles 16 de junio de 2021.

Hora: 8:00 a.m.

Proceso: Comportamientos Contrarios a la Posesión.

Quejoso: Karla Paola Álvarez Zarate y otros.

contra personas indeterminadas.

Punto de reunión: Inspección 16 de Policía.

2a.) Fecha: Viernes 18 de junio de 2021. Hora: 8 a.m.

Proceso: Expulsión de Domicilio

Quejoso: Dr. Donald Morales Estarita.

contra Prudencio Cardona Torres.

Punto de Reunión: Inspección 16 de Policía.

agradeciéndole de ante mano su valiosa colaboración

atentamente, (Fdo.)

MARGARITA RIPOLL ROMERIN

INSPECTORA 16 DE POLICIA



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

---

Barranquilla, agosto 30 de 2021.

**RADICADO: 0800-141-89-006-2021-00419-00**  
**CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.**  
**ACCIONANTE: DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO** Representante legal de **CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES**  
**ACCIONADO: MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**

**ANTECEDENTES**

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la Acción de Tutela promovida por **DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO** Representante legal de **CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES** contra **MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA** por la posible violación al derecho al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y A LA IGUALDAD.

**PRETENSIONES**

"Solicita el peticionario:

*De acuerdo a los hechos esbozados, solicito respetuosamente que luego de cumplir los trámites de rigor, se ordene:*

- 1. Tutelar los derechos fundamentales del accionante al Debido Proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y demás que se hallen en riesgo o haya sido vulnerados, en razón del principio de Iura novit curia, por el accionado.*
- 2. Ordenar a la INSPECTORA DIECISESIS DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, que deje sin efecto el fallo de la audiencia de expulsión llevada a cabo el 04 de agosto de 2021 y en su lugar fijar nueva fecha de audiencia poder participar y ejercer mi derecho a la defensa y contradicción.*
- 3. subsidiariamente ordenar la devolución de los materiales de construcción que se encontraban en el inmueble objeto de expulsión, para el día 04 de agosto de 2021."*



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

---

**HECHOS**

De acuerdo con la narración de los hechos constitutivos de la Acción de Tutela referenciada, se pueden resumir de la siguiente manera:

*“Con fecha 20 de mayo de 2021 se suscribió un contrato de Arriendo Comercial, por un periodo de 36 meses, entre CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES y el Señor PRUDENCIO CARDONA TORRES. del inmueble ubicado en la calle 63B No 24-09, en Barranquilla*

- Inmediatamente se contrató un personal y se compararon una serie de materiales, para las adecuaciones de la institución educativa, con las exigencias de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, donde se manejen los protocolos de seguridad y distanciamiento de los alumnos.*
- El 18 de junio de 2021, se presenta en el inmueble arrendado, Doctora MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, para realizar una Audiencia de Expulsión de dominio al Señor PRUDENCIO CARDONA TORRES y Como Querellante la Señora MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO.*
- El Señor PRUDENCIO CARDONA TORRES a través de su representado iniciaron la defensa y le manifestaron que el inmueble se encontraba arrendado a una institución educativa, por ello las reparaciones que se encontraron en el inmueble objeto de expulsión.*
- Doctora MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, suspendió la audiencia de expulsión del 18 de junio de 2021 y dictó un ESTATU QUO PROVISIONAL, para suspender los trabajos y adecuaciones que la arrendataria del inmueble CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES, venía realizando.*
- Los alumnos debían ingresar el 1 de julio de 2021, con esta situación policiva, en el inmueble no se pudo abrir las puertas al estudiantado y muchos padres de familia retiraron los niños, causándonos un detrimento económico, y perdimos credibilidad que tanto nos costó en estos tiempos de reactivación económica.*
- Según Fallo de Tutela JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Bajo El Radicado No 080014009-004-2021-00095-00, de fecha 07 de julio de 2021, el CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES, fue vinculado como parte de este proceso, para que estableciéramos nuestro derecho a la defensa.*
- Con fecha 08 de julio de 2021, recibí a mi correo personal y al institucional, una notificación por parte de la Doctora MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, donde se fija audiencia para el 12 de Julio de 2021, a las 10 am, proceso de expulsión, en el cual la institución educativa la cual represento es vinculada al proceso.*
- A la hora fijada asistimos a la audiencia con mi representado y expusimos nuestros argumentos, y aportamos pruebas como el contrato de arriendo que tenemos sobre el inmueble.*
- El día 4 de agosto de 2021, se llevó a cabo la continuidad de la audiencia de expulsión en el inmueble objeto de esta acción y la inspectora 16 de policía urbana de Barranquilla, tomo la decisión de expulsar del dominio, al señor PRUDENCIA CARDONA TORRES.*



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

- *Doctora MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, Jamás notifico por ningún medio, al CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES, cuando esta tenía pleno conocimiento de los correos personal y de la Institución, a la audiencia que se llevaría a Cabo el día 4 de agosto de 2021.*
- *Con esta actuación por parte de la inspección 16 de policía urbana de Barranquilla, viola el principio de publicidad y concentración, por indebida notificación, para asistir a la audiencia como parte, de acuerdo a fallo de tutela proferida por un juez de la república.*
- *A la No apertura de la institución educativa, en la sede contratada y con el retiro de muchos estudiantes, nos vimos en la necesidad de implementar el sistema de maestra en casa y nuestra jornada es bastante extenuante.*
- *Como a las 6 pm del 04-08- 2021, fuimos al inmueble, había otra persona y nos encontramos con la noticia que habían expulsado del inmueble al señor Prudencio Cardona Torres, inmediatamente lo llamamos, le preguntamos por los materiales de construcción y este nos manifestó que quedaron en el inmueble, que únicamente le permitieron sacar sus cosas personales, que por el atropello que se le estaba cometiendo ni siquiera quiso firmar el acta de la diligencia.*
- *Los materiales que se encontraban en el inmueble bajo la custodia del señor Prudencio Cardona, correo electrónico, [prudenciocardonatorres@gmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@gmail.com) para el día que fue expulsado los describo de la siguiente manera.*
  1. Almacén Electro Manga, 4 abanicos marca platino, por valor de \$ 360.000
  2. Almacén Gigante del hogar, Mesas y silla, por valor de \$ 404.500
  3. Almacén GJ Vidriería 3 puertas por valor de \$ 420.000
  4. Almacén Calipso, tapetes por valor de \$ 1.881.250
  5. Cacharrería los marinillos, por valor de \$ 156.000
  6. Aluminio Santander, ventanas y rejas por valor de \$ 862.000
  7. Suministros Industriales por valor de \$ 117.215.
  8. Ferre Eléctricos, canales bajantes uniones, por valor de 180.600
  9. Ferre Eléctricos, cableado, lámparas, interruptores por valor de \$ 1931.000
  10. Ferre Eléctricos cemento, arena etc., por valor de \$ 404.400
  11. Ferre Eléctricos láminas de yeso cartón, tornillería por valor de \$ 767.000
  12. Nova cerámica, 63 cajas de porcelanato, pegante por valor de \$ 4.874.183.*Para un total en Materiales de .....\$ 12 .358.148.*

• *Con fecha 05 de agosto de 2021 a través de correo electrónico realice una petición a Doctora MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, para que me explicara el motivo por el cual no fue notificado de la audiencia del 04-08-2021, hiciera llegar copia de esa diligencia y se me hiciera entrega de los materiales que quedaron en la Vivienda objeto de expulsión.”*

**Acervo probatorio**

- Solicito la exhibición del proceso policivo cuyo radicado 028-2021, de la inspección de policía urbana número 16 de Barraquilla.

- Copia del contrato de arriendo suscrito entre la institución educativa y el señor Prudencio Cardona Torres.



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

- Fallo de acción de tutela donde vinculan a la institución educativa como parte del proceso de expulsión y establecer derecho a la defensa.
- Envío de citación por parte de la Inspección 16 de policía urbana de barranquilla, al centro educativo y al correo personal de la representante, para la audiencia del día 12-07-2021.
- Facturas de los materiales que se encontraban en el inmueble objeto de expulsión. - Petición enviada a la inspección 16 de policía urbana de barranquilla de fecha 05-08-2021

**TRÁMITE**

Medio de Control admitido en fecha 13 de agosto de 2021, teniendo en cuenta la situación actual del país en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de excepción decretada por el Gobierno Nacional en ocasión al COVID-19, el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el cual adopta medidas transitorias por motivos de salubridad pública, cuya situación expresamente señala la atención de manera virtual para las Acciones Constitucionales, se notifica por vía correo electrónico encontrándose que a la fecha del pronunciamiento de fondo, la parte Accionada INSPECCIÓN DIECISÉIS DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, hace uso de sus descargos de la siguiente manera:

*“MARGARITA RIPOLL ROMERIN, en mi condición de Inspectora Dieciséis de Policía Urbana y accional dentro de la tutela de la referencia, acudo a su Despacho dentro del término otorgado, a fin de allegarle el informe atinente a la actuación surtida por este Despacho, dentro del proceso policivo, donde fungen como vinculados la entidad accionante CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES.*

*En ese orden de ideas le manifestamos lo siguiente:*

*1º Nos correspondió por reparto el trámite de la querrela policiva de expulsión de domicilio invocada por la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, por medio de apodera ". doctor DONALDO MORALES ESTARITA, contra PRUDENCIO CARDONA TORRES, con respecto al bien inmueble situado en la calle 638 No. 14-09 de esta ciudad.*

*2º Se avocó el conocimiento de la misma, ordenándose la comunicación y notificación del trámite del proceso a las partes en debida forma, fijándose la fecha del 18 de junio DE 2021, a las 9:00 a.m., para la audiencia pública, que se dispuso llevarse a cabo en el inmueble.*

*3º Como estaba previsto el día 18 de junio nos trasladamos al inmueble, donde fuimos recibidos y atendidos por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, a quien, muy a pesar de que le fue notificado de manera personal el inicio y tramite del proceso, se le hizo saber el motivo de nuestra presencia y el alcance de la diligencia policiva.*



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

*El señor PRUDENCIO CARDONA TORRES dio poder al profesional del Derecho JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, quien estuvo presente desde el inicio de la audiencia.*

*42 El Despacho desplegó el trámite del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, aplicable en estos procesos.*

*En ese orden de ideas se les concedió el uso de la palabra a las partes, a sus apoderados, por el término de 20 minutos que establece la norma para que expusieran sus argumentos en defensa de sus intereses. Así lo hizo el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES y luego su apoderado, quien argumentó y presentó las pruebas que consideró. Cumplido ello, se le dio la palabra al apoderado de la parte querellante doctor DONALDO MORALES ESTARITA, quien también expuso sus argumentos. Seguidamente el Despacho llamó a conciliar a las partes, cumpliendo con la ritualidad procesal del artículo 223 ibídem, no habiendo ánimo conciliatorio entre las partes, en virtud de lo cual se procedió a la evacuación de las pruebas. En ese orden se escucharon las declaraciones de los testigos solicitados por la parte querellada. Asimismo, se dejó constancia que los testigos solicitados por el querellante no comparecieron a la audiencia, por lo cual el Dr. MORALES ESTARITA desistió de éstos. Cumplido lo anterior, el Despacho no consideró necesario decretar pruebas adicionales, por lo cual se suspendió la audiencia, para entrar a hacer un análisis y estudio del material probatorio arrimado y consecuentemente proceder a tomar la decisión de fondo.*

*52 Antes de la continuación del proceso y sin haber proferido decisión alguna, el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, interpuso acción de tutela contra este Despacho, alegando vulneración al debido proceso y derecho de defensa. Esta tutela correspondió su trámite al juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento de Barranquilla bajo el radicado No. T- 080014009004-2021-00095-00-G.*

*Este Despacho mediante oficio No. 130-2021, envió el correspondiente informe al juzgado de tutela.*

*62 En fecha 7 de julio del corriente año el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, profirió su fallo de primera instancia, resolviendo tutelar los derechos fundamentales del debido proceso, defensa y contradicción y ordenó que dentro del término de las 48 horas siguientes !a notificación, se corriera traslado de toda la actuación al Centro Educativo Aventuras de Colores SAS, para que ejerza la defensa de sus intereses, porque esta entidad podría resultar afectada dentro del proceso policivo.*

*En este sentido el Despacho considera importante señalarle a su señoría, que el doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, al momento de hacer presencia a la audiencia del 18 de junio, expresó que él era el abogado del Centro Educativo Aventuras de Colores, expresando que el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, había celebrado un contrato de arrendamiento con dicha institución educativa, pero el referido contrato ni fue exhibido en la audiencia, ni mucho menos aportado. Además, ni el referido abogado actuó en representación del centro educativo, ni hizo presencia su representante legal a oponerse a la diligencia policiva.*



## Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

*No obstante, no estar de acuerdo con el fallo de tutela, pues con éste claramente se estaba reviviendo la oportunidad procesal para aportar pruebas, la cual, al tenor del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, había fenecido, pues, este es un proceso verbal abreviado y, por su naturaleza es breve y circunscribe la oportunidad de intervención a las partes al inicio de la audiencia y después de la decisión, es decir, no contempla etapa de alegatos. Como dijimos, no obstante, a ello, somos sumamente respetuosos con la decisiones judiciales y ni siquiera en ningún momento pensamos en impugnar el fallo y antes por el contrario 'en cumplimiento al mismo, fijamos de manera inmediata la audiencia para el día lunes 12 de julio de 2021, a las 9 de la mañana, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a fin de correr el correspondiente traslado al Centro Educativo Aventuras de Colores SAS, cuya representante legal es la señora DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO, debidamente notificada de la audiencia, surtiéndose además la notificación al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, y a la parte querellante representada por el doctor DONALDO MORALES ESTARITA.*

*7º En la fecha señalada> comparecieron, el doctor DONALDO MORALES ESTARITA, apoderado de la parte querellante, el doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, apoderado c. la parte querellada, la señora DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO, representante legal del Centro Educativo Aventuras de Colores SAS, quien otorgó poder para que la representara en la audiencia al doctor JORGE ALBERTO MARTINEZ DOMINGUEZ, a quien se le reconoció la correspondiente personería jurídica para actuar.*

*El Despacho les hizo saber a todos los presentes, que tal y como todos saben, en fecha 18 de junio de 2021, luego de escucharlos a sus planteamientos y argumentos de defensa, se suspendió la audiencia para entrar a hacer un estudio y análisis de las pruebas allegadas para proferir su decisión de fondo, pero que, atendiendo el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento de Barranquilla dentro de la tutela No.T-080014009004-2021-00095-00-G, en la cual en su parte resolutive claramente ordena: "...que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia y antes de emitir una decisión de fondo dentro del proceso policivo de expulsión de domicilio, instaurado por la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, contra el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, corra traslado de todo el trámite llevado al Representante Legal del CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES SAS, o quien haga sus veces, entidad que podría\_ resultar afectada con la decisión administrativa que se adopte, para que se pronuncie y ejerza la defensa de sus intereses" . (El subrayado es nuestro).*

*De lo ordenado por el Juez Constitucional de Tutela, con absoluta claridad se colige que la oportunidad de intervención dada por el fallo de tutela es exclusiva para el Centro Educativo Aventuras de Colores y en ningún momento para el querellado, si de aportar pruebas y presentar alegatos se trata.*

*Este Despacho en la audiencia del 12 de julio, le dio todas las garantías al centro Educativo para que ejerciera su derecho de defensa, tanto es así que se le otorgó inicialmente un tiempo prudencial al apoderado del centro educativo para mirar y revisar minuciosamente el contenido del expediente y posteriormente, cuando el apoderado del centro educativo lo consideró, se le otorgaron 20 minutos más para que plasmara su intervención en la audiencia.*



## Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

*Concluida la intervención del apoderado del Centro Educativo Aventuras de Colores, el doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, apoderado del querellado pretendió que se le concediera nuevamente el uso de la palabra para alegar o pedir pruebas, a lo cual el Despacho no accedió manifestándole al distinguido profesional del Derecho que ya su intervención su había surtido el 18 de junio, advirtiéndole que los apoderados no podrán intervenir cada vez que lo considere, pues, si ello fuera procedente, los procesos fueran extremadamente largos y por tal razón es que el legislador determinó los términos dentro de los procesos. Siendo, así las cosas, se suspendió la audiencia y se fijó la fecha del 14 de julio de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo su continuación en el inmueble objeto de la misma, en la cual el Despacho proferirá su decisión de fondo, advirtiéndoles a los apoderados que no habría más intervenciones. La posición del Despacho, al parecer le disgustó al doctor SILVERA CORONADO, quien de una manera grosera abandonó la audiencia manifestando que no firmaría el acta.*

*Ya el día 14 de julio, encontrándonos en el Despacho y antes de entrar a proferir la decisión de fondo, el doctor JUAN SILVERA CORONADO, hizo saber al Despacho que había una segunda acción de tutela contra el Despacho, por lo cual solicitaba la suspensión de la diligencia.*

*Este Despacho, muy a pesar de percatarse que en el auto admisorio de la presente acción de tutela el señor Juez no accedió a conceder la Medida Provisional de Suspensión de la diligencia, consideró prudencia suspenderla, pues, siempre consideramos que todas estas acciones depuran el trámite del proceso. Además, en la audiencia los ánimos estaban muy alterados y al contar solo con la presencia de dos uniformados, no estaban dadas las garantías suficientes para los intervinientes.*

*Su señoría, realmente el estilo de litigar del doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, deja mucho que desear, pues, quien, desde el inicio de todo este proceso, no ha hecho otra cosa diferente que tratar de dilatar el normal curso del proceso. Consideramos que con su actuar a todas luces pretendía impedir que este Despacho tomara su decisión de fondo, pues, no entendemos el por qué acude a una segunda acción de tutela, cuando el Despacho ni siquiera había tomado una decisión de fondo. Su accionar a todas luces ya raya en la temeridad, por lo cual, el Despacho consideró compulsarle copias de la actuación al Consejo Superior de la Judicatura, ¡secciona! Barranquilla, para lo pertinente.*

*Suspendida por segunda ocasión la diligencia, nos dispusimos a presentarle nuestro correspondiente informe al juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, donde se tramitó la segunda acción de tutela, solicitándole fuese rechazada por improcedente, toda vez, que consideramos que el fallo de tutela del juzgado Cuarto Penal apuntaba a correrle traslado y la oportunidad de intervención al Centro Educativo Aventuras de Colores SAS, por lo cual no era procedente volver a permitirle intervención al apoderado del querellado .*

*8° En fecha 27 de julio de 2021, el Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías, profiere su fallo dentro de la segunda acción de tutela instaurada por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, donde en su parte resolutive dispone NO TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el accionante y ordenó desvincular al Juzgado Cuarto Penal de Competencias Mixtas de Barranquilla y a la querellante en el proceso.*



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

*Ante el referido fallo, esta Inspección de Policía ordenó la continuación del proceso policivo, para lo cual señaló la fecha del 4 de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana, a llevarse a cabo en la bien inmueble materia de la querella, ordenándose la notificación a las partes. En tal sentido se notificó a la parte querellante en el Despacho y a la parte querellada PRUDENCIO CARDONA TORRES y a la parte vinculada CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES SAS, se notificaron en el bien inmueble objeto del proceso policivo, ubicado en la calle 63B No. 24-09, de esta ciudad, mediante aviso que fue recibido personalmente por el querellado PRUDENCIO CARDONA TORRES, como consta en copia que se anexa a este escrito.*

*92 En fecha 4 de agosto del presente año, tal como venía ordenado en auto, este Despacho se trasladó hasta la bien inmueble materia de la diligencia policiva, con la compañía del Dr. EDGARDO CAMPO MONTERO, en calidad de delegado del Ministerio Público, funcionario de la Personería Distrital y por cuatro unidades de la Policía Nacional, a nuestra solicitud.*

*En esta ocasión, nuevamente fuimos recibidos por el señor querellado PRUDENCIO CARDONA TORRES, de condiciones conocidas y reconocidas en el trámite del proceso policivo, quien como de costumbre nos permitió el ingreso al inmueble de manera voluntaria.*

*Seguidamente el Despacho procedió a proferir su decisión de fondo, accediéndose a las pretensiones de la querellada, ordenándose al querellado y demás ocupantes el desalojo del inmueble, el cual se hizo de manera pacífica por parte del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, quien recibió de parte de la querellante una suma de dinero para su traslado a otro inmueble, por lo cual éste procedió a sacar sus poquitas pertenencias que tenía al interior del inmueble. En este sentido es importante manifestarle a su señoría que desde la primera ocasión en la que nos trasladamos al inmueble, jamás se observó de manera alguna la presencia de la entidad educativa accionante, la cual, si bien es cierto manifestó haber celebrado presuntamente un contrato de arrendamiento con el querellado, jamás demostraron ostentar ni siquiera una mera ocupación del inmueble, pues, en todo momento no solo encontrábamos al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES ocupando él y sólo él el inmueble, sino que nunca observamos ninguna clase de materiales dentro del inmueble, como lo asegura la accionante en su tutela, es decir, la accionante evidentemente falta a la verdad en los hechos de su tutela.*

*Asimismo, es menester manifestarle a su señoría, lo siguiente: 1) el abogado JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, quien en todo momento manifestó ser el esposo de una de las socias del CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES SAS, en ningún momento recibió poder de la representante legal de dicha entidad educativa y siempre actuó en calidad de apoderado del querellado PRUDENCIO CARDONA TORRES. 2) El abogado JORGE ALBERTO MARTINEZ DOMINGUEZ, actuó en condición de apoderado de la referida institución educativa, en virtud a poder otorgado por la señora DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO. 3) Una vez proferido el fallo de la segunda acción de tutela que cursó en el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y dos o tres días antes de la continuación del proceso policivo, se acercaron a este Despacho manifestándole a la suscrita que ellos habían decidido dar un paso a un costado y que ellos no se iban a hacer presentes en la continuación de la diligencia, para lo cual pretendían con la parte querellante les reconociera una suma de dinero.*



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

---

*Ante eso, fuimos claros y tajantes, manifestándoles que en tal caso debían reunirse con la parte querellante, pues, no era de nuestro resorte funcional.*

*102 Señoría, los Hechos expuestos por la accionante fueron debatidos dentro del proceso y precisamente el Despacho se refirió a todos y cada uno de ellos en su decisión llevada a cabo en la audiencia pública del 4 de agosto del presente año, de la cual anexaremos copia, la cual consta de catorce (14) paginas.*

*No Obstante, lo anterior, si nos referiremos a algunos en los siguientes términos:*

*No es cierto que la accionante hubiese tenido los materiales que enuncia en el interior del inmueble. Esto lo corroboramos con fotografías tomadas al interior del inmueble las cuales también se anexan.*

*No es cierto que la mencionada entidad educativa se encontró funcionando en el inmueble, pues, en ninguna de nuestras visitas al inmueble, ninguna persona se identificó como funcionaria de dicha institución educativa, como tampoco nunca la señora accionante, quien funge como representante legal, estuvo presente en el inmueble, ni ella, ni ninguna otra persona que hiciera parte de la misma.*

*La dirección que registra el CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES SAS en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es la carrera 31 No. 55-49 de esta ciudad.*

*A la fecha del proceso policivo, la matrícula mercantil del referido centro educativo se encuentra NO RENOVADA, lo cual es constatado en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado a la audiencia por la misma señora DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO.*

*A la fecha 20 de mayo de 2021, en la cual la accionante presuntamente celebró contrato de arrendamiento con el querellado en el proceso, la señora DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO, no ostentaba la calidad de Representante Legal del CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES SAS, toda vez, que en el mismo certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el mismo día de la audiencia, 12 de julio de 2021, en el acápite de NOMBRAMIENTO (S) REPRESENTACION LEGAL, consta que la señora DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO, fue nombrada representante legal mediante documento privado de fecha 26 de mayo de 2021, otorgado en Barranquilla, inscrito ante esa Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021, bajo el No. 403.7,79 del libro IX.*

*De lo anotado en el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla se colige con absoluta claridad que, para la fecha 20 de mayo de 2021, la señora DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO, al no tener la calidad de representante legal de dicha entidad educativa, carecía de total legitimidad para suscribir contratos en nombre de ésta, por lo que, a todas luces se concluye que en el supuesto contrato de arrendamiento por el término de 36 meses, que ni siquiera fue debidamente reconocido ante Notario Público, constituyó un ardid para pretender ocupar el inmueble de manera ilegal y arbitraria.*

*Ahora, su Señoría, si la accionante en todo momento ha manifestado ostentar al menos una presunta tenencia material en virtud al presunto contrato de arrendamiento, se avienen los siguientes interrogantes:*



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

---

- 1-Por qué nunca los hemos encontrado dentro del inmueble?  
2-Por qué en ninguna de las audiencias públicas llevadas a cabo en el inmueble ellos no han estado presentes?  
3- ¿Si siempre han manifestado estar dentro del inmueble, por qué ahora manifiestan que no fueron notificados de la audiencia del 4 de agosto? Si la notificación siempre se ha enviado al inmueble y siempre ha si, recibida por el propio querellado PRUDENCIO CARDONA TORRES, quien, por razones obvias, les comunica todo lo que llega al inmueble.

Señoría, la respuesta a nuestros interrogantes es sencilla: porque nunca han estado ocupando el inmueble, nunca han estado dentro del mismo, asimismo, nunca llegaron a introducir al inmueble los materiales que hoy dicen que estaban dentro del inmueble. O no cree usted, que, si el día 4 de agosto en que se llevó a cabo la desocupación del inmueble, si hubiésemos encontrados materiales en el inmueble, ¿éstos hubiesen quedado en su interior? Pues realmente no, si esos materiales hubiesen estado allí, por lo menos se hubiese dejado en el acta de la existencia de ellos. Asimismo, consideramos que el señor PRUDENCIO CARDONA también hubiese dejado su constancia de la existencia de los supuestos materiales y muy seguramente el delegado del Ministerio Público hubiese dejado también sus constancias al respecto. Pero no, nada de eso sucedió, porque sencillamente no existían ningunos materiales, de tal suerte que la accionante falta a la verdad ante usted Señoría.

Por último, es menester manifestarle, que somos sumamente respetuosos y cuidados en nuestro accionar, tan es así que en las dos acciones de tutela instauradas en nuestra contra durante este proceso policivo, muy a pesar a que en ambas el Juez constitucional no accedió a conceder la medida provisional de suspensión de la diligencia, nosotros, en uso de la prudencia consideramos esperar los correspondientes fallos, pues consideramos que los fallos de tutela dentro de estos procesos, nos permiten limpiar el camino y así llegar a tomar una decisión de fondo agotadas todas estas acciones.

Por otra, vale la pena expresarle que la accionante en fecha 5 de agosto del corriente año, presentó ante el Despacho unas peticiones amparadas en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, cuyo término para responderle vence el 26 de agosto del presente año, por lo que éste es otro argumento para considerar improcedente Ja acción de tutela que nos ocupa.

Por todas las consideraciones anotadas, con sumo respeto le solicitamos a su Señoría se sirva rechazar por improcedente la presente acción de tutela, pues en ningún momento, hemos vulnerado los Derechos de estirpe Constitucional que la accionante invoca y antes por el contrario, nuestro actuar se ciñe bajo la garantías constitucionales y legales del debido proceso, derecho de defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia.

Nos permitimos acompañar los siguientes documentos:

- 1- Aviso de notificación de la diligencia llevada a cabo el 4 de agosto de 2021, la cual fue debidamente recibida por el querellado PRUDENCIO CARDONA TORRES.
- 2- Acta de la diligencia en audiencia pública de fecha 4 de agosto de 2021, constante de catorce {14} páginas o folios.



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

3- *Ocho (8) fotografías tomadas al interior del inmueble, donde puede evidenciar que no se observan materiales de ninguna clase."*

En calidad de vinculado PRUDENCIO CARDONA TORRES

*"PRUDENCIO CARDONA TORRES varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 72.232.490, correo electrónico [prudenciocardonatorres@gmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@gmail.com), con el respeto que usted se merece, y como vinculado a esta acción de tutela debo manifestarme sobre los hechos de la siguiente manera.*

*Es cierto que realice un contrato de arriendo con la institución educativa, el 20 de mayo de 2021, por un periodo de 36 meses, el cual firmamos y por motivos de aglomeraciones en las notarías decidimos autenticarlos plasmando nuestras huellas dactilares al lado de las firmas.*

*Los siguientes días, empezaron a llegar unos camiones de ferreterías e ingresando a al inmueble arrendado, unos materiales como, Arenas, cemento, pinturas, láminas de yeso cartón, baldosas, etc, etc, dichos materiales estuvieron bajo mi custodia dentro de la casa.*

*18 de junio de 2021, llegaron a la vivienda la inspectora 16 de policía urbana de barranquilla, unos policías, y otros funcionarios de la alcaldía de Barranquilla, a realizarme una expulsión de dominio, de la vivienda que he vivido toda mi vida, fui llamado por los trabajadores de la institución educativa quienes se encontraban realizando los trabajos de adecuaciones, y me apersoné de la situación.*

*Se realizó una audiencia y todo el tiempo le manifesté a la inspectora 16 de policía urbana de barranquilla, que el inmueble estaba arrendando, por ellos los acomodamientos del bien, al no cumplir con su objetivo de expulsarme del dominio ese día, dio la orden de paralizar los trabajos y que posteriormente se llevaría otra audiencia.*

*Inicie una acción de tutela por violación al debido proceso, que correspondió al Juzgado 4 Penal Municipal de Barranquilla Radicado 2021-095, y este resolvió vincular al Centro Educativo Aventura de Colores, como parte en el proceso de expulsión, y que estableciera su derecho a la defensa.*



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

---

*Por la tutela mencionada en el anterior párrafo, la inspectora 16 de policía urbana de Barranquilla vincula como parte del proceso a la Institución Educativa Aventuras de Colores, cita para el 12 de julio de 2021 a las 10 am. Donde por orden de la inspectora no ingrese a la misma por ser un sitio muy pequeño.*

*Situación por la cual inicie otra acción de tutela, que se encuentra en estado de impugnación en estos momentos.*

*En la última semana de julio de 2021, mi abogado, que siempre me ha representado en esta querrela de expulsión, se acercó al despacho de la inspectora 16 de policía urbana de barranquilla para manifestarle que ella se encontraba impedida, para seguir actuando en este proceso, ya que la querellante de la expulsión, MONICA MARIA GUERRERO MONTAÑO tenía un proceso Reivindicatorio, en contra de PRUDENCIO CARDONA TORRES, vigente en el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Bajo el Radicado 08001-31-53- 005-2020-00096-00, el cual se puede corroborar por la plataforma de la rama judicial, Tyba, a lo cual la inspectora 16 de policía urbana le manifestó verbalmente que se realizaría una nueva audiencia para desestimar el caso.*

*Al intentar cuadrar la fecha de la próxima audiencia para desestimar la querrela policiva, mi apoderado le manifestó que la primera semana de agosto no estaría en la ciudad de barranquilla ausentándose por motivos personales por una semana.*

*Situación que aprovecho la inspectora 16 de policía urbana de barranquilla para el 04-08-2021, llevar a cabo el fallo de expulsión desalojándome del inmueble solo permitiéndome llevar conmigo una cama y unas cosas de uso personal.*

*Los materiales de construcción del centro educativo quedaron en el inmueble del cual fui expulsado el 04-08-2021, quedaron en el segundo cuarto lo más valioso y en el patio el resto de los materiales.*

*Pregunte a la representante de la Institución Educativa , si ella sabía de esa diligencia, me manifestó que no le había llegado ninguna citación a lo cual le respondí que tampoco fui*



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

*notificado de esa audiencia del 04-08-2021, fui sacado con atropellos, situación que también puse en conocimiento de un Juez de Tutela y al Juez 5 civil del circuito de Barranquilla ,Radicado 08001-31-53-005-2020-00096-00, donde se está llevando el proceso Reivindicatorio, iniciado por la señora Mónica Guerrero Montaña en contra de mi persona.*

*Anexo, a esta manifestación los autos preferidos por el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO.”*

Visto lo anterior, se persigue en este caso la protección Constitucional del Derecho de DERECHO DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y A LA IGUALDAD, se procede entonces a decidir previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Acorde al artículo 86 superior y el Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela es un mecanismo por medio del cual toda persona tiene la facultad de exigir ante cualquier Juez de la República en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus Derechos fundamentales, consistiendo la misma, en una orden para que aquél, respecto de quien se solicita la Tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

**ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA**

El presente medio de control cumple con los requisitos de procedencia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia Constitucional, los requisitos de procedencia de la Acción de Tutela son los de legitimación por activa, legitimación por pasiva, inmediatez y subsidiariedad.

**La legitimación en la causa por activa** consiste en la posibilidad con la que cuentan determinadas personas para instaurar una Acción de Tutela. Según el artículo 86 de la Constitución Política, la misma puede ser promovida por cualquier persona, ya sea por sí misma o por medio de un tercero quien



## Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

---

actúe en su nombre, cuando sus Derechos Constitucionales fundamentales resulten vulnerados o amenazados.

A su vez, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que la legitimación en la causa por activa se satisface cuando la Acción es ejercida directamente, esto es, por el titular del Derecho fundamental que se alega vulnerado; por medio de representantes legales, como en el caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; mediante apoderado judicial, caso en el cual el apoderado debe tener la condición de abogado titulado, debiendo anexarse a la demanda el poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo; por medio de agente oficioso; o por parte del Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

Respecto de la **legitimación en la causa por pasiva**, la Corte ha indicado que esta hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la Acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del Derecho fundamental.

Así, la Acción se puede invocar contra una autoridad pública o un particular, que haya vulnerado o amenazado algún Derecho de rango Constitucional fundamental.

En relación con el requisito de **inmediatez**, la Corte ha manifestado que -por regla general- la Acción de Tutela debe ser instaurada oportunamente y dentro de un plazo razonable.

Lo anterior no equivale a imponer un término de caducidad, ya que ello transgrediría el artículo 86 de la Constitución Política, que establece que la Tutela se puede instaurar en cualquier tiempo sin distinción alguna.

El análisis de este requisito no se suple con un cálculo cuantitativo del tiempo transcurrido entre la vulneración o amenaza de los Derechos y la instauración de la Acción de Tutela, sino que supone un análisis del caso particular conforme a



## Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

---

diferentes criterios, tales como la situación personal del peticionario, el momento en el que se produce la vulneración, la naturaleza de la vulneración, la actuación contra la que se dirige la Tutela y los efectos de esta en los Derechos de terceros.

En lo referido al requisito de **subsidiariedad**, la Corte ha establecido que la Tutela es procedente cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial; existiendo, la intervención del Juez Constitucional sea necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, evento en el cual procederá de manera transitoria; o si los mecanismos de defensa judicial no resultan idóneos o eficaces para lograr la protección de los Derechos presuntamente conculcados, caso en el cual procederá de manera definitiva.

La **idoneidad** se refiere a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los Derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del Derecho, mientras que la **eficacia** hace alusión al hecho que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al Derecho amenazado o vulnerado.

Respecto del segundo de los eventos, esto es, cuando se alegue la configuración de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia Constitucional ha fijado sus elementos de la siguiente manera: que se esté ante un perjuicio **inminente** o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño; el perjuicio debe ser **grave**, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; se requieran de medidas **urgentes** para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y las medidas de protección deben ser **impostergables**, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.



## Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

La Asamblea Nacional Constituyente creó un mecanismo Tutelar de los Derechos fundamentales de las personas, cuando éstos fueran vulnerados o amenazados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en algunos casos por los particulares. Este mecanismo, se denomina ACCIÓN DE TUTELA y está consagrado en el artículo 86 de la constitución nacional en la siguiente forma:

*“Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar de los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la Acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la Tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta Acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de Tutela y su resolución.*

*La ley establecerá los casos en los que la Acción de Tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

- **SUBSIDIARIEDAD.**

El precitado artículo 86 de la Constitución Política señala que la Acción de amparo Constitucional sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esto significa que la Acción de Tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual “procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”.

El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios Constitucionales de independencia y autonomía de la actividad judicial.



## Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

---

No obstante, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, la jurisprudencia ha admitido que la Acción de Tutela está llamada a prosperar, cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o no son lo adecuadamente expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Lo anterior lo sostuvo la Corte en la Sentencia SU-961 de 1999, al considerar que:

*"En cada caso, el Juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el Juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la situación de que se trate. La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias para proveer un remedio integral, pero que no sean lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable. En este caso será procedente la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria".*

La segunda posibilidad es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de forma idónea, circunstancia en la cual es procedente conceder la Tutela de manera directa, como mecanismo de protección definitiva de los derechos fundamentales.

En relación con el primer supuesto, la jurisprudencia Constitucional ha establecido que la Acción de Tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. Este amparo es eminentemente temporal, como lo reconoce el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

*"En el caso del inciso anterior, el Juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la Acción instaurada por el afectado".*



## Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

---

En cuanto al segundo evento, se entiende que el mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento jurídico para resolver un asunto no es idóneo, cuando, por ejemplo, no permite resolver el conflicto en su dimensión Constitucional o no ofrece una solución integral frente al derecho comprometido.

En este sentido la Corte ha dicho que: “el requisito de la idoneidad ha sido interpretado por la Corte a la luz del principio según el cual el Juez de Tutela debe dar prioridad a la realización de los derechos sobre las consideraciones de índole formal. La aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, teniendo en cuenta, las características procesales del mecanismo, las circunstancias del peticionario y el derecho fundamental involucrado”

Finalmente, se reitera que en atención a la naturaleza eminentemente subsidiaria de la Acción de Tutela, también se ha establecido que la misma no está llamada a prosperar cuando a través de ella se pretenden sustituir los medios ordinarios de defensa judicial y ha señalado que: “no es propio de la Acción de Tutela el (de ser un) medio o procedimiento llamado a remplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los Jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos Constitucionales fundamentales”.

Ahora bien, tratándose de controversias relacionadas con procesos policivos, ellos se caracterizan por contemplar instrumentos y herramientas para que los interesados y o partes involucradas con intereses legítimos tengan la oportunidad de reclamar sus derechos y, en dichas vías se otorgan amplias oportunidades para solicitar o controvertir pruebas y si se considera necesario interponer recursos.



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

Como bien se ha expresado en el caso sub examine, resulta ineficaz invocar una protección de posibles derechos Constitucionales, pues es un amparo que resulta improcedente ante la falta del requisito fundamental de subsidiariedad, previendo la existencia de otros medios de defensa judicial, no siendo el Constitucional el idóneo para la naturaleza del presente asunto aquí planteado.

Por las anteriores razones, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad del Suroccidente de Barranquilla, administrando justicia y en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por Autoridad de la Ley,

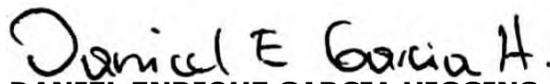
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Acción de Tutela interpuesta por **DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO** Representante legal de **CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES**, contra **MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaria General, **LIBRAR** las comunicaciones que alude el Decreto 2591 de 1991, incluyendo las comunicaciones por correo electrónico.

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra el presente fallo procede el recurso de la impugnación, sin perjuicio a su cumplimiento y que tienen un plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sentencia, para hacerlo. De no ser impugnado el presente fallo remítase a la honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

El anterior fallo se notifica por oficio No. 0980-21-J6PCCM a las partes por correo electrónico el 30 de agosto de 2021.

[aventurasdecoloresbq@gmail.com](mailto:aventurasdecoloresbq@gmail.com)  
[dayanagonzales117@gmail.com](mailto:dayanagonzales117@gmail.com)

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico- Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

---

[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)  
[mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co)  
[mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co)  
[monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com)  
[prudenciocardonatorres@gmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@gmail.com)  
[jorgemariolopez@hotmail.com](mailto:jorgemariolopez@hotmail.com)

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria. -



**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RADICADO:** 8001-31-03-005-2021-00171-00  
**PROCESO:** VERBAL (Posesorio)  
**DEMANDANTE:** PRUDENCIO CARDONA TORRES, C.C. No 72.232.490  
**DEMANDADO:** MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO, C.C.No. 52.400.185.

Barranquilla, once (11) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, identificado con Cedula Ciudadania No 72.232.490; por medio de apoderado judicial Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, con cédula de ciudadanía número 72.001.453; y T.P.No. 268.722 del C.S.J., presento demanda VERBAL POSESORIO, sobre el bien inmueble matriculado bajo el No. 040- 18114, ubicado en la Calle 63 B No 20-09; de esta ciudad; en contra de quien figura como actual titular de los derechos de dominio MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.400.185.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 972 del código civil y 377 del C.G.P.; y el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL POSESORIO, iniciado por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, identificado con Cedula Ciudadania No 72.232.490; por medio de apoderado judicial Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, con cédula de ciudadanía número 72.001.453; y T.P.No. 268.722 del C.S. de la J., en contra MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.400.185.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que la, se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General Del Proceso, por lo que se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas.

**CUARTA:** Ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-18114; donde aparecen como titular de dominio el demandado MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO, identificada con CC. No 52.400.185; Para tal efecto, favor oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, lo anterior conforme al artículo 590 del C.G.P, .-



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, con cédula de ciudadanía número 72.001.453; y T.P.No. 268.722 del C.S.J., correo electrónico [juanxvi@hotmail.es](mailto:juanxvi@hotmail.es) , en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio 1281

COG/ebf.  
Rad.2021-00171-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 137  
HOY, 17 AGOSTO DE 2.021  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO



Barranquilla, 11 de agosto de 2021

OFICIO No.1281

**Señor:**

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA. -

**RADICADO:** 8001-31-03-005-2021-00171-00

**PROCESO:** VERBAL (Posesorio)

**DEMANDANTE:** PRUDENCIO CARDONA TORRES, C.C. No 72.232.490

**DEMANDADO:** MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO, C.C.No. 52.400.185.

Comunico a Ud., que, en auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL POSESORIO, iniciado por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, identificado con Cedula Ciudadania No 72.232.490; por medio de apoderado judicial Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, con cédula de ciudadanía número 72.001.453; y T.P.No. 268.722 del C.S. de la J., en contra MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.400.185, se ha ordenado la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-18114; donde aparecen como titular de dominio el demandado MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO, identificada con CC. No 52.400.185; Para tal efecto, favor oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, lo anterior conforme al artículo 590 del C.G. P, -

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005- 2021-00171-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

APN/ebf.

RAD.No.2021-00171-00

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

**JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO**, Varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.453; domiciliado en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 268.722 del C.S. de la J., En mi condición de apoderado judicial del señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No **72.232.490**; Respetuosamente inicio ante su despacho **PROCESO VERBAL POSESORIO**, de que trata el artículo 972 del código civil y 377 del C.G.P.; Sobre el bien inmueble matriculado bajo el **No. 040- 18114**, ubicado en la **Calle 63 B No 20-09**; de esta ciudad; en contra de quien figura como actual titular de los derechos de dominio **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **52.400.185**.; desconozco su domicilio, debido a los siguientes:

**HECHOS**

1. Una casa marcada con numero 24-09, junto con el solar que la contiene, situado en esta ciudad, en la banda occidental de la calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la carrera 24, que mide y linda, Oeste 13,60 mts, con predio que es o fue de Osvaldo Barrios y Elieth maría de arco Angulo, Sur 22 mts con la carrera 24 en medio, Norte con lote No 19, de la misma Manzana, este 14.79 mts, con la calle 63B
2. EL señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, ejerce la posesión material sobre el bien inmueble, descrito en el numeral anterior, desde el día 1 julio de 2010; hasta la presente fecha, Por más de once **(11) años**, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de señor y dueño.
3. En el inmueble objeto de posesión en la actualidad aparecen como titulares de dominio **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**.
4. La demandada **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**, quien funge como titular del dominio desde el 28 de enero de 2020, mediante escritura de compraventa No 3353 del 27 de diciembre de 2019, en la notaria segunda del circuito de barranquilla, y manifiesta que recibió la entrega material del inmueble.
5. La demandada **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**, funge como titular de dominio, nunca ha ingresado a la vivienda, y mucho menos ha realizado mejoras, ni reparaciones al inmueble objeto de posesión.
6. El demandante no conoce y nunca ha visto a la demandada **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**.
7. El demandante ha cuidado del inmueble objeto de usucapión, realizando mantenimiento, mejoras, explotación económica, protegiéndolo y adecuando el mismo a lo largo del tiempo de posesión.
8. El demandante explota económicamente el bien inmueble objeto de posesión a través de arrendamiento de una parte del bien para vivienda familiar y contrato de arriendo comercial.
9. La demandada, a través de apoderado judicial presentó querrela policiva (Expulsión de Dominio) y por reparto le correspondió a la inspección 16 de policía urbana de Barranquilla, manifestando que ella había comparado el bien inmueble el 28 de enero de 2020, y que solicitaba la expulsión del **Sr PRUDENCIO CARDONA TORRES**, del bien ubicado en la calle 63B No 24-09.
10. La expulsión de domicilio que solicito la demandada se encuentra plasmada en la **Ley 1801 de 2016, Artículo 177. Expulsión de domicilio**. Consiste en expulsar del domicilio por solicitud de su morador, poseedor o tenedor, a quien reside en el mismo, en contra de su voluntad, y que haya ingresado bajo su consentimiento, haya permanecido gratuitamente y no tenga derecho legítimo de permanecer en él.
11. La diligencia de expulsión fue realizada por la Doctora Margarita Ripoll inspectora 16 de policía urbana de Barranquilla, el día 18 de junio de 2021.
12. Al ingresar al inmueble se estaban realizando unas adecuaciones locativas para el funcionamiento del contrato de arriendo, realizadas con un centro educativo.
13. En dicha diligencia se demostró a través de pruebas documentales (servicios públicos, convenios con gases del caribe y triple AAA, contratos de arriendos anterior) y testimonios de vecinos, quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento, que el demandante de este proceso, tenía más de una década de habitar el bien inmueble.
14. La demanda **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**, no se presentó a la diligencia para absolver el conainterrogatorio de la diligencia y su abogado desistió de los dos testigos que

habían llevado para la misma, argumentado que se les había quedado la cedula y culmino la etapa probatoria.

15. En la diligencia se demostró que la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**, no probo el consentimiento para la permanencia que argumenta en su denuncia de expulsión, nunca ha vivido en el bien inmueble, también se probó que el demandante de esta acción, había ingresado al predio hacía más de una década y por último también se demostró que el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, no ha permanecido gratis en el inmueble, puesto que, con los cánones de arriendo recibidos, se ha realizado inversiones en el mejoramiento de la vivienda.
16. Basado en el punto anterior la demandada de este proceso, no reunió los requisitos exigido en el artículo 177 de la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), al pretender expulsar del bien inmueble al demandante de este proceso, cuando ella nunca ha vivido en el bien inmueble, ya que el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, habitaba el mismo, mucho tiempo antes que la demandada figure como titular de dominio del bien en posesión, ósea que el demandante no ingreso al predio bajo el consentimiento de la demandada, al bien se le ha realizado durante el tiempo de la posesión mejoras en nombre del arrendador del bien, ósea que no está de manera gratuita y si tiene un derecho legítimo de permanecer en el mismo.
17. la inspectora 16 de policía urbana de Barranquilla, suspendió la audiencia sin fijar nueva fecha y dictó un ESTATU QUO PROVISIONAL, para suspender los trabajos y adecuaciones que la arrendataria del inmueble CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES, venía realizando, aprovechando las vacaciones de los estudiantes, contrato realizado el 20 de mayo de 2021.
18. El señor PRUDENCIO CARDONA TORRES instauro acción de tutela por violación al debido proceso y no vinculación a la audiencia de expulsión de domicilio al CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES, como arrendatario y poseedor del bien inmueble al momento de la audiencia del 18-06-2021.
19. La única fuente de ingreso del demandante, es el canon de arriendo del inmueble y en estos momentos la institución educativa no me está pagando y por el contrario está cobrando la cláusula penal del contrato de arriendo suscrito, y los perjuicios causados a la institución educativa.
20. Dicha tutela correspondió al JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS, bajo el Radicado No 080014009004-2021-00095-00, el cual resuelve, tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y acceso a la justicia, vulnerados por la inspectora No 16 de Policía Urbana de Barranquilla; Ordena vincular al proceso de expulsión de domicilio, al centro educativo aventuras de colores, para que se pronuncie y ejerza su derecho a la defensa, ya que esta podría resultar afectada con la decisión que se adopte.
21. El demandante ha ejercido todos sus actos posesorios con ánimo de señor y dueño del inmueble objeto de usucapión.

### **PRETENSIONES;**

#### **PRINCIPALES:**

1. Declarar que el demandante **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, tiene la posesión de buena fe, del bien inmueble, ubicado en la calle 63B No 24-09; de la ciudad de Barranquilla, matriculado bajo el folio de matrícula No 040-18114; Cuyas medidas y linderos se detallan en el **hecho Primero** de esta demanda.
2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la demandada **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**, cerrar la perturbación a la posesión que ejerce el demandante **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 63B No 24-09; de la ciudad de Barranquilla, matriculado bajo el folio de matrícula No **040-18114**; Cuyas medidas y linderos se detallan en el **hecho Primero** de esta demanda.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada y ordenar las sanciones de ley a su cargo.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Certificado de tradición del bien inmueble matriculado **No 040-18114**
2. Referencia catastral del inmueble.
3. Copia del acta de diligencia policiva 18 de junio de 2021.
4. Acción de tutela por debido proceso, acceso a la justicia.
5. Fallo de tutela juzgado 4 penal municipal de con funciones de garantías Rad 2021-00095.
6. Copia de acuerdos de servicios públicos.

**7.** Copia de servicios públicos, pagados por el demandante.

La parte demandante hasta el momento desconoce si el demandado tiene en su poder documento que se pueda hacer valer como prueba.

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se cite al demandante **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

**CONFESION**

Se cite al demandado **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO**, para que, a través de su representante legal, absuelva interrogatorio de parte conforme al artículo 203 del C.G.P.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

**Testimonios:**

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas:

- ✓ **STEPEN CABALLERO CASTAÑO**, quien se puede ubicar en la Calle 63B No 24-81; en Barranquilla, Correo electrónico, [sjcaballero1@misena.edu.co](mailto:sjcaballero1@misena.edu.co)
- ✓ **ROGERS ANDRES BERROCAL ARIAS**, quien se puede ubicar en la calle 63B No 24-22, Barranquilla, correo electrónico, xxxxxxxxxxxx

De conformidad al artículo 212 del C.G.P. El objeto de esta prueba es demostrar los hechos de la demanda, en especial la posesión pacífica de buena fe e ininterrumpida que ejerce el demandante sobre el inmueble objeto de usucapión y el ánimo de señor y dueño y las reparaciones y mejoras realizadas al bien.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Solicito que se practique inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso, descrito en el hecho primero de la demanda, a fin de probar los hechos materia de esta demanda, en especial la posesión que viene ejerciendo la demandante y la buena conservación y mejoras del inmueble, así como la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el bien inmueble objeto de posesión.

**PRUEBA PERICIAL:**

De conformidad al artículo 229 del C.G.P. Solicito que ordene practicar prueba pericial sobre el bien inmueble objeto de posesión, descrito en el hecho segundo de esta demanda, para demostrar el incremento del valor del bien, el avalúo del mismo, el valor de las mejoras y expensas realizadas al inmueble, las cuales, algunas se encuentran relacionada en el acta del proceso policivo. Debo manifestar que, mi cliente se encuentra en situación de pobreza para cubrir el costo de esta prueba y por tal motivo, se solicita a este despacho que designe perito evaluador para tal fin. En consecuencia, solicito que designe perito avaluado para realizar esta prueba.

**MEDIDA CAUTELAR**

En virtud de los principios *Fumus boni iuris* y *periculum in mora*, solicito el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- A.** Señor juez, sírvase, decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 040-18114**; donde aparecen como titular de dominio el demandado MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERRO, identificada con **CC. No 52.400.185**; Para tal efecto, favor oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, lo anterior conforme al artículo 590 del C.G.P, basado en según se pudo apreciar en la audiencia policiva, el inmueble se encuentra dentro de una negociación de compraventa con una constructora, en estos momentos tienen el dominio, al obtener la posesión a través del proceso policivo se podría realizar dicha venta; hacerle saber a terceros de la situación judicial de la posesión del bien inmueble.
- B.** Señor juez, sírvase, decretar como medida cautelar innominada, conforme al artículo 590 del C.G.P. Suspensión de los efectos del proceso policivo adelantado por el inspector 16 de policía

urbana de Barranquilla o ESTATUS QUO provisional para proteger el ejercicio del derecho de acción promovido mediante este proceso público y el derecho de retención que le asiste por las inversiones realizadas al inmueble. En aras de garantizar el derecho sustancial preventivo previsto en el artículo 959 del Código Civil, basado en que la actuación policiva es una medida provisional y desde el momento de la admisión de esta demanda, esta perdería competencia sobre el asunto; también para el evitar el desalojo del demandante poseedor sin que exista una sentencia judicial

- C. Solicito como medida provisional que se ordene el amparo de la posesión en favor del demandante respecto al bien inmueble descrito en el echo primero de esta demanda, mientras se define este proceso, par efecto de evitar el desalojo o privación de la posesión, de conformidad con el artículo 959 del Código Civil:

**"ARTICULO 959. <MEDIDAS PREVENTIVAS DENTRO DEL PROCESO>. Si se demanda el dominio u otro derecho real constituido sobre un inmueble, el poseedor seguirá gozando de él hasta la sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada."**

El demandado debe acreditar, su supuesta posesión, ante este despacho, así como el demandante lo está haciendo. Aceptar el desalojo en el proceso policivo, seria incentivar a que los demandados, sin acudir al proceso de acción reivindicatoria, se le entregue una posesión que no tenían y desconocer los derechos reales o en su defecto las indemnizaciones o prestaciones mutuas, que tiene un poseedor de un bien o peor aún, se desconoce el derecho de retención.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Código civil. ARTICULO 972. <ACCIONES POSESORIAS>. Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos.

Código civil. ARTICULO 977. <DERECHOS DEL POSEEDOR>. El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice del perjuicio que ha recibido, y que se le de seguridad contra el que fundadamente teme.

*Corte constitucional. ACCION POSESORIA. Uno de los principales efectos de la posesión es la legitimación del poseedor para obtener por vía judicial la protección de su condición. Entre los mecanismos con los que cuenta, es el principal el ejercicio de las llamadas acciones posesorias. Estas, tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos. Son, pues, acciones judiciales de carácter civil entabladas ante la jurisdicción ordinaria por el poseedor de bienes raíces o de derechos reales constituidos sobre ellos, por causa de perturbaciones o despojos de la posesión material.*

Código civil. Artículo 970. Cuando el poseedor vencido tuviere un saldo que reclamar en razón de expensas y mejoras, podrá retener la cosa hasta que se verifique el pago, o se le asegure a su satisfacción.

### **CUANTÍA**

La cuantía la estimo en CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (140.813.000) Conforme al avalúo catastral.

**Se determina la cuantía, de acuerdo al artículo 26 numeral 3 del C.G.P.**

Por lo tanto, se trata de un asunto de **MAYOR CUANTÍA**, conocido por usted en primera instancia.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Por tratarse de un proceso **VERBAL POSESORIO** (No especial), establecido en artículo 368 y 377 del C.G.P y 972 del código civil; por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por el avalúo, señor Juez, es usted competente para conocer de la presente **ACCIÓN POSESORIA**, en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme al artículo 20 numeral 1 del C.G.P. y a la providencia que resuelve conflicto de competencia que se transcribe a continuación.

ID :656237  
M. PONENTE :MARGARITA CABELLO BLANCO  
NÚMERO DE PROCESO :11001-02-03-000-2018-03337-00  
NÚMERO DE PROVIDENCIA :AC084-2019  
CLASE DE ACTUACIÓN :CONFLICTO DE COMPETENCIA  
TIPO DE PROVIDENCIA :AUTO  
FECHA :22/01/2019  
DECISIÓN :DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA

*Decantado lo anterior, tenemos que, el nuevo Estatuto Procesal no tuvo como propósito variar la tradición legislativa en la materia a tener en cuenta, como elemento material para asignar competencia en estos tipos de procesos, el lugar de ubicación de los bienes y, siguió la misma línea del Código de Procedimiento Civil en cuanto que la competencia es privativa, es decir, excluye a cualquier otra, misma que se continúa en la Codificación General del Proceso. Siendo así, como efectivamente lo es, es esta disposición especial correspondiente al fuero real dentro del factor territorial la llamada a gobernar los asuntos allí dispuestos, para nuestro caso, «demanda posesoria por perturbación».*

*"Cumple señalar primeramente que el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín planteó, sin razón, un conflicto de competencia frente al Despacho Civil del Circuito de Sonsón (Antioquia), si se tiene en cuenta que rehusó el conocimiento del asunto, que respecto del cual este se declaró incompetente por un motivo distinto al caso sub iudice, manifestando que correspondía a uno de los procesos especiales consagrados en el Código Civil, por lo que los llamados a conocerlo eran los Jueces Civiles Municipales; afirmación equivocada en cuanto que el título XIV del libro II del Estatuto Civil, que trata de algunas acciones posesorias especiales (denuncia de obra nueva, querrela por amenaza de ruina, entre otras) no tiene previsto la hipótesis fáctica objeto del pleito judicial; es decir, no es de recibo el argumento base del conflicto indebidamente propuesto por la célula judicial de Medellín."*

*RESUELVE, PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso de la referencia, deberá continuar por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón - Antioquia.*

#### **ANEXOS** **(Decreto 806 de 2020)**

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder especial.
- **No se aporta el envío previo de la demanda, habida cuenta que se están solicitando medidas cautelares, en esta demanda. ART. 6 DECRETO 806 DE 2020**
- **El Canal digital del demandado se obtuvo a través de la contestación de demanda de pertenencia, la cual se aporta como prueba y evidencia.**

#### **LUGAR DE NOTIFICACIONES**

Al suscrito apoderado, en la calle 43 No. 43-84, Oficina 10 en Barranquilla, correo electrónico [juanxvi@hotmail.es](mailto:juanxvi@hotmail.es) . Celular 3017649569.

Al demandante, en la Calle 63B No 24-09, en Barranquilla. Correo electrónico: [prudenciocardonatorres@gamil.com](mailto:prudenciocardonatorres@gamil.com)

Al demandado, en la Carrera 50 No 46-88, de Barranquilla, Email; [monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com).  
De Usted, Atentamente;

**JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO**

C.C. No. 72.001.453 de Barranquilla

T.P. No. 268.722 C. S. de la J.

# República de Colombia



## JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

REF: 08001-40-88-019-2020-00111-01

Barranquilla, agosto, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

ACCIONANTE: PRUDENCIO CARDONA TORRES

ACCIONADOS: INSPECCIN 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, JEFE DE OFICINA DE INSPECCION DE POLICIA Y COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y al JUZGADO CUARTO (4) PENAL MUNICIPAL

DERECHO VULNERADO: DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

### I. ANTECEDENTES.

Previo el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1.991, en armonía con el decreto 306 de 1.992 y 1382 de 2.000, reglamentarios del artículo 86 Constitucional, se desata en SEGUNDA INSTANCIA la acción de tutela que se ha especificado, después de haberse otorgado la oportunidad para la efectiva intervención de los terceros antes aludidos.

### II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

En sentencia de fecha agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), El JUZGADO NOVENO (9°) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, cuyo titular lo es el doctor MAXLINDER ANTONIO PICON MONTAÑO, parte de un resumen de los hechos de la tutela, que se reduce a que la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, a través de apoderado judicial presentó querrela de expulsión de dominio, radicada en la ventanilla nica virtual de la alcaldía de Barranquilla, por reparto le correspondió a la Inspección No. 16 de Policía Urbana de Barranquilla, alegando que posee el dominio del bien y solicita la expulsión del acuciante PRUDENCIO CARDONA TORRES, que la inspectora fijó para el día 14 de julio de 2021, celebrar la audiencia de expulsión y dictar el fallo ese mismo día en el inmueble de la controversia, por lo que el accionante a través de apoderado judicial solicita a la señora Inspectora se practique el interrogatorio a la querellante del proceso señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, que fue pedido desde el día de la audiencia del 18 de junio de 2021, a lo que esta manifiesta que se pronunciara al respecto el día 14 de julio de 2021 día que dictara el fallo, pero su apoderado se opuso y le señaló que estaba violando el debido proceso, a lo cual se enojó y lo sacó de la audiencia, no quedando participación alguna del tutelante. Que la querellante en su enunciado manifiesta que no se encuentra en el país, lo cierto es que el decreto 806 de 2020 que rige para esta clase de proceso, en el art. 1 dice que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias que permitan a los sujetos procesales actuar dentro del proceso o trámites. Por su parte la INSPECCION DIECISEIS DE POLICIA DE BARRANQUILLA, a través de su titular, señala entre otras cosas, que el día 12 de julio, se escuchó al Centro Educativo Aventuras de Colores y se le dieron todas las garantías, en esa misma fecha pretendió el accionante a través de su apoderado se le concediera nuevamente el uso de la palabra para alegar o pedir prueba a lo cual el despacho no accedió manifestándoles que ya su intervención se había surtido el 18 de junio, advirtiéndole que los apoderado no podrán intervenir cada vez que lo considere, pues, si ello fuera procedente los procesos fueran extremadamente largos y por tal razón, es que el legislador determinó los términos dentro de los procesos. Que se fijó fecha para el 14 de julio de 2021, a las 9:00 la continuación de la audiencia, advirtiéndoles a los apoderados que no habría más intervenciones. Información que le disgustó al apoderado del accionante, quien de manera grossa abandono la audiencia manifestando que no firmaría el acta. Que el 14 de julio, antes de proferir el fallo, el apoderado del accionante doctor JUAN SILVERA CORONADO, hizo saber al despacho, que había interpuesto acción de tutela contra el despacho, por lo cual solicitaba la suspensión de la diligencia. Por último, solicita rechazar por improcedente la presente acción de tutela. Asimismo, el Juzgado CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CASUAS MIXTAS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, indica, que la actuación que señala la parte actora como transgresora de los derechos fundamentales, bajo ninguna circunstancia tiene incidencia o trascendencia acción u omisión alguna por parte de esta judicatura, con lo que queda sin soporte fáctico o jurídico un eventual interés en la decisión que su señoría adopte en el fallo de esta acción. Que no se avizora la legitimación en la causa por pasiva. Asimismo, la accionada MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, a través de apoderado judicial, señala, que es falso que el inmueble se encuentre arrendado por la Institución Aventura de Colores, que el

contrato que se aportó fue sin autenticación con el agravante que la Cámara de Comercio que se anexó para demostrar la existencia y representación legal de dicha institución tiene otra dirección y fue creado o fundado el 28 de mayo de 2021, es decir cuando no existía todavía dicha entidad, obsérvese documentos aportados como prueba documental. Que dicha institución nunca ha funcionado en esa vivienda y tampoco se encontró hasta el día de hoy profesores, alumnos, equipos de oficina, de que esa entidad hubiese funcionado y hasta el día de ayer 14 de julio del 2021 no existe nada de eso, por lo tanto deben ser denegadas las pretensiones por la forma temeraria del accionante. Que la inspectora aplicando el debido proceso y derecho de defensa según lo ordenado por el juez 4º, en la sentencia de tutela, obsérvese que, nada más dice que se tutela el derecho al debido proceso pero en su segundo numeral es claro en manifestar que solo se vincule a la Institución Educativa Aventuras de Colores, cosa que hizo la Inspectora puesto que al Querrellado Prudencia Cardona, quien en todo momento ha estado replantado por su apoderado y quien con referencia al debido proceso se le dio la oportunidad de declarar, interrogar, aportar y controvertir pruebas en el momento indicado ya que el procedimiento enseña que después de esta etapa procesal no se pueden revivir los términos, aportar pruebas o volver a querer practicarlas cuando la oportunidad procesal feneció. Lo que pretende el señor Prudencia Cardona es dilatar el proceso policivo de expulsión al domicilio. Por ultimo solicita se declare la improcedencia de la presente acción de tutela. En las consideraciones, se refiere a la acción de Tutela Art. 86 de la CP, y su competencia, luego hace alusión al Proceso verbal abreviado en Código Nacional de Policía y Convivencia-Fases y oportunidades en audiencias. Presupuestos fácticos de activación. Más adelante se pronuncia sobre los derechos vulnerados, Debido proceso, del derecho a contradicción y a la Defensa y concluye el despacho, no tutelar los derechos fundamentales a la defensa, contradicción y debido proceso.

### III. IMPUGNACIÓN:

El accionante, impugna la sentencia, haciendo ver lo siguiente:

Que en la audiencia fijada para el día 12 de julio de 2021, y la doctora MARGARITA RIPOLL ROMERIN, inspectora 16 de policía urbana de Barranquilla, al llegar a su despacho le dijo que no podía ingresar y que solo podía ingresar su apoderado, con el objeto de conciliar esta expulsión, cosa que no acepto su apoderado, esto causó molestia en la inspectora, hasta el punto que lo saco de la audiencia también quedando sin representación, prueba de ello fue el video realizado en la puerta de la audiencia que le envió al despacho como prueba.

Que también quiere manifestarle, si bien es cierto que estuvo representado por su apoderado el abogado JUAN SILVERA CORONADO, en la audiencia del 18 de junio de 2021, en plena etapa probatoria este solicitó el interrogatorio de la querellante de este proceso de expulsión, en la hoja No 3 en el primer párrafo se encuentra plasmado, acta de audiencia aportada como prueba a esta acción, y la inspectora 16 de policía urbana de Barranquilla, ha hecho caso omiso a esta prueba, llegando al fallo sin agotar esta solicitud, que no está tratando de revivir la etapa probatoria como usted lo manifiesta, por el contrario, quiere que así como el fue sometido a interrogatorio y sus testigos, la querellante MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, también rinda versión de su querrela, evitando una violación clara al debido proceso.

### IV. ACTUACIÓN PROCESAL:

La tutela se repartió por parte de la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, y este juzgado en auto de fecha 2 de agosto de 2021 avocó el conocimiento de la tutela. No existe información adicional.

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### COMPETENCIA:

Este despacho es competente para pronunciarse en éste asunto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 del 2000.

#### ALCANCE DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la C.N. y reglamentada por los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, es un mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales que solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Valga decir, fue consagrado como medio de defensa de naturaleza supletoria y residual como un mecanismo excepcional que solo opera a falta de otra vía protectora ante los jueces, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona de acudir sin mayores requerimientos formales para obtener la protección directa e inmediata, a objeto de que en el caso concreto, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otro medio de defensa, se haga justicia frente a situaciones de hechos que representen quebrando o amenaza de sus derechos fundamentales en cumplimiento de su objetivo, cual es el de ser garante de los derechos fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A ACTUACIONES DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA, ESPECIALMENTE RELACIONADAS CON PROTECCIÓN DE LA POSESIÓN<sup>1</sup>.

La jurisprudencia de la Corte ha considerado reiteradamente que las actuaciones policivas también están gobernadas por la garantía constitucional del debido proceso, y en esa medida, pueden ser examinadas por la vía de tutela, pero sólo si se han agotado, o no existen, recursos de protección adecuados en su interior: *“La existencia de medios de defensa, dentro del proceso policivo, busca evitar que se vulnere el debido proceso y corresponde, primeramente, a las partes hacer uso activo y oportuno de los mismos para evitar que ello se produzca”*, a menos que se trate de evitar un perjuicio irremediable, esto es, un perjuicio *“que impide que la víctima pueda ser puesta en el mismo estado o situación en que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho dañoso”*.

También ha considerado la Corte que los procesos policivos encaminados a evitar o impedir la perturbación de la posesión tienen carácter jurisdiccional, esto es, constituyen ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de una autoridad administrativa, y por lo tanto, la eventual procedencia de la acción de tutela contra las decisiones en ellos tomadas se somete a las mismas reglas sobre la procedencia de la tutela contra providencias judiciales.

Esta consagrado en la legislación (art. 82 C.C.A.), y así lo ha admitido la doctrina y la jurisprudencia de que cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales, excluidos del control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y no actos administrativos.

En razón de lo anterior y dada la naturaleza material de actos jurisdiccionales que tienen las referidas providencias, cuando se alegue la tutela del debido proceso, por estimarse violado con motivo de la actuación de las autoridades de policía en el trámite de los procesos policivos, para que aquella prospere es necesario que se configure una vía de hecho, en los términos que ha precisado la jurisprudencia de la Corte, pues en esta clase de procesos las autoridades de policía, para el ejercicio de sus competencias, están amparadas por la autonomía e independencia que la Constitución reconoce a los jueces (art. 228 C.P.). Es decir, que como titulares eventuales de la función jurisdiccional, en la situación específica que se les somete a su consideración, gozan de un margen razonable de libertad para la apreciación de los hechos y la aplicación del derecho. No es posible, en consecuencia, pretender que a través de la tutela el juez constitucional se convierta en una instancia revisora obligada de las decisiones de las autoridades de policía, porque ello implicaría sustituir la competencia de dichos funcionarios y desconocer la autonomía e independencia que les son propias. Por consiguiente, sólo cuando se configure una vía de hecho en la actuación policiva puede el juez de tutela invalidar la respectiva providencia y ordenar el restablecimiento del debido proceso.

En particular, la jurisprudencia constitucional tiene bien establecido que los asuntos relacionados con la restitución o reivindicación de una posesión no son materia de acción de tutela, pues no se trata en principio de asuntos relacionados con un derecho fundamental:

El hecho de que una persona se comporte como señor y dueño de un bien, sea o no de su propiedad, lo reconoce la ley colombiana como generador de consecuencias jurídicas y lo protege bajo la denominación de posesión, en las normas del Título VII del Código Civil; pero, no es uno de los derechos consagrados por el Constituyente de 1.991 como fundamental, así algún sector de los doctrinantes la hayan considerado como tal. La posesión, como la propiedad, goza de la garantía estipulada en el artículo 58 de la Carta Política; pero ello no es suficiente para que proceda la acción interpuesta.

Si bien es cierto que en algunos casos se ha otorgado la tutela a quien reclama protección para su posesión (véase la Sentencia T-174 adoptada por esta Sala de Revisión el 5 de mayo de 1.993), en ninguno de esos casos se tuteló la posesión misma, sino el derecho al debido proceso u otro de los fundamentales, con cuya violación indirectamente se afectaba a aquella.

En conclusión: (i) las actuaciones de los inspectores de policía, como las de toda autoridad pública, pueden eventualmente ser controvertidas en vía de tutela, cuando de sus decisiones se derive eventual afectación de un derecho fundamental, y no exista otro mecanismo de defensa judicial; (ii) en ciertos casos, como en el tema de la protección a la posesión, los inspectores fungen como autoridad jurisdiccional, y en tal caso, la procedibilidad de la tutela se sujeta, además, a los requisitos específicos de la tutela contra providencias judiciales; (iii) Por regla general, los trámites policivos que se refieren a asuntos de propiedad, posesión, o tenencia, no involucran derechos fundamentales y por ende la tutela no es procedente, a menos que (iv) se detecte una flagrante violación del debido proceso, que no pueda ventilarse por una vía ordinaria.

PRECISIONES SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE<sup>2</sup>

En primer lugar, la Sala Cuarta de Revisión considera pertinente reiterar que en los procesos de policía no se controvierte el derecho de dominio. En efecto, el proceso policivo de amparo a la perturbación de la posesión es preventivo, tiene como finalidad la protección de la posesión (sea dueño o no) frente a la perturbación de otro, en búsqueda de mantener el *statu quo* mientras la justicia ordinaria resuelve. Al respecto, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970) dispone:

<sup>1</sup> Sentencia T-180-11

<sup>2</sup> Sentencia T-367-15

**ARTICULO 125.** *La policía solo puede intervenir para evitar que perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.*

**ARTICULO 126.** *En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo.*

**ARTICULO 127.** *Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.*

De manera concordante, el Manual de Conducta y Convivencia Ciudadana, expedido por el Concejo Distrital Cartagena de Indias, a través del Acuerdo No. 024 del 27 de Diciembre de 2004 (Modificado por el Acuerdo No. 05 de 2006), *Mediante el cual se establecen normas de conducta y convivencia ciudadana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones*, dispone sobre el procedimiento policivo para el amparo a la posesión o mera tenencia, lo siguiente:

**Art. 225°.** *Cualquier violación o inobservancia a las normas de conducta regladas en el presente código y en los reglamentos, dará origen a la Acción de Policía, la cual puede iniciarse oficiosamente o a petición de la ciudadanía mediante querrela de parte en interés particular.*

**Art. 229°.** *La actuación se iniciará mediante querrela que deberá ser presentada por intermedio de un Abogado en ejercicio, ante el Inspector de Policía de la jurisdicción a la que corresponda, dicho funcionario de manera inmediata avocará el conocimiento fijando fecha y hora para la práctica de la inspección ocular, la que se deberá realizar en un término máximo de tres (3) días. Este auto debe ser notificado personalmente a la parte querrelada, si no es posible, se hará mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso al inmueble en donde habite o en el lugar de los hechos por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la práctica de la diligencia.*

*Parágrafo: El Inspector de Policía, una vez fijada la fecha para la práctica de la diligencia de Inspección Ocular se le pondrá en conocimiento al delegado de la Personería en asuntos policivos y designará los peritos que auxiliarán la diligencia si es necesario.*

**Art. 230°.** *Llegados el día y la hora señalados para la práctica de la diligencia de inspección ocular, el funcionario de policía se trasladará al lugar de los hechos en asocio de los peritos cuando el caso así lo requiera o amerite y los hechos sean notorios y evidentes; allí se escuchará a las partes y los testigos que se presenten, los cuales en sus intervenciones no podrán exceder de quince (15) minutos y se practicarán las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*Parágrafo: El dictamen pericial se rendirá dentro de la diligencia de inspección. Excepcionalmente y a juicio del Inspector podrá suspenderse la diligencia, hasta por un término no mayor de cinco (5) días, con el objeto de que en su continuación los peritos rindan el dictamen.*

**Art. 231°.** *Las Autoridades de Policía deberán promover la conciliación de las partes sin necesidad de diligencia especial para dicho efecto. En cualquier momento del proceso y antes de proferirse el fallo, podrán las partes conciliar sus intereses, presentando ante el funcionario de policía el acuerdo al respecto. Si se logra un acuerdo conciliatorio entre las partes se deberá dejar constancia en el Acta correspondiente.*

**Art. 232°.** *Practicadas las pruebas pedidas por las partes y las que se decreten oficiosamente, el funcionario del conocimiento proferirá la sentencia.*

**Art. 233°.** *Contra la providencia que profiera el funcionario de policía procede el recurso de reposición en la misma diligencia y ante el funcionario del conocimiento, recurso que puede ser resuelto en el mismo acto o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; además, procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo el cual lo puede recepcionar y conceder el funcionario del conocimiento en la misma diligencia o dentro de los tres (3) días siguientes al término en que resuelva el de reposición; así mismo procede el de queja cuando se rechace de plano el de Apelación.*

**Art. 235°.** *Recibidas las diligencias por el Superior y cumplidos los requisitos del recurso, se correrá traslado a las partes por un término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos, cualquier petición formulada después del vencimiento de este término será desatendida.*

*Parágrafo: La providencia se proferirá dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado.*

## VI. CASO CONCRETO.

En el presente caso se ha planteado como problema jurídico a resolver si en el trámite del proceso policivo “Querrela de expulsión de dominio”, se vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, del señor PRUDENCIO CARDONA, y si es procedente el amparo constitucional reclamado.

Con miras a la solución, con apego a la jurisprudencia constitucional en cita, se tiene: bien se sabe que el éxito de toda pretensión como culminación del ejercicio de las acciones judiciales, depende de la demostración de los supuestos de hecho que sirvan de asidero al efecto consagrado en la norma que se invoque. Y ello es predicable incluso en el ejercicio de las acciones constitucionales, como es el caso de la acción de tutela.

Para decidir se cuenta con suficiente información que emana del accionante y de la accionada, y en todo caso delineada por el contenido de la impugnación que seguiremos de cerca, dejando constancia que al tratarse de una impugnación la que se resolverá esta decisión constituye un todo con la sentencia de primera instancia en lo que no entren en contradicción, en lo que no sean incompatibles, y para ello procederemos al estudio de los argumentos del impugnante.

Establece el artículo 29 de la Constitución Política que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y "administrativas", dentro del cual se comprende la función policiva. En acto a este mandamiento superior, las autoridades de policía deben actuar dentro del ámbito de su competencia con sujeción a los procedimientos establecidos en la ley, donde se brinde al menos las mínimas garantías de defensa y contradicción.

Es bien sabido que las decisiones en los juicios civiles de policía son inatacables por la vía contenciosa administrativa (artículo 82 del CÓDIGO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO.). Empero, ello no quiere decir que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para su control. Al contrario, en relación con esas actuaciones, la tutela es procedente sólo cuando existe amenaza o violación de un derecho constitucional fundamental, entre ellos el debido proceso. Esto significa que el juez constitucional no puede inmiscuirse en las decisiones adoptadas en el marco del proceso policivo por el funcionario competente porque ello implicará desconocer los principios de seguridad jurídica y de la separación de poderes contenidos en los Artículos 2 Y 113 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

En el plenario no se advierte violación alguna del debido proceso por parte de la Inspección accionada. Por el contrario, percibe el despacho una adecuada diligencia procesal, en la medida en que, una vez recibida la querrela policiva, se procedió a realizar las inspecciones oculares, y a tomar las declaraciones pertinentes, donde el accionante estuvo presente con su abogado defensor, quien lo asistió y velo por su derecho a la defensa y al debido proceso durante todo el desarrollo de la diligencia. Que el accionante tuvo la oportunidad en la diligencia del 18 de junio de 2021, insistir en la Declaración de la Querellante, o en su defecto debió haberlo solicitado en la acción de tutela interpuesta ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento, pero no lo hizo, luego entonces no puede pretender el accionante que cada vez que se acuerde que faltó una actuación proceda a interponer una acción de tutela, olvidándose que este proceso verbal abreviado, son procesos que se caracterizan por ser breve y ágiles, que no requieren de una actividad procesal amplia. Además, si no está de acuerdo con lo resuelto por la Inspectora, podrá presentar los recursos de ley, como lo estipula el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016,

*“Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Siendo así las cosas nos lleva a concluir que en este caso no se ha violado ningún derecho al accionante, por lo que se negará la acción de tutela

Por todo lo anterior se confirmará la decisión de la funcionaria de primera instancia que declaró improcedente la tutela, con argumentos similares.

Se remitirá la actuación a nuestra Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO NOVENO (9°) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, cuyo titular es el Dr. MAXLINDER ANTONIO PICON MONTAÑO, habida consideración de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional para su EVENTUAL REVISIÓN.

Notifíquese éste fallo a las partes por marconigrama o cualquier otro medio expedito que garantice su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Fidel Rico Castro". The signature is highly stylized and somewhat illegible due to its cursive nature and overlapping loops.

JOHN FIDEL RICO CASTRO

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**E. S. D.**

**Referencia: Acción de Tutela de DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO Representante legal de CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES contra ACCIONADO: MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**

**RADICADO: 0800-141-89-006-2021-00419-00**

**DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Accionante dentro del proceso de tutela de la referencia, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me dirijo al despacho a su digno cargo, para presentar **IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA DE TUTELA NOTIFICADA EL DÍA EL 30 DE ENERO DE 2021**, para lo cual, me permito exponerle lo siguiente:

**SUSTENTACION DE LA IMPUGNACIÓN:**

Mediante sentencia de tutela **DÍA EL 30 DE ENERO DE 2021**, ese despacho judicial, decidió No tutelar los derechos de la DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y A LA IGUALDAD.

Me encuentro dentro de la oportunidad procesal para presentar la impugnación contra la anterior decisión.

La sentencia impugnada, señala: ***"En relación con el problema jurídico planteado el despacho encuentra que la presente acción es improcedente y por lo tanto no se entrara a resolver de fondo el problema jurídico plateado..."***

La razón fundamental de mi inconformismo con el fallo es que la inspectora 16 de policía Urbana de Barranquilla, no nos permitió defendernos en la audiencia llevada el 04 de agosto de 2021, Al No Notificar al Centro Educativo Aventuras de Colores, para la audiencia en la cual resolvió expulsar del domicilio al señor Prudencio Cardona Torres.

Así las cosas, de acuerdo al planteamiento del JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, como podríamos interponer los recursos Necesarios en la oportunidad procesal, si no fuimos notificados de esta audiencias a través de ningún medio, además la decisión que se adoptó en la mencionada audiencia de expulsión también nos expulsó del domicilio a la institución a la cual represento, y fui reconocida como parte de este proceso, por el JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE BARRANQUILLA y en esa oportunidad si nos notificaron para la audiencia del 12 de julio de 2021, a través de los correos.

Es importante resaltar que la urgencia de realizar la audiencia de expulsión, por parte de la inspectora 16 de policía urbana , el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, le manifestó en su relato, que la inspectora 16 de policía urbana de Barranquilla, se encontraba impedida para continuar con dicho proceso ya que la señora MONICA MARIA GUERRERO MONTAÑO, (Querellante del proceso policivo) tenía un proceso verbal Reivindicatorio, en contra de PRUDENCIO CARDONA TORRES, vigente en el JUZGADO 5

CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Bajo el Radicado 08001-31-53- 005-2020-00096-00, del cual se puede verificar en la página de la Rama Judicial, y aun así continuo con el procedimiento

Además, quien ha representado al señor Cardona, el abogado JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, Correo [juanxvi@hotmail.es](mailto:juanxvi@hotmail.es) , fue quien se le acerco a la oficina de la inspectora 16 de policía urbana de barranquilla, para manifestarle tal situación, y creyendo este estar en confianza, le manifiesto que en la primera semana de agosto de 2021, no estaría en la ciudad de barranquilla, situación que aprovecho la inspectora para realizar la audiencia el 04 de agosto de 2021, donde decide expulsar del domicilio al señor Prudencio Cardona Torres y al Arrendatario el Centro Educativo Aventuras de Colores.

#### PETICIONES:

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, le solicito **REVOCAR** en todas y en cada una de sus partes la sentencia de tutela **Notificada el día 30 de Enero de 2021**,, proferida por parte del **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUROCCIDENTE** y como consecuencia de lo anterior, se me concedan los derechos fundamentales violados por parte de las accionadas y se ordene a la Querellante Mónica Guerrero Montañó y a la inspectora 16 de policía urbana de Barranquilla La Doctora Margarita Ripoll Romerín La Falta de competencia para Actuar en este proceso ,por ser de Conocimiento del Juez QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Bajo el radicado 08001-31-53- 005-2020-00096-00.

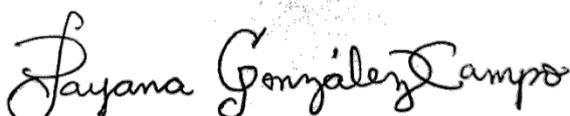
Reintegrar al señor Prudencio Cardona Torres y al Arrendatario el Centro Educativo Aventuras de Colores, al bien inmueble ubicado en la calle 63 B No 24-09, en Barranquilla, tal y como venía sucediendo antes de la expulsión del domicilio del día 04 de agosto de 2021.

De no ser posible lo anterior petición solicito que se realice nuevamente la audiencia de expulsión llevada a cabo el 04 de agosto de 2021, por No Notificación de la institución a la cual represento, y allí en audiencia pública poder establecer mi derecho a la defensa, amparado constitucionalmente.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré Notificación, en la calle carrera 31 No 55-49, en la ciudad de Barranquilla. A los correos electrónicos [aventurasdecoloresbq@gmail.com](mailto:aventurasdecoloresbq@gmail.com) y/o [dayanagonzales117@gmail.com](mailto:dayanagonzales117@gmail.com)

Atentamente;



DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO

C. C. No. 1.140.829.391 de Barranquilla.

Representante legal CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

RAD: 08-001-41-89-006-2021-00419-00.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO Representante legal de CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES

ACCIONADO: MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho la presente Acción de Tutela referenciada, informándole que se encuentra pendiente resolver la impugnación de la providencia de fecha 30 de agosto de 2021, proferida por este Despacho, sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 1º de 2021.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA**

**Secretaria. -**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE.** Barranquilla, (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando dentro del término legal, la parte Accionante presentó impugnación contra la providencia de fecha 30 de agosto de 2021, siendo sometido a las formalidades de reparto en sistema TYBA correspondiéndole al Juzgado 15º Civil del Circuito, por tanto, se remite a la agencia judicial correspondiente a efectos de darle trámite a la mencionada impugnación.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en el asunto, este Juzgado, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**CONCEDER** la impugnación impetrada por la parte Accionante contra la providencia de fecha 30 de agosto de 2021. En consecuencia, remítase el expediente por vía correo electrónico al Juzgado 15º Civil del Circuito de Barranquilla, previo reparto del sistema TYBA, y se procederá a hacer la anotación en los libros respectivos. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ**

El anterior auto se notifica por oficio No. 0923-21-J6PCCM a las partes por correo electrónico el 1º de septiembre de 2021.

[aventurasdecloresbq@gmail.com](mailto:aventurasdecloresbq@gmail.com)

[dayanagonzales117@gmail.com](mailto:dayanagonzales117@gmail.com)

[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

[mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co)

[mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co)

[monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com)

[prudenciocardonatorres@gmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@gmail.com)

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

---

Secretaría.



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente**

---

Barranquilla, septiembre 1º de 2021

**Oficio 0923-21-J6PCCM**

Señores

**DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO Representante legal de CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES**

**MARGARITA RIPOLL ROMERIN**

**INSPECCION 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**

**PRUDENCIO CARDONA TORRES**

**MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

Ciudad

**RAD: 08-001-41-89-006-2021-00419-00.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.**

**ACCIONANTE: DAYANA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPO Representante legal de CENTRO EDUCATIVO AVENTURAS DE COLORES**

**ACCIONADO: MARGARITA RIPOLL ROMERIN, INSPECTORA 16 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**

Comendidamente le comunico que la acción de tutela de la referencia se:

**“RESUELVE:**

***CONCEDER*** la impugnación impetrada por la parte Accionante contra la providencia de fecha 30 de agosto de 2021. En consecuencia, remítase el expediente por vía correo electrónico al Juzgado 15º Civil del Circuito de Barranquilla, previo reparto del sistema TYBA, y se procederá a hacer la anotación en los libros respectivos. Comuníquese.”

Al contestar sírvase anotar el número del radicado de la referencia.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA

El anterior oficio se notifica las partes por correo electrónico el 1º de septiembre de 2021

[aventurasdecoloresbq@gmail.com](mailto:aventurasdecoloresbq@gmail.com)  
[dayanagonzales117@gmail.com](mailto:dayanagonzales117@gmail.com)  
[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)  
[mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co)  
[mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co)  
[monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com)  
[prudenciocardonatorres@gmail.com](mailto:prudenciocardonatorres@gmail.com)

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria. -

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 Unidad de Prevención y Justicia - UCJ  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
E-mail: [j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INSPECCION DIECISEIS DE POLICIA URBANA  
CALLE 38 No. 45-47 PISO 1

ACTA DE DILIGENCIA EN AUDIENCIA PUBLICA ORDENADA DENTRO DEL TRAMITE SEGUIDO POR QUEJA O QUERRELLA DE EXPULSION DE DOMICILIO INSTAURADA POR LA SEÑORA MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, A TRAVES DE APODERADO DOCTOR DONALDO MORALES ESTARITA CONTRA PRUDENCIO CARDONA TORRES. RADICADO No. 028-2021.

En Barranquilla, D.E.I.P. a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Inspectora, decreta en audiencia pública la Inspección Dieciséis de Policía Urbana, siendo el día y la hora señalados en auto, debidamente notificado a las partes, con el fin de llevar a cabo el trámite de ley, con ocasión a la queja o querrela de expulsión de domicilio respecto al bien inmueble situado en la calle 63B No. 24-09, de esta ciudad, instaurada por la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, por medio de apoderado doctor DONALDO MORALES ESTARITA, en contra del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, la cual fue debidamente radicada a través de la ventanilla única virtual de la alcaldía de Barranquilla [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co) y asignada a este Despacho por parte del Jefe de Inspecciones y Comisarías del Distrito. En este estado de la diligencia se hace presente el doctor DONALDO MORALES ESTARITA, abogado en ejercicio, quien se identifica con la C.C. No. 8.531.383, expedida en Barranquilla y tarjeta profesional No. 100.975, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en condición de apoderado por la quejosa o querellante, de conformidad con poder que obra en el plenario. Dejamos constancia de la presencia del doctor DONALDO MORALES ESTARITA, en condición de representante del Ministerio Público, funcionario de la Personería Distrital anterior, el Despacho le reconoce la correspondiente personería jurídica para actuar en los términos y para los fines conferidos por su poderdante. Igualmente hace presencia el doctor FABIO PERTUZ PERTUZ, en calidad de representante del Ministerio Público, funcionario de la Personería Distrital. Seguidamente se ordena el traslado del Despacho hasta el inmueble objeto de este proceso policivo. En este momento nos encontramos en el bien inmueble materia de este proceso, donde somos recibidos por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, quien manifiesta que es portador de la C.C.No. 72.232.490, expedida en Barranquilla, quien tiene la calidad de presunto infractor o querrelado dentro de este proceso, quien presenta copia de contraseña de su cédula de ciudadanía. A este señor se le hace conocer el motivo de la presente diligencia policiva y el alcance legal que esta actuación policiva tiene. Enterado como se encuentra nos permite el ingreso al inmueble en forma voluntaria. En tal sentido el Despacho deja constancia que el inmueble en este momento está sin puerta de entrada, al parecer en este mismo momento se ha quitado, al parecer para reemplazarla por otra. Igual circunstancia sucede con un ventanal que está siendo desprendido o removido. Seguidamente el Despacho procede a la identificación del inmueble, por sus comodidades así: se trata de una casa de esquina en la calle 63B No. 24-09, de esta ciudad. Consta de un cerramiento en la zona de ante jardín en hierro y bloque de cemento. El frente presenta un ventanal en hierro, madera y vidrio. Este ventanal está siendo removido en este momento. Sus columnas de color negro. La puerta de entrada no está. Está el hueco. En su...



... interior consta de sala comedor, tres cuartos, el principal con un closet en madera color blanco y un ventanal hacia la carrera con soporte en hierro madera y vidrio. El segundo cuarto con un ventanal hacia caja de aire, con persianas en vidrio, hierro y madera. El tercer cuarto con una ventana hacia la carrera con un soporte en vidrio, madera y hierro y calados para el patio, con sus respectivas puertas. Un baño con todos sus accesorios enchapado totalmente. Cocina con despensa, meson en baldosas y la aplata en acero inoxidable y ventana en hierro y madera que da hacia la caja de aire. Tiene otro baño totalmente enchapado con su lava mano y su inodoro en regular estado y su puerta en madera. Patio con puerta en madera y reja de hierro, de aproximadamente un metro de ancho, caja de aire amplia y lavadero. El techo de los cuartos es plafón y en eternit. Los pisos todos son en baldosas de color marrón claro, con colores negro y blanco. En la sala, existe un ventanal grande en madera, persianas en vidrio, de gran tamaño. El inmueble tiene un apartamento pequeño anexo, que hace parte del mismo inmueble, que tiene puerta de entrada en aluminio y hierro y reja, ventana en aluminio y vidrio. Consta de una mini salita, dos cuartos, uno pequeño y uno mas grande, un baño con sus accesorios, una cocina pequeña, un patio con un lavadero. Techo en plafón en buen estado de conservación. Todo el inmueble consta de sus servicios públicos domiciliarios. Las MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE: 22 metros, linda con lote 19 de la misma manzana. SUR: 22 metros, linda con la carrera 24 en medio, ESTE: mide 14.79 metros, linda con calle 63B. OESTE: mide 13.60 metros y linda con predio que es fue de Osvaldo Barrios y Eliet Maria De Arco Angulo. Matricula inmobiliaria No. 040-18114, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Referencia catastral No. 0104000001610001-0000. Al identificar a las personas encontradas en el inmueble tenemos que decir que está solamente el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES. Siguiendo con la ritualidad procesal, el Despacho procede a darle el uso de la palabra a las partes, a fin de exponer sus argumentos, para lo cual se les concede el término de 20 minutos. Inicialmente toma el uso de la palabra el presunto infractor PRUDENCIO CARDONA TORRES, quien nos manifiesta: "yo PRUDENCIO CARDONA TORRES, cedula 72.232.490, de Barranquilla, declaro de forma legal y formal que me encuentro inconforme con el procedimiento que ha tomado el Estado de llegar a representar a la supuesta actual dueña del inmueble MONICA MONTAÑO que aun cuando se trata de un procedimiento en donde tenia que hacer presencia cuando debería ser la principal declarante y asumidora del proceso que esa esta llevando hoy en día en el inmueble ubicado en la calle 63B carrera 24 donde me encuentro viviendo hacen 42 años. De forma verbal por medio de RICARDO CARDONA CACERES quien es padre mio, hoy fallecido me dejó representando el inmueble con conocimiento de todos mis familiares aun de las personas que se tomaron la atribucion de declarar en contra mia que la presencia en este inmueble no tiene validez y presentandome documentos de sucesión que para mi no son de una magnitud tan fuerte como la que hoy presente tengo yo. Entonces yo no conforme les exijo de parte legal formal a las personas del estado y hoy demandantes hoy presentes en el inmueble en donde he habitado y todas las personas del sector saben que en ningun momento se ha presentado un caso de esta índole enfrentandome a personas que es primera vez que veo, en medio de la impotencia, requiero que la señorita EMPERATRIZ CARDONA REYES quien pasó a ser titular del inmueble por medio de la señora TERESA REYES DE JESUS hoy fallecida, se apersona en un tiempo estipulado que lo tomará el Estado, tanto ella como la señora MONICA que para mi es de importancia para yo entregarles el inmueble hoy supuestamente perteneciente a ellas aun no conforme con los papeles que ellos tienen. Verbalmente como me encuentro sin protección de abogado el señor JUAN SILVERA CORONADO con queda con todo el derecho de representarme a partir de este momento



INSPECCION DIECISEIS DE POLICIA URBANA  
CALLE 38 No. 45-47 PISO 1

3

en este proceso, pero estando presentes las señoras EMPERATRIZ y MONICA MONTANO y así les entregaré el inmueble porque yo no peleo lo que no es mio." Acto seguido el abogado JUAN GABRIEL SILVERA CARRONADO, quien se encuentra presente, manifiesta que acepta el poder conferido por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, identificándose con la C.C. No. 72.001.453, expedida en Barranquilla y T.P.No. 268722, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien el Despacho, por ser procedente le reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso. Nos manifiesta: "Haciendo intervención en este proceso, solicito el interrogatorio del señor PRUDENCIO, también los testimonios de los siguientes señores y aparte solicito la declaración de la querrelante. Las declaraciones que pido es para tratar de demostrar el tiempo que el querrelado habita este inmueble, las personas que solicito se les recita sus declaraciones son JUAN CARLOS TORRES TOBIO, con C.C.No. 72.180.336, expedida en Barranquilla y ROGERS ANDRES BERROCAL ARIAS, identificado con C.C. No. 1.143.336.753, expedida en Cartagena. Esto para demostrar el tiempo que el señor PRUDENCIO CARDONA lleva habitando el inmueble. Quiero manifestar a esta audiencia que el señor PRUDENCIO CARDONA lleva habitando este inmueble aproximadamente 42 años, donde vivió con su señor padre quien murió para el año hace seis años en el 2015, y que de una u otra forma él una vez muerto su padre se quedó encargado de este inmueble habitándolo de forma unipersonal tanto es así que queremos aportar contrato de arriendo que él estableció en el año 2016 y un contrato que suscribió hace aproximadamente un mes, demostrándole con estos contratos de arriendo donde aparece como arrendatario el señor PRUDENCIO CARDONA y como arrendadora la señora MARIA DEL CARMEN MARRUG PEREIRA, contrato que terminó en febrero del año 2021, hago aporte de copia de dicho contrato, para probar el tiempo en que el señor lleva aquí. Quiero manifestar que en la actualidad este bien inmueble se encuentra con un contrato de arriendo comercial, motivo por el cual si se observa en las instalaciones se están haciendo unas remodelaciones que al arrendador le ha costado mucho dinero hacer tales adecuaciones, quiero manifestar también que para hacer este procedimiento policivo se requiere en el titular en un tiempo no menor de 4 meses y va, os a demostrar que el señor PRUDENCIO CARDONA tiene toda una vida viviendo aquí, y de poseedor 6 años, por eso este procedimiento no es el ideal, es decir, no es el debido proceso o procedimiento. Sin quien funge como titular de dominio que lo adquirió mediante compra venta en enero de 2020 sin previo conocimiento del poseedor de esta vivienda debo dejar claro que la educación; o el grado de educación del señor CARDONA es mínimo y se le hace difícil entender estas situaciones jurídicas. Solicito los interrogatorios de las personas que he mencionado." Seguidamente concluida la intervención del apoderado del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, se le concede el uso de la palabra al actor DINALDO MORALES STARITA abogado de la parte quejosa o querrelante, quien nos manifiesta: "vengo actuando a través de un poder especial que me otorgó la señora MONICA PATRICIA MONTANO GUERRERO, en donde resentí una querrela policiva que se solicita y se conoce con el nombre de expulsión al domicilio del bien inmueble objeto de esta diligencia contra el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES. En los seis hechos de esta querrela se ejó explícito y claro el por qué y las razones de hecho y de derecho debe ser desocupado y restituido por el señor CARDONA TORRES. En la misma se aportan copias de escritura pública de sucesión del año 2018 y escritura pública de compra venta de la representada, anexando en igual forma el certificado actualizado de tradición y libertad impreso el 3 de junio de 2021, dejando claro que a la llegada a este inmueble el señor PRUDENCIO NOS atendió pero en igual forma manifestó que no era el titular y que desconocía el por qué de esta diligencia, sin embargo también reconoció que sus medias hermanas hicieron una sucesión y que vendieron la casa a una tal MONICA GUERRERO que no conoce, reconociendo



ademas que no tenia autorizacion legal para arrendar como lo hizo en el año 2017, que vivia gratuitamente y que estaba dispuesto de buena forma y de manera amigable de entregar el inmueble si era legal. Por esta razon mi representada demandó a su hermana, que mandó, corrijo, que mandó a su hermana aquí presente MAIRA MONTANO para evitar inconvenientes al final de esta diligencia, estaria dispuesta a colaborar para su traspaso. En igual forma el contrato que se aporta por el doctor que lo representa no está vigente y el inmueble tiene unas adecuaciones y no presenta los permisos que debe dar la curaduria, por lo cual le solicito a la señora Inspector, pedirlos con el objeto de mirar estas adecuaciones y reparaciones. De lo contrario tambien se debe suspender la obra por ultimo solicito que al momento de interrogar al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES se me permita contra interrogarlos al igual que sus testigos y así mismo, dejar claro que no estamos violando la ley, este un procedimiento enmarcado en el codigonal de Policia y que estamos en presencia de las autoridades públicas para que quede constancia que no se está violando ni el derecho de defensa ni violando ningun derecho al querellado, para que se tome una decision de fondo y radical en derecho y justicia, junto con las pruebas documentales que demuestran la historia de este inmueble en sus anotaciones.". Siguiendo con la ritualidad del nuevo codigo nacional de policia en su articulo 223, el Despacho procede a INVITAR A CONCILIAR a las partes. De tal suerte que les abre un espacio de tiempo para que converse. El Despacho luego de un lapso de tiempo de haberle otorgado a las partes para conversar e intentar llegar a un acuerdo, hacen saber al Despacho que no existe conciliación, por lo cual el Despacho dispone continuar con el curso del proceso con la evacuacion de la practica de las pruebas, que constituyen las declaraciones solicitadas por las partes. Inicialmente sellama alestrado a declarar al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, a quien se le hace saber que se le va a recibir una declaracion bajo la gravedad del juramento, previo las advertencias de los contenidos de nuestra legislacion penal y de procedimiento penal y constitucional, por lo cual se insta a que diga la verdad y solo la verdad en lo que declare. PREGUNTADO- Por sus generalidades de ley? CONTESTO: "Me llamo PRUDENCIO CARDONA TORRES, de 42 años de edad, estado civil soltero, profesion o ocupacion, bachiller, residente en la calle 63B No. 24-09 barrio Los Andes de esta ciudad". PREGUNTADO. Sirvase manifestar como entró a este inmueble? CONTESTO: "Llegué en la presencia de mi papá RICARDO CARDONA, en el año 77 hasta la edad que tengo". PREGUNTADO. En calidad de qué entró a este inmueble? CONTESTO: EN calidad de hijo del señor RICARDO CARDONA. De dueño NO, en ningun momento le voy a manifestar que soy dueño". PREGUNTADO. A quien rec noce usted como dueña de este inmueble? CONTESTO: "A MICHAELA CACERES DE CARDONA, quien es abuela y me crio". PREGUNTADO/ Diga al Despacho si usted ha hecho mejoras a este inmueble, qué clase de mejoras y su ha pagado los impuestos de este inmueble, predial, valorización? CONTESTO: "Cielo raso, baños, ceramica de la cocina, patio, acometida electrica acometida de aguas negras. Acuerdo de pago en la Triple A y acuerdo de pago en Electricaribe, Gases del Caribe, teléfono NO. Aportaré copia de esos documentos. Con respecto a los impuestos, hasta hace dos años despues de la muerte de mi papá, yo iba a la oficina de impuestos y me decian que eso no lo podía hacer yo, sino ella, siempre me decian que yo no aparecia así en los papeles, entonces yo resolvía lo que era agua, luz y gas". Seguidamente el abogado del señor PRUDENCIO CARDONA toma la palabra para interrogar al declarante. Así: "PREGUNTADO. Conoce usted personalmente o ha hablado con la señora MONICA PATRICIA MONTANO? CONTESTO: Noq nunca he hablado con ella". PREGUNTADO. Segun conocimiento para usted quien era el titular de este bien? CONTESTO: "MICHAELA CACERES, para mí siempre ha sido ella". PREGUNTADO. Fue usted notificado de una sucesion que se estaba realizando de este bien inmueble? CONTESTO: "En ningun momento". PREGUNTADO. Ha manifestado usted verbalmente ante cualquier persona que usted reconoce a la señora MONICA PATRICIA MONTANO como dueña de este inmueble? CONTESTO: "En ningun momento-" PREGUNTADO....



Fue usted notificado alguna vez en el año 2019 de la venta de este bien inmueble? CONTESTO: "En ningún momento". PREGUNTADO. Este bien inmueble en la actualidad se encuentra arrendado? CONTESTO: "Si, ahí está el contrato." PREGUNTADO. Que tipo de contrato tiene? CONTESTO: "COMERCIAL". PREGUNTADO. CUAL es el objetivo, para lo cual lo arrendó? CONTESTO: "para un colegio". PREGUNTADO/ Las adecuaciones que se hacen son para qué? CONTESTO: ES para el colegio". PREGUNTADO Los gastos que se están haciendo, a los arreglos, son por cuenta de quien? CONTESTO: "De la persona que le arrendé. Del Colegio." PREGUNTADO. a partir de que año usted funge como poseedor de esta vivienda? CONTESTO: "Desde el 2016, estoy solo aquí."- Acto seguido toma el uso de la palabra el doctor DONALDO MORALES ASTARITA, para contra interrogar al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES. "PREGUNTADO. Usted manifestó al Despacho que la casa pertenecía o pertenece en la actualidad a su difunta abuela. Sin embargo reconoce que su papá murió hace 6 años y que no había sido notificado de una sucesión. Diga usted si algún día o hace poco se enteró de esa sucesión y como se enteró? CONTESTO: "No me enteré nunca, hasta el día de ayer". PREGUNTADO. Diga al Despacho si algún día tuvo conocimiento del proceso de pertenencia del 2011 llevado a cabo por la difunta TERESA DE JESUS REYES TORRES, contra el señor RICARDO CARDONA Y HERMANOS HEREDEROS directos de su difunta abuela? CONTESTO: "No"; PREGUNTADO. Diga al Despacho de qué manera se enteró usted y en que tiempo de laventa realizada a la señora MONICA MONTANO GUERERO? CONTESTO: "Desde el día de ayer". PREGUNTADO. Diga al Despacho desde que día el colegio o entidad con la cual dice usted tener un arriendo está haciendo los arreglos u adecuaciones al inmueble objeto de esta diligencia? CONTESTO: "Desde hace 15 días estoy remodelando el inmueble para la entrega". PREGUNTADO. Diga si conoce de manera directa o indirecta a la señora MONICA MONTANO? CONTESTO: No la conozco". PREGUNTADO. Diga si ha tenido comunicación con sus medias hermanas IMPERATRIZ, YERSILIA Y YANILETH CARDONA? CONTESTO: "NO, con ninguna". PREGUNTADO. Si a partir del año 2015 que murió su padre usted ha pagado arriendo y a quien se lo ha pagado? CONTESTO: "NO, siempre he vivido aquí". PREGUNTADO. Diga en qué fecha hizo su primer contrato de arriendo. Que día terminó y con quien lo hizo? CONTESTO: "El 11 de mayo de 2017, en la Notaria 12 de Barranquilla, con MARIA DEL CARMEN MARRUGO PEREIRA, se terminó abril 20 de este año 2021." PREGUNTADO, por parte del Despacho Diga si tiene algo mas que agregar, corregir o enmendar? CONTESTO: NO. Prestenme los documentos para sacarle fotocopias". Concluido el interrogatorio del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, se llama a declarar al señor ROGERS ANDRES BERROCAL ANDRES, se corrige, ROGERS ANDRES BERROCAL ARIAS, quien se encuentra presente y se identifica con la C.C. No. 1.143.538.753, expedida en Cartagena, a quien se le hace saber que se le va a recibir una declaración para la gravedad del juramento, por lo cual previas las advertencias de ley, se le invita a que diga la verdad en todo lo que declare. PREGUNTADO, por sus generalidades de ley? CONTESTO: "ROGERS ANDRES BERROCAL ARIAS, de 32 años de edad, profesion comerciante, estado civil casado, residenciado en la calle 63B No. 24-22 de esta ciudad". PREGUNTADO. Diga al Despacho desde cuando conoce usted al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES? CONTESTO: "Hace 12 años aquí en el barrio Los Andres. Yo soy vecino." PREGUNTADO. Diga al Despacho en donde ha residido el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES en esta vivienda, calle 63B No. 24 -09." PREGUNTADO. Diga al Despacho en calidad de qué vive el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, en este inmueble." CONTESTO: "Siempre he vivido como propietario porque esta casa era de mi familia, de mi papá." PREGUNTADO. Sabe usted si el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES ha hecho mejoras a este inmueble? CONTESTO: "Por lo que veo está haciendo las mejoras que se pueden ver que están haciendo en estos momentos". PREGUNTADO. Diga al Despacho si con el tiempo que tiene de conocerlo, quienes mas han habitado en este inmueble? CONTESTO: "Solo él. No ha vivido mas nadie. Todo el barrio, Lo conoce como el hijo de CARDONA el campeón mundial de boxeo". Es decir, que en los 12 años



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario



INSPECCION DIECISEIS DE POLICIA URBANA  
CALLE 38 No. 45-47 PISO 1

6

que lo conozco, solamente él ha vivido aquí, nadie más". Acto seguido se traslada la oportunidad al abogado del querrelado para interrogar al testigo, lo cual hace así: PREGUNTADO: "En el tiempo que usted lleva conociendo al señor PRUDENCIO CARDOBA, con qué personas ha habido este inmueble? CONTESTO: "Solo a él. Creo que lo arrendó una vez, pero la verdad es que siempre lo vi a él solo aquí". PREGUNTADO: Tuvó conocimiento si el señor CARDONA TORRES arrendaba este inmueble? CONTESTO: "Bueno realmente hasta allá no sé eso". PREGUNTADO: Seguidamente el doctor DONALDO MORALES, pregunta al testigo así: PREGUNTADO: Acláre al Despacho si tiene fecha exacta en términos de años, meses o días desde que el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES se encuentra solo habitando este inmueble? CONTESTO: "No tengo ni la fecha exacta pero si puedo aproximar un periodo de años, porque prime o lo vi con su papa, luego que su papá murió quedó él solo aquí, si no me equivoco mas de 7 años." Al no existir mas preguntas, se le pregunta al declarante si tiene algo mas que agregar corregir o enmendar? CONTESTO: "NO". Seguidamente se procede a llamar al estrado al otro testigo solicitado por el abogado del querrelado o presunto infractor, señor WILMER ALBERTO OLAYA STAND quien se encuentra presente y manifiesta que es portador de la C.C. No. 1.129.565.904, de Barranquilla, de la cual exhibe contraseña y fotocopia. El Despacho le advierte que se le va a recibir una declaracion bajo la gravedad del juramento, en virtud de lo cual previa las advertencias de ley lo exhorta a que diga la verdad en todo lo que declare. PREGUNTADO, por sus generalidades de ley? CONTESTO: "Me llamo WILMER ALBERTO OLAYA STAND, de 36 años de edad, estado civil soltero, profesión u ocupacion soldador, residente en la calle 60 No. 20B-87 de esta ciudad". PREGUNTADO: Diga al Despacho desde cuando conoce al señor PRUDENCIO CARDONA TORRES? CONTESTO: "De toda la vida, desde niño". PREGUNTADO: Diga al Despacho si usted sabe en calidad de qué entro el señor PRUDENCIO CARDONA a este inmueble, o en donde sabe usted que vivia el señor PRUDENCIO CARDONA cuando lo conoció? CONTESTO: "El era el hijo del señor PRUDENCIO TORRES". PREGUNTADO: Diga al Despacho si el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, desde que usted lo conoce ha vivido en este inmueble él solo? CONTESTO: "No, porque el papá vivia aquí, cuando el señor padre murió entonces se quedó viviendo él solo aquí." Acto seguido se corre traslado al apoderado del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES para interrogar al testigo, así: PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si el señor PRUDENCIO CARDONA ha arrendado este bien inmueble? CONTESTO: "SI". PREGUNTADO: en el momento en que él arrienda este inmueble para donde se fue él? CONTESTO: "Para el apartamento que está al lado". PREGUNTADO: Tiene conocimiento si el señor PRUDENCIO CARDONA ha hecho mejoras a este inmueble? CONTESTO: "Si en diciembre él le hace los arreglos a la casita". Seguidamente el DONALDO MORALES pregunta al testigo así: PREGUNTADO: manifieste usted conocer a su amigo y vecino PRUDENCIO CARDONA TORRES desde mas de 20 años, Diga al Despacho si sabe y le consta si alguna vez tuvo convivencia con su madrastras sus medias hermanas y si sabe los nombres de éstas? CONTESTO: "Si tuve conocimiento de que él vivia aquí con su madrastras y sus hermanas aquí, muchos años atras, pero no tuve trato con ellas". PREGUNTADO: Diga al Despacho si por su relacion de amigos, con PRUDENCIO CARDONA TORRES ha tenido conocimiento de que sus hermanas hicieron una sucesion y le vendieron a una señora de nombre MONICA MONTAÑO GUERRERO? CONTESTO: "No, la verdad es que no sabia". Acto seguido el Despacho retoma el interrogatorio y pregunta al declarante si tiene algo mas que agregar, corregir o enmendar a su declaración? CONTESTO: "No, que el señor por aquí es un buen vecino". El Despacho deja constancia que las personas señaladas como testigos en la queja o querrela no comparecieron a la audiencia, razón por la cual no es posible recepcionar sus testimonios. Seguidamente el Despacho, teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, toda vez, que el Despacho deberia hacer una analisis detallado de las pruebas o documentos aportadas, considera prudente o procedente SUSPENDER la presente audiencia o trámite de este proceso para continuarla en fecha posterior que el Despacho



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**

Distrito Especial Industrial y Portuario



INSPECCION DIECISEIS DE POLICIA URBANA  
CALLE 38 No. 45-47 PISO 1

fijará y notificará en legal forma a las partes. Por otro lado, el Despacho considera prudente ordenar un STATU QUO provisional, a efectos de suspender los trabajos o adecuaciones que se están haciendo en estos momentos en el inmueble y asimismo, determinar si estos cuentan con permiso o licencia de la autoridad competente. En tal sentido se le comunica al señor PRUDENCIA CARDONA TORRES, suspender dichos trabajos hasta la culminación de este proceso. Acto seguido toma el uso de la palabra el doctor FABIO PERTUZ PERTUZ delegado del Ministerio Público quien expresa: "como representante del Ministerio Público, para esta diligencia, de acuerdo a las facultades que me otorga la ley y la constitucion nacional me permito manifestar que en el presente proceso policivo no ha habido violación al debido proceso ni mucho menos al Derecho de Defensa, las partes ha sido representadas por sus apoderados. Es de anotar y como tal se observa que en el expediente existe una gama de pruebas donde la titular del Despacho tal como ella lo expresó tiene que tomarse su tiempo para analizarlas. De igual forma este suscrito representante del Ministerio Público y de acuerdo a lo expresado por la Inspectora Dieciseis de Policia Urbana es de recibo, entonces de acuerdo a lo expresado las decisiones o la decision que llegase a tomar la señora Inspectora debe ser con observancia a la ley y a la Constitución."- No siendo otro el motivo de la presente SE SUSPENDE y se pasa a firmar por todos los que en ella intervinieron.-

*Margarita Ripoll Rivera*  
MARGARITA RIPELL RIVERA  
INSPECTORA DIECISEIS DE POLICIA

*Prudencia Cardona Torres*  
PRUDENCIA CARDONA TORRES  
PRESUNTO INFRACTOR.

*Donald Morales*  
DONALDO MORALES - STANITA  
ABOGADO QUJOSO O QUEBELLANTE

*Juan Gabriel Silvera Coronado*  
JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO  
ABOGADO DEL PRESUNTO INFRACTOR.

*Fabio Pertuz Pertuz*  
FABIO PERTUZ PERTUZ.  
MINISTERIO PUBLICO

*Rogers Andres Berrocal Arias*  
ROGERS ANDRES BERROCAL ARIAS  
TESTIGO DECLARANTE

*Cristian Kall Sarrienco*  
CRISTIAN KALL SARRIENCO  
SECRETARIO

*Wilmer Olaya*  
WILMER ALBERTO OLAYA STAD.  
TESTIGO DECLARANTE

*Manuel Correa Pantoja*  
PT: MANUEL CORREA PANTOJA.  
APOYO FONAL.

*Roger Perez*  
PT: ROGER PEREZ.  
APOYO FONAL.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

**BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**

**T-080014009004-2021-00095-00-G**

OFICIO No. 0210-G

Señor  
PRUDENCIO CARDONA TORRES  
[prudenciocardonatorres@gamil.com](mailto:prudenciocardonatorres@gamil.com)  
Calle 63 B No 24 – 09  
Barranquilla – Atlántico

**REF.:** ACCIÓN DE TUTELA promovida por PRUDENCIO CARDONA TORRES, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Comunico a usted que mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro de la tutela de la referencia se dispuso.

**RESUELVE:**

1- Aprender el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, quien actúa en nombre propio, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**.

2- Aun cuando el mecanismo constitucional se dirige únicamente contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, notifíquese de la admisión de la acción de tutela a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA** y al **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, en sus calidades de querellante, defensor y arrendatario del inmueble, debido a que estos podría resultar afectada con la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia T-043/96 de la H. Corte Constitucional, obligatoria para el Juez de Tutela.

3- Por conducto de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, notifíquese a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA**, de la presente actuación, allegándoles el presente Auto Admisorio y el traslado adjunto, para que estos, dentro del término de las treinta y seis (36) horas hábiles siguientes a la notificación, si a bien lo tienen, se pronuncien de los sobre todos y cada uno de los hechos que han dado origen a la presente acción.

4- Solicitar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA** y al **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, para que dentro del término máximo de treinta y seis (36) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito y en duplicado a este Despacho Judicial lo siguiente: Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, quien actúa en nombre propio.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

5- Solicitar al accionante, señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue copia de un ejemplar de escrito de tutela con firma escaneada.

6- Adviértase a las entidades accionadas que, en caso de no descorrer el traslado de la presente tutela, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

7- Librense lo oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, (FDO) RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
ATLÁNTICO  
**GUSTAVO DIFILIPPO BUITRAGO**  
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

**BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)  
T-080014009004-2021-00095-00-G**

OFICIO No. 0211-G

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE  
POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

[notijudiciales@barranquillagov.co](mailto:notijudiciales@barranquillagov.co)

[atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

[mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co)

Barranquilla – Atlántico

**REF.:** ACCIÓN DE TUTELA promovida por PRUDENCIO CARDONA TORRES, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Comunico a usted que mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro de la tutela de la referencia se dispuso.

**RESUELVE:**

1- Aprender el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, quien actúa en nombre propio, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**.

2- Aun cuando el mecanismo constitucional se dirige únicamente contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, notifíquese de la admisión de la acción de tutela a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA** y al **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, en sus calidades de querellante, defensor y arrendatario del inmueble, debido a que estos podría resultar afectada con la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia T-043/96 de la H. Corte Constitucional, obligatoria para el Juez de Tutela.

3- Por conducto de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, notifíquese a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA**, de la presente actuación, allegándoles el presente Auto Admisorio y el traslado adjunto, para que estos, dentro del término de las treinta y seis (36) horas hábiles siguientes a la notificación, si a bien lo tienen, se pronuncien de los sobre todos y cada uno de los hechos que han dado origen a la presente acción.

4- Solicitar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA** y al **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, para que dentro del término máximo de treinta y seis (36) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito y en duplicado a este Despacho Judicial lo siguiente: Informe sobre los hechos en que se funda la



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

presente acción de tutela presentada por **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, quien actúa en nombre propio.

5- Solicitar al accionante, señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue copia de un ejemplar de escrito de tutela con firma escaneada.

6- Adviértase a las entidades accionadas que, en caso de no descorrer el traslado de la presente tutela, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

7- Líbrense lo oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, (FDO) RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
GUSTAVO DI FILIPPO BUITRAGO  
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

**BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)  
T-080014009004-2021-00095-00-G**

OFICIO No. 0212-G

Señores

CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES S.A.S.  
Representante Legal DAYANA DEL CARMEN GONZÁLEZ CAMPO  
[Dayanagonzalez117@gmail.com](mailto:Dayanagonzalez117@gmail.com) [aventurasdecoloresbq@gmail.com](mailto:aventurasdecoloresbq@gmail.com)  
Carrera 31 No 55 - 49  
Barranquilla – Atlántico

**REF.:** ACCIÓN DE TUTELA promovida por PRUDENCIO CARDONA TORRES, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Comunico a usted que mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro de la tutela de la referencia se dispuso.

**RESUELVE:**

1- Aprender el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, quien actúa en nombre propio, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**.

2- Aun cuando el mecanismo constitucional se dirige únicamente contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, notifíquese de la admisión de la acción de tutela a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA** y al **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, en sus calidades de querellante, defensor y arrendatario del inmueble, debido a que estos podría resultar afectada con la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia T-043/96 de la H. Corte Constitucional, obligatoria para el Juez de Tutela.

3- Por conducto de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, notifíquese a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA**, de la presente actuación, allegándoles el presente Auto Admisorio y el traslado adjunto, para que estos, dentro del término de las treinta y seis (36) horas hábiles siguientes a la notificación, si a bien lo tienen, se pronuncien de los sobre todos y cada uno de los hechos que han dado origen a la presente acción.

4- Solicitar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 16 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a la señora **MÓNICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, al doctor **DONALDO MORALES ESTARITA** y al **CENTRO EDUCATIVO AVENTURA DE COLORES**, para que dentro del término máximo de treinta y seis (36) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito y en duplicado a este Despacho Judicial lo siguiente: Informe sobre los hechos en que se funda la



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

presente acción de tutela presentada por **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, quien actúa en nombre propio.

5- Solicitar al accionante, señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue copia de un ejemplar de escrito de tutela con firma escaneada.

6- Adviértase a las entidades accionadas que, en caso de no descorrer el traslado de la presente tutela, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

7- Líbrense lo oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, (FDO) RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
GUSTAVO DI FILIPPO BUITRAGO  
SECRETARIO

Barranquilla, Mayo 31 de 2021

Señores

**ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA D.I.E.P.**

**INSPECCION GENERAL DE POLICIA**

**Doctor WILLIAM ESTRADA**

**Jefe de Inspecciones de policía y comisarias del D.I.E.P**

**E.S.D.**

**REF: PODER ESPECIAL**

**ASUNTO: QUERRELLA O DEMANDA POLICIVA POR EXPULSION  
DE DOMICILIO ART. 177 – DECRETO 01 /2016 (REPARTO).**

**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la CC 52.400.185 expedida en Bogotá, con residencia y domicilio en esta ciudad, en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 63 B No. 24-09, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes para manifestarle QUE OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al **Dr. DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, con residencia en la Cra. 68 No. 68B-49 de Barranquilla, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. 100975 C.S.), para que en mi nombre y representación **INCIE, PRESENTE Y CULMINE, DEMANDA O QUERRELLA POLICIVA** por expulsión al domicilio contra el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES** identificado con la CC No. 72.232.490, mayor de edad y de esta vecindad, de mi bien inmueble ubicado en la Calle. 63B No. 24-09 Barrio Los Andes, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-18114 y Referencia Catastral 0104000001610001-0000; adquirido

mediante escritura pública No. 3000353 del 27 de Diciembre de 2019 de la Notaria Segunda de Barranquilla y como aparece en el Certificado de Tradición y Libertad, por venta, lo anterior de conformidad con las razones de hecho que se expondrán en el contenido de esta querrela.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: conciliar, sustituir y reasumir poder, aportar pruebas, presentar recursos, nulidades, tutelas, y en general ejercer todas las acciones jurídicas en defensa de todos mis derechos e intereses.

*Monica Montano Guerrero*

**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

CC 52.400.185 Bogotá

ACEPTO

*Donaldo de Jesus Morales Estarita*

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. 100975 C.S.J.

#497762

NOTARIA  
**3**  
DEL CIRCULO  
DE SANTA MARTA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

En Santa Marta el día Jun 03/2021 a las 14:00:32

XUoh5KhCrhY+PGLMX2g==



El presente documento fue presentado personalmente por quien  
dijo haberse  
**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**  
Quien se identificó con C.C. #52400185  
y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

**PUBLICA DE FIDELIDAD**  
*Miguel Alfredo Pinedo Campo*  
**MIGUEL ALFREDO PINEDO CAMPO**  
Notario Tercero Encargado de Circuito de Santa Marta  
Funcionario - SILLAS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.400.185**  
**MONTAÑO GUERRERO**

APELLIDOS  
**MONICA PATRICIA**

NOMBRES

*Monica Patricia G.*

FIRMA



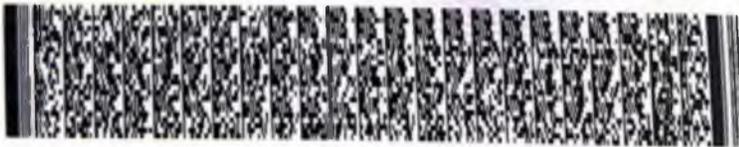
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1975**  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.58** **B+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**29-OCT-1993 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00050182-F-0052400185-20080816 0002191037A 1 3370004168



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

Barranquilla, Mayo 31 de 2021

Señores

**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.I.E.P.**

**INSPECCION GENERAL DE POLICIA**

**Doctor WILLIAM ESTRADA**

**Jefe de Inspecciones de policía y comisarias del D.I.E.P**

**E.S.D.**

**REF: QUERELLA O DEMANDA POLICIVA POR EXPULSION DE  
DOMICILIO ART. 177 – DECRETO 01 /2016 (REPARTO).**

**QUERELLANTE: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**

**QUERELLADO: PRUDENCIO CARDONA TORRES**

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, con residencia en la Cra. 68 No. 68B-49 de Barranquilla, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. 100975 C.S.J., mediante el presente escrito me dirijo a usted en nombre y representación de la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la CC 52.400.185 expedida en Bogotá, propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 63 B No. 24-09, Barrio Los Andes de esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria No. 040-18114 y Referencia Catastral 0104000001610001-0000; con residencia y domicilio en esta ciudad, de conformidad con el poder especial que anexo y pido me sea reconocido, para presentar **QUERELLA O DEMANDA POLICIVA DE EXPULSION AL DOMICILIO ART. 177 – DECRETO 01 /2016 (REPARTO)**,



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades  
Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

contra el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES** identificado con la CC No. 72.232.490, mayor de edad y de esta vecindad, residente en la Calle. 63B No. 24-09 Barrio Los Andes.

Lo anterior de conformidad con las razones de hecho y de derecho que seguidamente exponemos en el contenido de esta demanda.

### **HECHOS**

1. Mi cliente la señora **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**, me comenta que el día 27 de Diciembre de 2019, ante el Notaria Segundo de Barranquilla, compró el bien inmueble ubicado en la 63B No. 24-09 Barrio Los Andes de Barranquilla a la señora **KELLY JHOANA VALDES SALGADO**, quien actuaba en nombre y representación de las señora **YERSILIA MARIA CARDONA REYES** mediante escritura Pública No. 3353 quien fui inscrita legalmente en le Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, con Número de matrícula No. 040-18114 y Referencia Catastral 0104000001610001-0000; como lo demostramos con la copia de la escritura y el Certificado de tradición actualizado de fecha 3 de Junio de 2021, para que sirva como prueba documental.
2. Este inmueble que se dio en venta a mi cliente presenta las siguientes medidas y linderos; Norte: 22:00 linda con lote 19 de la misma manzana, por el SUR: 22:00 linda con cra 24 en medio, ESTE: Mide 14:79 mts, linda con calle 63B por el OESTE: mide 13.60 y linda con predio que es o fue de Osvaldo Barrios y Elieth



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

Maria de Arco Angulo como lo demuestro con el Certificado de tradición de fecha 3 de Junio de 2021.

3. La vendedora así mismo adquirió el inmueble objeto de esta diligencia a través de proceso de sucesión de su difunta madre **TERESA DE JESUS REYES TORRES** que se hizo en la Notaria Novena de la ciudad de Barranquilla, el día 5 de diciembre de 2018 bajo la escritura pública No. 2338 y en la que quedo registrada los actos protocolarios de adjudicación y partición, escritura que anexamos como prueba documental.
4. Ahora bien el inmueble en mención, en la actualidad se encuentra ocupado por el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, ya que en la fecha de la compraventa mi cliente por ser amiga de la vendedora desde la infancia sabía que este señor, era medio hermano de la señora **YERSILIA MARIA CARDONA REYES**, en razón a que se había criado con ellos y por razones humanitarias estas le pidieron el favor que lo dejara un tiempo, ya que este no laboraba y no tenía recursos, quedando así el querellado de manera gratuita y a ningún título, para que más adelante hiciera la entrega de este inmueble; como así había sucedido en años anteriores.
5. Ahora bien, resulta que el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, se crio en la casa o inmueble objeto de esta demanda, con las herederas del proceso de sucesión y como al morir la madre



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades  
Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

de estas y el difunto padre de este, este no tenía los recursos, ni se encontraba laborando por razones humanitarias ha estado ocupando el inmueble de manera gratuita y sin ningún título, es decir consintieron en ayudarlo con la condición de que entregara el mismo, una vez se hiciera la venta de este, ya que el querellado no tenía donde vivir y siempre se ha encontrado enterado de todos los actos jurídicos referente al inmueble incluyendo la venta que se realizó en Diciembre de 2019; que es lo que pasa señor inspector, lo que sucede es que tanto los anteriores, las dueñas, como la actual propietaria (mi cliente) residen por fuera del país; y una vez se realizó la venta a mi cliente en diciembre de 2019, consintió y permitió y dio permiso de dormir al señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, que lo iban ayudar por un tiempo, pero que debía entregar el inmueble, máximo de 6 meses, es decir lo ayudaban por razones humanitarias y de manera gratuita, siendo consciente de que la casa tenía un nuevo dueño y por lo cual no debía, ni debe alegar posesión, toda vez que siempre se le ha manifestado que debía buscar para donde mudarse y más que nunca ha dado ningún tipo de remuneración.

6. Mi cliente me manifiesta que desde hace más de 6 meses atrás han venido solicitando de manera pacífica y conciliatoria que el señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES** haga la entrega de esta inmueble, sin embargo, el mismo SE HA NEGADO ROTUNDAMENTE y antes por el contrario de manera ARBITRARIA, ILEGAL Y ABUSIVA, lo ha dado en arrendamiento, hasta hace dos meses



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

atrás ya que hoy se encuentra desocupado y por eso para evitar complicaciones y dilación hemos presentado esta querrela ante usted, porque reiteramos el querrellado se ha negado a **DESOCUPARLO Y RESTITUIRLO.**

7. De igual forma mi cliente la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO ha venido cancelando durante el año 2019, 2020 y 2021, los impuestos de predial y valorización y que anexo como prueba documental para demostrar que el querrellado PRUDENCIO CARDONA TORRES no debe alegar en ninguna forma, como tampoco tienen derecho legal, POSESION O DOMINIO una razón más para hacer la expulsión y desalojo de este inmueble; además mi cliente siempre le ha manifestado en diferentes formas, de manera personal, telefónica y por las medio hermanas de estas que debe desalojar e irse, mudándose a otro sitio y entregando el inmueble de la forma que se acordó desde hace mucho tiempo.

### **PRETENSIONES**

1. Solicito al señor Inspector se admita la presente querrela de EXPULSION DE DOMICILIO,
2. Se ordena el AMPARO AL DOMICILIO,
3. Se ordene consecuentemente el ALLANAMIENTO Y DESALOJO DEL QUERELLADO para la entrega del inmueble-



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades  
Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Inspector decretar, practicar y tener como prueba las siguientes; para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo o resolución respectiva.

#### **DOCUMENTALES**

1. Poder especial
2. Certificado de tradición actualizado
3. Copia de escritura pública de sucesión Notaria Novena Diciembre 5 de 2018.
4. Copia de la escritura No. 3353 de la Notaria Segunda de Barranquilla.
5. Fotocopia de cédula de mi poderdante.
6. Pagos de impuestos de predial y valorización.

#### **TESTIMONIALES**

1. Solicito se sirva llamar a declarar bajo la gravedad del juramento en hora y fecha que se fije en audiencia de expulsión de desalojo a la señora DELIA MARIA CARVAJAL MENDEZ, identificada con la CC No. 40.796.332, residente en la calle 63B No. 25B -96 Casa No. 2 Conjunto Hilda Rosa – Barrio los andes.
2. Solicito se sirva recibir o recepcionar bajo la gravedad del Juramento el testimonio de la señora MARIBEL VERGARA MENDOZA, residente en la calle 63B No. 25 – 52 Barrio Los Andes – Barranquilla, identificada con la CC No. 22.424.229 de Barranquilla.



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades  
Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomorales@hotmail.com](mailto:donaldomorales@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

### **INSPECCION JUDICIAL PARA DESALOJO**

Solicito se practique la diligencia de inspección judicial en fecha y hora que el despacho disponga, para que se realice la respectiva Audiencia y expulsión de domicilio al señor **PRUDENCIO CARDONA TORRES**.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Señor Inspector es usted competente de conocer de este proceso abreviado, por el domicilio, la vecindad de las partes y la cuantía,

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento la presente querrella en lo ordenado en el Art. 177 y ss del Decreto 1801 de 2016, Art. 223 y ss, el CC ART. 665 Y ss, y CGP o Ley 1264 de 2012 Art. 82 y ss, 368ss

### **ANEXOS**

Poder especial y todos los del acápite de prueba.

### **NOTIFICACIONES**

1. Al querellado **PRUDENCIO CARDONA TORRES**, en la calle 63B No. 24-09 de barranquilla, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos su correo electrónico.
2. La querellante la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, en la Cra. 50 No. 46-88 de Barranquilla. Email: [monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com)



## **DONALDO MORALES ESTARITA**

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: [donaldomoraless@hotmail.com](mailto:donaldomoraless@hotmail.com)

Cel: 301 4877556

---

3. Al suscrito se le puede notificar en la secretaria de su despacho o en la dirección de la calle 79 A No. 35 C – 153 Barranquilla Email: [donaldomoraless@hotmail.com](mailto:donaldomoraless@hotmail.com) Cel. 301 487 75 56.

Sírvase providenciar de conformidad.

Atentamente,

**DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. 100975 C.S.J.

---

Dirección: Calle 79 A No. 35C-153

Barranquilla - Colombia



Libertad y Orden

# REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



## NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LIBANO Y OLAYA  
PBXY FAX 340 8877 - 3409127 - 3516772 - 3517545 - 3517323  
E-mail: notaria2barranquilla@hotmail.com  
notaria2barranquilla@yahoo.com - notaria2barranquilla@gmail.com

*ANA DOLORES MEZA CABALLERO*

C.C. 57.300.075

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria no se hace cargo del Registro de ésta escritura

**LA NOTARIA ES EL TEMPLO DE LA FE PÚBLICA**



República de Colombia



Aa064564736



Ca353431778

2



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (3.353).

FECHA: DICIEMBRE 27 DE 2019.

FORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA CODIGO: 01250000.

CUANTIA: \$140.271.000.00.

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-18114.

REFERENCIA CATASTRAL: 01.04.00.00.0161.0001.0.00.00.0000.

UBICACION DEL INMUEBLE: BARRANQUILLA ATLANTICO.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 63B N° 24-09.

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) RURAL ( ).

NOMBRE DE LOS OTORGANTES

VENDEDOR: YERSILIA MARIA CARDONA REYES C.C. N° 32.758.474

COMPRADOR(ES): MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO C.C. N° 52.400.185.

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA.

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) ante mí, ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA, Notario Segundo, Encargado del Círculo de Barranquilla, según Resolución N°16585 de fecha 20 de diciembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro compareció: La señora KELLY JOHANNA VALDES SALGADO, mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.523.021 expedida en Barranquilla, quien en el presente instrumento actúa en nombre y representación de la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Miami Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.758.474 expedida en Barranquilla, de estado civil soltera sin unión marital de hecho. Que dicha calidad la acredita con el poder especial a el conferido y el cual se agrega al protocolo de este instrumento para que su tenor sea insertado en las copias que del mismo se expidan; Y agrego:

PRIMERO: Que indagado la parte vendedora por el(la) señor(a) Notario(a) acerca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Aa064564736



12571MD1Y1KXKXUS

18-09-19  
St. de 1.2.3 copias  
04 enero 2020  
n. 116119

Ca353431778



Código de Notarios 28-12-18

10903AA#MAAM5CD

República de Colombia

Copias expedidas para uso exclusivo de escritura pública, escrituras, recibos y documentos del archivo notarial

de su estado civil, y si posee otro inmueble, manifiesta(n) el compareciente bajo la gravedad del juramento que su mandante es de estado civil soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble que más adelante describe(n) objeto de esta venta, no se encuentra sometido al régimen que trata la Ley 258 de 1.996 reformada por la Ley 854 de 2003.-----

**SEGUNDO:** Que por medio de este instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva, pura y simple a favor de **MONICA PATRICIA MONTANO GUERRERO** el derecho de dominio y la posesión material que su mandante tiene y ejerce, sobre el siguiente Inmueble: **UNA CASA** marcada con el número 24-09, junto con el solar que la contiene, situado en esta ciudad, en la banda occidental de la calle 63B, formando esquina con la banda norte de la carrera 24, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** Mide 22.00 metros, linda con lote N° 19 de la misma manzana; **SUR:** Mide 22.00 metros, linda con la carrera 24 en medio; **ESTE:** Mide 14.79 metros, linda con la calle 63B; **OESTE:** Mide 13.60 metros, linda con predio que es o fue de OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO. A este apartamento le corresponde la matrícula inmobiliaria N°040-18114 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. -----

**PARAGRAFO:** No obstante las anteriores medidas y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto y por lo tanto, las partes renuncian a cualquier reclamación de las contempladas en los artículos 1.887, 1.888 y 1.889 del Código Civil.-----

**TERCERO:** TITULO: El inmueble cuya propiedad se vende por este instrumento, lo adquirió la mandante vendedora mediante la escritura número 2338 de fecha 05 del mes de diciembre del año 2018, otorgada por la Notaria Novona del círculo de Barranquilla, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No 040-18114, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.-----

**CUARTO:: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** el valor pactado por los contratantes como precio de esta venta es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$140.271.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que el exponente declara tener recibidos a entera satisfacción de parte de la compradora, para la mandante vendedora.-----

- **PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 53 de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, los comparecientes con facultad



Ca353431779



# República de Colombia

PAPELERIA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Aa964564737



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y liberación del actuario notarial.

para ello bajo declaran la gravedad de juramento, que el precio de la venta incluido en la presente escritura, es real y que no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un precio diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad por parte del notario(a).

**ADVERTENCIA:** El notario(a) advierte y deja constancia a los comparecientes, que al abstenerse de realizar la declaración bajo la gravedad de juramento del precio del negocio jurídico y sobre la no existencia de sumas convenidas o facturadas por fuera de la misma, este suscrito deberá cobrar los derechos notariales por (04) veces el valor declarado en la presente escritura, además reportará dicha irregularidad a las autoridades de impuestos de conformidad con el artículo 90 del E.T.

**ENTREGA MATERIAL:** Que ya se hizo entrega real y material del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra.

**QUINTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-** Garantiza también la vendedora que es propietario, exclusivo del 100% del inmueble, que el mismo no ha sido enajenado antes de ahora, que se halla libre de toda clase de gravámenes tales como censos civiles, pleitos pendientes, limitaciones del dominio, anticresis, movilizaciones, embargos, arrendamientos que consten por escritura pública, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, y se encuentra en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha, obligándose expresamente a salir al saneamiento conforme a la ley.

**SEXTO: GASTOS:-** Que los gastos que se causen por concepto de derechos notariales por el otorgamiento y autorización de esta escritura pública serán pagados por mitades entre VENDEDOR Y COMPRADORA. Los gastos por concepto de Impuestos Anotación y Registro (Beneficencia) y los Derechos de Registro serán a cargo exclusivo de LA COMPRADORA.

Presente en este acto **MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 52.400.185 expedida en Bogotá D.C. quien manifiesta ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestó: a). Que acepta la venta que por este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa964564737



18-09-19

instrumento se le hace a su favor, y aprueba esta escritura en toda su redacción por estar conforme con lo convenido y pactado con la mandante vendedora. b) Que los dineros con los cuales paga el precio de la compraventa de la propiedad, provienen de actos completamente lícitos d) Que debidamente indagada por el Notario acerca de su estado civil esta manifiesta ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere, **NO** queda sometido a las condiciones de que trata la Ley 258 de 1.996, por no destinarse a la vivienda para uso familiar. **EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA ESTA ESCRITURA ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES SOBRE EL ALCANCE Y TERMINOS DE LA LEY 258 DE 1.996.**-----

**COMPROBANTES FISCALES:** Junto con la presente Escritura Pública para su respectiva protocolización me fueron presentados los siguientes documentos, para que de ellos se expidan las copias que con el lleno de los requisitos de ley se soliciten: Certificado de Paz y Salvo del impuesto predial unificado, paz y salvo por contribución general por valorización 2005 y 2012 expedidos por la Alcaldía Distrital de Barranquilla del predio objeto de esta venta, Estampilla Pro - hospital nivel I y II N° 413297 Este predio no presenta deuda hasta el año gravable 2.019.-----

**NOTA:** Por insistencia de la Alcaldía de Barranquilla y Gobernación del Atlántico, se autoriza la presente Escritura Pública, con el pago de la Estampillas Pro Hospital Nivel I y II, ordenada por el Acuerdo 013 del 2015, emanado del Concejo de Barranquilla, por la ordenanza 287 de 2015 proferida por la Asamblea del departamento del Atlántico y la resolución GGI.DE-RE N° 00078 DE 2015 (17 de Noviembre de 2015) expedida por la gerencia de gestión de ingresos, de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla, acogiendo a la Sentencia C-260 del 2015, proferida por la Honorable Corte constitucional Colombiana, por la cual se resolvió declarar exequible el parágrafo 2do del artículo 15 de la Ley 1579 del 2012, mediante la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, y que en su parte pertinente dice: **Copio "Ningún acto Notarial ni de Registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones. Municipales o departamentales, con excepción del impuesto de registro autorizado por la ley 223 (de 1995) y las que lo modifiquen o adicionen.** (Negrillas y paréntesis fuera de Texto). Jurisprudencia ésta que es de obligatorio cumplimiento, produce efectos erga omnes y evita claramente la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



*Kelly*  
**KELLY JOHANNA VALDES SALGADO**  
 C.C. No. 22.523.021  
 T.P.N°  
 DIRECCIÓN: CRA 10 # 18-34  
 CIUDAD: Barranquilla  
 TELÉFONO: 3006765408  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Manicurista  
 (Resolución 044 de 2007 UIAF)  
 ESTADO CIVIL: Soltera  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_ NO X

*Monica Patricia*

**MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO**  
 C.C. No. 52400183  
 DIRECCIÓN: Cra 13 # 52037  
 CIUDAD: Barranquilla  
 TELÉFONO: 3172216593  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: comerciante  
 (Resolución 044 de 2007 UIAF)  
 ESTADO CIVIL: Soltera  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_ NO X



*Alberto Ospino Estrada*

**ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**  
**NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**  
 Resolución de encargo N° 16585 de fecha 20/12/2019  
 Superintendencia de Notariado y Registro



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**



21716

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

KELLY JOHANNA VALDES SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022523021.

*Kelly*

----- Firma autógrafa -----



2t3awmu56heq  
27/12/2019 - 17:19:23:207



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA, con número de referencia 3353-2019 del día 27 de diciembre de 2019.

*S*

*Alberto Mario Ospino Estrada*



**ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**  
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2t3awmu56heq



*1-64-9*





Ca353431781



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



22078

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:  
MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052400185.

*Mónica Montaña*

----- Firma autógrafa -----



7e9y9kvo5vrk  
03/01/2020 - 11:59:32-287



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA, con número de referencia 3353-2019 del día 27 de enero de 2020.

*Alberto Mario Ospino Estrada*



ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA  
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7e9y9kvo5vrk



18:09:19 10/07/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Ca353431781

Ca353431781

10901ACM5CDA0M3



C#353431782

A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Luz Stella Campuzano

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twelfth day of December, A.D., 2019

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2019-148496

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State  
Secretary of State



República de Colombia

Heart material para uso exclusivo de cartorios publicos, certificadores y documentar del arbitro notarial

The word "VOID" appears when photocopied.

0000 \* 0000 \* 0000 \* 0000 \* 0000 \* 0000 \* 0000 \* 0000

State of Florida appears in small letters on the face of the document.



C#353431782

Colofirma S.A. M&P 28-12-19

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

10902#MAQM&CDD



Ca353431784

11



República de Colombia

Hayá notarial por causa exclusiva de aplo de certificaciones públicas, refiliadas y documentos del archino notarial

Señor:  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Poder: Para Venta de un inmueble

YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia actualmente en la ciudad de Miami Estados Unidos, me identifico con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 expedida en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito comunico a usted que confiero poder ESPECIAL a la señora KELLY JOHANNA VALDES SALGADO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.22.523.021 expedida en la ciudad de Barranquilla, para que a mi nombre realice todas la gestiones tendiente a la venta de un inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle 63B No. 24-09 de la Ciudad de Barranquilla, quedando autorizada a firmar en mi nombre la correspondiente IPromesa de Venta y su posterior Escritura de Venta.



Del señor Notario

*[Signature]*



YERSILIA MARIA CARDONA REYES  
C.C. 32.758.474 de Barranquilla

State of Florida  
County of Miami-Dade  
Sworn to and subscribed before me  
this 11 day of Dec 20  
By Yersilia Maria Cardona Reyes  
Produced Identification Reyes  
Type of ID 32.758.474 Col ID  
Notary Alberto Mario Ospino Estrada



ACEPTO.

*[Signature]*

KELLY JOHANNA VALDES SALGADO  
C.C.22.523.021 de Barranquilla



Yo, Notario Público del Estado de la Florida, se presentó al arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Ca353431784



Ca353431784



C.053431785

12

Traducido por Ana Susana Herrera, Traductora e Intérprete Oficial  
Res. 0784 Minjusticia, Septiembre 3 de 1997 - Colombia  
(La Copia en blanco y negro de este documento no es oficial)

# Estado de Florida



Departamento de Estado

## APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América  
Este documento público
2. ha sido firmado por LUZ STELLA CAMPUZANO
3. actuando en su calidad de Notaria Pública de Florida
4. lleva el sello de Notaria Pública, Estado de Florida
5. en Tallahassee, Florida
6. al Veinte día de diciembre de 2019 D.C.
7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida
8. No. 2019 - 148496
9. Sello



### Certificado

10. Firma

*(Firmado, Laurel Lee)*

Secretaria de Estado

*ANA SUSANA HERRERA*  
ANA SUSANA HERRERA  
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL  
RESOLUCION 0784 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997  
MINISTERIO DE JUSTICIA - COLOMBIA



DSDE 99 (2/12)

(Letrero abajo: Este documento contiene una verdadera marca de agua, sosténgalo a la luz para ver "SAFE" y "VERIFY FIRST")

susieherrera@hotmail.com - Enero de 2020



República de Colombia

Elqui notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, actas, certificados y documentos del archivo notarial

C.053431785



Código de Notario 28-12-18

10806C5CDDA&M



Ca353431786

13

Traducido por Ana Susana Herrera, Traductora e Intérprete Oficial  
Res 0784 Minjusticia, Septiembre 3 de 1997 - Colombia

Barranquilla, enero de 2020

**A QUIEN INTERESE**

Yo, la abajo firmante, **ANA SUSANA HERRERA E.**, identificada como aparece bajo mi firma, certifico por medio de la presente de que soy una traductora e intérprete oficial de Inglés / Español/ Inglés, nombrada por el Gobierno de Colombia a través del Ministerio de Justicia y del Interior en Septiembre de 1997 mediante la Resolución N° 0784.

También certifico que la traducción anexa de una apostilla pertenecientes a mi cliente, **KELLY JOHANNA VALDES SALGADO**, es auténtica y precisa con relación al documento entregado a mi originalmente para dicho propósito y que yo soy totalmente capaz de traducir dicho documento y que lo he hecho según lo mejor de mis conocimientos.

En caso de ser requerido se pueden enviar más documentos de verificación.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
ANA SUSANA HERRERA  
TRADUCTORA E  
INTERPRETE OFICIAL  
RESOLUCION 0784 DE SEP 3 1997  
MINISTERIO DE JUSTICIA, COLOMBIA



**ANA SUSANA HERRERA ESPINOSA**  
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL  
Cédula de Ciudadanía N° 22.423.202 de Barranquilla, Colombia



NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DALEGA DE RECTIFICACION NO 088 DE 1970 ART. 85  
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD  
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
previa confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece  
en el presente documento corresponde a la autografía registrada ante mí  
por ANA SUSANA HERRERA ESPINOSA  
Barranquilla, **04 ENE. 2020**

ALFONSO LUIS AVILA PADUL



*[Handwritten signature]*

susieherrera@hotmail.com - Enero de 2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de apóstilas, certificaciones y documentos id. archivos notariales

Ca353431786



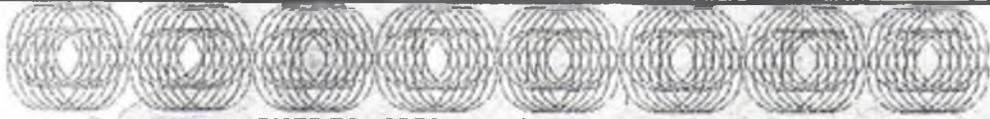
Colombia S.E. Impresión 26-12-19

10901A5M5CDCADM

27/12/2019

Ca353431787

14



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL:	010401010001000
PROPIETARIO:	MICAELA CASSERES CARDONA
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
AVALUÓ CATASTRAL:	140.271.000.00
MATRICULA INMOBILIARIA No:	040-18114

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

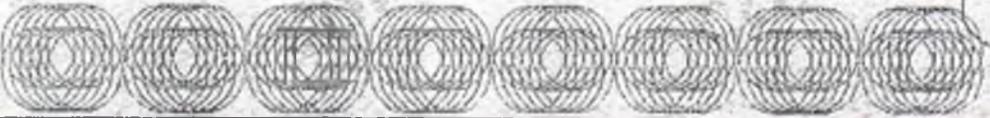
N° 298226-7

NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO-NOTARIO

SELLO NOTARIC

Emitido: 27/12/2019 08:03:02



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del registro nacional



Ca353431787

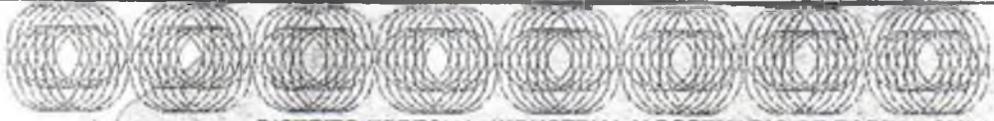


Coedición S.A. Impresión 28-12-19

109078MAHM5C0CA



15



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario

REFERENCIA CATAGINAL: 010401610001000

PROPIETARIO: JIMENEZ ANGULO JULIO

DIRECCIÓN: C 63B 24 09

CONTRIBUCIÓN: 1.303.700.00

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACION DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

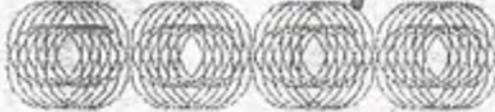
Nº 2011218607-1

NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 27/12/2019 06:03:20



República de Colombia

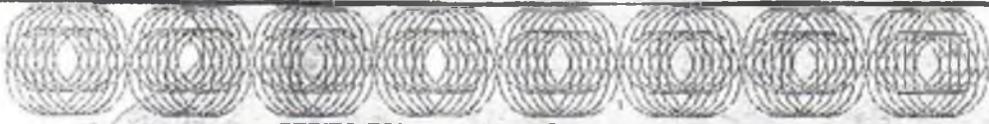
Para el notarial para uso exclusivo de oficinas de notarios públicos, servicios y documentos del archivo notarial



Ca353431788



Coastline S.A. MANTENIMIENTO 26-12-19



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL:	010401610001000
PROPIETARIO:	JIMENEZ ANGULO JULIO
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
CONTRIBUCIÓN:	2,173,000.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRABABLE 2019. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..

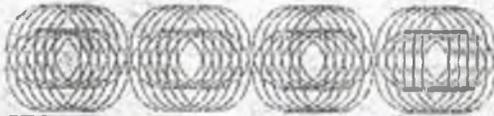
Nº 176145-5

NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 27/12/2019 08:03:30



República de Colombia

Hoja notarial para uso catastral de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del arquite notarial



Ca353431789



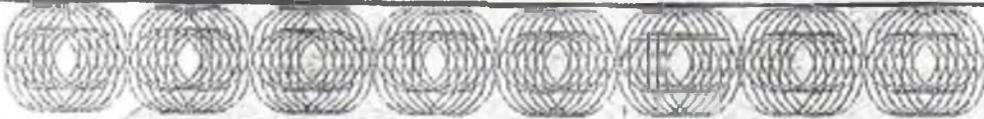
Calento S.A. - Noviembre 26-12-19

27/12/2019



C#353431791

17



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
Gerencia de Gestión de Ingresos  
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL, DE I Y II NIVEL



ALCALDIA DE BARRANQUILLA

SUJETO PASIVO:	MICAELA CASSERES CARDONA
MATRICULA INMOBILIARIA:	040-18114
REFERENCIA CATASTRAL:	0104000001610001000000000
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
VALOR ENAJENACIÓN:	140.271,000
VALOR ESTAMPILLA:	2.104,000
ULTIMA FECHA DE PAGO:	20/12/2019
ULTIMO N° RECIBO DE PAGO:	413297

No. 229758-9

NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

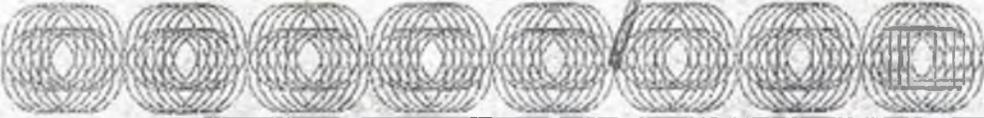
*Fidel Antonio Castaño Duque*  
**Fidel Antonio Castaño Duque**  
 Gerente de Gestión de Ingresos  
 Secretaria de Hacienda Distrital

FIRMA Y SELLO NOTARIAL

ANA DOLORES MEZA CABALLERO NOTARIO



Emitido: 27/12/2019 06:03:39



República de Colombia

Hoja: notarial para una exclusión de cupos de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del ámbito notarial

10901ACMSDCDA01

26-12-19

ES FIEL Y 5 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.353 DE DICIEMBRE 27 DE 2019 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 24 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CONSTA DE 14 FOLIOS CON DESTINO A PARTE INTERESADA



Ca353431023

18

ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO



República de Colombia

Para el uso de los poderes de notario se requiere de la inscripción de los poderes en el registro de la notaría.

Ca353431023



Ca353431023

10901VAJMAVMSQ

### FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 10:24:15 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-2007 se calificaron las siguientes matriculas:

18114

**Nro Matricula: 18114**

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro: 080010104000001610001000000000  
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 63B 24-09

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-01-2020 Radicacion: 2020-2007 VALOR ACTO: \$ 140,271,000.00  
Documento: ESCRITURA 3353 del: 27-12-2019 NOTARIA SEGUNDA de BARRANQUILLA  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CARDONA REYES YERSILIA MARIA 32758474  
A: MONTAÑO GUERRERO MONICA PATRICIA 52400185 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador Fecha: El Registrador :  
Dia Mes Año Firma

03 FEB 2020

ABOGAD77

DEPENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# DECÁLOGO DEL NOTARIO

*Congreso Internacional del Notariado Latino*

*México, Octubre 1965*



1. *Honra tu ministerio.*
2. *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
3. *Rinde culto a la verdad.*
4. *Obra con prudencia.*
5. *Estudia con pasión.*
6. *Asesora con lealtad.*
7. *Inspírate en la equidad.*
8. *Cíñete a la ley.*
9. *Ejerce con dignidad.*
10. *Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".*



# República de Colombia

J-E

307



Aa054099572

NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (2338)

FECHA: DICIEMBRE 05 DE 2018

NO 2338  
05 DIC 2018

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PÚBLICA DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DENTRO DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES 32.658.411.

VALOR DEL ACTO: \$150.000.000.00

MATRICULAS INMOBILIARIAS: No. 040-18114.

REFERENCIA CATASTRAL No. 010401610001000.

OTORGANTE DR: HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE.

C.C. No. 8.734.868.

T.P. No. 74.366 DEL C.S. DE LA J.

En el Distrito de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia a los SEIS (06) días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciocho (2018), ante mí, PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA, Notario Público Noveno (E) Círculo de Barranquilla, compareció el Doctor, HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.868, Abogado titulado, portador de la T.P No.74.366 del Consejo Superior de la Judicatura y Declaro: **PRIMERO:** Que se halla domiciliado en esta ciudad, que procede en esta diligencia como Apoderado-Especial de la señora, YARSILIA MARIA CARDONA REYES mujer, mayor de edad identificada con cedula 32.758.474 en calidad de heredera forzosa, tal como lo acredita con el poder original anexo al expediente sucesoral.

**SEGUNDO:** Que en la calidad anotada, por medio del presente instrumento escriturario; ELEVA a escritura pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes que forman la masa hereditaria de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES, que se inició y adelantó en ésta Notaria.

**TERCERO:** Que el trámite de iniciación y liquidación al igual que la adjudicación de los bienes del citado proceso mortuario se inicia por el Acta No.54-2017, de fecha (05) de Agosto de 2017, por reunir las exigencias legales, ordenándose lo pertinente.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Hace estado para sus efectos el 05 DIC 2018

Vertical text and barcodes on the right margin, including Aa054099572 and 13/04/2018 19722H0H8M3JAU

**CUARTO:** Se comunicó a la División de Cobranzas- Grupo Representación Externa de la DIAN y a la División Legal del Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro, fechados el Cinco (05) de Agosto de 2017.-----

**QUINTO:** Con fecha Catorce (14) de Agosto de 2017, la D.I.A.N., mediante Oficio No.00037 comunica que "Efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de TERESA DE JESUS REYES TORRES, identificado con el Nit.3689121, Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales. Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de sucesión de la referencia, advirtiéndole al apoderado del causante el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 595 del Estatuto Tributario, relacionado con la presentación de la declaración de renta del año en que quede ejecutoriada la sentencia que aprueba la partición o adjudicación o en la fecha en que se extienda la escritura pública".- **SEXTO:** Vencido el término del Edicto Emplazatorio que ordena el citado Decreto 902/98, en su Artículo 3o. Num. 3o., publicado el Edicto en el periódico "LA LIBERTAD" en su edición de fecha 13 de Agosto de 2017 y en la emisora "Cadena Radial la Libertad" en emisión de la misma fecha 13 de Agosto de 2017; publicaciones que debidamente legalizadas se protocolizan con el presente documento escriturario.-----

**SEPTIMO.** Que el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de la masa hereditaria y liquidación de la sucesión, se ajusta a las normas legales pertinentes del Código Civil y al Decreto Ley 902 de 1.988, el cual es del siguiente tenor: -----

= = = = = HECHOS:- = = = =

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTADA.-----

1.- La señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q e.p.d. soltera y quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.658.411 de Barranquilla, murió en la ciudad de Barranquilla el día 15 de Marzo de 2013, siendo su último domicilio, ~~la~~ ~~duda~~ de Barranquilla; fecha en la cual por Ministerio de la ley, se difirió su Herencia a quienes por norma de la misma Ley están llamados a recogerla en este caso su hija YERSILIA MARÍA CARDONA REYES, hoy mayor de edad y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758, 474 de Barranquilla.-----



2558

Aa054099573

Cr305425868



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

2.- La señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d y el señor RICARDO CARDONA CASSERES q.e.p.d., este último falleció en la ciudad de Barranquilla el día 11 de Octubre de 2015 y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.8.679.506 de Barranquilla, tuvieron una relación extramatrimonial no continua ni permanente de la cual nació un hija.-----

3.- Durante la relación extramatrimonial no continua ni permanente entre los señores TERESA DE JESÚS REYES TORRES Y RICARDO CARDONA CASSERES ambos fallecidos, nació una niña de nombre YERSILIA MARÍA CARDONA REYES, hoy mayor de edad y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla como única Heredera.---

4.- Se trata de una Liquidación de Sucesión Intestada y no hubo testamento ni donaciones por parte de la causante.-----

PRUEBAS-----

1.- Registro de Defunción de la Causante TERESA DE JESÚS REYES TORRES.-----

2.- Registro de Defunción del señor RICARDO CARDONA CASSERES.-----

3.- Registro Civil de Nacimiento de la Heredera YERSILIA MARÍA CARDONA REYES.-----

4.- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Causante y su heredera.-----

5.- Poder para actuar.-----

6.- Paz y Salvo del Predial y Valorización.-----

7.-Catificado de Tradición de libertad = = = = =

8.-Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor RICARDO CARDONA CASSERES = = = = =

JURAMENTO = = = = =

1. Mi mandante no conocen a otros interesados o herederos, legatarios con mejor o igual derechos que ella.-----

2. Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario.-----

En consecuencia solicito a usted se sirva reconocer la suscrito Abogado la personería suficiente para actuar en este proceso, admitir la presente solicitud de trámite de la Sucesión Intestada, ordenar la publicación del Edicto emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 3º del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.-----

Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivos de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.-----

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE T.P.No.74.366 del C.S. de la J.-----

Relación de Inventarios y Avalúos de la Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES Q.E.P.D.-----

El suscrito apoderado judicial Doctor HERNÁN MANUEL PULGAR SEVERICHE se permite presentar la relación de bienes e inventario del causante con sigue.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



13/04/2018 10:23:51 AM

13/04/2018 10:23:51 AM

10277

ACTIVOS.-----

PARTIDA ÚNICA: Una casa marcada con el No 24-09 de la calle 63B de Barranquilla, junto con el solar que la contiene, situado en la banda Occidental de la calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la carrera 24, que mide y linda: OESTE. 13.60 mts, con predio que es o fue de OSAVALDO BARRIOS Y ELIETH MARÍA DE ARCO ÁNGULO, SUR. 22 Mts, con la carrera 24 en medio, NORTE 22Mts. con lote No. 19 de la misma manzana. ESTE 14 79 Mts, con la calle 63B, con Matricula Inmobiliaria No 040 18114 que se encuentra en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.-----

TRADICIÓN Esta casa adquirida por la causante señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES Q.E.P.D. por medio de Sentencia decretada dentro del proceso de Demanda Ordinaria de Pertenencia de fecha 17 de Agosto de 2011 seguida en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.-----

Esta casa se encuentra avaluada en la suma de \$150 000 000 millones de pesos, que es la suma total del activo único.-----

SUMA TOTAL DEL ÚNICO ACTIVO \$150.000.000.00 Millones de pesos m/l.-----

En esta Sucesión no existe Pasivo alguno a inventariar que grave el activo inventariado, que no existen ACTIVOS O PASIVOS a inventariar ni relacionar, que el único Activo es el que se encuentra debidamente descrito y relacionado en el presente inventario.-----

LA SUMA TOTAL DEL PASIVO ES CERO (0).-----

Trabajo de Partición y Adjudicación de la Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d.-----

HERNÁN MANUEL PULGAR SEVERICHE, abogado en ejercicio, en mí condición de apoderado judicial de la señora YERSILIA MARÍA CARDONA REYES, por el presente solicito a usted muy respetuosamente de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1.988 se sirva aprobar y elevar a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de la Liquidación de la Herencia de la señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d., presentado por el suscrito y cuya descripción es como sigue:-----

ANTECEDENTE.-----

1.- La señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d. soltera quién tuvo una relación extramatrimonial no continua ni permanente con el señor RICARDO CARDONA CASSERES q.e.p.d. de dicha relación nació una niña de nombre YERSILIA MARÍA CARDONA REYES hoy mayor de edad, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento que se anexa a la presente solicitud.-----

2.- La señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES q.e.p.d., falleció el día 15 de Marzo de 2013 en la ciudad de Barranquilla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus



# República de Colombia

2338



Aa054099574

Ca305425867

actividades, fecha en la cual por ministerio de la ley se difirió su Herencia a quien por disposición de la misma están llamados a recogerla en este caso su hija YERSILIA MARÍA CARDONA REYES hoy mayor de edad y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758:474 de Barranquilla.

3.- Se trata de una Sucesión Intestada y al no existir Testamento ni Donaciones, corresponde a mi representada YERSILIA MARÍA CARDONA REYES el 100% de los bienes que conforman el activo de la Herencia.

4.- Mi mandante YERSILIA MARÍA CARDONA REYES acepta la Herencia con el beneficio de inventario.

5.- Dado los antecedentes expuestos la Liquidación, Partición y Adjudicación procede de la siguiente forma:

### ACERVO HERENCIAL

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00 m/l).

Como ya se dijo no hay pasivos.

En consecuencia el bien propio del activo es.

PARTIDA ÚNICA 100%; Una casa junto con el lote de terreno que la contiene, marcada con el número 24-09, situado en la banda Occidental de la Calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la Carrera 24. que mide y linda así. OESTE 1360 Mts CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARÍA DE ARCO ÁNGULO, SUR. 22 Mts, CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE 22 Mts. CON LOTE No.19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE: 14 79 Mts, CON LA CALLE 63B. Con MATRICULA INMOVILIARIA No 040-18114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante TERESA DE JESÚS REYES TORRES Q.E.P.D., mediante Sentencia decretada dentro del proceso Demanda Ordinaria de Pertenencia de fecha 17 de Agosto de 2011 seguida en el Juzgado Catorce Civil de Circuito de Barranquilla y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Se avalúa esta partida única en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000 m/l).

SUMA DEL ACTIVO TOTAL \$150.000.000.00 M/L

En esta sucesión no existen PASIVO que inventariar, que afecten el ACTIVO ya inventariado Declaro que no existen ACTIVOS O PASIVOS que inventaran o relacionar y que el único existente es que el que ha quedado descrito y relacionado en el presente INVENTARIO

### RESUMEN:

TOTAL ACTIVO ÚNICO \$150.000.000.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca305425867

Ca305425867

13/04/2018 10:26:41 AM

Ca305425867

TOTAL PASIVO \$=====0=====

TOTAL ACTIVO ÚNICO LIQUIDADO \$150.000.000.00

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

Del monto total del acervo inventariado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L \$150.000.000.00 m/l, el 100% queda en cabeza de única heredera YERSILIA MARÍA CARDONA REYES

HIJUELA:

En consecuencia ha de adjudicarse en una sola hijuela CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00 m/l) así:

HIJUELA ÚNICA A YERSILIA MARÍA CARDONA REYES, con C.C 32.758.474 de Barranquilla, como heredera única legítima la suma de 100% de \$150.000.000.00 m/l de pesos, representados así: Una casa junto con el lote de terreno que la contiene. MARCADA CON EL No. 24-09, SITUADO EN LA BANDA OCCIDENTAL DE CALLE 63B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA CARRERA 24, QUE MIDE Y LINDA : OESTE 13.60 Mts, CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARÍA DE ARCO ÁNGULO, SUR. 22 Mts, CON LA CARRERA 24 EN MEDIO. NORTE 22 Mts. CON LOTE No. 19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE 14 79 Mts, CON LA CALLE 63B. CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.040.18114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

TRADICIÓN. ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA CAUSANTE TERESA DE JESÚS REYES TORRES, MEDIANTE SENTENCIA DECRETADA EN EL PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2011 SEGUIDO EN EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

ESTA ÚNICA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA SE PAGA POR LA SUMA DE \$150.000.000.00 M/L

COMPROBACION:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS \$150.000.000.00

LEGITIMA HEREDERA ÚNICA YERSILIA MARÍA CARDONA REYES \$150.000.000.00

SUMA TOTAL \$150.000.000.00

De esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabado de partición y adjudicación de los bienes de la finada señora TERESA DE JESÚS REYES TORRES Q.E.P.D.y liquidada su herencia.

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:



Aa05597856



Ca305425886

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL: 010401610001000

PROPIETARIO: JULIO JIMENEZ ANGULO

DIRECCION: C 63B No. 24-09

AVALUO CATASTRAL: \$ 125.787.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-18114

ESTA A PAZ Y SALVO. ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2.018.

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL

SUJETO PASIVO: REYES TORRES TERESA DE JESUS

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-18114

REFERENCIA CATASTRAL: 0104000001610001000000000

DIRECCION: C 63B No. 24-09

VALOR DE ENAJENACION: \$ 150.000.000

VALOR ESTAMPILLA: \$ 2.250.000.00

FECHA DE PAGO: 31-07-2018

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION 2005 Y 2012

REFERENCIA CATASTRAL: 010401610001000

PROPIETARIO: JULIO JIMENEZ ANGULO

DIRECCION: C 63B No. 24-09

CONTRIBUCION: \$1.303.700 \$ 2.173.000.00

ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: 1. La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. 2. Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que utilice este instrumento público con fines fraudulentos. 3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. 4.- La firma de la misma demuestra aprobación total del texto; en consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. 5.- El Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen. 6. Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que

Reservado notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Reservado notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10751AF4288a5AF9 04-09-18 01-11-18

en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes. 7.- Que los errores de una Escritura Pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).

RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE N. Y R.

DERECHOS NOTARIALES: \$524.422.

SUPERINTENDENCIA: \$ 13.300.

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 13.300.

Esta Escritura ha sido extendida en las hojas de papel notarial números: Aa054099572-Aa054099573-Aa054099574-

El (Los) compareciente(s) imprime(n) la huella dactilar del dedo Índice de su mano derecha.-



*Hernan Manuel Pulgar Severiche.*

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE

C.C. No. 8-734.868 B/Q

T.P. No. 74-366 C.S. de la Judicatura

DIRECCION: Cra 27 N° 59-43 Apt. 406.

TELEFONO: 3004626975

OCUPACION: Abogado.

RES 033 Y 044/2007UIAF INST ADM. 07/07 SUPERNOTARIADO

feather n°

P



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

RES 14867 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA S.N.R.-



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**



63849

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008734868.



76624hi1tdkv  
21/09/2018 - 14:35:47:658



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de SUCESION MARTA-, con número de referencia - del día 21 de septiembre de 2018.



**NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN**  
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 76624hi1tdkv*



República de Colombia

Este folio se asocia al contrato de SUCESION MARTA-, con número de referencia - del día 21 de septiembre de 2018.

NOTARIA NOVENA



01-11-18

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE

ABOGADO TITULADO

Celular 3013954388

Señor:

NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Referencia: Poder para la Liquidación de Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D.

YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi propio nombre y en pleno uso de nuestras facultades físicas y mentales y en calidad de legítima heredera de mi finada madre, quién en vida se llamó TERESA DE JESUS REYES TORRES y quién se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.658.411 Barranquilla, por el presente documento manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al Doctor **HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE**, Abogado inscrito y en ejercicio, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.8.734.868 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No.74.366 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación, presente, inicie y llevé hasta su terminación el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA**, de la causante señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D., quien falleció en la ciudad de Barranquilla, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

El Doctor **PULGAR SEVERICHE** mi abogado queda expresamente facultado para presentar la relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública, la adiciones y correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto ser la única herederos, como también desconozco la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho y que los bienes inventariados son los únicos existentes, desconociendo la existencia de más activos o pasivos sucesorales.

Del señor Notario. Atentamente,

ACEPTO:

YERSILIA MARIA CARDONA REYES  
C.C.No.

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
C.C.No. 8.734.868 de Barranquilla  
T.P.No. 74.366 del C.S. de J.



C#305#25950



Cedencia al Notario 01-11-18



República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



88908

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

YERSILIA MARIA CARDONA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0032758474 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



66z5wfb58q9s  
06/07/2017 - 10:06:10:493



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

908 (1)



**AUGUSTO OSORIO BERDUGO**  
Notario Dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 66z5wfb58u9s



**HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE**

**ABOGADO TITULADO**

**CARRERA 27 NO. 59 - 43 APTO. 408 BARRANQUILLA**

**CELULAR 3013954388**

Señor:

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Referencia: Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D.

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.734.868 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No.74.366 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y cuya representación acredito con el poder anexo a la presente solicitud, me permito presentar ante usted el trámite de la Liquidación de la Sucesión Intestada de su finada madre TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D. soltera y quién vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.658.411 de Barranquilla, quién falleció en la ciudad de Barranquilla lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA PRESENTE SUCESION INTESTADA**

- 1.- La señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d., soltera y quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.32.658.411 de Barranquilla, murió en la ciudad de Barranquilla el día 15 de Marzo de 2013, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla, fecha en la cual por Ministerio de la ley, se difirió su Herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a recogerla en este caso su hija YERSILIA MARIA CARDONA REYES, hoy mayor de edad, y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla.
- 2.- La señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d. y el señor RICARDO CARDONA CASSERES q.e.p.d., este último falleció en la ciudad de Barranquilla el día 11 de Octubre de 2015 y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.8.679.506 de Barranquilla, tuvieron una relación extramatrimonial no continua ni permanente de la cual nació un hijo
- 3.- Durante la relación extramatrimonial no continua ni permanente entre los señores TERESA DE JESUS REYES TORRES Y RICARDO CARDONA CASSERES ambos fallecidos, nació una niña de nombre YERSILIA MARIA CARDONA REYES, hoy mayor de edad y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla como única Heredera.
- 4.- Se trata de una Liquidación de Sucesión Intestada y no hubo testamento ni donaciones por parte de la causante.

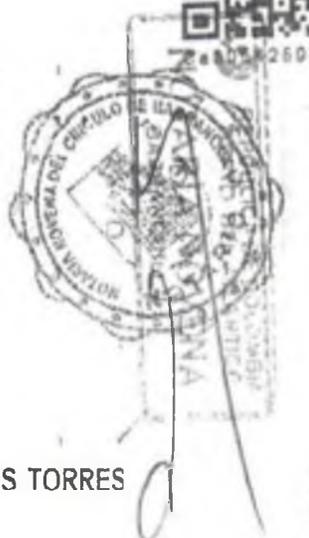
**PRUEBAS**

- 1.- Registro de Defunción de la Causante TERESA DE JESUS REYES TORRES ✓
- 2.- Registro de Defunción del señor RICARDO CARDONA CASSERES. ✓
- 3.- Registro Civil de Nacimiento de la Heredera YERSILIA MARIA CARDONA REYES. ✓
- 4.- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Causante y su heredera. ✓
- 5.- Poder para actuar
- 6.- Paz y Salvo del Predial y Valorización.



República de Colombia

El notario público para sus actuaciones de fe debe de acreditar su personería profesional y tener en su poder el registro notarial



107741111MJAUCICHI

8.- Certificado de Tradición de Libertad.

9.-Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor RICARDO CARDONA CASSERES.

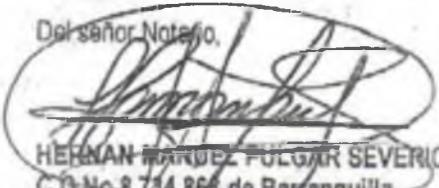
### JURAMENTO

- 1.- Mi mandante no conocen a otros interesados o herederos, legatarios con mejor o igual derechos que ella.
- 2.- Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia solicito a usted se sirva reconocer la suscrito Abogado la personería suficiente para actuar en este proceso, admitir la preconto solicitud de trámite de la Sucesión Intestada, ordenar la publicación del Edicto emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 3º del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.

Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivos de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Del señor Notario,

  
HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
C.O.No.8.734.866 de Barranquilla  
T.P.No.74.366 del C.S. de la J.

Señor:

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia: Relación de Inventarios y Avalúos de la Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESUS RESYES TORRES Q.E.P.D.

El suscrito apoderado judicial Doctor HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE se permite presentar la relación de bienes e inventario del causante con sigue:

### ACTIVOS

**PARTIDA UNICA:** Una casa marcada con el No. 24-09 de la calle 63B de Barranquilla, junto con el solar que la contiene, situado en la banda Occidental de la calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la carrera 24, que mide y linda: OESTE. 13.60 mts, con predio que es o fue de OSAVALDO BARRIOS Y, ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR. 22 Mts, con la carrera 24 en medio, NORTE 22Mts, con lote No.19 de la misma manzana, ESTE 14.79 Mts, con la calle 63B, con Matricula Inmobiliaria No.040-18114 que se encuentra en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

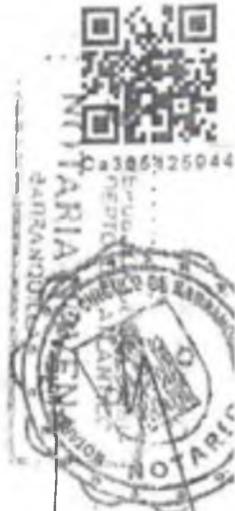
**TRADICIÓN:** Esta casa adquirida por la causante señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D. por medio de Sentencia decretada dentro del proceso de Demanda Ordinaria de Pertenencia de fecha 17 de Agosto de 2011 seguida en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Esta casa se encuentra avaluada en la suma de \$150.000.000 millones de pesos, que es la suma total del activo único.



República de Colombia

Órgano notarial para las actividades de escritura pública, certificación y administración del notariado notarial



1877400044107741



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



36549

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0008734868 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzz3sgbhu9q  
01/08/2017 - 11:31:32:474



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN**  
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla...

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzz3sgbhu9q*



SUMA TOTAL DEL UNICO ACTIVO.....\$150.000.000.oo Millones de pesos m/l.

En esta Sucesión no existe Pasivo alguno a inventariar que grave el activo inventariado, que no existen **ACTIVOS O PASIVOS** a inventariar ni relacionar, que el único Activo es el que se encuentra debidamente descrito y relacionado en el presente inventario.

LA SUMA TOTAL DEL PASIVO ES CERO (0).

Del señor Notario,

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
C.C.No.8.734.868 de Barranquilla  
T.P.No. 74.366 del C.-S. de la J.

SEÑOR:  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.  
E. S. D.

REFERENCIA: Trabajo de Partición y Adjudicación de la Liquidación de la Sucesión Intestada de la señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d.

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, abogado en ejercicio, en mí condición de apoderado judicial de la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, por el presente solicito a usted muy respetuosamente de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1.988 se sirva aprobar y elevar a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de la Liquidación de la Herencia de la señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d., presentado por el suscrito y cuya descripción es como sigue:

#### ANTECEDENTE

- 1.- La señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d. soltera quién tuvo una relación extramatrimonial no continua ni permanente con el señor RICARDO CARDONA CASSERES q.e.p.d., de dicha relación nació una niña de nombre YERSILIA MARIA CARDONA REYES hoy mayor de edad, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento que se anexa a la presente solicitud.
- 2.- La señora TERESA DE JESUS REYES TORRES q.e.p.d., falleció el día 15 de Marzo de 2013 en la ciudad de Barranquilla, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades, fecha en la cual por ministerio de la ley se difirió su Herencia a quién por disposición de la misma están llamados a recogerla en este caso su hija YERSILIA MARIA CARDONA REYES hoy mayor de edad y quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.758.474 de Barranquilla.
- 3.- Se trata de una Sucesión Intestada y al no existir Testamento ni Donaciones, corresponde a mi representada YERSILIA MARIA CARDONA REYES el 100% de los bienes que conforman el activo de la Herencia.
- 4.- Mi mandante YERSILIA MARIA CARDONA REYES acepta la Herencia con el beneficio de inventario.
- 5.- Dado los antecedentes expuestos la Liquidación, Partición y Adjudicación procede de la siguiente forma:



C:335425935

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
TABLA NOVENA  
BARRANQUILLA

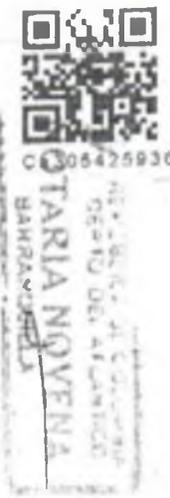


República de Colombia  
Departamento de Barranquilla  
Municipio de Barranquilla  
Código Postal 810001



C:335425935

107751110M2AUCGC



**ACERVO HERENCIAL**

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00 m/l)**.

Como ya se dijo no hay pasivos.

En consecuencia el bien propio del activo es:

**PARTIDA UNICA 100%:** Una casa junto con el lote de terreno que la contiene, marcada con el número 24-09, situado en la banda Occidental de la Calle 63B, formando esquina con la banda Norte de la Carrera 24, que mide y linda así: OESTE 13.80 Mts CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR: 22 Mts, CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE: 22 Mts, CON LOTE No.19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE: 14.79 Mts, CON LA CALLE 63B. Con MATRICULA INMOVILIARIA No.040-18114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por la causante **TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D.**, mediante Sentencia decretada dentro del proceso Demanda Ordinaria de Pertinencia de fecha 17 de Agosto de 2011 seguida en el Juzgado Catorce Civil de Circuito de Barranquilla y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Se avalúa esta partida única en la suma de **CIENTE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000 m/l)**.

**SUMA DEL ACTIVO TOTAL \$150.000.000.00 M/L**

En esta sucesión no existen PASIVO que inventariar, que afecten el ACTIVO ya inventariado.

Declaro que no existen ACTIVOS O PASIVOS que inventariar o relacionar y que el único existente es que el que ha quedado descrito y relacionado en el presente INVENTARIO.

**RESUMEN:**

TOTAL ACTIVO UNICO.....	\$150.000.000.00
TOTAL PASIVO.....	\$=====0=====
TOTAL ACTIVO UNICO LIQUIDADO.....	\$150.000.000.00

**LIQUIDACION DE HERENCIA**

Del monto total del acervo inventariado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L, \$150.000.000.00 m/l**, el 100% queda en cabeza de única heredera **YERSILIA MARIA CARDONA REYES**

**HIJUELA:**

En consecuencia ha de adjudicarse en una sola hijuela **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00 m/l)** así:

**HIJUELA UNICA A YERSILIA MARIA CARDONA REYES**, con C.C. 32.758.474 de Barranquilla, como heredera única legítima la suma de 100% de \$150.000.000.00 m/l de pesos, representados así: Una casa junto con el lote de terreno que la contiene, **MARCADA CON EL No. 24-09, SITUADO EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA GALLE 63B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA**



República de Colombia

Para el otorgamiento de este instrumento se requiere de escritura pública, certificación y documentos del actante anterior.

Ca 325425935



01-11-18

10771CGCHIUPaMUA

CARRERA 24, QUE MIDE Y LINDA : OESTE 13.60 Mts, CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR, 22 Mts, CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE 22 Mts, CON LOTE No.19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE 14.79 Mts, CON LA CALLE 63B. CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.040-18114 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

TRADICION, ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES, MEDIANTE SENTENCIA DECRETADA EN EL PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2011 SEGUDIO EN EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARTRANQUILLA.

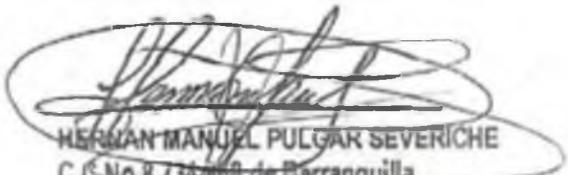
ESTA UNICA HIJUELA QUEDA ADJUDICADA SE PAGA POR LA SUMA DE \$150.000.000.00 M/L

COMRPOBACION:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....	\$150.000.000.00
LEGITIMA HEREDERA UNICA YERSILIA MARIA CARDONA REYES.....	\$150.000.000.00
SUMA TOTAL.....	\$150.000.000.00

De esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabado de partición y adjudicación de los bienes de la finada señora TERESA DE JESUS REYES TORRES Q.E.P.D.y liquidada su herencia.

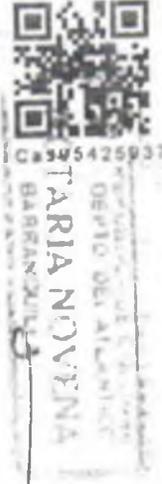
Del señor Notario. Cordialmente,

  
 HERMAN MANUEL PULGAR SEVERICHE  
 C.C.No.8.734.060 de Barranquilla  
 T.P.No.74.366 de C.S. de la J.



República de Colombia

Papel autorizado por las autoridades competentes para el uso de sellos, firmas, correos y servicios de comunicación electrónica



OTARIO DE BARRANQUILLA  
TERESA DE JESUS REYES TORRES  
YERSILIA MARIA CARDONA REYES

CA305425937



Código LE 01-11-10

107724UC6CHUM

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07444238



Oficina: Registraduría		Notaría 9		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código 7804	
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA											
Apellidos y nombres completos TORRES TERESA DE JESUS											
Documento de identificación (Clase y número) cdla 32.658.411						Sexo (en letras) femenino					
Lugar de la defunción: COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA											
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción							
2013		00:01		70707052-4							
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia					
Documento presentado						Nombre y cargo del denunciante					
Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						Dr: GERALDINE ECKARDT					
Denunciante: CASTRO CAMAÑO ALFREDO MANUEL											
Documento de identificación (Clase y número) cdla 7.474.655						Firma					
Firma del testigo											
Documento de identificación (Clase y número)											
Firma											
Fecha de inscripción: 2013 MAR 10											
Firma del funcionario que autoriza: PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA											
ESPACIO PARA NOTAS											

República de Colombia



Círculo de Barranquilla NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ARTS. 115 Ley 1260/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.

BARRANQUILLA, 10 JUL. 2017





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08718480



Datos de la oficina de registro						
Registraduría	Notaría	C	Consultas	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 7804
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA						
Apellidos y nombres completos						
CARDONA CASSERES RICARDO						
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)		
cdla 8.679.506				masculino		
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
4 20 15 Mes CCT Dia			19:45		71045376-0	
Presunción de muerte						
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia		
Año Mes Día				Año Mes Día		
Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>			Dr: YAIR DURAN GUTIERREZ			
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
VITTORINO PINEDA GERARDO						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
odla 72.041.730				Gerardo Pineda		
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año 2015 Mes CCT Dia 14			ROBERTO DAVID SALAS GUZMAN			
ESPACIO PARA NOTAS						

República de Colombia



Círculo de Barranquilla

NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ARTS. 115 Ley 1280/70 y 1ª de 278/72



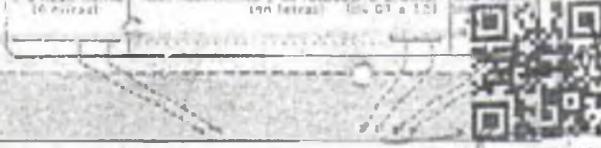
ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.

BARRANQUILLA, 10 JUL 2017

Credencial de Notario

El signo, en el orden y forma como se indica en el formulario de Placemiento del mismo, se debe registrar en el documento o declaraciones de nacimiento, en el momento de la inscripción, a más una simpatía por la parte superior izquierda del documento de la siguiente forma: B (cifras) las 2 últimas del año, es 2 del día, del mes y las 2 del día que puede tomar un cuadro que tiene

ORDINALES DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	MAYO 05
CÓDIGOS DE LOS MESES	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	SEPTIEMBRE 09
	OCTUBRE 10	NOVIEMBRE 11	DICIEMBRE 12		



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**REGISTRO CIVIL**

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

**9337007**

IDENTIFICACION No. **Ca 30547999**

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) Notaria Segunda - - - - -	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Barranquilla (Atl) - - - - -
------------------------	--	--

<b>SECCION GENERAL</b>			
1) Primer apellido Cardona - - - - -	7) Segundo apellido Reyes - - - - -	6) Nombres Yersilia Maria - - - - -	
9) Masculino o Femenino femenino - - - - -	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 31	12) Mes Mayo - - - - -
14) País Colombia - - - - -	15) Departamento, Int. u Com. Atlántico - - - - -	16) Municipio Barranquilla - - - - -	

<b>SECCION ESPECIFICA</b>			
17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital de Barranquilla =	18) Hora 10:00 -		
19) Documento presentado. Antecedente (Cari, médico, Acta parroquial, etc.) Acta Parroquial -	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento - - - - -		
22) Apellidos (de soltera) Reyes Torres - - - - -	23) Nombres Teresa de Jesús - - - - -		
24) Identificación (clase y número) - - - - -	25) Nacionalidad Colombiana - - - - -		
26) Apellidos Cardona Casanova - - - - -	27) Profesión u oficio - - - - -		
28) Identificación (clase y número) CC# 8679.506 de Barranquilla - - - - -	29) Nacionalidad Colombiana - - - - -		
30) Identificación (clase y número) - - - - -	31) Profesión u oficio Empleado - - - - -		

32) Denunciante CC# 8.679.506 de Barranquilla - - - - -	35) Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
36) Dirección postal y municipio Calle 100 No. 100 Barranquilla - - - - -	37) Nombre - - - - -
38) Identificación (clase y número) - - - - -	39) Firma (autógrafa) - - - - -
40) Domicilio (Municipio) - - - - -	41) Nombre - - - - -
42) Identificación (clase y número) - - - - -	43) Firma (autógrafa) - - - - -
44) Domicilio (Municipio) - - - - -	45) Nombre - - - - -
FECHA DE INSCRIPCIÓN 46) Día 19 47) Mes Noviembre - - - - - 48) Año 1984 -	49) Firma (autógrafa) y sello <i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



República de Colombia

Deberá inscribirse para ser exhibido en apoyo de acciones judiciales, certificaciones y documentos del registro civil.

Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla  
**Ana Dolores Meza Caballero**  
Certifica:  
Esta copia auténtica tenida del original que reposa en los archivos de esta notaria, válida para demostrar la existencia y tiene vigencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 400 de 1995.  
**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**  
Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla  
Barranquilla, Junio 29 de 2017

29 JUN 2017

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño/a que se refiere en este acto como hijo/a natural en cuya constancia figura:

*[Handwritten signature]*

Firma del padre que hace el reconocimiento

*[Handwritten signature]*

Firma del funcionario que ordena se haga el reconocimiento

8) NOTAS

[Empty box for notes]

RECEBIDO  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FAMILIA  
BOGOTÁ, D. C. JUN 29 2017

Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla  
**Ana Dolores Meza Caballer**

**Certifica:**

Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, sirve para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente para efectos de inscripción y pensión.

**ANA DOLORES MEZA CABALLER**

BOGOTÁ, JUN 29 de 2017



2017 JUN 29

2017 JUN 29

ACTA No.54-2017

INICIACION DEL TRÁMITE NOTARIAL DE SUCESION DE LA CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES, IDENTIFICADA EN VIDA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 32.658.411 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA INTERESADA DOCTOR HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE.

En Barranquilla, a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2.017), compareció a éste despacho el doctor HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.734.868, tarjeta profesional N° 74.366 del Consejo Superior de la Judicatura y declaro: Que comparecen en la presente diligencia en representación de la señora YERSIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.758.474, quien ha conferido poder especial para el trámite notarial de sucesión, en consecuencia solicitan al señor Notario, dictar la providencia de iniciación de dicho trámite de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES.

La peticionaria presento solicitud pertinente el día Primero (01) de Agosto de 2017, con los siguientes anexos: Poder para actuar, Registro de defunción de la causante, Registro civil de Nacimiento de la heredera, Solicitud de Apertura Sucesión, Diligencia De Inventario y Avalúos, Trabajo De Partición y Adjudicación De La Masa Hereditaria.

El suscrito Notario, una vez revisada la documentación anexa, encontró, que tanto la solicitud como sus anexos reúnen las exigencias de Ley (Decreto 902/88), en consecuencia, la HA ADMITIDO, por lo tanto, ORDENA:

1. Reconocer al doctor HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE como apoderado de la interesada.
2. Extender el EDICTO EMPLAZATORIO de rigor y fijarlo en Cartelera de la Notaria por el lapso de diez (10) días;
3. A costas de los interesados, hacer publicar en un periódico de circulación nacional y en una emisora local, por una sola vez, copia de dicho Edicto.
4. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Gerencia de Gestión de Ingresos, dando cuenta de la iniciación del presente trámite notarial de sucesión, para los fines consecuentes.

PATRIICA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE

C.C. N°  
T.P. No.

8.734.868 B/O  
74.366 C.S. de la J.



República de Colombia

Notarías para uso exclusivo de copias de cédulas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



81-11-18  
Cadenza S.A. de Inmuebles

10775IH8UMXAI1CCC

EDICTO EMPLAZATORIO  
PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en proceso notarial de liquidación de sucesión del causante TERESA DE JESUS REYES TORRES, identificada en vida con cédula de ciudadanía N° 32.658.411 para que se hagan presente en la Oficinas de ésta Notaría en el término de diez (10) días inmediatamente siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto. La causante falleció el día quince (15) de Marzo de 2013, en la ciudad de Barranquilla, el lugar de su ultimo domicilio.

Admitida como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente, por medio del Acta No. 54-2017 de fecha Cinco (05) de Agosto de 2017 y reconocida a la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.758.474, quien ha conferido poder especial para el trámite notarial de sucesión, en consecuencia solicitan al notario, dictar la providencia de iniciación de dicho trámite de sucesión de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES por intermedio de apoderado doctor, HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE en este proceso sucesoral, se ORDENA:

1. Publicar el original del presente Edicto en la Cartelera de la Notaria por el término de diez (10) días;
2. A costa de los interesados, hacer publicar, por una sola vez, copia del edicto emplazatorio en un periódico y en una emisora de la localidad, que reúnan las exigencias atrás indicadas.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se fija hoy, Cinco (05) de Agosto de 2017, siendo las 9:00 A.M.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se desfija, Diecisiete (17) de Agosto de 2017, siendo las 5:30 P.M.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

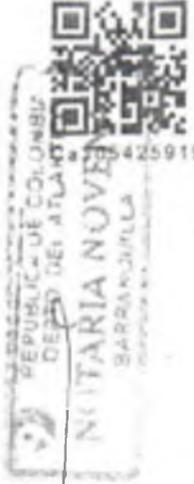


República de Colombia

Mayor notaría para mesa notarial de copias de expedientes públicos, notariales y documentos del archivo notarial



01-1-18



ZGADO TERCERO DE PEÑAS CAUSAS DE COMPE-  
 ILEDAZ - ATLANTICO  
 ICTO EMPLAZATORIO A las  
 PERSONAS INDETERMINA-  
 S, para que dentro del término  
 quince (15) días comparezca a  
 el despacho con el fin de recibir  
 notificación personal del auto ad-  
 misorio de la demanda de fecha 6  
 de JULIO del 2017, librado dentro  
 del proceso EJECUTIVO DE REIN-  
 VINDICATO.  
 D segundo en este Juzgado por  
 señora LEONOR PIZARRO  
 ERINO, mediante apoderado  
 judicial Dr. JAVIER F. NAVAS  
 AMOS, Radicado bajo el Núme-  
 ro 2017-00436. Se le advierte a  
 los emplazados que de no concu-  
 rir al Juzgado vencido el término  
 el emplazamiento se le designará  
 Curador Ad Litem, con quien se  
 surtirá la notificación y se continu-  
 ará el proceso hasta su culminación.  
 Para los efectos indicados en  
 Artículo 293 del C.G.P. en con-  
 sultación con el artículo 108 del  
 P.C. y copia auténtica del mismo  
 entrega al interesado para que  
 sea publicado por una sola vez, en  
 Diario El Heraldillo o LA LIBER-  
 TAD de la localidad en las horas  
 comprendidas entre las 6:00 A.M.  
 las 11:00 P.M.  
 CURADOR JAVIER GAVALO NO-  
 BREGA, SECRETARIO

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA  
 EDICTO EMPLAZATORIO  
 DUARDO JOSE ARCIERI GU-  
 IERREZ, NOTARIO QUINTO  
 (5º) ENCARGADO DEL CIRCU-  
 LO DE BARRANQUILLA.  
 todas las personas que se consi-  
 deren con derecho a intervenir en  
 proceso notarial de liquidación de  
 sucesión conjunta de los causan-  
 tes RAFAEL ENRIQUE GOMEZ  
 ARDO y ESTHER MARIA SAL-  
 EDO DE JIMENEZ, fallecidos  
 en esta ciudad, lugar de su último  
 domicilio, los días 25 de febrero de  
 2016 y 23 de octubre de 2016 y en  
 donde se identificaron con las cédulas  
 de ciudadanía Nos. 7.445.844  
 22.430.121, respectivamente,  
 para que se hagan presentes en las  
 oficinas de esta Notaría en el tér-  
 mino de los diez (10) días inme-  
 diatamente siguientes, contados a  
 partir de la fecha de publicación  
 del presente edicto en un periódico  
 de circulación nacional y en una  
 emisora local. Admitida como fue  
 la petición de iniciación del trámite  
 notarial correspondiente, por me-  
 dio del Acto No. 056-2017 de fecha  
 1 de agosto de 2017 y reconocidos  
 a: ESNIZYDER DE JESUS  
 ULUAGA TAMAYO, en calidad  
 de cesionario de derechos heren-  
 tales y gananciales y a la Doctora  
 MARTHA LUZ VILLARREAL  
 GOMEZ, como apoderada, a los  
 interesados en este proceso mo-  
 ratorio, se ORDENA: a) Publicar  
 el original del presente Edicto en la  
 Cartera de la Notaría por el tér-  
 mino de diez (10) días; b) A costa  
 de los interesados, hacer publicar,  
 por una sola vez, copia del edicto  
 emplazatorio en un periódico de  
 amplia circulación y en una emisora  
 local, que reúnan las exigencias  
 allí señaladas.  
 DUARDO JOSE ARCIERI GU-  
 IERREZ  
 NOTARIO QUINTO (5º) EN-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO PROMISCOUO DEL  
 CIRCUITO PIVIJAY - MAGDA-  
 LENA  
 EL SUSCRITO SECRETARIO  
 DEL JUZGADO PROMISCOUO  
 DEL CIRCUITO DE PIVIJAY  
 MAGDALENA, EMPLAZA A la  
 señora BLASCINA RODRIGUEZ  
 DE MARTINEZ, de quien se des-  
 conoce su paradero, su dirección,  
 domicilio o lugar de trabajo, para  
 que comparezca a notificarse del  
 auto admisorio de la demanda,  
 dictado dentro del proceso en el  
 proceso Ordinario de Prescripción  
 Extraordinaria Adquisitiva de Do-  
 minio, insaurido en este despacho,  
 por conducto de apoderado  
 judicial, la señora LILIA ESTHER  
 DE LA CRUZ OROZCO, contra  
 ULACINA RODRIGUEZ DE  
 MARTINEZ y demás PERSONAS  
 INDETERMINADAS. RAD No.  
 2017-00007-00, para que hagan  
 valer sus derechos, dentro del tér-  
 mino de quince (15) días, contados  
 a partir de surtida la publicación  
 del presente edicto y publicada la  
 información de dicho registro, en  
 la oficina de Registro Nacional de  
 Personas Emplazadas.  
 Para los efectos establecidos en los  
 artículos 108, 293 y 375 numeral  
 7º del Código General del Proce-  
 so, el interesado deberá practicar el  
 emplazamiento, por una sola vez, a  
 través de los diarios El Informador,  
 Hoy Diario del Magdalena o Dia-  
 rio LA LIBERTAD, a elección de  
 este. Publicación que habrá de ha-  
 cerse en un día domingo si se trata  
 de medios escritos, y en los demás  
 casos, en un horario entre las seis  
 de la mañana (6:00 a.m.) y las once  
 de la noche (11:00 p.m.) y de ello  
 allegará constancia al despacho.  
 Efectuada la publicación, la parte  
 interesada remitirá comunicación  
 al Registro Nacional de Personas  
 Emplazadas, incluyendo el nombre  
 del sujeto emplazado, su número  
 de identificación, si se conoce, las  
 partes del proceso, su naturaleza,  
 el juzgado que lo requiere  
 CARLOS AUGUSTO GOMEZ  
 URBINA, Secretario

Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla  
 Barranquilla-Atlántico.  
 RAD 08001-40-03-031-2016-00479-00.  
 EDICTO EMPLAZATORIO LA  
 SUSCRITA SECRETARIA DEL  
 JUZGADO TREINTA Y UNO  
 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, POR MEDIO  
 DEL PRESENTE CITA Y EMPLAZA A COMPANIA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S con NIT 900.391.513-8, a través de su representante legal; a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dentro de la demanda Proceso Ejecutivo Singular, promovido por BANCO DAVIVIENDA contra COMPANIA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S y SRRGIO ANDRES DE LA HOZ OSPINO. Deberá concurrir al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a recibir notificación personal del mandamiento de pago. Se le advierte a todos los emplazados que si dentro del término señalado no comparecen se les designará un CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación, se

EDICTO EMPLAZATORIO  
 PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
 NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
 A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en proceso notarial de liquidación de sucesión del causante TERESA DE JESUS REYES TORRES, identificada en vida con cédula de ciudadanía N° 32.658.411 para que se hagan presentes en la Oficina de esta Notaría en el término de diez (10) días inmediatamente siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto. La causante falleció el día quince (15) de Marzo de 2013, en la ciudad de Barranquilla, el lugar de su último domicilio. Admitida como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente, por medio del Acto No. 54-2017 de fecha Cero (05) de Agosto de 2017 y reconocida a la señora YERISILIA MARIA CARDONA RRYES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.758.474, quien ha conferido poder especial para el trámite notarial de sucesión, en consecuencia solicito al notario, dictar la providencia de iniciación de dicho trámite de sucesión de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES por intermedio de apoderado doctor, HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE, en este proceso sucesoral, se ORDENA: 1. Publicar el original del presente Edicto en la Cartera de la Notaría por el término de diez (10) días, 2. A costa de los interesados, hacer publicar, por una sola vez, copia del edicto emplazatorio en un periódico y en una emisora de la localidad, que reúnan las exigencias allí indicadas.  
 NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
 PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla- (Atlántico)  
 LISTA DE EMPLAZAMIENTO  
 (RAD. 2012- 00839- RAD INTER NA 00195-2014)  
 EL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EMPLAZAR al señor FERNANDO LOOCCHKARIT GLEN, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C., para efectos que se notifique del mandamiento de pago contenido el 14 de diciembre de 2012, proferido en el siguiente proceso ORDINARIO RADICADO: 08001-40-03-007 -2012-00839-00 RADICACION INTERNA: 08001-40-03-025-2014-00195-00  
 DEMANDANTE: ENRIQUE LINE-ROS SERRANO  
 DEMANDADO: ROSALBA POKRAS DUARTE, CARMEN EMILIA GALVIS Y ERNESTO DE LA ESPRIELLA BARCENAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta lista para que el demandado comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto ADMISORIO de la demanda, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad Litem. En cumplimiento del artículo 318

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
 RAD 080014003029-2016-00073-00  
 EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EMPLAZA: A LOS DEMANDADOS EQUICOSTAS S.A.S. Y CARMEN ALICIA ARAGON ROMERO, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de fecha de abril 12 de 2016, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por SOCIEDAD G Y J FERRETERIAS S.A., a través de apoderado judicial contra EQUICOSTAS S.A.S. Y CARMEN ALICIA ARAGON ROMERO, segúndose en este despacho judicial. Dispóngase su publicación a través de un diario de amplia circulación nacional, como lo es El Tiempo o El Espectador, en un día domingo. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se considerará surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador al litem, si o ello hubiere lugar.  
 DALLIANA BROCHADO SALAS, SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.  
 AUTO N° 00001114 DE 2017  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA AUTORIZACION DE NIVELACION DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING WORD TRADING S.A.S., PARQUE TEMATICO CARIBB AVENTURA, MUNICIPIO DE PISOJO - ATLANTICO"  
 PRIMERO: Acoger la solicitud e iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal y una autorización de nivelación de terreno a las sociedades 6HOLDING S.A.S. con Nit 901.051.253-3, y WORD TRADING S.A.S con Nit 901.030.657-5, representadas legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cédula de extrajjería 405.220, respectivamente para el desarrollo del proyecto "PARQUE TEMATICO CARIBB AVENTURA" ubicado en la hacienda San Cayetano, vereda El Carrizo, en el municipio de PISOJO - Atlántico.  
 SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas ambientales.  
 TERCERO: Las sociedades 6HOLDING S.A.S. con Nit 901.051.253-3, y WORD TRADING S.A.S. con Nit 901.030.657-5, representadas legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cédula



República de Colombia

Puede solicitar prestes en cualquier momento y de manera gratuita...

C-335425918



Colombia S.A. en las ciudades 01-1-10

10741111111111111111

Agosto 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO  
NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en proceso notarial de liquidación de sucesión del causante TERESA DE JESUS REYES TORRES, identificada en vida con cedula de ciudadanía N° 32.658.411 para que se hagan presente en la Oficinas de ésta Notaría en el término de diez (10) días inmediatamente siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto. La causante falleció el día quince (15) de Marzo de 2013, en la ciudad de Barranquilla, el lugar de su ultimo domicilio.

Admitida como fue la petición de iniciación del trámite notarial correspondiente, por medio del Acta No. 54-2017 de fecha Cinco (05) de Agosto de 2017 y reconocida a la señora YERSILIA MARIA CARDONA REYES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.758.474, quien ha conferido poder especial para el trámite notarial de sucesión, en consecuencia solicitan al notario, dictar la providencia de iniciación de dicho trámite de sucesión de la causante TERESA DE JESUS REYES TORRES por intermedio de apoderado doctor, HERNAN MANUEL PULGAR SEVERICHE en este proceso sucesoral, se ORDENA:

1. Publicar el original del presente Edicto en la Cartelera de la Notaria por el término de diez (10) días;
2. A costa de los interesados, hacer publicar, por una sola vez, copia del edicto emplazatorio en un periódico y en una emisora de la localidad, que reúnan las exigencias atrás indicadas.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se fija hoy, Cinco (05) de Agosto de 2017, siendo las 8:00 A.M.



NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

El presente edicto se desfija, Diecisiete (17) de Agosto de 2017, siendo las 5:30 P.M.

NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

República de Colombia

Papel utilizado para sus actividades de notaría pública, verificación y conservación del archivo electrónico



Colombia S.A. 81-11-18

10774GUM5AUCACH

CADENA RADIAL LA LIBERTAD LTDA  
RADIO LIBERTAD  
CERTIFICA

QUE A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA EMISORA EL DIA  
13 DE AGOSTO DE 2017 EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00  
A.M. Y 11:00 P.M. SE DIO LECTURA AL PRESENTE EDICTO  
EMPLAZATORIO DEL CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES.

BARRANQUILLA, 13 DE AGOSTO DE 2017

*[Handwritten signature]*  
F. Benitez P

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON  
notaria1barranquilla@hotmail.com

La firma que autoriza el presente documento corresponde a la  
registrada en esta notaria por:

FERNANDO ENRIQUE BENITEZ PRETEL

Doc No: CC: 8693276

De: BARRANQUILLA

Según la confrontación que se ha hecho de ella.

A petición de parte interesada. 15/Ago/2017 09:47 AM  
8368872



*[Large handwritten signature]*

# NOTARIA 9<sup>a</sup>

Círculo de Barranquilla

NIT. 8.709.562-1  
Barranquilla, D.E.I.P; 05 de Agosto de 2017

Norberto David Salas Guzman  
Notario



Señores  
JEFE DE DIVISION LEGAL DEL NOTARIADO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
CALLE 26 No. 13 - 49 INTERIOR 201  
BOGOTA D.C.

MEDIANTE ACTA No. 054-2017 FECHADA CINCO (05) DE AGOSTO DE 2017  
ORIGINARIA ESTE DESPACHO ADMITIOSE TRÁMITE NOTARIAL SUCESION DE LA  
CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES, IDENTIFICADA EN VIDA CON CEDULA DE  
CIUDADANIA N° 32.658.411

MASA HEREDITARIA ASCIENDE A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS  
M/CTE (\$150.000.000.00).-

Cordialmente,



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Registrado =  
09-08-17  
*[Signature]*

República de Colombia

Pape notarial para uso exclusivo de registro de notarios y registros, certificaciones y transacciones del notario notario



Barranquilla, D.E.I.P; 05 de Agosto de 2017

**DIAN** No. Radicado 002E2017007674  
Fecha 2017-08-15 08:49:53 AM  
Remite Notaria Novena de Barranquilla  
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE  
Depen DIV GES COBRANZAS  
Folios 8 Anexa 0



Señores  
DIVISION DE COBRANZAS  
GRUPO DE REPRESENTACIONES EXTERNA  
D. I. A. N.  
Ciudad.

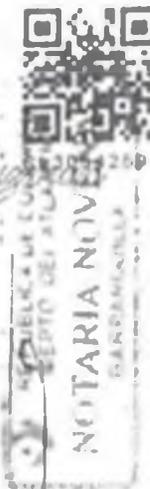
MEDIANTE ACTA No. 054-2017 FECHADA CINCO (05) DE AGOSTO DE 2017  
ORIGINARIA ESTE DESPACHO ADMITIOSE TRÁMITE NOTARIAL SUCESION DE LA  
CAUSANTE TERESA DE JESUS REYES TORRES, IDENTIFICADA EN VIDA CON CEDULA DE  
CIUDADANIA N° 32.658.411

MASA HEREDITARIA ASCIENDE A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS  
M/CTE (\$150.000.000.00).-

Cordialmente,



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



**OFICIO CONTINUAR PROCESO**
**NUMERO ACTO:** 000037

**FECHA ACTO:** 10 ENE. 2018

COD. 1100

SI	No. Proceso	Dirección Seccional: 2 - BARRANQUILLA	Dependencia: 244- GESTIÓN COBRANZAS
NIT 32658411	D.V. Apellidos y nombres o razón social completa: REYES TORRES TERESA DE JESUS		
Dirección: Carrera 58 No. 64 - 126		Municipio: Barranquilla	Departamento: 8- ATLÁNTICO

Referencia: Proceso de SUCESION  
 Acta: 054-2017-5/08/2017  
 Cuantía: 150000000

A la atención de: Notaria Novena de Barranquilla

Efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de REYES TORRES TERESA DE JESUS identificado con el NIT 32658411 Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y para los efectos previstos en el Artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN de la referencia, advirtiéndole al apoderado del causante el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 595 del Estatuto Tributario, relacionado con la presentación de la declaración de renta del año en que quede ejecutoriada la sentencia que aprueba la partición o adjudicación o en la fecha en que se extienda la escritura pública.

Si la cédula de ciudadanía de la referencia no corresponde al causante este documento no tiene ningún valor

Nombre:	MARCO ANTONIO ZÚNIGA ARRIETA	<i>marcozuniga</i>
C.C.:	72.000.130 BARRANQUILLA-ATLÁNTICO	
Cargo:	Jefe G.I.T. Representación Externa	
Comunicar a:	Notaria Novena de Barranquilla	
Dirección:	Carrera 58 No. 64 - 126	
Municipio:	Barranquilla	

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla

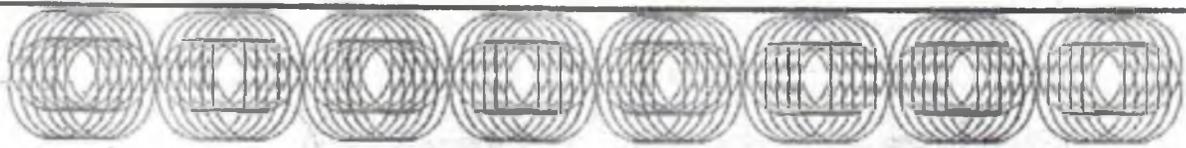
 Cra. 54 N° 72-80 piso 4º Centro Ejecutivo  
 PBX (5)361 0700 ext. +925271 Código postal 080001

0771C9CIIIUGANUA

Repetición de Cédula de Ciudadanía

Ca305425901

 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPTO. DEL ATLANTICO  
 NOTARIA NOVENA  
 BARRANQUILLA



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario



REFERENCIA CATASTRAL: 010401610001000  
PROPIETARIO: JULIO JIMENEZ ANGULO  
DIRECCIÓN: C 63B 24 09

AVALUÓ CATASTRAL: 125,787,000.00

MATRICULA INMOBILIARIA No: 040-18114

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 261992-0

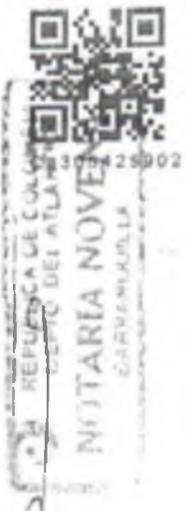
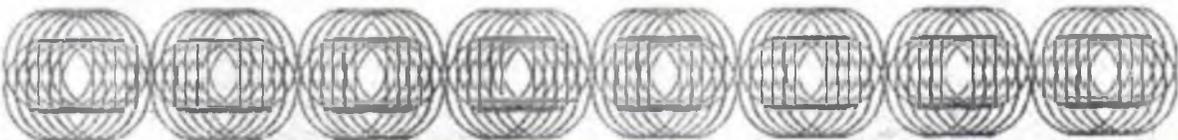
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 21/09/2018 02:21:42



NOTARIA NOVENA  
BARRANQUILLA

C8205425902



01-11-18

República de Colombia

Impresión autorizada para fines notariales y registrales. No se permite la reproducción o transformación del contenido original.

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Gerencia de Gestión de Ingresos

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario



República de Colombia

SUJETO PASIVO: REYES TORRES TERESA DE JESUS

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-18114

REFERENCIA CATASTRAL: 0104000001610001000000000

DIRECCIÓN: C 63B 24 09

VALOR ENAJENACIÓN: 150,000,000

VALOR ESTAMPILLA: 2,250,000

ULTIMA FECHA DE PAGO: 31/07/2018

ULTIMO N° RECIBO DE PAGO: 331973

No. 197850-1

NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

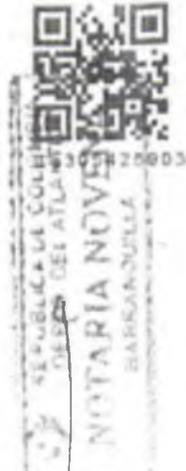
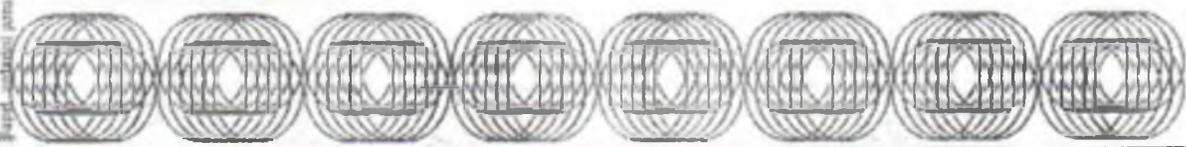
*Fidel Antonio Castano Duque*

Fidel Antonio Castano Duque  
Gerente de Gestión de Ingresos  
Secretaria de Hacienda Distrital

FIRMA Y SELLO NOTARIO

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN- NOTARIO

Emitido: 21/09/2018 02:22:08



Ca305425003



1/1  
Código de barras 01-11-18

10773M-AUC9CHIUC



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN  
Ordenanza N°287 de 2015 / Acuerdo 13 de 2015



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

N°. 2016- 0027870

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. REFERENCIA CATASTRAL 01040000016100010000000000	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C. 53B 24 09	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-18114
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN		
4. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL REYES TORRES TERESA DE JESUS		5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC / NIT / CE) 22650411
6. DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE C. 53B 24 09		7. CIUDAD BARRANQUILLA
8. NOTARÍA		9. VALOR DE LA ESTAMPILLA 2250000
10. RESOLUCIÓN No: 351973		11. FECHA 21/07/2018 00:00:00

ESTA ESTAMPILLA SERÁ VERIFICADA POR LA NOTARÍA

BASE GRAVABLE 150,000,000

FECHA DE EMISIÓN:



CAPITAL  
DE VIDA

ALCALDÍA DE

Calle 34 No 43 . 31 . barranquilla.gov.co

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co Barranquilla, Colombia

- NOTARIA -

República de Colombia

Puede consultar esta información en cualquier momento en el sitio web de la Alcaldía de Barranquilla

Ca305425888



01-11-16

10775M98UCALMIUM



CAD 5425853



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO**  
**ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE**  
**PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**  
**Gerencia de Gestion de Ingresos**



FECHA

31-JUL-18

N° 1716-331973

1 REFERENCIA CATASTRAL:

0104000001610001000000000

2 DIRECCION DEL PREDIO:

C 63B 24 09

3 VALOR DEL INMUEBLE:

150,000,000

4 AREA DE TERRENO:

312

5 AREA DE CONSTRUCCION:

181

PREDIO:

ACTIVO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA VIGENCIA 2018

**DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO**

EL PREDIO SE

ATA LA

DEL TO

D. ACTOS DE



BARRANQUILLA  
CAPITAL  
DE VIDA

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co  
atencionalciudadano@barranquillagov.co - Barranquilla, C

10771Ma9UCPCIIIUC

República de Colombia

Ce 305425853

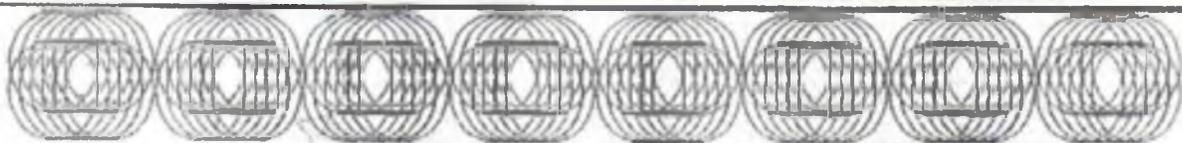
01-11-18

Coordinación de Ingresos





Ca 305425855



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012  
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario



REFERENCIA CATASTRAL:	010401610001000
PROPIETARIO:	JIMENEZ ANGULO JULIO
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
CONTRIBUCIÓN:	2.173.000.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

N° 145256-1

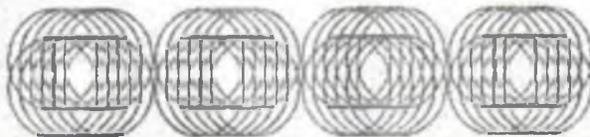
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 21/09/2018 02:22:00



República de Colombia

Papel emitido por este sistema de acuerdo al artículo 14 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 14 del Decreto 1075 de 2015.



Ca 305425855

107751HIUMa 9/9 PC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



C#308425870

Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matrícula: 040-18114

Pagina 1

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 16-01-1975 RADICACIÓN: 75-000187 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-01-1975

CODIGO CATASTRAL: 080010104000001610001000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010401610001000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA MARCADA CON EL N.24-09, JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA CALLE 63B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA CARRERA 24, QUE MIDE Y LINDA: OESTE, 13.60 MTS. CON PREDIO QUE ES O QUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR, 22 MTS. CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE, 22 MTS. CON LOTE N. 19 LA MISMA MANZANA, ESTE, 14 70 MTS. CON LA CALLE 63B.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 63B 24-09

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 842 del 11-03-1971 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO DE FLOREZ EMMA

A: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-1975 Radicación: 75-000709

Doc: ESCRITURA 46 del 17-01-1975 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

A: PEREZ VDA DE VESGA AURA MARIA

CC# 22297921

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1977 Radicación: 77-012363

Doc: ESCRITURA 2140 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VDA DE VESGA AURA

A: JIMENEZ ANGULO JULIO

X

nic - Pulgar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matrícula: 040-18114

Página 2

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 77-012364

Doc: ESCRITURA 2141 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: . 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

X

A: EGEA DE VISBAL JEANNETT DEL SOCORRO

C:22394468

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-1993 Radicación: 36166

Doc: ESCRITURA 3339 del 05-12-1978 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: . 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

A: CASSERES DE CARDONA MICAELA

CC# 22954067 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-12674

Doc: OFICIO 0514 del 26-03-1998 JUZGADO 12 C. CTO. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: . 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A.

A: CASSERES DE CARDONA MICAELA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-03-2000 Radicación: 2000-0808

Doc: OFICIO 0172 del 25-02-2008 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD-372-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES TORRES TERESA DE JESUS

A: CARDONA CACERES PRUDENCIO

A: CARDONA CACERES RICARDO

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SE/ORA MICAELA CACERES DE CARDONA

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-41215

Doc: SENTENCIA S/NUM del 17-08-2011 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

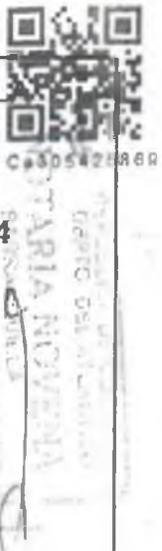
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matrícula: 040-18114

Pagina 3

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-23103

Doc: OFICIO 1090 del 19-05-2015 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:

1: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-11-2018 Radicación: 2018-32638

Doc: RESOLUCION 11418 del 31-10-2018 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT# 8901020181

1: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

ALVÉDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Vertical stamp on the left side of the page

Vertical stamp on the right side of the page



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128315516646821

Nro Matricula: 040-18114

Pagina 4

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:48:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-225559

FECHA: 28-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

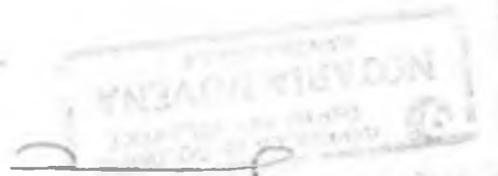
La gloria de la fe pública

# República de Colombia

Papel oficial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**BOLETA**  
CINCO...  
Destino a La Mesa  
Número Base 17/19  
Fecha 17/19





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matrícula: 040-18114

Pagina 1 TURNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA  
FECHA APERTURA 16-01-1975 RADICACIÓN: 75-000187 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-01-1975  
CODIGO CATASTRAL. 080010104000001610001000000000COD CATASTRAL ANT: 08001010401610001000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA MARCADA CON EL N.24-09, JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA CALLE 63B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA CARRERA 24, QUE MIDE Y LINDA: OESTE, 13.60 MTS. CON PREDIO QUE ES O FUE DE OSVALDO BARRIOS Y ELIETH MARIA DE ARCO ANGULO, SUR, 22 MTS. CON LA CARRERA 24 EN MEDIO, NORTE, 22 MTS. CON LOTE N. 19 DE LA MISMA MANZANA, ESTE, 14,79 MTS. CON LA CALLE 63B.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 63B 24-09

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 842 del 11-03-1971 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO DE FLOREZ EMMA

A: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-1975 Radicación: 75-000709

Doc: ESCRITURA 46 del 17-01-1975 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

A: PEREZ VDA DE VESGA AURA MARIA

CC# 22297921



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501**

**Nro Matricula: 040-18114**

Pagina 2 TURNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-09-1977 Radicación: 77-012363

Doc: ESCRITURA 2140 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEREZ VDA DE VESGA AURA

**A: JIMENEZ ANGULO JULIO**

CC# 851473 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 09-09-1977 Radicación: 77-012364

Doc: ESCRITURA 2141 del 29-08-1977 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473 X

**A: EGEA DE VISBAL JEANNETT DEL SOCORRO**

C:22394468

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 19-11-1993 Radicación: 36166

Doc: ESCRITURA 3339 del 05-12-1978 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ ANGULO JULIO

CC# 851473

**A: CASSERES DE CARDONA MICAELA**

CC# 22954067 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-12674

Doc: OFICIO 0514 del 26-03-1998 JUZGADO 12 C. CTO. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A.

**A: CASSERES DE CARDONA MICAELA**

CC# 22954067 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 12-03-2008 Radicación: 2008-9808

Doc: OFICIO 0172 del 25-02-2008 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD-372-2007

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REYES TORRES TERESA DE JESUS

CC# 32658411

**A: CARDONA CACERES PRUDENCIO**

CC# 7469400

**A: CARDONA CACERES RICARDO**

CC# 8679506



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matrícula: 040-18114

Página 3 TURNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SE/ORA MICAELA CACERES DE CARDONA**

**A: Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-41215

Doc: SENTENCIA S/NUM del 17-08-2011 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: REYES TORRES TERESA DE JESUS**

CC# 32658411 X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-23103

Doc: OFICIO 1090 del 19-05-2015 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**A: REYES TORRES TERESA DE JESUS**

CC# 32658411 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 23-11-2018 Radicación: 2018-32638

Doc: RESOLUCION 11418 del 31-10-2018 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT# 8901020181

**A: REYES TORRES TERESA DE JESUS**

CC# 32658411 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 11-12-2018 Radicación: 2018-34815

Doc: OFICIO 1877 del 10-12-2018 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO/

REF:1998/00089

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO

**A: CASSERES DE CARDONA MICAELA**

CC# 22954067 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603931043637501

Nro Matrícula: 040-18114

Pagina 5 TURNO: 2021-107417

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 11:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-107417

FECHA: 03-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SNR**  
**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

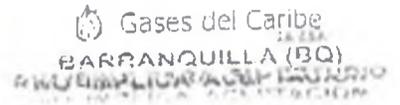
Asignado	Clase Ccia.	Vencimiento
	07	15

Colombia País      Atlántico Departamento      Barranquilla Ciudad o municipio

19-1-21  
Fecha

PAD No. \_\_\_\_\_  
Su moción No. 1816405  
Ventanilla No. AEDM

19 ENE 2021



Suspensión voluntaria  
tel: 163034219.

Señores  
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
Ciudad

CONTRATO No. 1816405

Yo monica montano Guerrero persona mayor de edad, identificado como aparece después de mi firma en el presente escrito, y obrando como Propietaria del servicio del gas natural del inmueble ubicado C/ 63B 24-9 de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que me sea atendido la siguiente petición ( ) queja ( ) o reclamo ( ), conforme lo dispone el art.23 de la Constitución Nacional art.153, 158 de la Ley 142 de 1994, art.123 del Decreto 2150 de 1995 y art.9 del Decreto 2223 de 1996 por los siguientes motivos:

PETICIÓN CONCRETA: Por todo lo expuesto solicito entonces a la empresa lo siguiente:

La suspensión Temporal del Servicio de gas ya que la casa va quedar desocupada a partir de la fecha hasta nuevo aviso.

Para sustentar mi solicitud adjunto las siguientes pruebas:

Certificado Tradición  
Fotografía Cedula Ciudadanía

La decisión de la empresa se me puede notificar en la siguiente dirección o correo electrónico:

Cra 13 # 52 D 37

Correo: monicapamon@hotmail.com

FIRMA Monica Guerrero

NOMBRES Y APELLIDOS monica Patricia montano Guerrero

NUMERO DE CEDULA 52400185 TELEFONO 3163680

\*Nos permitimos informarles que la respuesta de este derecho de petición no genera costo alguno para el usuario.

Asignado	Clase Ccia.	Vencimiento
	∞	∞

Ciudad o municipio

Fecha

PAD No. \_\_\_\_\_  
 Situación No. 66810196  
 Ventanilla No. AERO

Señores  
 GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
 Departamento de Atención a Usuarios  
 Ciudad

19 ENE. 2021

Gases del Caribe  
 S.A. E.S.P.  
 BARRANQUILLA (BO)  
 ESTUDIO  
 DE PROYECTOS DE ADAPTACION

Asunto: SOLICITUD CAMBIO DE NOMBRE

Cambio de nombre.

CONTRATO No. 66810196

INT: 163034011.

Solicitamos autoricen a quien corresponda efectuar el cambio de nombre del inmueble ubicado en la

Calle 116428-9 Cquito Golondrina T.10 Ant 19 Apto 175

El nuevo nombre corresponde a

Monica Patricia Montano Guerrero

Adjunto envío copia de los siguientes documentos:

Certificado Tradición  
Fotocopia Cedula Ciudadanía.

Agradeciéndoles de antemano la atención que se sirvan prestar a esta solicitud.

Atentamente,

Monica Montano Guerrero

(Nombre Legible)  
 C.C. 52400185 Bogotá  
 Teléfono: 3163680

Barranquilla, Enero 13 de 2021

Señores  
TRIPLE A S.A.E.S  
Barranquilla

Ref. DERECHO DE PETICIÓN (ARTÍCULO 23 C.N.)  
PÓLIZA No.135514

MONICA PATRICIA MONTAÑO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52 400 185 de Bogotá D.C., y haciendo uso del Artículo 23 de Nuestra actual Constitución Nacional, por medio del presente Derecho de Petición acudo antes entidad de Servicio Público Domiciliario en mi Condición de Propietaria del Inmueble ubicado en la Calle 63B No. 24-09 en esta Ciudad, Identificado esté Con Referencia Catastral No. 010401610001000 y con Matricula Inmobiliaria No. 040-18114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Cuyas Medidas y Linderos son NORTE : Mide 22.00 Metros , Linda con Lote No. 19 de la Misma Manzana , SUR : Mide 22.00 Metros, linda con la Carrera 24 en medio, ESTE : Mide 14.79 , linda con la Calle 63B , OESTE : Mide 13.60 Metros Linda con Predio que es o fue de OSVALDO BARRIOS YELIETH MARIA DE ARCO ÁNGULO, con el objeto de Solicitar EL CORTE Y SUSPENSIÓN DRÁSTICA del Servicio de Acueducto y demás Servicios de mi inmueble antes señalado, ya que las personas que la habitan on forma irregular no pagan ni pagarán el Servicio de Acueducto y demás, suma esta que oscila en la Suma de \$2.130.456, causándome un perjuicio Económico y de Salud.

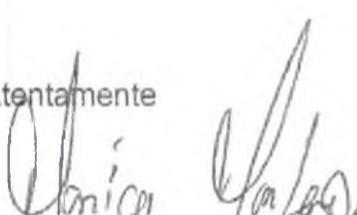
ANEXO

Anexo al presente Derecho de petición los siguientes Documentos:

- a) Certificado de Tradición a mi nombre del Inmueble de mi Propiedad
- b) Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía
- c) Duplicado del Recibo del Servicio de Agua de mi inmueble.

Recibo Notificación:  
@ra 13 # 52037  
tel. 3628353

Atentamente

  
MONICA PATRICIA MONTAÑO  
C.C. No. 52.400.185 de Bogota D.C.  
Correo Electrónico [monicapamon@hotmail.com](mailto:monicapamon@hotmail.com)  
Celular No. 3006859400



7058672

BARRANQUILLA

LIQUID15

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 12:05:14 p.m.

No. RADICACION: 2020-2007

NOMBRE SOLICITANTE: MONICA P.MONTANO GUERRERO  
ESCRITURA No.: 3353 del 27-12-2019 NOTARIA SEGUNDA de BARRANQUILLA  
MATRICULAS 18114 08001717773-1226- 3 CI\*

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.12/100:
VENTA	N	140271000	1.084,300	21.700
<b>Total a Pagar: \$</b>			<b>1.084,300</b>	<b>21.700</b>
			<b>1.106.000</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: LIQUIDADOR DE DERECHOS (VLR) FORMA PAGO: PAGO ELECTRONIC  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 08001717773 PIN: 8001717773 VLR:1106000

20

7058673

BARRANQUILLA

LIQUID15

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 12:03:28 p.m.

No. RADICACION: 2020-45506

MATRICULA: 040-18114

NOMBRE SOLICITANTE: MONICA P.MONTANO GUERRERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.6800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-2007

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: LIQUIDADOR DE DERECHOS (VLR) FORMA PAGO: PAGO ELECTRONIC  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 08001717773 PIN: 8001717773 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
 Gerencia de Gestión de Ingresos  
**ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL**



República de Colombia

Hacer en tanto que estas exclusiones de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SUJETO PASIVO:	REYES TORRES TERESA DE JESUS
MATRICULA INMOBILIARIA:	040-18114
REFERENCIA CATASTRAL:	0104000001610001000000000
DIRECCIÓN:	C 63B 24 09
VALOR ENAJENACIÓN:	150,000,000
VALOR, ESTAMPILLA:	2,250,000
ULTIMA FECHA DE PAGO:	31/07/2018
ULTIMO N° RECIBO DE PAGO:	331973

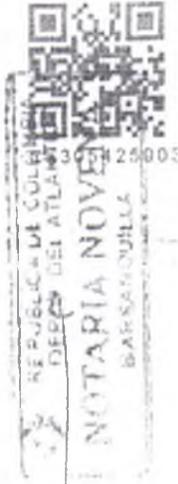
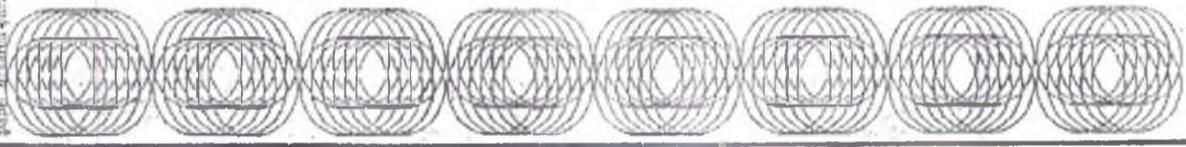
No. 197850-1                      NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

*Firma manuscrita*

Fidel Antonio ~~Castano~~ Duque  
 Gerente de Gestión de Ingresos  
 Secretaria de Hacienda Distrital

FIRMA Y SELLO NOTARIO  
 NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN- NOTARIO

Emitido: 21/09/2018 02:22:08



C 2305425903



10773MaAUC0CHIUC



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN  
Ordenanza N°287 de 2015 / Acuerdo 13 de 2015



50542589

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

N°. 2016-0027870

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. REFERENCIA CATASTRAL 0104000001610001000000	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO 000 C 53B 24 09 DE	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-16114
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN		
4. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL REYES TORRES TERESA DE JESUS	5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC/NIT/CE) 32658411	
6. DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE C 53B 24 09	7. CIUDAD BARRANQUILLA	
8. NOTARIA	9. VALOR DE LA ESTAMPILLA 2250000	
10. REGISTRO DE PAGO No: 592973 DE VIDA	11. FECHA 31/07/2016 00:00:00	

ESTA ESTAMPILLA SERÁ VERIFICADA POR LA NOTARÍA

BASE GRAVABLE 150,000,000

FECHA DE EMISIÓN:



BARRANQUILLA  
CAPITAL  
DE VIDA

ALCALDÍA DE

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co  
atencionalcidadano@barranquilla.gov.co ; Barranquilla, Colombia

- NOTARIA -

República de Colombia

50542589



01-11-16  
Cordero s.r.l. de p.e.s.p.a.s

10773M59UCRCHIUH



Ca 305426853



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO  
ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
Gerencia de Gestion de Ingresos



FECHA

31-JUL-18

N° 1716-331973

1. REFERENCIA CATASTRAL: 0104000001610001000000000	2. DIRECCION DEL PREDIO: C 63B 24 09
3. VALOR DEL INMUEBLE: 150,000,000	4. AREA DE TERRENO: 312
5. AREA DE CONSTRUCCION: 181	

PREDIO: ACTIVO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA VIGENCIA 2018

DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

EL PREDIO SE

ATA LA



BARRANQUILLA  
CAPITAL  
DE VIDA

Calle 84 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co  
atencion@barranquilla.gov.co - Barranquilla, C

18773430UCPCHUC

República de Colombia

Este documento es válido para la protocolización de actos de transferencia de dominio de bienes inmuebles de carácter público, verificados con los datos catastrales de la zona.

Ca 305426853



Ca 305426853



**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA

GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS

Usuario **SMORALES**

Declarante:	C 32658411	REYES TORRES TERESA DE JESUS	Fecha Emision:	31-07-2018	No. Recibo Pago
Asociada:	REFERENCIA CATASTRAL	0104000001610001000000000	Fecha Vence:	31-12-2018	<b>331973</b>

Impuesto: 90 VENTAS DE INMUEBLES N.C. No. de matricula: 040-18114 Base / Cantidad **150,000,000**

Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C90	ESTAMPILLA PROHOSPITAL PRIMER Y	15%	BANCO DAVIVIENDA	026600165737	\$2,250,000



Valor Total a Pagar: **\$2,250,000**



(415)7707277260115(8020)000000331973(3900)00000002250000(96)20181231

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT  
860.525.148-5

CONTRIBUYENTE



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
 BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
 Impuesto Predial Unificado

Usuario : JSARMIENTO-20180726: 08:36:57

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

2211468

CONTRIBUYENTE

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO** FECHA DE VENCIMIENTO 31/07/2018

REFERENCIA CATASTRAL 01-04-00-00-0161-0001-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 63B 24 09 - C.P.: NO DEFINIDO

**B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO** ID REFERENCIA 010401610001000

AREA DEL TERRENO(M2) 312 AREA CONSTRUIDA (M2) 181 MATRICULA INMOBILIARIA 040-18114

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 4 MEDIO TARIFA 8.3/1000 ULT.AVALUO 125.787.000

**C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO**

APellidos y Nombres/Razon Social DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

JULIO JIMENEZ ANGULO TIPO C NUMERO 00000851473

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2018	1	001 IMPUESTO PREDIAL	1,044,000	25,669	1,069,669	23,102	1,046,567

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2018



(415)7707277260016(8020)000002211468(3900)0000001046567(90)20180731

Tasa Interes Mora Diaria: 0,0007200  
 Tasa Vigente Desde: 01/07/2018 Hasta 31/07/2018  
 CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT. 060.525148-5

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICI

<b>TOTAL DEUDA:</b>	<b>1,069,669</b>
<b>DESCUENTO OTORGADO:</b>	<b>23,102</b>
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>1,046,567</b>



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO  
ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
Gerencia de Gestion de Ingresos

FECHA 31-JUL-18

N° 1716-331973

1 REFERENCIA CATASTRAL:

0104000001610001000000000

2 DIRECCION DEL PREDIO:

C 63B 24 09

3 VALOR DEL INMUEBLE

150,000,000

6 AREA DE TERRENO:

312

8 AREA DE CONSTRUCCION:

181

PREDIO:

ACTIVO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA  
VIGENCIA 2018

**DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE  
TRANSFERENCIA DE DOMINIO**



CAPITAL  
DE VIDA

**FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN PRIVADA Y  
SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO**



**ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE  
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**  
Ordenanza N°287 de 2015 / Acuerdo 13 de 2015

N° 1917- 0022247

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1- REFERENCIA CATASTRAL C1046167000000	2- DIRECCIÓN DEL PREDIO Calle E 3 B # 24-09	3- MATRÍCULA INMOBILIARIA 44-15114
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN		
4- APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL Luisa Reyes Reyes		5- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC / NIT / CE) 82.658.441
6- DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE Calle E 3 B # 24-09		7- TELÉFONO
8- NOTARÍA Quilma		9- VALOR DEL INMUEBLE 125.787.000
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
10- BASE GRAVABLE (Valor del Inmueble)		156.000.000
11- TARIFA GENERAL 1.5%		2.250.000 =
12- TARIFA DIFERENCIAL 0.75% (Predios Estrato 1 y 2 incluida VIS)		
13- TOTAL A PAGAR (Multiplicar el renglón 11 y 12 según corresponda)		
D. FIRMA		
NOMBRES Y APELLIDOS Luisa Reyes Reyes		N° 1917- 0022247
C.C. 82.658.441		
FIRMA Luisa Reyes Reyes		
<p align="center">Bajo gravedad de juramento manifiesto que todos los datos consignados en el presente formulario son verídicos El Notario se abstendrá de protocolizar la correspondiente escritura en caso que declare un valor inferior al avalúo catastral DISTRIBUCIÓN GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA PAGAR ÚNICAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA VENTANILLA N° 6 DE LA ALCALDÍA DISTRITAL</p>		

**IMPORTANTE: EN EL RENGLÓN 13- TOTAL A PAGAR, APROXIMAR EL VALOR  
RESULTANTE AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO.**





DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
 BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
 Impuesto Predial Unificado

Usuario : JSARMIENTO-20180726 08 36 57

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.  
 2211468

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

FECHA DE VENCIMIENTO 31/07/2018

REFERENCIA CATASTRAL 01-04-00-00-0161-0001-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 63B 24 09 - C.P. NO DEFINIDO

**B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

ID REFERENCIA 010401610001000

AREA DEL TERRENO(M2) 312 AREA CONSTRUIDA (M2) 181 MATRICULA INMOBILIARIA 640-18114

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 4 MEDIO TARIFA 8 3/1000 ULT AVALUO 125.787.000

**C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO**

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

JULIO JIMENEZ ANGULO TIPO C NUMERO 000000851473

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2018	1	001 IMPUESTO PREDIAL	1,044,000	25,669	1,069,669	23,102	1,046,567

CONTRIBUYENTE

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2018



(#15770727726016)0020000022114683900000001046587(96/20180731

Tasa Interes Mora Diaria: 0.0007200

Tasa Vigente Desde 01/07/2018 Hasta 31/07/2018

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S A N°1 600.525148.5

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO CAMERIS - ECA - BANCO DE CREDITO ALIV  
 BANCO COLPATRIA - BANCO OCCIDENTE - BANCO ORIENTE - BANCO DE MARIACA - BANCO DE PASTAS - BANCO PUC

**TOTAL DEUDA: 1,069,669**

**DESCUENTO O INTERES: 23,102**

**TOTAL A PAGAR: 1,046,567**



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

N°. 2016- 0027870

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1 REFERENCIA CATASTRAL 01040000016100010000000000	2 DIRECCIÓN DEL PREDIO C 63B 24 09	3 MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-18114
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN		
4- APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL REYES TORRES TERESA DE JESUS		5- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC / NIT / CE) 32658411
6- DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE C 63B 24 09		7- CIUDAD BARRANQUILLA
8- NOTARIA		9- VALOR DE LA ESTAMPILLA 2250000
10- RECIBO DE PAGO No 331973		11- FECHA 31/07/2018 00:00:00

ESTA ESTAMPILLA SERÁ VERIFICADA POR LA NOTARÍA

FECHA DE EMISIÓN:

BASE GRAVABLE 150,000.000



CAPITAL  
DE VIDA

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla - co  
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla - Co - bla

- NOTARIA -

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS

Usuario SWORALES

Declarante	C 32658411	REYES TORRES TERESA DE JESUS	Fecha Emisión:	31-07-2018	No Recibo Pago
Asociada:	REFERENCIA CATASTRAL	01040000016100010000000000	Fecha Vence:	31-12-2018	331973
Impuesto: 90	VENTAS DE INMUEBLES N.C. No. de matrícula:040-18114		Base / Cantidad	150,000,000	
Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C90	ESTAMPILLA PROHOSPITAL PRIMER Y	1.5%	BANCO DAVIVIENDA	026600165737	\$2.250.000

Valor Total a Pagar: \$2,250,000



(415)770727260115(8020)000000331973(3900)00000002250000(96)20181231

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT  
860.525.148-5

CONTRIBUYENTE



NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:

Superservicios  
REG. NUIR 2-8001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>N° CONTRATO:</b>	<b>1816405</b>
<b>Nombre:</b>	MONICA PATRICIA MONTANO GUERRERO	
<b>Dirección:</b>	CL 63B KR 24 - 9	
<b>Municipio:</b>	BARRANQUILLA - ATL	<b>Estrato:</b> 3
<b>Uso del Servicio:</b>	RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 501

**CUPÓN PARA PAGOS:** 183028916 **TOTAL A PAGAR:** \$98,369

<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	<b>Lect. Actual (m3)</b>	<b>Lect. Anterior (m3)</b>	<b>Factor de Corrección</b>	<b>Consumo mes (m3)</b>
<b>Medidor:</b> Y-56883A	5711	5676	0.9958	35
<b>Periodo Consumo:</b> 17/DIC - 15/ENE	<b>Presión (PSI):</b> 0.33	<b>Temperatura (°F):</b> 75.69	<b>Cálculo Consumo:</b> LEC.MEDIDOR	
<b>Motivo de Estimación:</b> La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.				
<b>Plazo Máximo de Revisión Periódica:</b> Consulta en <a href="http://www.gascaribe.com">www.gascaribe.com</a>				

**FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:**

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendiente
		Capital	Intereses	Total		
SERV. GAS (Serv. Suic. 1816405)		3,837			0	24
CARGO FLUJO MENSUAL	69,265				0	24
CONSUMO DE GAS NATURAL	7,578		152	203	51,671	38
RECONEXION DESDE ACOMETIDA	300				134,305	38
FINANCIACION GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	1,581		1,089	673	32,966	38
REVISION PERIODICA RES 059	2,285		2,743	673	51,513	38
MODIFICACION RED INTERNA	561		1,052	1,613	7,800	18
MODIFICACION CENTRO DE MEDICIO	876					
MODIFICACION RED INTERNA	422					
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG 059 (Junio 2020)	4,324		279	4,603	93,528	21
CONSUMO DIFERIDO RESCREG 059 (Junio 2020)	279					
IVA						
INTERES DE MORA (Tasa 1.925%)			892	892		
<b>Total Servicio:</b>		<b>91,308</b>	<b>7,001</b>	<b>98,309</b>	<b>381,002</b>	



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agencia de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

**MARCA GRATIS**

**164**

PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS

**Pague sin recargo hasta:** 04/02/2021

**FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:**

**TOTAL A PAGAR:** \$98,369

**Saldo a Favor:** 0 **Meses de deuda:** 1

**Valor en Reclamo:** 0

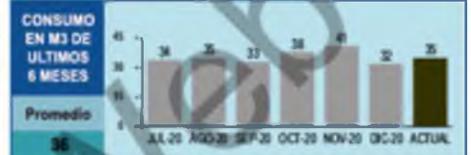
**LÍNEA DE ATENCIÓN:** M3 Escóvalen a 362.951wh

Valores de referencia: DES(\$)=0 IPL=100% ID=100% IRST=NO APLICA  
Valores calculados: DES(\$)=0 COMPENSACION(\$)=0

**CUPÓN PARA PAGO:** 183028916

No. CONTROL: 2992248653 Gm = \$1128 Tm = \$265 Dm = \$561 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3837

<b>FACTURA No.</b>	2078430057	<b>Página:</b>	1
<b>Fecha Factura:</b>	22/ENE/2021	<b>Mes Fact.:</b>	ENE-2021
<b>Periodo Factura:</b>	ENERO 2021		
<b>Días Facturados:</b>	30	<b>Pague hasta:</b>	04/02/2021



Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
0	1579	35	55,115.00



Paga a tiempo y recibe los beneficios de pertenecer a la comunidad **Puntualízate**

Escanea el código QR para acceder a tus puntos acumulados



**Puntualízate**  
de Gases del Caribe

Ingresa a: [portal.gascaribe.com](http://portal.gascaribe.com)

**Brilla** **CUPO DISPONIBLE:**

**\$3,750,000**

Opera como medio de Financiación No Bancaria

**ESTUDIA SIN EXCUSAS**

Con tu cupo aprobado Brilla puedes financiar tu matrícula en cualquier época del año.

**Brilla**  
Gases del Caribe

Escanea el código QR para conocer las instituciones aliadas y entérate de los premios que te puedes ganar. Consulta T&C en:

[www.brillagascaribe.com/noticias/estudia-sin-excusas](http://www.brillagascaribe.com/noticias/estudia-sin-excusas)

**Gases del Caribe** SA ESP  
NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR LA S S P REG. NUIR 2-8001000-4

<b>N° CONTRATO:</b>	<b>1816405</b>
<b>Número de Control:</b> 2992248653	<b>Página:</b> 1/2
<b>Ruta Reparto:</b> 5013751100014300	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b> 183028916
<b>Meses Deuda:</b> 1	<b>Ciclo:</b> 501
<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$98,369	



(415)7707232377896(8020)183028916(3900)0000098369(96)20310204

**FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS**

# PUNTOS DE PAGO

HABILIDADES PARA PAGAR DUPLICADOS. (X)

ENTIDADES EN LÍNEA Y HABILITADAS PARA PAGAR DUPLICADOS.

## PAGOS POR VENTANILLA BANCARIOS

ATLÁNTICO	MAGDALENA	CESAR
BANCO AV VILLAS	(X) BANCO AV VILLAS	(X) BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA	(X) BANCO DAVIVIENDA	(X) BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTÁ	(X) BANCO DE BOGOTÁ	(X) BANCO DE BOGOTÁ
BANCO ITAU	(X) BANCO DE OCCIDENTE	(X) BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE OCCIDENTE	(X) BANCO POPULAR	(X) BVA
BANCO CHE SUJAMERIS	(X) BANCO CHE SUJAMERIS	(X) CORPBANCA
BVA	(X) BVA	(X) BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO CAJA SOC. AL BCSC	(X) BANCO CAJA SOCIAL BCSC	(X)
CITIBANK	(X) CORPBANCA	(X)

## ADICIONALMENTE PODRÁ PAGAR EN:

ATLÁNTICO	MAGDALENA	CESAR
OLIMPICA	(X) OLIMPICA	(X) OLIMPICA
JUNBO - COLPATRIA	(X) JUNBO - COLPATRIA	(X) JUNBO - COLPATRIA
METRO - COLPATRIA	(X) METRO - COLPATRIA	(X) METRO - COLPATRIA
EFFECTY	(X) EFFECTY	(X) EFFECTY
REC VIA BALOTO	(X) REC VIA BALOTO	(X) REC VIA BALOTO
SUPERFINCIOS	(X) SUPERFINCIOS	(X) SUPERFINCIOS
S.A. LTDA	(X) SERVIFCALCOBOLSA	(X) SUPERFINCIOS
COPIAF	(X)	(X)
SUPERFINCIOS	(X)	(X)

## CORRESPONSABLES BANCARIOS (CB)

BANCO AV VILLAS / RED CERCA      BANCO DE BOGOTÁ  
BANCO CAJA SOCIAL / PUERTO BRINJA      BANCO DAVIVIENDA  
BANCOLOMBIA A LA MANO

## PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Ingresar a nuestra página [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) y encontrarás el link "Pague su factura aquí". Verás lo rápido, seguro, y fácil que es y disponible las 24 horas.

PÁGINA WEB	SISTEMA DE AUDIOPUESTA	CAJERO ELECTRÓNICO
(X) <a href="http://www.gascaribe.com">www.gascaribe.com</a>	018000519400	CAJEROS AV VILLAS - ATH
<a href="http://www.biva.com.co">www.biva.com.co</a>	018000512657	CAJEROS BIVA
(X) <a href="http://www.grupobancolombia.com">www.grupobancolombia.com</a>	01 8000 878 345	CAJEROS BANCOLOMBIA
<a href="http://www.bancodebogota.com.co">www.bancodebogota.com.co</a>	018000 878 877	CAJEROS BANCO DE BOGOTÁ - ATH
<a href="http://www.bancodeoccidente.com.co">www.bancodeoccidente.com.co</a>	01 8000 515 1050	CAJEROS BANCO DE OCCIDENTE - ATH
<a href="http://www.itau.co">www.itau.co</a>	018000512633	
<a href="http://www.banpopular.com.co">www.banpopular.com.co</a>	018000523438	CAJEROS BANCO POPULAR - ATH
<a href="http://www.mispagoenlinea.com">www.mispagoenlinea.com</a> (CITIBANK)	018000520008	
<a href="http://www.colpatia.com">www.colpatia.com</a>	018000522222	CAJEROS COLPATRIA
(X) <a href="http://www.bancodevivienda.com">www.bancodevivienda.com</a>	018000123638	CAJEROS DAVIVIENDA
<a href="http://www.corpbanca.com.co">www.corpbanca.com.co</a>	018001115111	CAJEROS BANCO CORPBANCA
<a href="http://www.grubogascarbena.com.co">www.grubogascarbena.com.co</a>	018000810498	
<a href="http://www.bancocajsocial.com">www.bancocajsocial.com</a>	018000810038	

## DATÁFONOS (TARJETA DÉBITO)

RED CREDITBANCO VISA      (X) REDEBAN MULTICOLOR

## DÉBITO AUTOMÁTICO - DOMICILIACIÓN

AV VILLAS      CITIBANK  
BANCOLOMBIA      COLPATRIA  
BANCO DE BOGOTÁ      DAVIVIENDA  
BANCO DE OCCIDENTE      BANCO CAJA SOCIAL BCSC

## BANCA MÓVIL/RED (TELEFONÍA CELULAR)

AV VILLAS      BANCO POPULAR  
BANCO DE BOGOTÁ      CITIBANK  
BANCO DE OCCIDENTE      DAVIPLATA  
BANCOLOMBIA      BANCO COLPATRIA  
BANCO ITAU      BANCO CAJA SOCIAL BCSC

BEPELÓN Calle 9 No. 3-01	SANTO TOMÁS Calle 9 No. 1-38	USACURÉ Calle 15 No. 17-23
BOGOTÁ Calle 10 No. 10-01	SETO NUEVO Calle 2 No. 13-11	
BRANALARGA Carrera 19 A No. 25A-05	SOLEDAD Calle 18 No. 20-02	
SALAMINA Carrera 6 No. 5-30	SWAN Carrera 11 No. 0-48	
SANTA LUCÍA Calle 6 No. 5-04	TURASÁ Calle 70 No. 6-20	

## TODOS LOS COBROS LOS REALIZAMOS A TRAVÉS DE NUESTRA FACTURA

Nunca entregue dinero a nuestros empleados o colaboradores. Pague solamente en los puntos autorizados

(\*) El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales, en la ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

En caso de inconformidad con el saldo presentado, favor comunicarlo a nuestros Revisores Fiscales Ernst & Young Audit SAS al email: [revisor@fiscal.gases@co.ey.com](mailto:revisor@fiscal.gases@co.ey.com) o a la calle 77B No. 59 - 61 oficina 311 Barranquilla.

\*El Usuario puede acceder a los requisitos y procedimiento sobre el proceso de cambio de comercializador a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

# Acumula puntos con



Registro en el Portal	50 puntos
Certificación Revisión Periódica	50 puntos
Pago oportuno* de la factura	20 puntos
Recibe puntos extra por	
Pago a través del Portal	10 puntos
Pago con crédito Brilla	10 puntos

\*Fecha de pago sin embargo indicada en la factura

## Beneficios



¡Regístrate para acumular tus primeros 50 puntos!

Estamos contigo

## SEDES PRINCIPALES

BARRANQUILLA Carrera 54 No. 59-144	SANTA MARTA Calle 54 No. 21 - 22	VALLEDUPAR Calle 18 A No. 4-82
---------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

El cupo disponible incluye un EXTRA-CUPO de \$600.000 que el usuario podrá utilizar en las instituciones educativas y en los almacenes aliados de Brilla de Gases del Caribe entre el 25 de noviembre de 2020 y el 25 de enero de 2021. A partir del 26 de enero de 2021 dicho extra-cupo ya no se encontrará disponible. Los usuarios que utilicen su cupo Brilla para financiar créditos educativos en las instituciones aliadas, entre el 15 de enero del 2021 y hasta el 15 de febrero de 2021, podrán participar en el concurso "Estudia sin Excusas" entre los cuales se escogerán tres ganadores de la siguiente manera: uno en Atlántico, uno en Magdalena y uno en Cesar. Los usuarios que obtengan el mayor puntaje en cada departamento dentro del tiempo establecido y en el menor tiempo posible, podrán ganar un computador Mac Book Air cada uno. Brilla opera como medio de financiación no bancaria. Sin cuota inicial. El plazo máximo depende del producto a financiar y es responsabilidad del consumidor determinar las condiciones de financiación. La tasa de interés es variable y es determinada mensualmente por la Superfinanciera. Los intereses son liquidados con la tasa máxima de financiación vigente al momento de la facturación del crédito. Aplica en todos los municipios de cobertura del servicio de Financiación No Bancaria de Gases del Caribe. Consulta T&C en [www.brillagascarbena.com/noticias/estudia-sin-excusas](http://www.brillagascarbena.com/noticias/estudia-sin-excusas). Vigilado SuperServicios.

# Brilla

Gases del Caribe

Línea 164      [brillagascarbena.com](http://brillagascarbena.com)      BrillaGasesDelCaribe      BrillaGasCaribe





QUILLA-21-141129  
Barranquilla, 10 de junio de 2021

Señor  
**DONALDO MORALES ESTARITA**  
[donaldomoraes@hotmail.com](mailto:donaldomoraes@hotmail.com)  
Ciudad

**Asunto:** RE: ENVIO DEMANDA POLICIVA - EXT-QUILLA-21-118343

Cordial saludo.

Me permito informarle que su solicitud presentada ante esta dependencia según radicado del asunto fue remitida a la doctora Margarita Ripoll Romerín Inspectora Dieciséis de Policía Urbano [mripoll@barranquilla.gov.co](mailto:mripoll@barranquilla.gov.co), ubicada en la Calle 38 N° 45-47 Alcaldía Vieja, quien es el competente para atender su solicitud.

Cordialmente,

**WILLIAM ESTRADA**  
Jefe Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Adriana Ruiz Salazar, Técnico Operativo   
Revisó: Daniel Castaño Ospina, Profesional Especializado



QUILLA-21-141128  
Barranquilla, 10 de junio de 2021

Doctora  
**MARGARITA RIPOLL ROMERIN**  
Inspectora Dieciséis de Policía Urbano  
mripoll@barranquilla.gov.co  
Calle 38 N° 45-47 Alcaldía Vieja  
Barranquilla

**Asunto:** RE: ENVIO DEMANDA POLICIVA - EXT-QUILLA-21-118343

Cordial saludo.

Respetuosamente se le traslada petición realizada por el señor DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, actuando en condición de apoderado de Monica Patricia Montaña Guerrero, quien presenta querrela o demanda policiva de expulsión al domicilio contra el señor Prudencio Cardona Torres, con relación al inmueble ubicado en la calle 63 B No. 24-09

El documento en mención contiene setenta y seis (76) folio, se encuentra adjuntado en la herramienta del SIGOB bajo el radicado EXT-QUILLA-21-118343 y se remite a su despacho por ser de su competencia, de conformidad con lo consagrado en el Código Nacional de Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Lo precedido para dar cumplimiento al principio de Coordinación y colaboración para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales a tenor de lo señalado en el Art 6 de la Ley 489 de 1998.

Cordialmente,



**WILLIAM ESTRADA**  
Jefe Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Adriana Ruiz Salazar, Técnico Operativo   
Revisó: Daniel Castaño Ospina, Profesional Especializado 

com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1iOGYwLWI2OWMtMDACLTAwCgBGAAADnLRXlbtS9U%2B8qw3hzeq%2FPgcAyg2Kl...

Gestión TI - GobAtl... is visibles.migracionc... Certifácil Otros fav...

Buscar Reunirse ahora

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

← PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT-QUILLA-21-118343 Más acciones

**A** atencionalciudadano@barranquilla.gov.co  
Jue 3/06/2021 9:33 PM  
Para: Usted

Estimado donaldo morales estanta ,

Su solicitud **ENVIO DEMANDA POLICIVA** ha sido recibida exitosamente

Se ha generado el siguiente radicado:

**Registro:EXT-QUILLA-21-118343**  
**Password:e014f16d**

Por favor **digitar Password en mayúscula**  
Para hacer seguimiento, puede consultar a través de la página:

<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/ConsultaCorrespondenciaExterna/>

---

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

QUILLA-21-14112....pdf

29°C



**INSPECCION DIECISEIS DE POLICIA URBANA. BARRANQUILLA D.E.I.P. JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RADICACION No. 028-2021.**

Este Despacho tiene claro el acatamiento que debe a las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016 –Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia- que son de naturaleza preventiva y que buscan a través de nuestro accionar garantizar a la comunidad los Derechos de Tranquilidad, Seguridad, Paz Social, Salubridad y Medio Ambiente; condiciones necesarias para la convivencia en todo el Territorio Nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con la Constitución Política de 1991 y el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, en obediencia a la nueva normatividad en materia policiva contenida en la Ley 1801 de 2016, que en el artículo 206 establece el marco de las Atribuciones y competencias de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores y, en lo atinente a los Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia frente a los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, de uso público, bienes de utilidad pública o social y bienes destinados a prestación de servicios públicos; bajo el faro de las garantías Constitucionales y legales.

Siendo ello así, al dar lectura al informe secretarial y revisado el contenido de los documentos allegados, nos encontramos ante la presentación de una queja o querrela de EXPULSION DE DOMICILIO de un inmueble, de los que trata el artículo 177 de la ley 1801 de 2016, que viene invocada por la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO, por medio de apoderado doctor DONALDO MORALES ESTARITA, en contra del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, debido a las presuntas vías de hecho o Comportamientos Contrarios a la Convivencia, perpetrados por el presunto infractor o querrellado, hechos acaecidos en el bien inmueble ubicado en la calle 63B No. 24-09 de esta ciudad, sobre el cual las quejas o querellantes ostentan la posesión y dominio, de conformidad con el certificado de tradición de que se anexa

Asimismo, narra el quejoso que acude ante la autoridad policiva, a fin de que se ejerzan las acciones establecidas en la ley, tendientes a que se les restituya la posesión sobre el preciado inmueble, a través de la imposición de la medida correctiva de expulsión de domicilio, toda vez, que el querrellado se viene negando reiteradamente a desocupar el inmueble, al cual entró en condición de alojado, a ningún título, toda vez, que la ocupación ha sido de forma gratuita.

itado.



Siendo ello así y, por reunir los requisitos establecidos en la ley 1801 de 2016, éste Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** avocar el conocimiento de la queja o querrela de Expulsión de domicilio, instaurada por la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, por medio de apoderado doctor DONALDO MORALES ESTARITA, en contra del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, respecto al bien inmueble ubicado en la calle 63B No. 24-09 de esta ciudad.

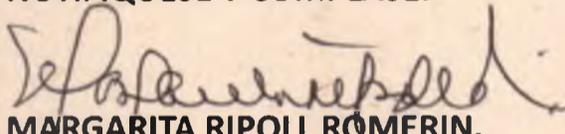
**SEGUNDO:** Se ordena practicar la diligencia policiva, la cual se cumplirá en audiencia pública, disponiéndose llevarse a cabo en el lugar de los hechos, el día viernes 18 de junio de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana.

**TERCERO:** Notifíquese este trámite a las partes, quejosa y presunta infractora, quienes serán notificados de manera personal mediante comunicación escrita y de no ser posible mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso al lugar de los hechos o parte visible de éste, con una antelación no menor a 24 horas de la fecha de la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 y en el párrafo 2º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, a fin de garantizarles el Derecho de defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia.

**CUARTO:** Oficiése solicitando el acompañamiento policivo correspondiente.

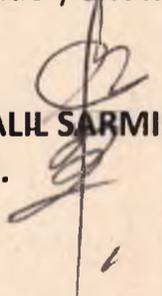
**QUINTO:** En el mismo sentido oficiése a la Personería Distrital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARGARITA RIPOLL ROMERIN.**  
**INSPECTORA DIECISEIS DE POLICIA URBANA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Auto notificado y anotado en estado No. 004 de fecha 11 de junio de 2021.

  
**CRISTIAN KALIL SARMIENTO.**  
**SECRETARIO.**

**SOLICITUD DE APOYO POLICIVO**

Margarita Ripoll Romerin <mripoll@barranquilla.gov.co>

Sáb 12/06/2021 5:09

Para: Olga Niño Escarraga <onino@barranquilla.gov.co>; William Estrada <westrada@barranquilla.gov.co>

CC: Margarita Ripoll Romerin <mripoll@barranquilla.gov.co>; Christian Antonio Kalil Sarmiento <ckalil@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, junio 11 de 2021

Doctor:

WILLIAM ESTRADA

JEFE INSPECCIONES Y COMISARIAS

Ciudad

Mediante el presente me permito solicitarle gestionar ante el Comando de la Policía Metropolitana, el envío de tres (3) unidades de la Policía, para las diligencias que se relacionan:

1a.) Fecha: Miércoles 16 de junio de 2021.

Hora: 8 a.m.

Proceso: Comportamientos Contrarios a la Posesión

Radicado No. 023-21, 024-21, 025-21, 026-21

Quejoso: Liana Campbell Medina

Contra Personas indeterminadas

Dirección: calle 128 No. 8B-76, 8B-82, 8B-100, 8B-106, casas 202, 203, 206 y 207, urbanización Ciudad Caribe.

Punto de Reunión: Inspección 16 de Policía  
calle 38 No. 45-47, piso 1.

2a.) Fecha: junio 18 de 2021. Hora: 8 a.m.

Proceso: Expulsión de domicilio.

Quejoso: Dr. Donadlo Morales Estarita

Contra Personas Indeterminadas.

Dirección : calle 63B No. 24-09

Punto de Reunión: Inspección 16 de Policía.  
calle 38 No. 45-47, piso 1.

atentamente, (Fdo.)

MARGARITA RIPOLL ROMERIN.

**solicitud de designación de funcionario para diligencia policiva.**

Margarita Ripoll Romerin <mripoll@barranquilla.gov.co>

Sáb 12/06/2021 5:18

Para: perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co <perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co>

CC: Margarita Ripoll Romerin <mripoll@barranquilla.gov.co>; Christian Antonio Kalil Sarmiento <ckalil@barranquilla.gov.co>

Barranquilla, junio 11 de 2021.

Señor:

PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Ciudad.

Mediante el presente, me permito solicitarle se sirva comisionar al funcionario que a bien considere, a fin de acompañarnos en la práctica de las siguientes diligencias:

1a.) Fecha: Miércoles 16 de junio de 2021.

Hora: 8:00 a.m.

Proceso: Comportamientos Contrarios a la Posesión.

Quejoso: Karla Paola Álvarez Zarate y otros.

contra personas indeterminadas.

Punto de reunión: Inspección 16 de Policía.

2a.) Fecha: Viernes 18 de junio de 2021. Hora: 8 a.m.

Proceso: Expulsión de Domicilio

Quejoso: Dr. Donaldo Morales Estarita.

contra Prudencio Cardona Torres.

Punto de Reunión: Inspección 16 de Policií.

agradeciéndole de ante mano su valiosa colaboración

atentamente, (Fdo.)

MARGARITA RIPOLL ROMERIN

INSPECTORA 16 DE POLICIA